

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



LUNES

7 DE ABRIL DE 2025

DÍA OCHENTA Y CINCO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): A las once y veinticuatro de hoy, lunes 7 de abril del 2025, se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenos días a usted. Buenos días a todos los compañeros en sala, asesores, y los que están viendo por televisión y redes.

En este momento quisiéramos pasar a la invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Ante la cercanía de la Semana Mayor, leemos en el libro de Juan, capítulo 19, versículos 28 al 30: “Jesús sabía que su misión ya había terminado y para cumplir las escrituras dijo: ‘tengo sed’. Había allí una vasija de vino agrio. Así que mojaron una esponja en el vino y la pusieron en una rama de isopo y la acercaron a los labios de Jesús. Después de probar el vino, Jesús dijo: ‘Todo está cumplido’. Entonces inclinó la cabeza y entregó su espíritu”.

Oremos:

Padre amado, Señor de la creación, tú Salvador de nuestras almas. Gracias por enviar a tu hijo Jesús a morir por nosotros, en la cruz del Calvario. Él pagó el precio de nuestra salvación y aun por sus llagas hemos sido nosotros curados. Hoy, te pedimos que el poder de ese Cristo que murió y al tercer día resucitó, se haga presente en este espacio y sobre todo, en cada corazón. Toma el control de toda la agenda y de todo lo que aquí suceda.

Esto lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. TORRES ZAMORA: Amén.

SR. CARRILLO: Gracias.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado el acta de la sesión especial y ordinaria del pasado 3 de abril del 2025. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, lo que corresponde son los turnos iniciales, pero antes de, solicitamos que como la Comisión de Gobierno se encuentra en este momento evaluando el nombramiento de la Secretaria de Estado, autorice la misma a continuar en sesión... en actividad en lo que sesionamos aquí.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí Señor Presidente, para que en turnos iniciales usted reconozca las personas que tenga a bien en reconocer.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reconoce los turnos iniciales a la compañera Medina Calderón, compañera Peña Dávila, compañera Lebrón Robles, compañero Pérez Ortiz y compañero Torres Zamora. Reconocemos a la compañera Carmen Medina en su turno inicial. Comienza su turno inicial a las once y veintisiete de la mañana.

SRA. MEDINA CALDERÓN: Buenos días, señor Presidente. A mis compañeros Representantes, a todos los que nos ven por nuestra Isla y especialmente a mis constituyentes de Río Grande, Loíza y Canóvanas. Hoy levanto mi voz -desde mi escaño- con respeto, pero también con la firmeza que nos da la dignidad. Como mujer, no me puedo quedar callada ante lo ocurrido este fin de semana con nuestra Gobernadora Jenniffer González Colón. Como todos saben, se han burlado de ella por una situación inesperada que para cualquier ser humano, fuera vergonzoso. Algunas personas mal intencionadas han querido ridiculizarla, humillarla, el *bullying* y la falta de respeto en nuestra sociedad es inaceptable. No importa el cargo que se obtenga o la ideología, somos damas y ningún ser humano merece ser tratada con burla ni con desprecio.

Hoy fue la Gobernadora, pero mañana puede ser cualquiera de nosotras. No permitamos que el odio, la doble vara y la falta de valores, nos dividan o nos silencien. Me uno a las palabras de mis compañeras: “las buenas y las valientes somos más”. Estamos aquí para alzar nuestra voz en contra de los atropellos, de las injusticias, para unirnos con fuerza y defender con gallardía la dignidad del ser humano.

Aprovecho también, señor Presidente, para destacar un momento de orgullo para uno de los municipios en la cual represento. Se trata del campeonato obtenido por los Guerrilleros de Río Grande: la Liga Puertorriqueña de Baloncesto. Estos jóvenes demostraron que con esfuerzo, compromiso y unidad, se pueden lograr grandes metas. Por eso hoy le brindamos un merecido homenaje en la mañana de hoy, no solo por su victoria, sino porque son el vivo ejemplo que hay esperanza, talento y futuro en nuestra juventud. Desde este escaño seguiré defendiendo lo que es justo y celebrando lo que nos hace grande como pueblo.

Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera Medina Calderón. Terminó su turno a las once y veintinueve de la mañana. Reconocemos a la compañera Vimarie Peña Dávila, en su turno de cinco minutos, turno inicial. Comienza a las once y treinta.

SRA. PEÑA DÁVILA: Buenos días, señor Presidente.

Como mujer y como servidora pública, privilegiada y orgullosa de estar en esta silla, no puedo quedarme en silencio ante lo que ha vivido en los pasados días nuestra Gobernadora, Jenniffer González Colón. Más allá de los colores, insignias y banderas -o cualquier diferencia o creencia- como siempre fueron mis expresiones en mi campaña, hoy quiero ser solidaria con todas las compañeras mujeres que fuimos electas por el Pueblo y que ocupamos un puesto de liderazgo. Hablo desde la empatía, desde la experiencia de ser una mujer en un espacio donde muchas veces se nos exige más, se nos juzga con dureza y se nos mide por cómo lucimos y no por lo que aportamos. Ver cómo se burlan o se hacen comentarios hirientes sobre la apariencia de una mujer, no solo duele: indigna. Porque sé, como muchas de ustedes también saben, lo que es esforzarse, luchar, luchar para abrirse paso en un entorno como este y aun así, ser objeto de críticas injustas.

Esto no se trata solo de ella. Se trata de todas nosotras, se trata de nuestras hijas, se trata de los jóvenes que vienen detrás y que merecen crecer en un Puerto Rico donde el respeto y la dignidad sean lo mínimo. Hoy mi voz se une en solidaridad y también en firmeza, porque basta ya. Hoy y siempre, que se escuche claro, las mujeres merecemos respeto, las mujeres no estamos aquí para encajar en moldes, estamos aquí para romperlos y lo haremos unidas y con la frente en alto.

Estas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera. Culmina su turno a las once y treinta y dos de la mañana. Reconocemos en el turno inicial a la compañera Lebrón Robles. Adelante a las once y treinta y dos de la mañana.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Buenos días, señor Presidente, compañeros y compañeras de este Cuerpo Legislativo.

En lo que va del año seis mujeres han sido asesinadas en la modalidad de feminicidio, definida como un asesinato como consecuencia de su condición de mujer. Todos fueron asesinatos íntimos; es decir, cometidos por sus parejas. Todos fueron cometidos con armas de fuego: algunas legalmente portadas por los asesinos, otras ilegales. Las asesinadas son de diferentes edades, procedencias socioeconómicas, de distintas regiones de la Isla.

27 de enero del 2025- Jada Waldmann, de 22 años, es asesinada en Carolina por su pareja con un arma de fuego. El feminicida luego se suicidó. Waldmann llevaba nueve meses residiendo en Puerto Rico y era bailarina de profesión. Este caso es considerado como el primer feminicidio del 2025.

8 de febrero de 2025- Camill Vilmenay Menéndez, de 62 años, es asesinada en su residencia en Caguas por su pareja, con un arma de fuego. El feminicida luego se suicidó. Camill había manifestado que deseaba separarse de su pareja, lo que desató la discusión que culminó en el feminicidio. Uno de sus hijos llegó a la residencia y encontró el cuerpo de su madre y del feminicida.

16 de febrero- Lisalee Escalante Espada, de 28 años, es asesinada en Guayama frente a su madre -por su pareja- con un arma de fuego. Previo a su asesinato, Lisalee tuvo una discusión con su pareja. El feminicida fue arrestado. A Lisalee le sobreviven tres hijos.

16 de febrero- Mildred Beatriz Colón Bonilla, de 51 años, es asesinada en su residencia en Villalba -con arma de fuego- por su esposo de treinta años de matrimonio: un comerciante quien luego se entregó a la Policía. El feminicida alegó que mató a su esposa porque ella lo amenazó con matarlo primero.

15 de marzo- Rebecca Rivera López, de 42 años, es asesinada en un residencial en Bayamón -con arma de fuego- por su pareja de veintinueve años; quien luego se suicidó. Su hija encontró el cuerpo de su madre y notificó a las autoridades.

5 de abril- El sistema 911 recibe una llamada de una niña de 12 años, para informar que su madre Caroline Bou ha sido asesinada en Adjuntas. Bou era madre de siete hijos e hijas entre las edades de 1 a 12 años. El padre de seis de estos hijos fue el alegado feminicida.

Según estadísticas del Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, en 2024 ocurrieron ochenta y un femicidios en la Isla y ochenta y ocho intentos de feminicidio. Definitivamente este es un problema apremiante en Puerto Rico, que necesita una atención inmediata. Todas dejaron hijos. Algunas fueron encontradas precisamente por un hijo o una hija. El caso más dramático, el de la niña de 12 años en Adjuntas. Haciendo un análisis somero, en Puerto Rico ha muerto una mujer cada dieciséis días -en lo que va del año- víctima de feminicidio. Pero ¿qué hay de los hijos de estas madres? Las edades no son relevantes.

Pero claro, es terrible que hijos pequeños crezcan sin sus madres o peor, hayan sido testigos de las muertes de sus progenitoras. Pero a cualquier edad, vivir con el recuerdo de una madre asesinada a manos de su pareja, es una carga psicológica y emocional que no tiene comparación.

El pasado 10 de enero, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño sometió el Proyecto de la Cámara 199; para crear la Ley de Protección y Reparación en favor de los hijos e hijas de las víctimas de feminicidio.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Un minuto, compañera.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Este Proyecto busca declarar la política pública para la atención, protección y reparación integral de las víctimas de feminicidio, entre otros propósitos. A la fecha de hoy, el mismo no ha sido atendido por ninguna de las Comisiones: a pesar del gran impacto de esta forma de violencia de género en la familia y amistades de las víctimas. Comenzamos esta alocución mencionando los nombres y detalles de las víctimas, para traer nuevamente a la palestra la gran urgencia que tiene la atención este problema va en escalada en la Isla.

Licenciada Astrid Piñeiro Vázquez...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Veinte segundos, compañera.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Le pedimos que atienda con premura la situación. Y exhorto a este Cuerpo y al Caucus de la Mujer de la Cámara, constituido por mujeres de todos los partidos, a que se unan a este reclamo urgente de justicia para todas las mujeres.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera, termina su turno a las once y treinta y siete de la mañana.

Reconocemos en el turno inicial, con sus cinco minutos, al compañero Pérez Ortiz a las once y treinta y siete.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a tratar de en cinco minutos hablar de dos temas:

Número uno: Es bueno que las féminas de aquí hayan salido en defensa de nuestra Gobernadora. Y yo, como papá, papá de dos hijas profesionales, estoy totalmente solidario con las expresiones que han vertido para récord. Pero yo no sé si es casualidad, que hoy mismo, que estamos hablando de esa defensa, se trate de mancillar, se trate de poner también en tela de juicio la capacidad de una mujer profesional, competente, idónea, para la Secretaría de Estado, que lo vamos y lo estamos viendo en una vista y lo vamos a traer a votación aquí. Pero también quiero decir, que me llena de alegría hacer ese resumen de personas que están siendo afectadas con la

incidencia hacia la mujer, pero tampoco yo no he visto ningún grupo de feministas... salir en defensa de la primera mujer de este país; que fue legisladora, que fue Presidenta de este Cuerpo, que fue portavoz de este Cuerpo, que fue Comisionada Residente y que ahora es Gobernadora y que está luciendo, y haciendo un esfuerzo por devolver la seguridad, la tranquilidad, la transparencia a la vida pública; y yo no he visto ninguno de esos grupos ponerse de pie a defender nuestra primera mandataria.

Y paso a leer mi turno, que hoy me dirijo a este Cuerpo legislativo para expresar mi firme respaldo al nombramiento de la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo, como Secretaria del Departamento de Estado. No lo hice en la Comisión, porque están completamente abarrotadas las bancas por miembros y no miembros de la Comisión; y es una deferencia que tiene el señor Presidente, en la prerrogativa que le corresponde de designar turnos, ¿verdad?, esperar que cada cual asuma su postura para hablar, preguntar sobre la nominada. Y creí propio dejarlo para el récord, que esto no es una designación cualquiera, es posiblemente el nombramiento más importante dentro del gabinete constitucional de nuestra Gobernadora, ya que la secretaria de Estado no solamente administra áreas vitales del gobierno, como el registro de corporaciones, el notariado y la coordinación intergubernamental, sino que además es la figura; nuestra constitución coloca como primera línea de sucesión al cargo de gobernador o gobernadora del País.

La licenciada reúne no solo los requisitos legales, sino también las credenciales académicas, profesionales y éticas para ocupar ese cargo con altura y responsabilidad. Su formación académica habla por sí sola. Un bachillerato de la prestigiosa Universidad Johns Hopkins, seguido por un *juris doctor* de la Universidad de Boston, y estudios adicionales en Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde su admisión al foro en el 1998, ha ejercido la abogacía con excelencia, tanto en tribunales estatales como federales, incluyendo el Tribunal Supremo de Estados Unidos. Su experiencia es litigación compleja, comercio internacional y asuntos regulatorios, la posicionan como una de las abogadas más completas de su generación.

Pero más allá de los títulos y credenciales, la licenciada Ferraiuoli ha demostrado compromiso con el servicio público: desde su rol como asesora legal y subjefa del gabinete de la Comisionada Residente y hoy Gobernadora, hasta su más reciente labor como directora del Instituto de Política Pública Luis A. Ferré. Ha trabajado incansablemente por Puerto Rico en múltiples frentes: desde el Congreso, desde la Academia y ahora desde el Ejecutivo. Además, su capacidad de liderazgo fue reconocida cuando se integró al comité de transición gubernamental en noviembre pasado y luego fue juramentada como Secretario de Estado, el 2 de enero.

Compañeros y compañeras, es importante dejar claro que esta designación no está sujeta a especulaciones ni asuntos personales. El propio Presidente de este Cuerpo ha expresado que la Oficina de Ética Gubernamental ha evaluado los señalamientos públicos sobre posibles conflictos de interés y ha determinado que no existe impedimento alguno. Nuestra responsabilidad es evaluar la capacidad, integridad y compromiso de esta funcionaria. Y en todos esos aspectos la licenciada cumple con creces, como Secretaria de Estado...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Culminó el turno, compañero.

SR. PÉREZ ORTIZ: Estoy terminando, señor Presidente.

Ha iniciado un proceso de modernización de servicios, ha asumido tareas estratégicas, como la representación de la Gobernadora en la Reforma de la Policía y ha demostrado estar a la altura del momento histórico en que se encuentra Puerto Rico.

Esto no debe de ser un momento de división, sino de reconocimiento institucional. Confirmar a Verónica Ferraiuoli Hornedo es apostar por la capacidad, la preparación, la estabilidad

constitucional del País. Es afirmar que Puerto Rico tiene hoy una mujer preparada para construir...construyendo un gobierno eficaz, transparente y con visión.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero.

Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 418.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 167.

De las Comisiones de Gobierno y Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 387.

De la Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales; y Asuntos de la Mujer, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 270.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 21 y P. de la C. 95.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, sometiendo un Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 96.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 481.-

Por el señor Fourquet Cordero.- “Para crear la “Ley de Apoyo Financiero Permanente a la Fundación Gogo”, a los fines de proveer una asignación mínima de fondos recurrentes y permanentes a Go-Gogo Foundation Corp. para que puedan ofrecer, ininterrumpidamente, sus servicios a niños y familias puertorriqueñas afectadas por enfermedades graves y crónicas, especialmente el cáncer; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 482.-(A-037)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12 13, 14, 19, 20; derogar el Artículo 21; añadir un nuevo Capítulo X y renumerar el subsiguiente de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de fortalecer su marco jurídico; clarificar la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; integrar nuevas disposiciones para mejorar la fiscalización y la protección de los derechos de las mujeres; derogar la Ley Núm. 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”; y, para otros fines relacionados.” (Asuntos de la Mujer)

P. de la C. 483.-(A-038)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para adoptar el “Código de Lactancia de Puerto Rico”; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico”; la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”; la Ley Núm. 155-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”; la Ley Núm. 200-2003, conocida como “Ley del ‘Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia’ en Puerto Rico”; la Ley Núm. 79-2004, conocida como “Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos”; la Ley Núm. 95-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas”; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, “Código

Municipal de Puerto Rico”; la Sección 9.1 (5) de la Ley Núm. 8-2017, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, el Artículo 2.04 (5) de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, y, para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 484.-(A-039)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 485.-(A-040)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos de la Mujer)

P. de la C. 486.-(A-041)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres,

Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Ley Núm. 270-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Día del Veterano de Vietnam”, a los fines de atemperar la fecha oficial de dicha conmemoración conforme al reconocimiento dispuesto a nivel nacional; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Federales y Veteranos)

P. de la C. 487.-(A-042)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso 20 a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de la C. 488.-

Por el señor Muriel Sánchez.- “Para enmendar el Artículo 9.01 y añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el derecho del estudiantado a un periodo lectivo básico e irreducible durante cada semestre escolar y disponer normativas aplicables a circunstancias extraordinarias que afecten ese periodo lectivo.” (Educación)

P. de la C. 489.-

Por los señores Torres García y Torres Zamora.- “Para crear la “Ley del Programa de Vigilancia, Prevención y Protección de Menores”, para imponer supervisión electrónica mandatoria como condición adicional a la fianza, cuando exista una determinación de causa probable para arresto por la comisión de determinados delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de esta población; delimitar las conductas delictivas sujetas a esta reformulación doctrinal; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 490.-

Por la señora Martínez Vázquez.- “Para crear la “Ley Temporera de Protección al Consumidor de la Industria Automotriz” con el propósito de proteger al consumidor que adquiera un auto contra prácticas de venta confusas y alzas en precio en vehículos a los cuales no les aplica la implementación de aranceles efectiva desde el 2 de abril de 2025, para fijarle responsabilidades al Departamento de Hacienda y el

Departamento de Asuntos al Consumidor para que establezcan un inventario de los vehículos que han sido importados a Puerto Rico y se encuentran los concesionarios de autos o en la zona libre de impuestos, previo a la implementación de aranceles de la administración presidencial de Estados Unidos, imponerle multas y acciones correctivas a los concesionarios que se encuentren incursos en prácticas contrarias a las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)

P. de la C. 491.-

Por el señor Hernández Concepción.- “Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica, correo electrónico y/o mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 492.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para enmendar la Sección 3 a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, mejor conocida como “Ley de Protección de Madres Obreras”, según enmendada, y añadir la Sección 2-A para establecer una licencia por paternidad de veinte (20) días para los padres de dichos niños y niñas; y otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 493.-

Por el señor Colón Rodríguez.- “Para prohibir el cobro a los municipios por el servicio de alumbrado público cuando se presente evidencia que dicho alumbrado no está en funcionamiento; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. de la C. 494.-

Por la señora Peña Dávila.- “Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, a los fines de aclarar la intención legislativa y política pública que rige el procedimiento sumario ante los Tribunales de Puerto Rico; aclarar y establecer que solamente podrán presentarse bajo este procedimiento las reclamaciones de salarios dejados de devengar, licencias adeudadas, bono de navidad, tiempo extra o cualquier otra compensación salarial adeudada al empleado, reclamaciones de despido injustificado al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada; excluir del proceso sumario las reclamaciones de discrimen, represalia, daños, hostigamiento sexual, acoso laboral y cualquier otra reclamación laboral que no esté incluida en el listado previamente establecido; establecer las circunstancias en las que se puede conceder una prórroga; y establecer los procedimientos ante la presentación de una moción de desestimación.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 495.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para añadir un Capítulo XII al Libro II de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de reestablecer la Oficina del

Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); añadir a dicha oficina facultades relativas a los procesos de descentralización y delegación de poderes a los municipios; disponer sus funciones y deberes; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

(por petición)
P. de la C. 496.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para crear la “*Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920*”; a los fines de establecer un instrumento permanente encargado de realizar todas las acciones necesarias para que se excluya de la aplicación de la "Ley de Cabotaje Federal" a Puerto Rico, en particular como mecanismo para reducir los precios de la importación de productos alimenticios que promueva e incentive la producción y el consumo local dentro de un contexto que exige compromiso por parte de este Poder Legislativo que garantice nuestra seguridad alimentaria; crear grupos de trabajo de ciudadanos, del sector académico y otros sectores comunitarios y profesionales de la sociedad, con el propósito de servir de fuente de conocimiento y asesoría para los asuntos en los cuales se estarán trabajando y los mecanismos a implementar; así como las medidas relacionadas a la importación de productos y servicios bajo el nuevo marco legal; establecer la composición, deberes, facultades y responsabilidades de dicha comisión; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos; y de Hacienda)

P. de la C. 497.-(A-043)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades (“*ABLE Accounts*”) y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 498.-(A-044)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres,

Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 499.-(A-045)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Ahorro para Educación; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 500.-(A-046)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 501.-(A-047)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos

Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 502.-(A-048)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” con el fin de aclarar las disposiciones sobre la exención de contribución sobre ingresos de la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 503.-(A-049)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Sección 1033.15, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 504.-(A-050)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario,

Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1078.02, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 6011.05, 6020.09, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 505.-(A-051)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar las Secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 506.-(A-052)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González

Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”); y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 507.-(A-053)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, y 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el fin de aclarar las disposiciones relacionadas a los agricultores bona fide a quienes le aplicarán los beneficios de los incentivos, simplificar los requisitos de cumplimiento; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 508.-(A-054)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”; y conceder una extensión de los beneficios e incentivos que ofrece esta ley a las unidades hospitalarias en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 509.-(A-055)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” para extender la exención de contribución sobre ingresos en los ingresos de arrendamiento de propiedad residencial localizada en Puerto Rico.” (Hacienda)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 99.-

Por el señor Colón Rodríguez.- “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a emitir una Resolución a favor de la transferencia del usufructo libre de costo por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, los muebles aldaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa.” (Gobierno)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 245.-

Por la señora Martínez Vázquez.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el inventario de autos disponibles en los concesionarios de autos y sus almacenes, previo a la imposición de aranceles implementados por el Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 246.-

Por las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de cumplimiento de la Ley 163-2024, denominada “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 247.-

Por el señor Román López.- “Para ordenar a la Comisión de Región Oeste a realizar un estudio sobre los proyectos en desarrollo para el acceso a agua potable en la región oeste y reforzar el servicio del servicio esencial en los barrios Cuchillas y Voladoras en el municipio de Moca, y sobre la viabilidad de hincar un pozo de agua en el barrio Voladora,

sector Los Pérez del municipio de Moca tras interrupciones constantes de servicio de agua.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 248.-

Por el señor Hernández Concepción.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre la efectividad del Incentivo de Responsabilidad Vial, que autoriza la concesión de un descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo base de derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular a todo ciudadano que así lo solicite y que, al momento de realizar el pago, cumpla con los requisitos establecidos en la ley 22-200, según enmendada; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 249.-

Por el señor Robles Rivera.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones del sistema de iluminación público en el Distrito Representativo Número 14 correspondiente a los municipios de Arecibo y Hatillo; sobre el plan establecido de reemplazo o colocación de luminarias; determinación de las prioridades de la acción gubernamental y el sistema de supervisión y monitoreo establecido para el cumplimiento de los objetivos establecidos.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 250.-

Por el señor Nieves Rosario.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicados en el Distrito Representativo Núm. 13 de Manatí, Florida, Barceloneta y Arecibo, con el fin de auscultar alternativas para mejorar las condiciones de estos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 251.-

Por el señor Estévez Vélez.- “Para ordenar a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el contrato suscrito entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y cualquier entidad privada contratada para administrar plataformas digitales de servicios vehiculares; con el propósito de evaluar el impacto de dicho contrato sobre el acceso de los ciudadanos y entidades a los servicios públicos, la protección y manejo de la información recopilada, la razonabilidad de las tarifas impuestas, la regulación y transparencia del modelo de operación, y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias

a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejada sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal que, a base de su libertad religiosa decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo artículo 5a a la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 4.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear y adoptar la “Ley de Integración de Valores y Ética”, a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 12.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho (8) meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. del S. 30.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear la “Ley para la Recuperación de Animales Domésticos” con el propósito de establecer un procedimiento uniforme que facilite y legitime la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados; añadir un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, a los fines de crear una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde se publicarán fotografías de los animales con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Ley; crear el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados. “ (Salud)

P. del S. 130.-

Por el señor Matías Rosario.- “Para enmendar los artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo inciso (h) al artículo 2 y reenumerar el anterior inciso (h) como (i) de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según

enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, a los fines de establecer que, en caso de una pandemia declarada, los empleados, según definidos en la Ley o sus beneficiarios, tendrán derecho a recibir pensión por incapacidad ocupacional por razón de incapacidad o muerte como consecuencia de haberse contagiado con la enfermedad, y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública; y de Hacienda)

P. del S. 186.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, con el propósito de ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, para ayudar a garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado, para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. del S. 233.-

Por la señora Padilla Alvelo.- “Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Educación de Puerto Rico” a los fines de establecer que un aspirante a Director Escolar que ocupe la posición interrumpidamente por un termino no mayor de (2) años, se le otorgue la permanencia en dicha posición, siempre y cuando, la misma esté vacante o desocupada por algún otro Director Escolar; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 350.-

Por el señor Rivera Schatz y la señora Rodríguez Veve.- “Para establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.” (Salud)

(por petición)

P. del S. 354.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para enmendar el Artículo 11.4 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, a los fines de reducir el tiempo de espera a media hora, ante la falta de quorum en las Asambleas; y para otros fines relacionados.” (Cooperativismo)

(por petición)

P. del S. 356.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, a los fines de fijar en tres (3), las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados.” (Cooperativismo)

P. del S. 386.-(A-007)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras

Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de restablecer el Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

(por petición)
P. del S. 457.-

Por el señor Rivera Schatz.- "Para crear el programa de adquisición de paquetes prepagados de peajes, en diferentes modalidades con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y las entidades concernientes; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura; y de Hacienda)

(por petición)
P del S. 459.-

Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar el inciso (k) de la Sección 1 y la Sección 3 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el fin de reconstituir los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y otros fines relacionados." (Gobierno)

P. del S. 465.-

Por el señor Rivera Schatz.- "Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 246 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de añadir al delito de resistencia u obstrucción a la autoridad pública, el negarse a cooperar en una investigación criminal o a comparecer a un tribunal para autenticar una grabación digital con o sin audio con contenido delictivo que haya sido publicado en las redes sociales; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 37.-(A-024)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,186,067,215 mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025 y para otros fines relacionados." (Hacienda)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Hon. Rodríguez Aguiló, sometiendo su Informe de Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, DC, durante los días 1 al 5 de marzo de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. González Aguayo, sometiendo su Informe de Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, DC, durante los días 2 al 5 de marzo de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. del S. 31 y P. del S. 215.

Del Lcdo. Carlos E. Rivera Justiniano, Asesor en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Res. Conj. 1-2025
R. C. de la C. 20

Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 70-2024, a los efectos de presentar enmiendas técnicas.

Res. Conj. 2-2025
R. C. de la C. 34

Para designar la Carretera PR-863 ubicada en el Municipio de Toa Baja con el nombre de “José ‘Manrique’ Rivera Torres”, en reconocimiento a su destacada trayectoria educativa, comunitaria, espiritual y familiar, así como a su impacto perdurable en el Barrio Pájaros-Candelaria y el Municipio de Toa Baja, Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 3-2025
R. C. de la C. 35

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; establecer condiciones suspensivas para cualquier transferencia de título; y para otros fines relacionados.

De la Hon. Lebrón Robles, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

De la Sra. Janet Santiago Osorio, sometiendo una comunicación informando, que la Oficina de Ética Gubernamental le otorgó una prórroga para radicar su Informe Financiero, hasta el 22 de abril de 2025.

De la Hon. Rosas Vargas, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Del Hon Santiago Guzmán, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos, para el año 2024, al amparo del Artículo 2 de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado en la, en los asuntos de órdenes del día, se circuló una petición del compañero José Aponte, solicitando información a DACO. Para que se autorice.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: El Secretario del Cuerpo nos notifica que la Cámara de Representantes... que el Departamento de Recursos Naturales no cumplió con el requerimiento de información que le hiciera la Cámara de Representantes. Solicitamos se le dé una prórroga de diez días.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se convoca a la Comisión de Gobierno, para las cuatro de la tarde para una reunión ejecutiva.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se notifica. Y quedan debidamente convocados.

Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0620	04/03/2025	Representante Carlo Acosta	Reconocimiento	Para expresar un reconocimiento al señor Juan Santiago Pabón, único miembro fundador que aún permanece con vida del Círculo Fraternal Caborrojeño Inc., por su legado de compromiso, liderazgo y dedicación comunitaria.
0621	04/03/2025	Representante Carlo Acosta	Reconocimiento	Para felicitar y reconocer al Círculo Fraternal Caborrojeño, Inc., en conmemoración de su sexagésimo quinto (65º) aniversario de fundación, destacando su trayectoria de servicio, hermandad y compromiso con el bienestar de la comunidad caborrojeña y de la región oeste de Puerto Rico.
0622	04/03/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar al Sr. Josué Iván Piñeiro por haber sido designado como Comisionado de Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
0623	04/03/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a la organización Caras con Causa, por la celebración de su 6ta. Feria de Investigaciones

				Científicas Experiencias Ambientales.	y
--	--	--	--	---	---

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias. Se ha circulado un bloque de Mociones de la 620 a la 623. Solicitamos se aprueben las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una serie de mociones sometidas o solicitadas por varios de los compañeros. Se las vamos a presentar en bloque.

De la compañera Gretchen Hau, reconocer y felicitar al grupo *Atención, Atención*, por su destacada trayectoria en educación y el entretenimiento infantil.

Del compañero Eddie Charbonier, moción para felicitar al Centro de Bellas Artes por su aniversario número 44.

Del compañero Joel Franqui Atilas, felicitar y reconocer al equipo de baloncesto *Buzzer Beater* de Quebradillas por su participación en el torneo *Buzzer* y el equipo LEPO.

Del compañero también Franqui Atilas. Para expresar el sentido pésame a la familia de Riollano Morell, por el fallecimiento de Demetrio (Meco) Riollano.

Del compañero Presidente Carlos (Johnny) Méndez, moción a los profesionales en el campo de bienes raíces y la *Puerto Rico Association of Realtors*.

Esas son las mociones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción a las mociones presentadas en bloque, se aprueba.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí gracias, señor Presidente. Para presentar una moción de reconocimiento al doctor Marcelo Gullo Omodeo, ante su visita en Puerto Rico donde dictará conferencia como parte de sus contribuciones al campo de la ciencia política.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo más mociones, entonces pásese al segundo turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha aprobado, sin enmiendas el P. de la C. 229 y la R. C. de la C. 8.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 3 de abril de 2025, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 20 de marzo de 2025, hasta el martes, 25 de marzo de 2025.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 19, que lee como sigue:

Para crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad ~~que deberán tener~~ para los neumáticos puestos a la venta; ~~imponerle~~ imponer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a ~~esta~~ esta; ~~y para otros fines relacionados.~~ e imponer penalidades;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos usados ha cogido auge durante los pasados años. Según la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés), siete (7) estados ~~están~~ estaban considerando legislación para implantar estándares de seguridad para neumáticos usados y prohibir la venta de los que no ~~cumplan~~ cumpliesen con estos. ~~Los~~ Así, los estados de Florida, Georgia, Indiana, New Jersey, Oklahoma, South Carolina y Texas, se ~~unirán~~ unirían a Colorado, que ~~aprobó una~~ había aprobado legislación al respecto ~~el año pasado~~. Recientemente, la Asociación de Manufactureros de Neumáticos de los Estados Unidos (USTMA, por sus siglas en inglés) informó que los estados de New Jersey, Ohio y California ya contaban con este tipo de legislación.

Por otra parte, la RMA ha cabildeado insistentemente para que todos los estados de la ~~nación~~ Nación introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32^o pulgadas o menos. También, prohíbe la venta de gomas que exhiben daños en sus cintas, bandas u otros componentes internos; neumáticos con reparaciones inadecuadas; y, neumáticos con chichones o golpes exteriores que indican daños internos.

En este contexto, es necesario señalar que la Ley 8-2022, enmendó varias disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, para atemperarla a las condiciones requeridas para el uso de neumáticos, que hemos ~~señalado~~ destacado. De manera específica, ~~se~~ se enmendó el inciso (i) del Artículo 22.05 de la Ley 22-2000, ~~supra~~ supra, para incluir como parte de las limitaciones al

uso vehículos de motor en autopistas de peaje, aquellos cuyos neumáticos tengan un desgaste menor de 2/32” en las ranuras principales de la banda de rodamiento, así como para disponer en su Artículo 14.14, “Ruedas de Goma”, ~~disponer~~ que ninguna de las gomas de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas podrá tener un desgaste menor de 2/32”.

Además, es preciso reconocer que, en Puerto Rico, la industria de neumáticos usados ha crecido a grandes escalas durante la pasada década. La razón principal para ello es que los neumáticos usados son considerablemente más baratos que los nuevos, lo que se traduce en un ahorro significativo para el consumidor. Al presente, no existe ley alguna en Puerto Rico que regule la venta de estos neumáticos. Dicha desregulación representa un problema serio de seguridad pública, pues la data ofrecida por la RMA refleja que muchos de los neumáticos usados que son vendidos, incumplen con los estándares de calidad mínimos que se necesitan para garantizar la seguridad del conductor

Sin duda, la seguridad del conductor debe ser la prioridad principal dentro de la industria de venta de neumáticos. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar una ley que detenga la venta desmedida de neumáticos usados y dañados, los cuales ponen en peligro la vida de las personas que transitan por las vías del país. A tales efectos, con esta Ley introducimos los estándares de calidad mínimos que deberán tener los neumáticos usados puestos a la venta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”.

Artículo 2.-Propósito de la Ley.

Es el propósito de esta Ley, reglamentar la venta y utilización de los neumáticos usados en Puerto Rico y establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener aquellos puestos a la venta por cualquier establecimiento comercial.

Artículo 3.-Prohibición.

Se prohíbe la instalación y venta de los siguientes neumáticos usados que:

1. ~~Que tenga~~ tengan una banda de rodamiento inferior a ~~4/32~~ 2/32” de pulgada de profundidad-;
2. ~~Que presente~~ presenten fragmentación, protuberancias, nudos o chichones que evidencian separación o daños de la cinta, capa o banda de rodadura u otro material adyacente-;
3. ~~Que tenga~~ tengan expuestos los cordones de los neumáticos o el material de la banda como resultado de daños al neumático-;
4. ~~Que haya sido reparada~~ hayan sido reparados en el hombro de la banda de rodadura, la pared lateral, el área del borde o el borde del cinturón-;
5. ~~Que tenga~~ tengan un pinchazo que no ha sido sellado o remendado en el interior con un vástago de goma curado o un tapón que se extiende a través de la superficie exterior.
6. ~~Que no muestre~~ no muestren claramente el número de identificación del neumático del Departamento de Transporte de los Estados Unidos ubicado en el costado del neumático-;
7. ~~Que esté sujeto~~ estén sujetos a un retiro de seguridad del fabricante-;
8. ~~Que tenga~~ tengan un pinchazo de más de un cuarto de pulgada-; o
9. ~~Que tenga~~ tengan más de seis (6) años de ~~fabricada~~ fabricadas o que haya transcurrido su fecha de expiración, lo que ocurra primero.

Se eximen de las prohibiciones antes enumeradas, aquellos neumáticos importados o vendidos localmente que son utilizados en carreras de vehículos de motor, según lo establecido en la Ley 279-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Deporte de Automovilismo en Puerto Rico”.

No obstante, para propósitos de transitar por las vías públicas en Puerto Rico, se prohíbe el uso de gomas o neumáticos, con una banda de rodamiento inferior a 2/32” de pulgada de profundidad y que no cumplan

con los otros estándares de seguridad antes enumerados, y por lo tanto, estén en violación a las disposiciones de esta Ley. Dichas condiciones, serán parte de las inspecciones de vehículos de motor, según dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, específicamente en el Manual de Inspección de Vehículos de Motor, aprobado conforme a dicha Ley.

Artículo 4.-Reglamentación.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tendrá la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que ~~se~~ entienda pertinente para lograr la ~~efectiva~~ consecución efectiva de las disposiciones contenidas en esta Ley. Esta, se promulgará conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Para propósitos de esta Ley, ~~el Secretario del DTOP deberá establecer~~ establecerá, además, la debida coordinación con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para poder asegurar una fiscalización efectiva y el cumplimiento por parte de los establecimientos comerciales con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.-Penalidades.

Cualquier persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos promulgados ~~al amparo de la misma~~ a su amparo, se le impondrá una multa administrativa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Artículo 6.-Aplicabilidad.

Esta Ley no será de aplicación al inventario de neumáticos adquiridos con anterioridad a su aprobación.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19.-Requisito Especial.

[Se le requiere, además, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio para establecer la reglamentación pertinente, referente al mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de un neumático para transitar por las carreteras de la Isla. Esto permitirá ofrecer un mayor grado de seguridad a los usuarios y pasajeros de los vehículos que transitan por nuestras vías de rodaje. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación tendrán ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar dicho estudio y crear la reglamentación necesaria para hacer cumplir los resultados del mismo. Dicho estudio y reglamentación, específicamente, deben disponer sobre el grosor mínimo que debe tener un neumático para transitar las carreteras, sin ser una amenaza para la seguridad. Una vez creada la reglamentación apropiada, se someterá la misma con copia del estudio, a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán utilizar neumático pulverizado como sustitución de al menos el veinticinco por ciento (25%) del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías dentro de los primeros dos (2) años de vigencia de esta Ley hasta alcanzar un setenta y cinco por ciento (75%) al haber transcurrido cinco (5) años de la aprobación de esta Ley. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales rendirán un informe anualmente, a partir de la aprobación de esta medida, ante la Asamblea Legislativa, conteniendo la información estadística necesaria que demuestre los resultados del cumplimiento con las disposiciones de este requisito.]

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías; requisito de sustitución, total o parcial, cuyo mínimo de cumplimiento será de un veinticinco por ciento (25%) en los primeros tres (3) años de la vigencia de esta Ley, hasta llegar a un setenta y cinco por ciento (75%) a los ~~cinco~~ seis (6) años, sólo prorrogables por causa justificada por escrito.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto rendirán un informe ~~anualmente~~ anual, a partir de la aprobación de esta Ley, ante la Asamblea Legislativa y el ~~Gobernador(a)~~ Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con los resultados de esta iniciativa y la información estadística necesaria que demuestre su cumplimiento.

A estos fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en primera instancia, coordinará con la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación y Obras Públicas de los Estados Unidos (FHWA-USDOT), para que se destaque el personal y se provean los recursos de laboratorio especializados y su debida calibración, para poder llevar a cabo las pruebas para caracterizar estos materiales en el diseño de las mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas. Esto, para satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transporte (AASHTO) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM); en la alternativa, se faculta al ~~departamento~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas con el poder para subcontratar con laboratorios independientes para la realización de estas pruebas.”

Artículo 8.-Derogación Tácita.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 9.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 10.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere ~~declarado~~ declarada inconstitucional por un tribunal ~~competente~~ con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido ~~declarado~~ declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 19.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo el estudio y consideración tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el presente Informe Positivo, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 19**, que constituye un proyecto de Administración, tiene el propósito de:

... crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley [Núm.] 41-2009, según enmendada,[¹] conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de

¹ En adelante, “Ley Núm. 41”; 12 LPRA sec. 8091 *et seq.*

Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a esta, imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

La parte expositiva del P. de la C. 19 expresa que existe un auge en la aprobación de regulación estatal sobre la venta de neumáticos usados; y que según la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés), siete jurisdicciones estatales están considerando legislación para implantar estándares de seguridad a los neumáticos usados, además de vedar la venta de los que incumplan con estos. Según expuesto los estados de Florida, Georgia, Indiana, New Jersey, Oklahoma, South Carolina y Texas, se unirán al de Colorado, que ya aprobó una ley para dicho propósito.²

Cabe señalar que la medida manifiesta que la RMA ha cabildeado de forma insistente para que todos los estados de la Nación presenten y aprueben su modelo de legislación dirigido a mantener fuera de las carreteras todo neumático usado considerado inseguro. Disponiéndose, que el referido modelo fija una prohibición sobre la venta de neumáticos usados que tengan una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32” pulgadas o menos; exhiban daños en sus cintas, bandas u otros componentes internos; hayan sufrido reparaciones inadecuadas; o cuenten con chichones o golpes exteriores indicativos de daños internos.

A nivel local, la medida afirma que la Ley 8-2022 había enmendado varias disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada,³ conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a las condiciones requeridas, previamente dispuestas, para el uso de neumáticos. En particular, se aduce que enmendó los Artículos 22.05(i)⁴ y 14.14⁵ de la Ley Núm. 22, respectivamente, a fin de incluir, como parte de las limitaciones al uso de vehículos de motor en autopistas de peaje, aquellos con gomas que tengan un desgaste menor de 2/32” en las ranuras principales de la banda de rodamiento; y disponer que ninguna de las gomas de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas podrá tener un desgaste menor de 2/32”.

De otra parte, el P. de la C. 19 reconoce que la industria de neumáticos usados ha crecido grandemente durante la pasada década en Puerto Rico. Ello, mayormente porque los neumáticos usados son significativamente más baratos que los nuevos, traduciéndose esto a un ahorro considerable para el consumidor. Sin embargo, se aclara que hoy día no existe legislación en Puerto Rico que regule la venta de estos neumáticos, lo cual representa un problema serio de seguridad pública. Esto último, en atención a que la data suministrada por la RMA refleja que numerosas gomas usadas vendidas, incumplen con los estándares mínimos de calidad necesarios para garantizar la seguridad del conductor.

Cierra la parte expositiva declarando que, indudablemente, la seguridad del conductor debe ser la prioridad principal dentro de la industria de venta de neumáticos; y que por dicho motivo, la Asamblea Legislativa considera necesario aprobar una ley que introduzca los estándares mínimos de calidad que deberán observarse en los neumáticos usados puestos a la venta en Puerto Rico, en aras de detener la venta desmedida de neumáticos usados y dañados, que ponen en peligro la vida de las personas que transitan por las vías del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En resumen, el P. de la C. 19 establece una nueva “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, cuyo objetivo es “reglamentar la venta y utilización de los neumáticos usados en Puerto Rico y establecer

² Conforme surge de nuestra investigación, los estados de New Jersey, Ohio y California también ya han aprobado legislación al respecto.

³ 9 LPRA sec. 5001 *et seq.* En adelante, “Ley Núm. 22”.

⁴ *Id.*, sec. 5655(i).

⁵ *Id.*, sec. 5414.

unos estándares mínimos de calidad que deberán tener aquellos puestos a la venta por cualquier establecimiento comercial.”⁶

El *Artículo 3* de la medida veda la instalación y venta de los neumáticos que:

1. ... tenga[n] una banda de rodamiento inferior a 4/32 de pulgada de profundidad.
2. ... presenten fragmentación, protuberancias, nudos o chichones que evidencian separación o daños de la cinta, capa o banda de rodadura u otro material adyacente.
3. ... tenga[n] expuestos los cordones de los neumáticos o el material de la banda como resultado de daños al neumático.
4. ... haya[n] sido reparada[s] en el hombro de la banda de rodadura, la pared lateral, el área del borde o el borde del cinturón.
5. ... tengan un pinchazo que no ha sido sellado o remendado en el interior con un vástago de goma curado o un tapón que se extiende a través de la superficie exterior.
6. ... no muestre[n] claramente el número de identificación del neumático del Departamento de Transporte de [los] Estados Unidos ubicado en el costado del neumático.
7. ... esté[n] sujetos a un retiro de seguridad del fabricante.
8. ... tengan un pinchazo de más de un cuarto de pulgada [$\frac{1}{4}$ ”].
9. ... tengan más de seis (6) años de fabricada o que haya transcurrido su fecha de expiración, lo que ocurra primero.⁷

Ahora bien, este precepto exige de las prohibiciones previamente desglosadas, a aquellos neumáticos importados o vendidos localmente que son utilizados en carreras de vehículos de motor, conforme a lo dispuesto por la Ley 279-2012, según enmendada,⁸ conocida como “Ley del Deporte de Automovilismo Deportivo de Puerto Rico”. También aclara que, para fines de transitar por las vías públicas de Puerto Rico, se veda el uso de gomas o neumáticos con una banda inferior a 2/32” de profundidad y que incumplan con los otros estándares de seguridad anteriormente enumerados, en contravención a lo dispuesto en la medida. Estableciéndose, que tales condiciones estarán comprendidas por las inspecciones de vehículos de motor, según dispuestas en la Ley 22, *supra*, particularmente en el Manual de Inspección de Vehículos de Motor, aprobado acorde a esta última Ley.⁹

El *Artículo 4*¹⁰ provee para que el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el DRNA, promulgue la reglamentación pertinente para la consecución efectiva de las disposiciones de la medida, que será promulgada según lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada,¹¹ conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y establezca la debida coordinación con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a fin de asegurar una fiscalización efectiva y el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, por parte de los establecimientos comerciales.

Por su parte, el *Artículo 5*¹² fija penalidades por el incumplimiento de las disposiciones de la medida, así como de la reglamentación aprobada en su virtud. Esto, consistente en una multa administrativa no menor de

⁶ P. de la C. 19, Artículo 2, pág. 3, líneas 1-3.

⁷ *Id.*, Artículo 3, págs. 3-4.

⁸ 15 LPRA sec. 921 *et seq.*

⁹ P. de la C. 19, Artículo 3, pág. 4.

¹⁰ *Id.*, Artículo 4, págs. 4-5.

¹¹ 3 LPRA sec. 9601 *et seq.*

¹² P. de la C. 19, Artículo 5, pág. 5.

quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. Mientras el *Artículo 6*¹³ excluye de la aplicación de la medida al inventario de neumáticos adquiridos previo a su aprobación.

Dentro del contexto de las prohibiciones anteriormente expuestas en el *Artículo 3* de la medida, el *Artículo 7* propone enmendar el *Artículo 19* de la Ley 41-2009, que es la legislación vigente que regula el manejo de neumáticos usados en Puerto Rico. Específicamente, persigue eliminar las siguientes exigencias del texto del referido *Artículo 19*:

- la realización de un estudio y aprobación de la reglamentación pertinente por parte del DTOP y la Autoridad de Carreteras y Transportación, en un término de ciento ochenta (180) días de aprobada la Ley, para determinar el mínimo de profundidad que contendrá la banda de rodaje de un neumático para transitar por las carreteras de la Isla, sin ser una amenaza para la seguridad;
- la presentación de la referida reglamentación, una vez aprobada, con copia del mencionado estudio, a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa;
- el requisito de que el DTOP, la Autoridad de Carreteras y los municipios utilicen neumático pulverizado como sustitución de al menos el veinticinco por ciento (25%) del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías dentro de los primeros dos (2) años de vigencia de esta Ley, hasta alcanzar un setenta y cinco por ciento (75%) al haber transcurrido cinco (5) años de la aprobación de esta Ley; y
- la presentación ante la Asamblea Legislativa de un informe anual (a partir de la aprobación de esta medida) —por parte del Secretario del DTOP y el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales¹⁴— que contenga la información estadística necesaria demostrativa de los resultados del cumplimiento con las disposiciones del mencionado requisito.¹⁵

Así las cosas, en lo referente al *Artículo 19*, *supra*, además de eliminarse las exigencias antes indicadas de su texto, el *Artículo 7* de la medida lo modifica para que disponga que

[e]l Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías; requisito de sustitución, total o parcial, cuyo mínimo de cumplimiento será de un veinticinco por ciento (25%) en los primeros tres (3) años de la vigencia de esta Ley, hasta llegar a un setenta y cinco por ciento (75%) a los cinco (6)¹⁶ años, sólo prorrogables por causa justificada por escrito.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto rendirán un informe anualmente, a partir de la aprobación de esta Ley, ante la Asamblea Legislativa y el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con los resultados de esta iniciativa y la información estadística necesaria que demuestre su cumplimiento.

¹³ *Id.*, Artículo 6, pág. 5.

¹⁴ La referida Oficina fue eliminada con la aprobación de la Ley Núm. 81-2017.

¹⁵ 12 LPRA sec. 8107.

¹⁶ En vez de “cinco” debería disponer “seis”.

A estos fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en primera instancia, coordinará con la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Estados Unidos (FHWA-USDOT), para que se destaque el personal y se provean los recursos de laboratorio especializados y su debida calibración, para poder llevar a cabo las pruebas para caracterizar estos materiales en el diseño de las mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas. Esto, para satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transporte (AASHTO) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM); en la alternativa, se faculta al departamento el poder [para] subcontratar con laboratorios independientes para la realización de estas pruebas.

Como consecuencia, el ámbito del P. de la C. 19 —que propulsa un fin dual que incide en el manejo adecuado de los neumáticos desechados en Puerto Rico— fomenta enmendar tanto el marco regulatorio de la venta de neumáticos, como la política pública de índole ambiental que requiere su utilización, una vez pulverizados, en las diversas obras públicas.

ALCANCE DEL INFORME

El texto del P. de la C. 19 es casi idéntico al Texto de Aprobación Final del Senado (9 de noviembre de 2022) para el P. del S. 352 de 30 de abril de 2021.¹⁷ Por dicho motivo, recurrimos al Informe Positivo sobre este proyecto (según originalmente radicado), con enmiendas, presentado por la Comisión del Senado de Puerto Rico el 26 de octubre de 2022¹⁸, (en adelante, Informe). Para la debida consideración de esta medida, el Informe indica que dicha Comisión solicitó memoriales al Centro Unido de Detallistas, además de los Departamentos de Hacienda; de Justicia; de Recursos Naturales y Ambientales; de Transportación y Obras Públicas; y de Asuntos al Consumidor. También la Comisión, celebró dos Vistas Públicas, respectivamente, el 27 y 30 de septiembre de 2021, para la debida evaluación del P. del S. 352.

El Informe precisa que para la primera Vista Pública sobre el P. del S. 352, fueron citados y comparecieron los Departamentos de Transportación y Obras Públicas (DTOP); de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); y de Asuntos del Consumidor (DACO), el Centro Unido de Detallistas (CUD) y el Sr. Primo Delgado, presidente de “Sabana Tire”. Mientras que el Departamento de Hacienda (DH) asistió a la segunda Vista Pública sobre el P. del S. 352, y presentó contestaciones a unas preguntas específicas, efectuadas y requeridas por la Comisión de Gobierno del Senado, con relación a varios asuntos pertinentes a la consideración de dicha medida.

¹⁷ También, una medida de administración, con su equivalente en la Cámara, el P. de la C. 700, cuyo último trámite legislativo fue referirse el 1 de mayo de 2021 a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

¹⁸ Aclaremos que el P. del S. 352 fue aprobado con enmiendas en el Informe, así como enmiendas en sala. Luego de que su Texto de Aprobación Final fuere enviado a la Cámara de Representantes, su último trámite legislativo registrado en el Sistema Único de Trámite Legislativo (SUTRA) de la Oficina de Servicios Legislativos, es que fue referido el 10 de noviembre de 2022 a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Departamento de Transportación y Obras Públicas

Surge de la ponencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),¹⁹ que el P. del S. 352 atiende un vacío jurídico en Puerto Rico relativo a la venta de neumáticos, con el propósito de instaurar medidas que resulten en la seguridad de nuestros conductores; lo cual, como política pública, el Gobierno debe tener como prioridad. Por ello, avala este proyecto.

El DTOP abunda sobre las condiciones topográficas del país, así como su clima con altos niveles de precipitación, todo lo cual hace indispensable una política pública de gomas más seguras para los vehículos que transitan por nuestras vías públicas. Señala, además, que acorde con las guías generales relacionadas con el desgaste de las bandas de rodamiento, una goma en buena condición es una que tenga una profundidad de 4/32", debiéndose reemplazar cuando tenga una de 3/32".

Asimismo, dicho Departamento comenta que la mayoría de las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América, reconocen que los neumáticos se encuentran desgastados cuando tienen una profundidad de 2/32"; y que en lo que respecta a las gomas nuevas, estas suelen comenzar con una profundidad de bandas de rodamiento entre 10/32" a 12/32". Por lo cual, **el DTOP concurre con las prohibiciones propuestas por el proyecto e informa que la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) estaba revisando el Reglamento de Inspección para incorporar las referidas guías de desgaste de los neumáticos.** En torno a tal requerimiento, el DTOP explica que el requisito de un mínimo de 2/32" en las bandas de rodamiento de neumáticos ya fue incorporado a la Ley Núm. 22, *supra*, mediante enmienda efectuada por la Ley Núm. 8-2022; lo cual hace procedente la eliminación del mandato actual del Artículo 19, *supra*, para que el DTOP realice un estudio para establecerlo.

Por otro lado, el DTOP señala que la Oficina Asesora de Pruebas de Materiales de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) posee el conocimiento y peritaje requerido para elaborar la reglamentación pertinente, a pesar de carecer de suficiente personal. Así pues, en concordancia con las facultades conferidas a la ACT como corporación pública, apunta a la necesidad de subcontratar peritos, como ingenieros especializados en el diseño de mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas para las pruebas requeridas, según exigido por la medida; y plantea que tendrán que adquirir una serie de equipos de laboratorio especializados y calibrarlos periódicamente para el examen de caracterización de tales materiales. Sobre este punto, exponen que:

[e]n la alternativa, se pueden subcontratar laboratorios independientes como por ejemplo el *National Center for Asphalt Technology-NCAT* o utilizar los recursos de laboratorio de la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación de los Estados Unidos (FHWA-USDOT) localizada en *Turner-Fairbank Highway Research Center (TFHRC)* en McLean, Virginia. Sin embargo, sería necesaria la asignación de fondos para cumplir con estas responsabilidades.

Es importante notar que el conjunto de métodos de prueba y ensayos de laboratorio requeridos deben satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de

¹⁹ Refiéranse al Memorial Explicativo del DTOP de 16 de junio de 2021, suscrito por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega.

Carreteras Estatales y Transportes (AASHTO por sus siglas en inglés) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM por sus siglas en inglés).²⁰

Esta Comisión observa que el señalamiento que antecede ya fue recogido como parte de la enmienda propuesta al Artículo 19 de la Ley Núm. 41, fomentada por el Artículo 7 del P. de la C. 19, que dicta:

*A estos fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en primera instancia, coordinará con la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Estados Unidos (FHWA-USDOT), para que se destaque el personal y se provean los recursos de laboratorio especializados y su debida calibración, para poder llevar a cabo las pruebas para caracterizar estos materiales en el diseño de las mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas. Esto, para satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transporte (AASHTO) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM); en la alternativa, se faculta al departamento el poder [Departamento para] subcontratar con laboratorios independientes para la realización de estas pruebas.*²¹

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

De acuerdo con los memoriales explicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA),²² la aprobación del P. del S. 352 resultará favorable en términos ambientales, de salubridad y más importante aún, en términos de seguridad pública. Esto, al sacar de las calles de Puerto Rico aquellos neumáticos no aptos para transitar por nuestras vías. Añade que con la aprobación de dicha medida y su adecuada implementación, podrá conseguirse una reducción significativa de los neumáticos usados mercadeados en Puerto Rico y que, por su vida útil limitada o pobre calidad, representan un problema de manejo luego de ser descartados. Además, opina que al exigir garantías de calidad a este producto, se le ofrece al consumidor un neumático con un desempeño más seguro y con una vida útil prolongada, lo que le representa economías a largo plazo.

El DRNA expone que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico consagra que será la política pública del Gobierno la más eficaz conservación de los recursos naturales; y que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, pauta que dicho Departamento es responsable de ejecutar la política pública del Gobierno al respecto.

²⁰ Memorial Explicativo del DTOP, *supra*, pág. 2.

²¹ P. de la C. 19, pág. 7, líneas 10 a la 19. Notamos que en el Informe sobre el P. del S. 352, la Comisión de Gobierno del Senado reconoció que el DTOP le había proporcionado, como anejo a su memorial explicativo, las recomendaciones del Informe titulado “*Asphalt Rubber in Puerto Rico: A critical Analysis and Report*”, preparado por los doctores Benjamín Colucci-Ríos, Pedro Resto-Batalla y Félix R. Román Sánchez, investigadores de la UPR, Recinto de Mayagüez, fechado 21 de abril de 2021. Dicha Comisión mencionó que este último escrito “[o]frece valiosa información sobre el impacto económico y ambiental del uso de este material de neumático triturado en la infraestructura vial de Puerto Rico, los pasos a seguir para incentivarla y los requisitos legales sobre la producción y calidad de la mezcla asfáltica a utilizarse.” Informe, pág. 5.

²² Hallamos dos memoriales explicativos sobre el P. del S. 352, uno estampado como recibido el 6 de septiembre de 2023, suscrito por la secretaria del DRNA, Hon. Anaís Rodríguez Vega; y otro fechado 17 de septiembre de 2021, sometido por el secretario del DRNA, Hon. Rafael A. Machargo Maldonado.

Afirma que es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y la contaminación por ruido y lumínica; con el deber ministerial de instaurar e implantar la política pública relativa al manejo de desperdicios sólidos, así como de administrar y operar los parques nacionales. También es la encargada de expedir marbetes de embarcaciones, otorgar permisos, endosos, concesiones, y licencias de caza y pesca, entre otros.

Explica, que el manejo adecuado de los neumáticos desechados ha sido uno de los grandes retos confrontados por el Gobierno de Puerto Rico durante los pasados años. En particular, resalta que estos constituyen desperdicios especiales, ya que su manejo es sumamente difícil al no poder disponer de ellos en los sistemas de relleno sanitario del país. Por dicha razón, manifiesta que se aprobó la Ley Núm. 41, supra.

De otra parte, comenta que la disposición inadecuada de este material y la acumulación excesiva de neumáticos desechados a través de las gomeras alrededor de la Isla, crean un grave y serio problema de contaminación ambiental y de salubridad. Según los datos que tenía el DRNA para aquel entonces, aproximadamente 18,000 neumáticos eran desechados diariamente en Puerto Rico, lo que ocasionaba la generación de alrededor de 4.7 millones de neumáticos desechados anualmente. Disponiéndose, que se encontraban acumulados en Puerto Rico alrededor de dos millones (2,000,000) de neumáticos desechados que proyectaban manejar en un término de seis (6) a ocho (8) meses, a tono con la Orden Ejecutiva 2021-030, todavía vigente, emitida por el pasado gobernador de Puerto Rico.

El DRNA clarifica que la vida útil de un neumático nuevo, en promedio, ronda los cincuenta y cuatro (54) meses, en comparación a la de un neumático usado, que es de tres (3) a seis (6) meses. Esto apunta a que se generarán aproximadamente nueve (9) neumáticos desechados en el periodo de tiempo en que se desgaste un neumático nuevo.

La entidad recomienda que: (1) se excluyan de la prohibición establecida en el P. del S. 352, a los neumáticos importados o vendidos localmente para ser utilizados por los vehículos que compiten en las pistas de carrera, ya que la mayoría de estos no poseen una banda de rodaje (son neumáticos lisos); y (2) se legisle o regule para que, a la hora de emitir una certificación para la renovación de marbetes, los Centros de Inspección de Automóviles inspeccionen el grosor de profundidad de los neumáticos en la parte más desgastada de la banda de rodaje.

En cuanto a estas sugerencias, la Comisión Informante destaca que con las enmiendas efectuadas mediante la Ley 8-2022 a los Artículos 14.14 y 22.05(i) de la Ley Núm. 22, actualmente se disponen como limitaciones al uso de vehículos cuyos neumáticos tengan un desgaste menor de 2/32” en las ranuras principales de la banda de rodamiento, según reconocido en el P. de la C. 19;²³ y que esta última medida excluye de su aplicación a los neumáticos importados o vendidos para vehículos de motor que compitan en carreras, según establecido en la Ley 279-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Deporte de Automovilismo de Puerto Rico”. En lo concerniente a la recomendación restante del DRNA, esta Comisión precisa que el P. de la C. 19 requiere que:

[n]o obstante [la referida exclusión para vehículos que compitan en carreras], para propósitos de transitar por las vías públicas en Puerto Rico, se prohíbe el uso de gomas o neumáticos, con una banda de rodamiento inferior a 2/32 de pulgada de profundidad y que no cumplan con los otros estándares de seguridad antes enumerados y por lo tanto estén en violación a las disposiciones de esta Ley. **Dichas condiciones, serán parte de las inspecciones de vehículos de motor, según dispuestas en la Ley [Núm.] 22-2000, según**

²³ P. de la C. 19, Exposición de Motivos, pág. 2. Ello también fue expresado por la Comisión de Gobierno del Senado en su Informe, con relación al P. del S. 352.

enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, específicamente en el Manual de Inspección de Vehículos de Motor, aprobado conforme a dicha Ley.²⁴

Además, el DRNA actualizó su Memorial y presentó el 26 de marzo de 2025 ante esta Comisión, mediante el cual indicó que luego de haber evaluado el contenido y alcance de la medida, les pareció que la misma resultaría favorable en términos ambientales, de salubridad y más importante aún en términos de seguridad pública, al sacar de las calles de Puerto Rico aquellos neumáticos que no sean aptos para transitar por nuestras vías. Con la aprobación de esta legislación y su adecuada implementación, el DRNA entiende que se podría conseguir una significativa reducción en los neumáticos usados que se mercadean en la Isla y que, por su limitada vida útil o pobre calidad, representan un problema de manejo una vez son descartados. De igual manera aduce la agencia que al requerírseles unas garantías de calidad a este producto, se le ofrecería al consumidor un neumático con un desempeño más seguro y con una vida útil prolongada, lo que le representaría economías a largo plazo. Conforme lo anterior, reiteraron su postura de aprobación de esta medida legislativa.

Departamento de Justicia

Conforme al Departamento de Justicia (DJ)²⁵, en la parte expositiva del P. del S. 352, “[s]e asevera ... que, en Puerto Rico, a diferencia de otros estados, la industria de venta de neumáticos usados no tiene regulaciones mínimas, por lo que la vida de nuestros conductores está en riesgo continuamente.”²⁶ Este Departamento reconoce que la medida se encuentra legítimamente contenida dentro de los poderes que la Constitución de Puerto Rico otorgó a la Asamblea de Puerto Rico para promulgar legislación cuyo propósito consista en promover y salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de nuestro pueblo;²⁷ y que es bien conocido que la comunidad, mediante su Gobierno, puede establecer limitaciones al derecho de propiedad en beneficio del bienestar general,²⁸ las cuales lo que hacen es sujetar este derecho al valor más importante, que constituye la seguridad, salud y bienestar general de la comunidad.²⁹ En torno al P. del S. 352, el DJ señala que esta medida:³⁰

... propone establecer limitaciones al derecho de propiedad, al regular cierta actividad comercial, con el objetivo de afianzar su deber de velar por la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sujetando al cumplimiento de determinados requisitos a la venta e instalación de neumáticos usados. Nos encontramos así ante una regulación de tipo socioeconómica, principalmente en el contexto de la inclusión de una reglamentación estatal sobre la actividad comercial. Es claro que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad para aprobar este tipo de regulación, toda vez que es efectuada al amparo del poder de razón de estado y está sujeta únicamente ‘a las limitaciones impuestas por la garantía del debido procedimiento de ley. [...] [E]stas limitaciones solo requieren que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue³¹.

²⁴ *Id.*, Artículo 3, pág. 4, líneas 7 a la 14. (Énfasis nuestro.)

²⁵ Memorial Explicativo fechado 24 de septiembre de 2021, suscrito por el secretario del DJ, Hon. Domingo Emanuelli Hernández.

²⁶ *Id.*, págs. 1-2.

²⁷ *ELA v. Northwestern Selecta*, 185 DPR 40,60 (2012).

²⁸ *ELA v. Márquez*, 93 DPR 393, 401 (1966).

²⁹ *Id.*, pág. 402.

³⁰ Memorial Explicativo fechado 24 de septiembre de 2021, *supra*, pág. 2.

³¹ *Domínguez Castro v. ELA*, 178 DPR 1, 43-44 (2010).

Por otro lado, el DJ comenta que de la parte expositiva del P. del S. 352, se desprende diáfananamente un interés legítimo del Estado, en el renglón de la protección del bienestar general de la comunidad. Señala que la regulación de uso y disposición de neumáticos en el país no es novel; y que la Ley Núm. 41 delegaba originalmente dicha responsabilidad en la Autoridad de Desperdicios Sólidos, pero que la Ley 171-2018, que puso en vigor el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”, dispuso para la transferencia al DRNA de las funciones, servicios, programas o facultades anteriormente asignadas a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes. Asimismo, hace referencia a la Orden Ejecutiva 2021-030, expedida por el entonces gobernador Pierluisi Urrutia el 30 de abril de 2021, en la cual se declaró un estado de emergencia ambiental para prevenir la acumulación desmedida de neumáticos desechados, promulgando varias de estas prohibiciones, siendo esta análoga a los propósitos del P. del S. 352, **al igual que para el P. de la C. 19 en el presente**, para establecerlas por ley.

Resalta que a pesar de que la Asamblea Legislativa ha atendido diversas situaciones relacionadas con el uso y manejo de neumáticos en Puerto Rico, se han ido limitando las agencias involucradas para que su manejo sea más eficiente. Por tanto, el DJ recomienda que para lograr la mejor coordinación en el desarrollo de la política pública relativa a los neumáticos en Puerto Rico, se consulten las posturas del DTOP, DRNA y DACO (por ser las agencias que más interés e inherencia tienen en el desarrollo del P. del S. 352), así como la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Por último, el DJ expresa que favorece la aprobación de la medida.

Departamento de Asuntos del Consumidor

Según su ponencia,³² el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) expone que el P. del S. 352 incorpora regulaciones similares a las adoptadas en otras jurisdicciones sobre estándares de calidad mínimos para la venta de neumáticos usados, a fin de garantizar la seguridad del consumidor. Ante ello, indica que los objetivos de la medida resultan cónsonos con los del Departamento y comparte la preocupación sobre la falta de regulación de la industria, que afecta un segmento significativo de los consumidores en Puerto Rico debido a la alta demanda existente de gomas usadas por su menor costo, así como la necesidad de comprar regularmente gomas que se averían por el estado de las carreteras.

Por lo cual, y en atención a que es una agencia del Gobierno encargada de vindicar, proteger e implementar los derechos del consumidor puertorriqueño, afirma que favorece la aprobación de la medida porque sus objetivos concuerdan con aquellos que persiguen como departamento.³³

³² Memorial Explicativo fechado 4 de junio de 2021 y suscrito por el secretario del DACO, Hon. Edan Rivera Rodríguez.

³³ Sin embargo, el DACO recomendó la eliminación de la exigencia dispuesta en el Artículo 4 del P. del S. 352, que requiere que el DTOP lo consulte para establecer la reglamentación pertinente para la efectiva consecución de sus disposiciones; aclarando que, aunque se encuentra en la mejor disposición para colaborar, considera que el mencionado requisito pudiera dificultar la promulgación de reglamentos. Aunque en su Informe la Comisión de Gobierno del Senado acogió dicha recomendación del DACO, eliminando tal requerimiento en el entirillado electrónico que acompañó su Informe, este se mantuvo en el Texto de Aprobación Final del Senado, que dispuso: “... [p]ara propósitos de esta Ley [el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas] deberá establecer la debida coordinación con el Departamento de Asuntos del Consumidor para poder asegurar una fiscalización efectiva y el cumplimiento por parte de los establecimientos comerciales con las disposiciones de esta Ley.”

Centro Unido de Detallistas

Con relación a la posición del Centro Unido de Detallistas (CUD) sobre el P. del S. 352,³⁴ el Informe destaca que representa la opinión del sector que sería afectado por las regulaciones propulsadas por la medida y que, por ello, entiende muy justo y equitativo considerar sus argumentos. Claro está, teniendo presente los memoriales explicativos presentados por las distintas agencias y departamentos anteriormente indicados, en particular, los del DJ y del DRNA.

En los memoriales con fecha de 25 de mayo y 23 de septiembre de 2021, el CUD se opuso inicialmente a la aprobación de la medida, argumentando, en síntesis, lo siguiente:

- 1- se pretende “ilegalizar” una acción comercial que sirve de sustento a miles de puertorriqueños, promoviendo la discriminación y persecución de los pequeños y medianos comerciantes;
- 2- que anteriormente se había presentado dicho proyecto en los años 2017 (PC 1371) y 2018 (PC 1776) que fueron vetados, sin considerar los argumentos del sector privado comercial, ni del CUD;
- 3- que una de las premisas del proyecto es equivocada por manifestar que la mayoría de los neumáticos usados que entran al país no pagan la tarifa de neumáticos y agravan la acumulación desmedida de estos;
- 4- que debe estar disponible al consumidor los neumáticos usados, como alternativa más económica;
- 5- que los clientes examinan a profundidad los mismos cuando van a comprarlos, para verificar su calidad;
- 6- que las regulaciones no solo deben aplicar a los neumáticos usados;
- 7- **que mediante la adecuada inspección de los vehículos puede atenderse esta problemática de seguridad, si alguna, en cuanto a los neumáticos nuevos y los usados;**
- 8- ...[que] la implantación y fiscalización de la Ley [Núm.] 41-2009, *supra*, [por parte de las agencias encargadas] no h[a] sido la más adecuada;
- 9- que debe haber comunicación interagencial para atender el asunto de la acumulación desmedida de neumáticos; [y]
- 10- que la medida, atenta contra la cláusula de comercio interestatal federal, entre otros asuntos.³⁵

En el cierre de su ponencia del 23 de septiembre el CUD declaró que,

[e]n resumen y conforme a todo lo anterior, esta honorable legislatura no puede avalar un proyecto como este pues atenta contra el libre comercio, así como los pequeños y medianos comerciantes y la precaria condición económica del País y de los consumidores. Dicho proyecto de ley no provee datos o estadísticas que sustenten el mismo. El Proyecto de ley no debe ser aprobado.”³⁶

Actualmente, la mencionada exigencia está fijada en el Artículo 4 del P. de la C. 19, págs. 4-5, y esta Comisión Informante la considera procedente.

³⁴ Se presentaron tres memoriales explicativos por parte del CUD, fechados: 25 de mayo de 2021, 23 de septiembre de 2021 y 5 de octubre de 2021, todos suscritos por su presidente, Jesús E. Vázquez Rivera.

³⁵ Informe, pág. 8. (Énfasis nuestro).

³⁶ Memorial Explicativo del CUD, fechado 23 de septiembre de 2021, pág. 2.

No obstante, lo anterior, el Informe señala que en la ponencia del CUD del 5 de octubre de 2021, la entidad aclaró que a pesar de su oposición al P. del S. 352, según redactado, por los motivos expuestos, presenta varias sugerencias de enmiendas para modificar el enfoque de la medida. Esto, de manera que sea efectiva su implantación, sin afectar la economía frágil de Puerto Rico, ni atentar contra la cláusula de comercio interestatal de la Constitución de los Estados Unidos, según interpretada por el CUD.³⁷

En particular, el Informe dispuso que las enmiendas más importantes sugeridas por el CUD, en esta última ponencia, se refieren a que: la aplicación de los estándares de seguridad se realice tanto a neumáticos nuevos como usados; y la ejecución de los aludidos estándares se lleve a cabo en los centros de inspección de vehículos de motor aprobados por el DTOP, y no en la entrada o importación de los neumáticos al país. Recomiendan también que se “prohíba la instalación de gomas o neumáticos en las vías públicas de Puerto Rico que no cumplan con los suficientes estándares de seguridad, cuando su bando de rodaje llega a 2/32”.³⁸

En cuanto a esta última enmienda, el CUD comentó que en la página 3, línea 7 del P. del S. 352 (según radicado), debía “[e]liminarse donde dice: “4/32” y sustituir[s]e por “2/32”³⁹ porque la medida disponía para que se prohibiese la instalación y venta de los neumáticos que tuviesen “una banda de rodamiento inferior a 4/32 de pulgada de profundidad”. A tal efecto, el CUD argumentó que esta enmienda era de suma importancia por varios motivos:

- ✓ Las referencias que se hace[n] en el proyecto de ley sobre las recomendaciones del **RMA** dicen que las regulaciones que se han aprobado en siete (7) estados en los Estados Unidos, lo que recomiendan es **que se cambien los neumáticos cuando su bando de rodaje llega a 2/32^[m]. Nada menciona sobre 4/32^[m], porque ciertamente todo neumático que su bando de rodaje llegue a 4/32^[m] todavía tiene vida útil y se puede seguir utilizando.**
- ✓ **El cambio de neumático con una banda de rodaje de 4/32^[m], cuando todavía le queda vida útil para ser utilizado en las vías de rodaje, va a generar más basura.** Es decir, el requerir que los neumáticos sean cambiados antes de tiempo lo único que va a generar es **más desperdicios sólidos en el País.** Siendo ello, **uno de los problemas principales en el País, y estando todavía útil un neumático con 4/32^[m] recomendamos que se elimine y se sustituya por 2/32^[m].**
- ✓ Según está redactado el Proyecto del Senado 352 ... **viola la cláusula de libre comercio tanto de la Constitución de Puerto Rico como de los Estados Unidos de América, ya que pretende regular en la venta e importación solamente a los neumáticos usados con medidas sumamente onerosas. Ese mismo asunto, fue resuelto** por el Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico y confirmado por el Tribunal de Apelaciones de Boston **en el caso Used Tirfel International, Inc. V. Manuel Diaz-Saldaña, 155 F.3d. 1 (1998).** Debemos aprender de dichas experiencias para que el gobierno no incurra en dinero y esfuerzo de los erarios del Pueblo de Puerto Rico defendiendo medidas inconstitucionales.
- ✓ El regular el grosor en la banda de rodaje a 4/32^[m] solamente a los neumáticos usados importados no solo atenta contra la cláusula de libre comercio, sino que deja desprovisto a

³⁷ Este esfuerzo y aportación al proceso legislativo, por parte del CUD, fue reconocido por la Comisión de Gobierno del Senado.

³⁸ Informe, pág. 9.

³⁹ Memorial Explicativo del CUD del 5 de octubre de 2021, pág. 3.

miles de conductores que aun cuando compran neumáticos nuevos su uso excesivo puede desgastar la banda de rodaje rápidamente y llegar al 1/32^[40] en la banda de rodaje sin que la ley cubra en ellos los aspectos de seguridad que persigue la misma. Es por ello, **mejor verificar que los neumáticos cumplan con los estándares de seguridad en los centros de inspección de vehículos de motor.**

- ✓ La Orden Ejecutiva del Gobernador [Boletín Administrativo Núm. OE-2021-030] lo que pretende que se regule es la utilización de neumáticos defectuosos, dañados y desgastados en las vías de rodaje, por lo que el proyecto debe ser armonizado con el mismo para que sea más efectivo y no atente contra el libre comercio. Regular dichos aspectos mediante un proyecto de ley tienen más fuerza de ley que una Orden Ejecutiva.⁴⁰

De otro lado, el CUD alega que deben realizarse enmiendas adicionales dirigidas a: eliminar las prohibiciones de ventas de neumáticos de seis (6) años de fabricados o que se haya vencido su fecha de expiración (por tratarse solamente de una recomendación de la RMA y mayormente aplicable a los neumáticos nuevos); incorporar las prohibiciones (relativas a los estándares mínimos de calidad) en la reglamentación a implantarse como parte del Manual de Inspección de Vehículos de Motor; y que la aplicabilidad del proyecto no sea a los inventarios de los neumáticos, sino a verificarse en la inspección de los vehículos.⁴¹

La Comisión de Gobierno del Senado en aquel momento sostuvo en su Informe que, a tenor con los argumentos previamente esbozados por el CUD, así como al amparo de las enmiendas ya contenidas en la Ley Núm. 22, "... Ley de Vehículos y Tránsito, anteriormente discutid[a]s, atempera[ó] el proyecto a estos fines y acog[ió] varias de sus recomendaciones, en particular sobre la aplicación de estos estándares de seguridad a gomas en la instalación, venta y uso, no en la entrada o su importación."⁴² **Esta Comisión Informante observa que las consideraciones antes indicadas fueron introducidas al entirillado electrónico del P. del S. 352 que acompañó su Informe, pero que aparentemente, de forma inadvertida, se mantuvo en el referido entirillado electrónico (y en el Texto de Aprobación Final del Senado) la prohibición de la instalación y venta de los neumáticos que tuviesen "... una banda de rodamiento inferior a 4/32 de pulgada de profundidad", cuando debió modificarse a "inferior a 2/32 pulgada de profundidad"; lo que actualmente refleja el Artículo 3(1) del P. de la C. 19. Por tanto, rectificamos este punto, incorporando tal cambio en el entirillado electrónico que preparamos para esta última medida, modificación que sería cónsona con lo ya provisto por la Ley Núm. 22.**

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (DH) comienza su ponencia⁴³ declarando que la parte expositiva del P. del S. 352 plantea que la venta de neumáticos [usados] ha tomado auge durante los pasados años y que la RMA ha cabildeado consistentemente para que las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos presenten y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado y considerado inseguro fuera de las carreteras. Indicándose que el mencionado modelo de la RMA veda la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32 pulgadas o menos; y que la medida persigue introducir los estándares de calidad mínimos de las gomas usadas para la venta.

⁴⁰ *Id.*, págs. 3-4. (Énfasis nuestro.)

⁴¹ Informe, págs. 9-10.

⁴² *Id.*, pág. 10.

⁴³ Memorial Explicativo del 29 de septiembre de 2021 y suscrito por el subsecretario del DH, Ángel L. Pantoja Rodríguez.

Cabe señalar que el DH establece que, en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, tiene como deber primordial encargarse de la administración de la legislación y política pública contributiva; particularmente, mediante la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

A tono con dicho marco legal, el DH manifiesta que asesora a la Rama Legislativa sobre las medidas que tengan un impacto fiscal sobre el Fondo General, específicamente aquellas que pudiesen afectar los recaudo e ingresos. Clarifica que en la eventualidad que las medidas legislativas tuviesen potencial para impactar los gastos, es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la agencia que ostenta la pericia en dicha materia; y que en la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico, entonces sería la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) el ente con la pericia y facultad para llevar a cabo una evaluación y análisis a tales fines.⁴⁴

Luego de esta aclaración, afirma que “[e]s importante destacar que, aunque el Departamento maneja el fondo de neumáticos, esta medida [P. del S. 352] meramente establece prohibiciones en la instalación y venta de ciertos neumáticos, con ciertas excepciones. Por lo tanto, **luego de un examen de la misma, no surgen asuntos que entendamos que se encuentren dentro del deber ministerial de nuestro Departamento.**”⁴⁵

Por otro lado, en lo que respecta a la información específica solicitada sobre la medida por la Comisión de Gobierno del Senado, el DH explica que: (1) la Junta de [Calidad] Ambiental, bajo el DRNA, debe ser la que provea el dato sobre la cantidad de importadores y exportadores de neumáticos usados en Puerto Rico, por ser la entidad que expide las licencias a tales fines; (2) no cuenta con la información sobre los recaudos por concepto de la importación de neumáticos usados, debido a que en la declaración del importador no se especifica si los neumáticos son nuevos o usados; y (3) en torno al proceso de revisión e inspección de los vagones de neumáticos usados que entran a Puerto Rico, el Departamento tiene 206 agentes de rentas internas destacados en los muelles para todo tipo de inspección, quienes no están segregados por tipo de vagón para realizar las inspecciones. También el DH informa, con relación a las inspecciones de neumáticos, que “al visitar las facilidades donde se va a descargar el furgón, el agente asignado verifica lo contenido según el tamaño y cantidad de neumáticos de acuerdo con la declaración y factura comercial sometida por el contribuyente.”⁴⁶

Por último, el DH recomienda que tanto el DTOP como el DRNA evalúen el proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En concordancia con el Artículo 1.007⁴⁷ de la Ley 107-2020, según enmendada,⁴⁸ conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (Comisión Informante) no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, por considerar que el P. de la C. 19 no fija una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

⁴⁴ *Id.*, pág. 2.

⁴⁵ *Id.*, pág. 3. (Énfasis nuestro.)

⁴⁶ Memorial Explicativo del 29 de septiembre de 2021, *supra*, pág. 3.

⁴⁷ 21 LPRA sec. 7012.

⁴⁸ *Id.*, sec. 7001 *et seq.*

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico considera que el P. de la C. 19 busca primordialmente atender las condiciones de los neumáticos usados que son vendidos en Puerto Rico, en reconocimiento de la necesidad imperante de atemperar el marco legal vigente para salvaguardar la seguridad pública en las vías del país. Es indispensable que la Rama Ejecutiva del Gobierno ejecute, sin demoras, y de conformidad con los poderes y facultades que le fueron delegados en la Constitución de Puerto Rico, las acciones correspondientes para descargar sus responsabilidades en cuanto a la implantación de la política pública sobre este particular, que además prevendrá la acumulación excesiva y desproporcionada de gomas en Puerto Rico.

Reiteramos que, según expuso el Departamento de Justicia en su referida ponencia, “[n]os encontramos así ante una regulación de tipo socioeconómica, principalmente en el contexto de la inclusión de una reglamentación estatal sobre la actividad comercial. Es claro que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad para aprobar este tipo de regulación, toda vez que es efectuada al amparo del poder de razón de estado y está sujeta únicamente a las limitaciones impuestas por la garantía del debido proceso de ley”.

A tenor con lo previamente expuesto, y previo estudio y consideración del Informe y de los memoriales explicativos sobre el P. del S. 352 (cuyo Texto de Aprobación Final del Senado del pasado cuatrienio coincide casi en su totalidad con el P. de la C. 19 radicado en el presente) esta Comisión Informante **recomienda** la aprobación del P. de la C. 19, con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 21, que lee como sigue:

Para crear la “Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual” para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, “Sexual Assault Kit” (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agresión sexual es un acto de violencia que causa profundas secuelas físicas y emocionales en la persona que la experimenta. Este delito puede ser cometido en la intimidad del hogar por personas conocidas, en una relación de pareja o por una persona desconocida para la víctima. En Puerto Rico se reportaron 650 casos de delitos sexuales en el año 2020, según estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De estos casos, un total de 163 fueron de agresión sexual (violación y sodomía) y ocho (8) casos de agresión sexual conyugal, según el Artículo 3.5 de la Ley 54 ~~del 1989~~ de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

De hecho, ~~en las pasadas semanas~~ la prensa nos ha informado de un aumento vertiginoso en estos casos. A modo de ejemplo podemos mencionar “Un hombre confiesa un patrón de abuso sexual contra su hija por más de 14 años” (2 de agosto de 2022, por Miguel Rivera Puig, Periódico El Vocero, versión electrónica; y “Aumentan los casos de agresión sexual en el País” (3 de agosto de 2022, por Brenda A. Vázquez Colón, Periódico El Vocero, versión electrónica). Por lo tanto, la deplorable conducta de agredir sexualmente a otro ser humano, debe ser combatida en todos los frentes, para poder lograr una sociedad libre de este flagelo.

La violencia sexual es una de las violaciones más devastadoras a los derechos humanos. Muchas de las sobrevivientes de violencia sexual sufren de Trastorno por Estrés Postraumático (PTSD), y reviven el trauma a través de recuerdos intrusivos y pesadillas. A a lo largo del año 2025 se espera que la cifra de casos reportados de delitos sexuales supere la cifra de 1,278 casos reportados en el año 2023. Por lo que es urgente que la atención a las víctimas sea eficiente, sensible y de acuerdo con los protocolos establecidos, en especial el proceso de recolección de evidencia forense como los rape kits. Ante esta realidad, es menester utilizar todos los recursos disponibles para investigar y procesar los delitos de agresión sexual y promover la recuperación física y emocional de la víctima, mediante la provisión de información del estatus de su caso.

El Gobierno de Puerto Rico, dirige esfuerzos contenidos en legislación para promover el mejor bienestar de las víctimas de agresión sexual mediante el procesamiento e investigación de este delito. Entre estas se destaca la Ley Núm. 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, que es pieza fundamental en el esclarecimiento de los casos. Esta ley establece en el Artículo 5 las funciones del Instituto y en el inciso (b) de este artículo establece entre las funciones que: “En estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten”. Además, el Artículo 3 de esta ley indica que: “el Instituto, como entidad autónoma, deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Ácido Desoxirribonucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined DNA Index System”)”. Esta función del Instituto de Ciencias Forenses es de relevancia sustancial, toda vez que el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los kits de agresión sexual pueden ser una herramienta importante para resolver y prevenir delitos.

Así mismo, el 23 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 417, para investigar el inventario del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencias Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que eran necesarias y convenientes para el mejor manejo de estos.

De otra parte y reconociendo que un aspecto de importancia en la investigación de los delitos de agresión sexual es que la víctima pueda obtener información sobre el seguimiento de su caso, durante los años 2019-2020, el Departamento de Seguridad Pública y el Instituto de Ciencias Forenses, obtuvieron una donación de un sistema web de monitoreo y rastreo de los kits de agresión sexual dirigido a informar a las víctimas el estatus de su kit forenses del laboratorio de “Idaho State Police Forensic Services”. Esto se logró mediante colaboración con el American Criminalistics Laboratory Directors – Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), y el National Association of Attorney Generals de Estados Unidos (NAAG). Este sistema no contiene información personal de las víctimas, sin embargo, muestra el movimiento del kit con y sin querrela desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de ciencias Forense, la fecha de uso y entrega,

si la evidencia se analizó o está pendiente de análisis, si se entró un perfil genético en la Base de Datos de ADN, y si se decomisó, entre otras cosas.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa tiene como fin principal la implementación efectiva de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas de delitos sexuales puedan recibir información precisa relacionada a su Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual” en favor de las víctimas de delitos sexuales.

Artículo 2.-Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Instituto - Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

(b) Científico forense - Significa toda persona que haya completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo establece la “American Academy of Forensic Sciences” (AAFS). Debe poseer, además, al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.

(c) Delito sexual- Incluye todas las conductas delictivas incorporadas en el Código Penal de Puerto Rico en su Capítulo IV, titulado “Delitos contra la Indemnidad Sexual”, Sección Primera, los cuales son delitos de violencia sexual. También incluye la conducta delictiva de la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en su Artículo 3.5 — Agresión Sexual Conyugal. Igualmente incluye la conducta delictiva tipificada en la “~~Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores~~” ~~Ley Núm. 246-2011~~ Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, o cualquier ley posterior que le sustituya, en la cual se establezca el delito de maltrato, en la modalidad de conducta constitutiva de abuso sexual.

(d) Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual- equipo o herramientas usadas por profesionales de la salud para la recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Consiste en una caja que contiene instrucciones y materiales que facilitan la recolección de evidencia, también conocido como *kit forense* o “*Rape Kit*”.

(e) Facilidades de salud con salas de emergencia- significa cualesquiera de los establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de salud y cuentan con una sala de emergencia, incluidos hospitales, centros de salud y centros de diagnóstico o tratamientos.

(f) Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual o Portal- es una herramienta digital en el cual las víctimas de violencia sexual podrán entrar el número único del kit *forense* de su caso, ver el estatus y determinación final.

(g) CAVV – Significa el Centro de Ayudas de Víctimas de Violación del Departamento de Salud, quien administra y mantiene el portal electrónico.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todas las víctimas de delitos sexuales con y sin querrela el poder conocer el estatus, manejo, retención, análisis y resultado de las pruebas de ADN de los equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

Artículo 4.-Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

El Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual es una plataforma electrónica administrada por el CAVV con el propósito de notificar a las víctimas sobre el estatus de su kit *forense*. Esto incluye: localización del kit *"rape kit"*, fechas de movimiento del kit *forense* (desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de Ciencias Forense), estatus de análisis, disposición final, si hubo una entrada del perfil genético de la persona agresora a la Base de Datos de ADN, coincidencias o no con los perfiles de ADN en las bases de datos de ADN estatales o nacional (Estados Unidos) o el Combined DNA Index System (CODIS) y la fecha de destrucción estimada del Kit *Forense*. Este portal no será considerado en ninguna circunstancia una cadena de custodia para fines de evidencia durante procesos judiciales y administrativos.

La información ofrecida por el sistema siempre protegerá la identidad y privacidad de las víctimas. Las agencias gubernamentales de Puerto Rico y entidades privadas como el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (CAVV), hospitales y el Negociado de la Policía (NPPR), serán responsables de suministrar la información necesaria para nutrir el sistema.

Artículo 5.-~~Grupo~~ *Equipo* de Trabajo Interagencial.

Inmediatamente a partir de la aprobación de esta ley, el CAVV convocará un ~~grupo~~ *equipo* de trabajo interagencial con el personal responsable en el mantenimiento y actualización del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual (en adelante Portal). El ~~grupo~~ *equipo* de trabajo estará compuesto por representantes del: Instituto de Ciencias Forenses, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud, *Departamento de Justicia*, ~~Oficina de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico~~ *"Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)"* y al menos dos (2) organizaciones de base comunitaria reconocidas en Puerto Rico ~~que representen a las víctimas de violencia sexual~~ *con experiencia en el manejo y atención de las víctimas de violencia sexual*.

Las responsabilidades principales de este ~~grupo~~ *equipo* de trabajo en relación con el Portal serán:

- (a) Servir como enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por el personal de cada agencia en cumplimiento de esta ley.
- (b) Desarrollar recomendaciones para la implementación
- (c) Desarrollar el manual de uso, mantenimiento y monitoreo
- (d) Desarrollar reglamentación multidisciplinaria donde se establezcan los roles y responsabilidades de cada agencia en cumplimiento con la ley.
- (e) Presentar un informe sobre el estado actual de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual al Gobernador(a), Secretario(a) de Justicia, Secretario(a) del Departamento de Familia, al liderazgo legislativo y al ~~grupo~~ *equipo* de trabajo antes de la Sesión Legislativa siguiente a la promulgación de esta ley. El mismo deber ser publicado y accesible a la comunidad a través de la página Oficial del Instituto de Estadísticas.
- (f) ~~Desarrolla~~ *Desarrollar* e implementar el plan para el lanzamiento y promoción.
- (g) Identificar fondos estatales y federales para la actualización y mantenimiento.
- (h) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento.

Artículo 6.-Deberes y funciones de las agencias y facilidades de salud.

- (a) Todas las agencias o facilidades de salud que reciben mantengan, almacenen o conserven Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual deberán participar en el Portal a, más tardar, seis meses de la fecha de adopción de la presente ley.
Los deberes y funciones de las agencias o facilidades de salud con respecto a este artículo serán los siguientes:
- (b) El Instituto de Ciencias Forenses:
 1. ~~Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o conserven los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual puedan actualizar el estatus y la ubicación de los kits.~~ *Designar un funcionario que servirá de*

enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por los funcionarios del Instituto de Ciencias Forenses.

2. Permitir que las víctimas de delito sexual accedan al portal y puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estatus de sus Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual. Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, incluyendo la fecha de recibo y fecha completa, fecha de entrada de perfil genético a la Base de Datos de ADN, y fecha de entrega al Negociado de la Policía de Puerto Rico o disposición final.
 3. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y la comunidad.
 4. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el manejo de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.
- (c) El Negociado de la Policía de Puerto Rico:
1. Designar funcionario(s) que servirá(n) de enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por los funcionarios del Negociado de la Policía. También servirá(n) para capacitar a los funcionarios del Negociado de la Policía en la entrada de datos en el Portal.
 2. Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento y utilización del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, incluyendo la fecha de recibo y, fecha de entrega al Instituto de Ciencias Forenses, fecha de recibo del kit analizado y fecha de disposición final.
- (d) Departamento de Salud
1. Administrar y mantener el portal y designar el personal del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) y otro personal concernido de la agencia para el manejo, administración y mantenimiento del Portal.
 2. Capacitar el personal de las facilidades de salud para la entrada de datos al Portal.
 3. Entrar todos los números de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual en el portal y a que instalación médica fueron distribuidos los mismos.
 4. Asegurar y verificar que las facilidades de salud entren la información requerida de cuando recibieron los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual y cuando lo entregaron al Negociado de la Policía, correo federal o al Instituto de Ciencias Forenses.
 5. Promulgar el uso del portal a las víctimas de agresión sexual a través de todos los medios de comunicación disponibles.
 6. Orientar a las víctimas sobre sus derechos y opciones y ayudas disponibles.
 7. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o conserven los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual puedan actualizar el estatus y la ubicación de los kits forenses.
 8. Permitir que las víctimas de delito sexual accedan al portal y puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estatus de sus Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.
 9. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses.
 10. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el manejo de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.
- (e) Facilidades de Salud
1. Designar el personal para la administración, manejo y mantenimiento del Portal.

2. Asegurar que el personal designado está capacitado para la entrada de datos al Portal.
3. Reportar la utilización y movimiento de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual con y sin querella en el Portal.

Artículo 7.-Derechos de las personas.

Conforme a esta sección, todas las víctimas de delito sexual tendrán derecho a:

- (a) Solicitar información a través de la línea de ayuda designada sobre la ubicación, fecha de prueba y resultados de prueba de su Equipo de Recolección de Evidencia forense de Violencia Sexual.
- (b) Acceder a la información cuando ocurra algún cambio en el estado de su caso, incluso si el caso ha sido cerrado o reabierto.
- (c) Designar una persona para que actúe como destinatario de la información proporcionada en este Artículo.
- (d) En caso de que la víctima elija no presentar o solicitar que se analice el Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual en el momento en que se recolectó la evidencia, recibirá orientación sobre cómo presentar un informe ante la policía y hacer que se analice su Equipo de Recolección de Evidencia Forense en el futuro.
- (e) Recibir orientación sobre el derecho a solicitar compensación a la víctima, conforme con la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”.

Artículo 8. -Notificación a las víctimas sobrevivientes

Las siguientes agencias tienen la responsabilidad de notificar a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual sobre el estatus de los ~~“kits”~~ kits forenses:

1. ICF: Notificará al Departamento de Justicia, al NPPR y al Departamento de Salud ~~sobre los~~ sobre los hallazgos que se desprendan del análisis de la evidencia sometida para investigación.
2. Departamento de Justicia: A través de la intervención del ministerio público o del personal de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos, hará la notificación activa a la víctima sobreviviente sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada.
3. NPPR: En consulta con el Ministerio Público será responsable de la notificación activa a las víctimas sobreviviente sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada en los casos, cuando así lo ordene el Ministerio Público.
4. Departamento de Salud: A través del CAVV, el Departamento de Salud será responsable de la notificación iniciada por la víctima sobreviviente de violencia sexual, sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada. El Departamento de Salud, a través del CAVV, será responsable de atender los requerimientos de información de las víctimas sobrevivientes a través de llamada generada por esta a la Línea de atención y orientación del CAVV o si visita las oficinas del CAVV. De otra parte, será responsabilidad de esta agencia divulgar a la comunidad esta opción de servicios de información mediante campañas educativas de servicio público a través de los medios de comunicación mediante orientación en facilidades de salud o mediante otras estrategias de comunicación comunitaria.

Artículo 9.- Tipos de notificación.

Para asegurar que las víctimas sobrevivientes de violencia sexual puedan recibir información relacionada con los ~~“kits”~~ *kits forenses*, independientemente del hallazgo del proceso de análisis, se establecen dos tipos de notificación:

- (a) Notificación activa: La notificación activa es iniciada por el Ministerio Público luego de ser notificado de hallazgos en el análisis del ~~“kit”~~ *kit forense* por parte del ICF.
- (b) Notificación iniciada por la víctima: La víctima sobreviviente podrá iniciar el proceso de notificación accediendo al Portal o llamando a la Línea de Atención y Orientación del CAVV.

Artículo 10. -Momento de la notificación

En los casos de violencia sexual, la revictimización puede ocurrir por vía de conocer información de su caso por medio de fuentes secundarias, como lo pueden ser los medios de comunicación u otras fuentes, tales como testigos o la persona sospechosa. En consideración a lo anterior y a los postulados de la intervención centrada en la víctima sobreviviente y con enfoque en trauma, el proceso de la notificación debe realizarse no solo por personal adiestrado en estas modalidades de intervención y abordaje de la víctima sobreviviente, sino que además debe darse de manera oportuna y expedita, siempre que la investigación del caso lo permita.

Los intentos de localizar a la víctima sobreviviente de violencia sexual para su notificación del estatus del ~~“kit”~~ *kit forense* deben agotarse antes de continuar con la investigación, a menos que la notificación a la víctima interfiera con la investigación. La víctima sobreviviente podrá ser notificada sobre el estatus de su ~~“kit”~~ *kit forense* y rastrear el mismo, independientemente de que exista o no una querrella sometida. En estos casos, el procedimiento será:

- (a) ~~“Kits”~~ *Kits forenses* sin querrella - las víctimas cuyo ~~“kit”~~ *kit forense* no tenga querrella podrán conocer el estatus de su ~~“kit”~~ mediante el proceso de la notificación iniciada por la víctima sobreviviente.
- (b) ~~“Kits”~~ *Kits forenses* con querrella- las víctimas sobrevivientes serán notificadas mediante el proceso de notificación activa liderado por el o la fiscal asignado (a) al caso, teniendo en cuenta las consideraciones y particularidades del caso.

Artículo 11.- Procedimiento para notificar

El proceso de notificación a víctimas sobrevivientes de violencia sexual se inicia luego de que el ICF realiza el análisis del ~~“kit”~~ *kit forense* e integra los hallazgos en el Portal. Considerando los dos tipos de notificación a víctimas sobrevivientes (activa e iniciada por la víctima), se determinará el proceso a seguir para la acción de notificar.

El proceso de notificación activa a las víctimas de violencia sexual estará dirigido por el Departamento de Justicia, el cual conformará un Equipo de Notificación Activa. Luego de la evaluación de las consideraciones del caso, el Departamento de Justicia será la agencia responsable de determinar e informar a los integrantes del Equipo de Notificación Activa sobre el proceso que se iniciará para la localización, contacto y notificación de la víctima sobreviviente.

El Equipo de Notificación Activa estará compuesto por:

- (a) Fiscal del Departamento de Justicia a cargo del caso
- (b) NPPR (Negociado de la Policía de Puerto Rico).
- (c) Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos del Departamento de Justicia
- (d) Intercesor(a) de la comunidad (de ser requerido por la víctima sobreviviente)

Artículo 12.- El procedimiento para informar a la víctima a través de la intervención del Equipo de Notificación Activa se desglosa a continuación con la localización de la víctima e inicio de contacto para la notificación.

El contacto inicial se define como aquel proceso en el que un o una Agente del NPPR se persona a la localidad o ubicación en la que se encuentra la víctima de violencia sexual para brindar

la información inicial relacionada a la posibilidad de coordinación de entrevista en el Departamento de Justicia para discutir los hallazgos del análisis del “~~kit~~” *kit forense* y brindar información detallada. Se recomienda que el o la Agente del NPPR vista de ropa civil al momento de contactar a la víctima sobreviviente

1. El personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información a la persona a la víctima sobreviviente.
2. El o la Agente del NPPR trabajará en el proceso de identificación y ubicación de la víctima sobreviviente y notificará al fiscal asignado al caso, una vez localizada. Luego de evaluar el caso, se llevará a cabo el contacto inicial de forma personal en la ubicación en la que se encuentre la víctima y se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en concertar una reunión en las instalaciones del Departamento de Justicia, para notificarle la información surgida sobre su caso. Si la víctima desea establecer la primera reunión estructurada con el Equipo de Notificación Activa en el Departamento de Justicia, se reunirán.
3. En la eventualidad de que la víctima sobreviviente se haya reubicado o ya no tenga el número de teléfono que aparece en el informe original, el o la Agente del NPPR llevará a cabo la investigación para actualizar la ubicación de la víctima sobreviviente, considerando la privacidad, seguridad y confidencialidad durante el proceso. Una vez localizada la víctima, se producirá el contacto inicial.
4. Durante el contacto inicial, el o la Agente del NPPR a cargo de la notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le indicará su nombre, título y número de placa, para establecer un clima de seguridad y confianza, necesario para facilitar la verbalización de la víctima sobreviviente y la clarificación de dudas o interrogantes relacionadas al proceso.
5. El o la Agente del NPPR establecerá con la víctima sobreviviente una declaración general que permita iniciar la conversación sobre el propósito de la visita. El o la Agente del NPPR que emite el contacto inicial podrá preguntar a la víctima si recuerda haber presentado una querella a la policía en una fecha determinada. Esto le da a la víctima la alternativa de no recibir la notificación, si así lo decide.
 - Si la víctima sobreviviente indica que no recuerda haber presentado una querella, el personal a cargo de la notificación proporcionará a la persona un número de contacto o el número de la Línea de Atención y Orientación del CAVV, para que pueda recibir servicios de apoyo e información adicional y comunicarse posteriormente si recordara algún dato adicional que ofrecer.
 - Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado la querella ante el NPPR, el o la Agente puede notificar a la víctima que hay nueva información disponible con respecto a su caso y auscultar la disponibilidad de la víctima para discusión posterior de la información.
6. Se programará un segundo contacto en el Departamento de Justicia, de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando las necesidades sociales, emocionales y económicas de la víctima. En todas las intervenciones se seguirán los lineamientos de los abordajes centrados en la víctima sobreviviente y enfocados en trauma para prevenir la revictimización durante el proceso de contacto.
7. En el caso en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o) por el Equipo de Notificación Activa y opte porque haya un segundo contacto, se le orientará sobre las modalidades de contacto (presencial o virtual).

8. En los casos en los que, durante el contacto inicial, se determine que el segundo contacto se ofrezca de modo virtual, se establecerá un protocolo de seguridad que incluya al menos lo siguiente:
 - Dirección de la víctima al momento de la llamada en caso de requerir asistencia de emergencia a través del Negociado del 9-1-1.
 - Evaluación de riesgo y seguridad realizada por el Fiscal y considerando la información previa de la información del caso.
 - Aspectos de confidencialidad en el espacio donde se encuentre la persona durante el contacto.
9. Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos orientará a la víctima sobre los servicios de intercesoría de comunidad. Además, se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en que se le asigne un(a) intercesora de comunidad o si ya cuenta con ese servicio. ~~De~~ De contar con el servicio de intercesoría, se auscultará si la víctima sobreviviente interesa que se le brinde acompañamiento durante el proceso de notificación o si, por el contrario, no interesa el servicio de intercesoría en ese momento.
10. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente le manifieste incertidumbre al o la Agente del NPPR con respecto a segundos contactos, se validará la determinación tomada por esta. El o la Agente del NPPR proveerá la información necesaria para que la víctima pueda comunicarse con ~~él~~ el o la agente, en caso de tener que cancelar o reprogramar el segundo contacto. También podrá solicitar asistencia a través de la Línea de Atención y Orientación del CAVV.
11. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice que no desea un segundo contacto, el o la Agente del NPPR tomará las medidas para discutir la nueva información inmediatamente. En estas instancias, será necesario que las personas a cargo de la notificación estén preparadas para proporcionar detalles e información del caso. Este personal debe tener una comprensión básica sobre análisis de los ~~“kits”~~ kits forenses y debe poder discutir cómo se relacionan los resultados con el caso de la víctima.
12. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice al o la Agente del NPPR que no desea un segundo contacto, se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en recibir llamadas de seguimiento por parte de los Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia. Si la víctima sobreviviente consintiera el recibir las llamadas de seguimiento, se compartirá la información con el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos para el seguimiento correspondiente.
13. Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

Artículo 13.- Segundo contacto

1. El segundo contacto se llevará a cabo en cumplimiento con los acuerdos relacionados a fecha, hora y lugar de reunión a los que se llegaron en el contacto inicial y el mismo se llevará a cabo desde el Departamento de Justicia, ya sea presencial o virtual.

2. En este segundo contacto deberá estar presente el Equipo de Notificación Activa y, de ser necesario, el intercesor(a) de comunidad, para poder atender cualquier indicador de trauma o la posibilidad de que la víctima sobreviviente se descompense durante la intervención, independientemente de que el segundo contacto sea presencial o de forma virtual.
3. Durante este segundo contacto, se notificará a la víctima el estatus de su ~~“kit”~~ *kit forense* y se informará sobre las siguientes instancias: Si el *“rape kit”* no fue analizado cuando se entregó originalmente a ICF, porqué el “kit” se analizó fuera del periodo de entrega original y los resultados de la prueba y cómo estos impactan el caso.
4. En las instancias en las que, durante la reunión del segundo contacto, la víctima sobreviviente verbalice su interés en dialogar con él o la Técnico (a) de Servicios a Víctimas y Testigos o intercesor(a) de la comunidad en privado, la discusión debe detenerse para permitir el intercambio con este personal.
5. Se discutirán con la víctima sobreviviente las alternativas para continuar el proceso judicial, para que esta pueda tomar una decisión informada sobre su interés de continuar o cesar su participación en el proceso de justicia criminal. Esta determinación de la persona debe ser libre, voluntaria y sin que medie coacción.
6. El personal que realiza la intervención proveerá el espacio para la formulación de preguntas y clarificación de información de la víctima sobreviviente.

Si la víctima sobreviviente informa al o a ~~el~~ *la* Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la Agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

Con referencia a los contactos con la víctima sobreviviente e independientemente de la decisión de esta con respecto a continuar o no con el proceso en cualquier etapa de este, se harán disponibles los contactos de la Oficina de Compensación de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Se entregarán opúsculos u otra información por escrito que contenga los datos de contacto del Técnico(a) de Servicios a Víctimas y Testigos asignado al caso, así como de otros recursos comunitarios. Los(as) Técnicos(as) de Servicios a Víctimas y Testigos podrán, conforme a la necesidad de la víctima, coordinar servicios y vincularle con recursos comunitarios (servicios, intercesoría, consejería legal, entre otras) y estarán, disponibles para servicios de intervención directa con la víctima sobreviviente

De otra parte, y para fines de proporcionar información actualizada de recursos de comunidad y otros servicios en los procesos de contactos con la víctima, el Departamento de Salud, a través del CAVV y en colaboración y comunicación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creará un registro por región judicial del personal de intercesores comunitarios que pertenezcan a organizaciones no gubernamentales. Se podrán integrar en este esfuerzo organizaciones no gubernamentales que interesen participar del mismo. Los profesionales del área de intercesoría deben contar con preparación especializada en las disciplinas de trabajo social, consejería o servicios psicológicos y poseer experiencia en servicios dirigidos a las víctimas sobreviviente de delito, así como estar capacitados en lo concerniente al servicio centrado en la víctima sobreviviente y con enfoque en trauma.

Artículo 14.- Notificación iniciada por víctima sobreviviente

El proceso de notificación puede ser iniciado por la víctima sobreviviente de violencia sexual cuando esta(e) se comunique al CAVV del Departamento de Salud, mediante llamada telefónica a la Línea de Atención y Orientación del CAVV, o visitando las instalaciones del CAVV, en el nivel central o en cualquiera de las oficinas regionales del Departamento de Salud.

Cuando la víctima sobreviviente requiera información por cualquiera de las modalidades, el procedimiento para la notificación iniciada por la víctima sobreviviente será el que se desglosa a continuación:

Notificación iniciada por la víctima sobreviviente a través de la Línea de Orientación e Información sobre Rastreo del Kit Forense en Casos de Violencia Sexual o mediante visita al CAVV.

- (a) Cuando la víctima sobreviviente que requiera la información llame a la línea, el o la profesional que atienda la llamada le comunicará su nombre y título para ~~future~~ futura referencia.
- (b) Se orientará a la víctima sobreviviente sobre los asuntos de confidencialidad y privacidad que permearán el proceso de intervención telefónica.
- (c) A la víctima que llame se le solicitará la siguiente información:
 1. Nombre de facilidad de salud en la que se realizó la evaluación médico forense.
 2. Fecha de la evaluación médico forense.
 3. Número ~~de “kit”~~ del kit forense utilizado, de tenerlo disponible.
 4. Número de querrela al NPPR, si se realizó y lo tiene disponible.
- (d) Cuando la víctima requiera información a través del CAVV y no tenga una querrela, se le ~~proveera~~ proveerá orientación relacionada al proceso y se viabilizará el contacto con las agencias que pueden actualizar su información, a saber, el Departamento de Justicia y el NPPR.
- (e) Se proveerán recursos de apoyo (psicológico, social, legal o médico) disponibles para las víctimas en las oficinas del CAVV o mediante otros recursos de comunidad. Se trabajará un referido coordinado con las organizaciones y agencias de servicios disponibles, incluyendo el Departamento de Justicia y el NPPR. Cuando la víctima sobreviviente se persone a alguna de las oficinas del CAVV, se seguirán los pasos previamente descritos y además se garantizará que la persona obtenga información por escrito sobre su número de “~~kit”~~ kit forense, los recursos y servicios adicionales disponibles.

Artículo 15.-Notificación a Víctimas Menores de Edad

En situaciones en que la víctima sobreviviente es menor de 18 años, el proceso de notificación será dirigido por el Departamento de Justicia, en colaboración y coordinación con el NPPR. El manejo de la situación de la notificación a personas menores de edad requiere consideraciones especiales, amparadas en la protección que establecen las leyes en Puerto Rico para los niños, niñas y adolescentes y que incluyen la preservación de la seguridad, la confidencialidad y la privacidad con respecto a los hechos a los que fue expuesto y que sufrió el menor. Se deberán tomar las siguientes consideraciones:

- (a) En el caso de que el menor requiera información mediante llamada a la Línea de Orientación e Información sobre Rastreo de “Kit” de Violencia Sexual del CAVV, la persona que atienda la llamada ~~considerará~~ tomará en consideración la posibilidad ~~del~~ de que el menor resida con la persona sospechosa que fue identificado a través del análisis del “~~kit”~~ kit forense.
- (b) En la instancia de que el menor resida con la persona sospechosa, identificado luego del análisis del “~~kit”~~ kit forense, se activarán los protocolos de protección que se establecen en la ~~Ley Núm. 246-2011~~ Ley 57-2023, según enmendada, conocida como ~~Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, 8 LPRA §§ 1101—1206~~ “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar, Bienestar y Protección de los Menores”.
- (c) En las instancias en que el profesional que atiende la llamada constata que el menor reside con la persona sospechosa, identificada mediante el análisis del “~~kit”~~ kit forense, no se proveerá información hasta tanto se intervenga con el menor por

- las agencias concernidas, para prevenir impactos emocionales o situaciones de riesgo a la integridad física del menor.
- (d) El menor, dependiendo de sus situaciones específicas, también puede carecer de apoyo familiar, lo cual puede hacer que la notificación y la comunicación posterior sean más difíciles.
 - (e) Es posible que el menor no recuerde los hechos del abuso o que nunca haya escuchado los detalles sobre el abuso antes de la notificación.
 - (f) La edad que tenía la víctima en el momento del abuso sexual podría afectar el recuerdo de la víctima. En estos casos, es importante la integración del personal de intercesoría de la agencia y de comunidad para garantizar el desarrollo de un plan de notificación centrado en las víctimas y enfocado en el trauma.

Artículo 16.- Proceso de notificación en casos en donde el Departamento de la Familia es custodio A tenor con el Artículo 27 20 de la ~~Ley Núm. 246-2011, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores~~, 8 LPRA sec. 1137, Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar, Bienestar y Protección de los Menores”, en aquellos casos en los cuales se ha ratificado la remoción del menor y la custodia fue otorgada al Estado a través del Departamento de la Familia, los resultados solamente deberán ser divulgados a las personas autorizadas por ley:

- (a) El funcionario o empleado del Departamento de la Familia o la agencia que preste los servicios directos cuando sea para llevar a cabo las funciones que le asigna la ~~Ley Núm. 246-2011~~ Ley 53-2023.
- (b) El Procurador de Asuntos de Familia, el Procurador de Asuntos de Menores, los Fiscales y los Agentes de la Policía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica, en todos los casos que se investigue la comisión de hechos constitutivos de delito relacionados con la ~~Ley Núm. 246-2011~~ Ley 53-2023.
- (c) El médico o profesional de la conducta que preste los servicios directos a un menor en casos de protección bajo la ~~Ley Núm. 246-2011~~ Ley 53-2023.
- (d) El tribunal, si se determina que el acceso a los expedientes es necesario para decidir una controversia relacionada con el bienestar del menor; en cuyo caso, dicho acceso estará limitado a la inspección en cámara por el juez.
- (e) Todo profesional de la conducta o de salud que sea contratado por la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia y que provea servicios de evaluación, validación y tratamiento de maltrato en la modalidad de abuso sexual a menores de edad, en centros o programas multidisciplinarios afiliados a dicha agencia.

Artículo 17.-Notificaciones fuera de la jurisdicción

En los casos en los que la víctima sobreviviente resida fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, el NPPR y el Departamento de Justicia harán un esfuerzo razonable y agotarán todos los recursos posibles para contactar las agencias de ley y orden de la jurisdicción en la que resida la víctima para coordinar la notificación y los servicios de apoyo socio emocional que fueran necesarios.

Una vez localizada la víctima, se hará el esfuerzo razonable para llevar a cabo la notificación en persona con la colaboración de las agencias de la jurisdicción que corresponda. En estas instancias, se hará, además, el esfuerzo de coordinar con los recursos y organizaciones comunitarias que ofrecen servicios a víctimas sobrevivientes de violencia sexual en la jurisdicción en la que resida la víctima sobreviviente, para la provisión de servicios de apoyo.

De no haber interés de colaboración por parte de la jurisdicción en la que resida la ~~víctima~~ víctima sobreviviente, de igual modo se harán las coordinaciones dentro de los esfuerzos razonables para que esta reciba apoyo de organizaciones de comunidad en donde reside.

El procedimiento para la notificación a víctimas que residen fuera de la jurisdicción de Puerto Rico se dispone a continuación:

1. El NPPR, en colaboración y comunicación y con el aval del Fiscal que atiende el caso en el Departamento de Justicia, iniciará la investigación para el contacto de la víctima fuera del país. Una vez localizada la víctima sobreviviente, se producirá el contacto inicial. Si se conoce el número de teléfono, considerando el inciso anterior, se llevará a cabo el contacto inicial con la víctima sobreviviente. El personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información a la persona a la que tienen la intención de notificar y sólo después de que se haya validado que la comunicación se está efectuando con la persona interesada. Durante el contacto inicial, el personal a cargo de la notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le indicará su nombre, título y departamento que representa, para establecer un clima de seguridad y confianza, necesario para facilitar la verbalización de la víctima y la clarificación de dudas o interrogantes relacionadas al proceso. Se establecerá con la víctima sobreviviente una declaración general que permita iniciar la conversación sobre el ~~“kit”~~ *kit forense*. El personal a cargo de la notificación podrá preguntar a la víctima sobreviviente si recuerda haber presentado una querrela a la policía en una fecha determinada. Esto le da a la víctima la alternativa de no recibir la notificación, si así lo decide

Si la víctima sobreviviente indica que no recuerda haber presentado una querrela, el personal a cargo de la notificación proporcionará a la persona un número de contacto o el número de la Línea de Atención y Orientación del Víctimas del CAVV, para que pueda comunicarse posteriormente si tuviese información adicional que ofrecer. Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado una querrela, el personal de Equipo de Notificación Activa puede notificar a la víctima que hay una nueva información disponible con respecto a su caso y auscultar la disponibilidad de la persona para discusión posterior a la información. Se programará un segundo contacto, de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando las necesidades sociales, emocionales y ~~económicas~~ *económicas* de la víctima. En todas las intervenciones, se seguirán los lineamientos de los abordajes centrados en la víctima y enfocados en trauma para prevenir la revictimización durante el proceso de contacto. En el caso en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o) y opte por que haya un segundo contacto, se le orientará sobre las modalidades de contacto (vía telefónica o virtual). En los casos en el que, durante el primer contacto, se determine que el segundo contacto se ofrezca de modo virtual, se establecerá un protocolo de seguridad que incluya al menos lo siguiente: Dirección de la víctima sobreviviente al momento de la llamada en caso de requerir asistencia médica.

Artículo 18.- Evaluación de riesgo y seguridad, Aspectos de confidencialidad del espacio

Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos de la jurisdicción de Puerto Rico orientará a la persona perjudicada sobre los servicios de intercesoría de comunidad en la jurisdicción donde resida al momento del contacto.

En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima manifieste incertidumbre con respecto a segundos contactos, se validará la determinación tomada por esta. Se le proveerá la información necesaria para comunicarse con el o la agente del NPPR y la Línea de Atención y Orientación del CAVV en caso de la víctima requerir cancelar o reprogramar el segundo contacto.

En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice que no desea un segundo contacto, se tomarán las medidas para discutir la nueva información inmediatamente. En estas instancias, será necesario el que las personas a cargo de la notificación estén preparadas para proporcionar detalles e información del caso. Este personal debe tener una

comprensión básica sobre análisis de los “~~kits~~” *kits forenses* y debe poder discutir cómo se relacionan los resultados con el caso de la víctima sobreviviente.

Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

Artículo 19.-Efecto Presupuestario.

Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de las disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el año fiscal ~~2021-2022~~ *2025-2026*.

Artículo 20.-Supremacía e interpretación.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Este portal electrónico se creó con el único objetivo de mantener informadas a las víctimas de delitos sexuales conforme a los derechos que les concede la “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”, creada de conformidad con la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada. De ninguna manera la información manejada en este portal electrónico ~~formará parte de la evidencia a presentarse en un caso de naturaleza civil o criminal. A esos fines, su contenido no está disponible para ser promulgado, notificado o revelado a los componentes del sistema judicial ni a terceros; estará disponible para ser divulgada a terceros,~~ a no ser que la víctima presente su consentimiento por escrito, mediando una orientación legal previa al respecto. ~~La información contenida en este portal electrónico o sistema de rastreo no está sujeta a las disposiciones de descubrimiento de prueba que rigen los procesos criminales, específicamente a la Regla 95 de las Reglas de Procesamiento Criminal en Puerto Rico ni a ninguna otra disposición legal o mecanismo de descubrimiento de prueba en casos de naturaleza civil o criminal. A esos fines, se prohíbe a la Rama Judicial a emitir órdenes al Instituto de Ciencias Forenses donde solicite que promulgue o revele información relacionada a este portal de información a las víctimas o “Tracking System” sobre los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, independientemente si tienen querrela asignada o no.~~

Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar esta Ley.

Artículo 21 -Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 22.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 21.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 21, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 21 tiene como propósito crear la “Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual” para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, “Sexual Assault Kit” (SAK, por sus siglas en inglés); disponer la política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 21 fue presentado durante la decimonovena Asamblea Legislativa por el representante Carlos J. Méndez Núñez. La medida fue aprobada en la Cámara de Representantes el 7 de marzo de 2023. Fue referido el 13 de marzo de 2023 a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado, quedando pendiente ante esta.

La medida propuesta expresa en su Exposición de Motivos que la agresión sexual es un acto de violencia que causa profundas secuelas físicas y emocionales en la persona que la experimenta. Provee los datos de los delitos sexuales en Puerto Rico informando que para el año 2020, se reportaron 650 casos. De este total, 163 fueron de agresión sexual por violación o sodomía, y 8 casos de agresión sexual conyugal, según definido en el Artículo 3.5 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

Conforme a las estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, para el año 2022 hubo 1,041 delitos sexuales, 958 para el año 2023, y 886 para el 2024. Para efectos de estas estadísticas, se incluye bajo “delitos sexuales” todos aquellos que se cometen contra la intimidad sexual de otra persona, como incesto, agresión sexual, actos lascivos, pornografía infantil, entre otros. Por su parte, el Instituto de Prevención y Control de la Violencia, del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud, en su “Informe de Violencia Sexual en Puerto Rico: Año 2022”, provee las estadísticas de los delitos sexuales por tipo de delito para el año 2022. Establece que, de los 1,205 casos reportados de violencia sexual, el 27% de los casos fueron por agresión sexual, y de estos el 20.2% fueron por violación; el 4.7% por sodomía y el 2.1% agresiones sexuales con objeto.

El Proyecto de la Cámara 21 reconoce que el Gobierno de Puerto Rico dirige esfuerzos, contenidos en la legislación, para promover el mejor bienestar de las víctimas de agresión sexual mediante el procesamiento e investigación de este delito. Destaca la Ley Núm. 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, la cual establece que el Instituto, en colaboración con el

Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, “llevará a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios”. El Instituto también, deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Ácido Desoxirribonucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS (Combined DNA Index System, por sus siglas en inglés). Como bien establece la exposición de motivos, el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los kits de agresión sexual pueden ser una herramienta importante para resolver y prevenir delitos.

El P. de la C. 21, tiene el propósito de que se puedan utilizar todos los recursos disponibles para investigar y procesar los delitos de agresión sexual. Pretende, además, mediante la provisión de información sobre el estatus de los casos, el promover la recuperación física y emocional de las víctimas. El Proyecto de la Cámara 21, permite la implementación efectiva de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas de delitos sexuales puedan recibir información precisa relacionada a su Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 21, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, entidades y organizaciones: Departamento de Justicia; Departamento de Seguridad Pública; Oficina de Administración de los Tribunales; Departamento de Salud; Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV); Departamento de la Familia; Administración de Familias y Niños; Negociado de la Policía de Puerto Rico; Instituto de Ciencias Forenses; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Puerto Rico Innovation and Technology Services; Centro de Salud de Justicia de Puerto Rico de la Escuela de Medicina San Juan Bautista; Asociación de Hospitales de Puerto Rico; Centro de Apoyo a Víctimas del Crimen (CAVIC) de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; y, Coordinadora Paz para la Mujer.

La Comisión recibió los memoriales de la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Salud, el Centro Multidisciplinario Intermedio para Víctimas Sobrevivientes del Crimen, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, el “Puerto Rico Innovation & Technology Services”, el Departamento de la Familia, del Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Pública. Se recibió, además una comunicación de Coordinadora Paz para la Mujer indicando que por lo especializado del proyecto en esta ocasión no comparecerían a dar su opinión sobre la medida.

El Proyecto de la Cámara 21, fue presentado durante la decimonovena Asamblea Legislativa por el representante Carlos J. Méndez Núñez, bajo el número 1462. Contó con un informe positivo de la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes y fue aprobado en este Cuerpo Legislativo. No obstante, quedó pendiente ante la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado.

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 21.

I. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), a través de su Director Administrativo, el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, expresa que la creación de un portal electrónico mediante el cual las víctimas de delitos sexuales puedan obtener información relacionada a su equipo de recolección de evidencia forense de violencia sexual, es un asunto de política pública gubernamental que le corresponde a la autoridad de los

poderes Legislativo y Ejecutivo. Expresan que tienen por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Por ello, no se expresan ni a favor ni en contra del proyecto. Sin embargo, realizan varias observaciones referentes al proceso de descubrimiento de prueba de la información que surja del aludido portal electrónico y las órdenes que sobre ello pueda emitir un tribunal.

En su memorial la OAT discute la prohibición realizada a la Rama Judicial en el Artículo 20 de la medida. Este articulado establece expresamente que se “prohíbe a la Rama Judicial a emitir órdenes al Instituto de Ciencias Forenses donde solicite que promulgue o revele información relacionada a este portal de información a las víctimas o 'Tracking System' sobre los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, independientemente si tienen querella asignada o no”. La OAT es de la posición que la prohibición dirigida a los tribunales, según propuesta, es demasiado amplia y omite especificar el tipo de información que no estaría sujeta a descubrimiento de prueba.

Expresa la OAT que, en asuntos criminales, la fuente estatutaria del derecho al descubrimiento de prueba a favor de una persona acusada es la Regla 95 de las Reglas de Procesamiento Criminal. Esta Regla obliga al descubrimiento de prueba a favor del acusado, ordenando al ministerio fiscal, agencia o instrumentalidad pública permitir al acusado inspeccionar, copiar o fotocopiar, entre otros, cualquier resultado o informe de exámenes físicos, o de pruebas científicas, que sean relevantes para preparar la defensa del acusado o que vayan a ser utilizadas por el ministerio fiscal. Expresan, además, que en los procesos de naturaleza civil el descubrimiento de prueba es amplio, abarcador y liberal. Indican que la Regla 23 de Procedimiento Civil es la que establece los parámetros que regulan el descubrimiento de prueba en el ámbito civil, y que ese alcance amplio y liberal persigue que, mediante el buen uso del descubrimiento, se aceleren los procedimientos, se propicien las transacciones y se eviten las sorpresas durante el juicio.

Exponen que el ejercicio de la discreción judicial implica la facultad que tienen los jueces para decidir los casos y las controversias sometidos ante su consideración, aplicando su criterio en la interpretación de los hechos particulares en cada caso a la luz del derecho aplicable. Enfatizan que, en el ámbito jurídico, la "discreción" significa tener poder para decidir en una u otra forma, para escoger entre uno o varios cursos de acción. Reconocen que la discreción judicial "no debe hacer abstracción del resto del Derecho". Por lo que la discreción es "una forma de razonabilidad aplicada al discernimiento judicial para llegar a una condición justiciera".

La Comisión ha analizado las observaciones traídas por la Oficina de Administración de los Tribunales, las cuales son similares a las expresadas por el Departamento de Justicia. Se realizaron enmiendas para atender las mismas.

II. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de su Procuradora Interina, la Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, se manifiesta a favor de la medida, y provee sus comentarios al Proyecto de la Cámara 21. Expone que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. Alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo sufrieron violencia física o sexual por sus parejas, o violencia sexual por terceros. Enfatizan que la violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres a corto y largo plazo.

Expresa que lo que procura el proyecto es elevar a rango de ley la plataforma electrónica que ya administra el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), del Departamento de Salud. Por otra parte,

indica que la medida adopta en su totalidad el Protocolo para Notificar a Víctimas Sobrevivientes el Estatus del Kit de Recolección de Evidencia Forense en Casos de Violencia Sexual de 2022.

La OPM coincide con la política pública establecida en el Proyecto de la Cámara Número 21. Expresan que el garantizar a todas las víctimas de delitos sexuales, con o sin querella, el poder conocer el estatus, manejo, retención, análisis y resultados de las pruebas de ADN de los equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual, es conforme con el mandato constitucional a la inviolabilidad de la dignidad humana y evita la impunidad.

Entienden que hace falta una reforma legislativa completa sobre los “Sexual Assault Kits” o “SAKs” para evitar la recurrencia de kits en atraso (conocidos en inglés como “backlogs”). Utilizan las recomendaciones contenidas en el informe de la organización “End the Backlog” titulado: “Comprehensive Rape Kit Reform: A Legislative Handbook”⁴⁹. En el mismo se recomiendan seis pilares:

1. Realizar un inventario estatal anual de los kits que no han sido analizados. Recomiendan un inventario inicial dentro de los ciento ochenta (180) días de aprobada la ley y posteriormente uno cada año.
2. Requerir por ley de forma compulsoria el análisis de los kits en atraso. Recomiendan eliminar los kits en atraso o “backlogged kits” existentes requiriendo por ley a las agencias y a las facilidades que sometan todos los kits que no han sido analizados y que los mismos sean examinados dentro de un periodo determinado de tiempo.
3. Requerir por ley de forma mandatoria las pruebas a todos los nuevos kits en un término específico. Indican es necesario prevenir futuros atrasos al exigir a las agencias y facilidades que envíen rápidamente todos los kits recién recolectados y que se exija que el laboratorio analice estos kits dentro de un plazo específico.
4. Un sistema de rastreo estatal para asegurarse que los hospitales y las agencias estén usando el mismo sistema de rastreo para los SAKs.
5. Derecho de las víctimas a ser informadas. Exponen es necesario garantizar que las víctimas reciban la información sobre el estatus y localización de su kit y requerir que las víctimas sean informadas, previo a la destrucción de este, si su kit no va a ser examinado.
6. Asignación de fondos para el establecimiento de estos pilares.

Entienden que el Proyecto de la Cámara 21 contiene tres de estos pilares. Ellos son: el sistema de rastreo, el derecho de las víctimas a ser notificadas del estatus de su kit y la asignación de fondos. Sugieren se incorporen los restantes pilares: la obligación de hacer un inventario estatal de los kits atrasados a 180 días de aprobada esta ley y posteriormente una vez al año; que se ordene a examinar todos los kits que están en atraso y que no han sido analizados en un periodo específico de tiempo; y, por último, que se establezca un plazo determinado para que se examinen los nuevos kits una vez el ICF los reciba. Esta Comisión evaluó las sugerencias de los pilares recomendados por la OPM, y es de la opinión que el propósito del Proyecto de la Cámara 21 contiene y cumple con los pilares que le aplican conforme a la política pública que pretende establecer.

⁴⁹ Endthebacklog.org. (2020, Enero). *Comprehensive Rape Kit Reform: A Legislative Handbook*. Recuperado de https://www.endthebacklog.org/wp-content/uploads/2022/02/ETB_Legislative-Handbook_January-2020.pdf.

Por último, recomiendan que se aclare el alcance del Artículo 20 para que no se interprete que no se puede usar de evidencia el análisis del ADN de los kits de agresión sexual para resolver delitos. Esta Comisión entiende que las disposiciones del Proyecto de la Cámara 21 se relacionan con el portal electrónico de rastreo para la víctima, y en nada afectan ni intervienen con los procesos ordinarios del procedimiento criminal y las salvaguardas procesales que les garantizan a los acusados un debido proceso de ley.

Concluye la OPM respaldando la medida ya que eleva a rango de ley el sistema de rastreo y garantiza que las sobrevivientes de agresión sexual conozcan el estatus, manejo, retención, análisis y resultado de las pruebas de ADN. Culminan expresando que cada kit representa a una sobreviviente que espera que se esclarezca su caso y que procesen al agresor. Enfatizan que el sistema no puede fallarle a esa víctima, con lo cual coincide esta Comisión. Se acogen las observaciones técnicas realizadas en su memorial.

III. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a través de su Secretario Designado, el Dr. Víctor M. Ramos Otero, endosan el Proyecto de la Cámara 21, con las recomendaciones por este esbozadas. Exponen que, desde marzo de 2021 hasta junio de 2022, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), sostuvo un papel de liderazgo en el “Subcomité SAFE Kit”, creado en virtud de la Orden Ejecutiva Número OE-2021-013. Como parte de las labores de este subcomité, elaboraron un protocolo para informar a las víctimas sobrevivientes sobre el estado del “kit” de recolección de evidencia forense de situaciones de violencia sexual. Expresan que dicho protocolo estableció la formación de un equipo de trabajo interagencial. Este equipo estaba dirigido por el CAVV, y lo componían representantes del Instituto de Ciencias Forenses, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, y dos organizaciones comunitarias con experiencia en la atención y manejo de violencia sexual.

Conforme a las cifras que provee el Departamento de Salud de las estadísticas recopiladas por el CAVV en el Sistema de Factores de Riesgos Conductuales (*Behavioral Risk Factor Surveillance System*, BRFSS por sus siglas en inglés), se estima que aproximadamente 30,286 adultos sufrieron actos lascivos en los doce meses anteriores a ser entrevistados, y que 10,075 personas fueron víctimas de agresión sexual en el año anterior a la entrevista. Informan que en el año 2022 el Negociado de la Policía de Puerto Rico reportó un aumento de 21.4% en los casos de violación en relación con el año anterior.

En el año 2022, se le asignó al Departamento de Salud la cantidad de \$881,600 para que el CAVV lo utilizara en la implementación y mantenimiento del portal electrónico de rastreo de equipo de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Ante ello, al ser asignado un presupuesto para el mantenimiento del portal, esta Comisión entiende que la implantación de la medida no tendría impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General. Como parte de las estrategias implementadas para estos fines, se establecieron las siguientes:

Estrategia 1: Fortalecimiento de la Línea de Ayuda del CAVV 24/7 e integración del componente de orientación y servicios relacionados con el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

Estrategia 2: Auditoría y fiscalización de las facilidades de salud.

Estrategia 3: Capacitación a profesionales de las facilidades de salud en los protocolos de salud y el portal de rastreo de los “kits” forenses.

Estrategia 4: Educación a la comunidad y promoción de servicio.

El Departamento de Salud recomienda sustituir el nombre del grupo establecido en el Artículo 5 del proyecto de ley para que en vez de “Grupo de Trabajo Interagencial”, lea “Equipo de Trabajo Interagencial del Protocolo de Notificación de Kits Forenses (ETIK), de manera que sea cónsono con el protocolo de notificación ya establecido. Solicitan una asignación presupuestaria recurrente para manejar el sistema, y por último que se utilice la frase “rape kit” o kit forense para visibilizar adecuadamente la problemática. Esta Comisión acoge las enmiendas técnicas sugeridas. El Departamento de Salud concluye endosando la medida ante la necesidad de una estructura sólida en protección de los derechos de las víctimas.

IV. Centro Multidisciplinario Intermedio para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC)

El Centro Multidisciplinario Intermedio para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC) del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, a través de su directora, la Lcda. Ana M. Burgos Benítez, se manifiesta a favor de la medida, y provee sus comentarios al Proyecto de la Cámara 21. Expone que el CAVIC tiene como misión brindar apoyo integral a las víctimas de delitos, especialmente con apoyo de trabajo social, psicología, asesoría legal e intercesoría legal. Indican que su enfoque es en el tratamiento del trauma y que sirven como centro de internados en diversas disciplinas.

Exponen que la violencia sexual es una de las violaciones más devastadoras a los derechos humanos. Muchas de las sobrevivientes de violencia sexual sufren de Trastorno por Estrés Postraumático (PTSD), y reviven el trauma a través de recuerdos intrusivos y pesadillas. Indican que a lo largo del año 2025 se espera que la cifra de casos reportados de delitos sexuales supere la cifra de 1,278 casos reportados en el año 2023. Enfatizan que es urgente que la atención a las víctimas sea eficiente, sensible y de acuerdo con los protocolos establecidos, ya que el proceso de recolección de evidencia forense como los *rape kits* es fundamental y puede resultar traumático.

Señalan que uno de los mayores obstáculos que enfrentan las víctimas es precisamente la recolección de evidencia forense. Expresan que las denuncias sin presentar querella formal tienden a quedar detenidas por meses e incluso años y que los kits de evidencia permanecen guardados sin ser procesados. Esta situación crea angustia y re-victimización. Sin embargo, aclaran que cuando se presenta una querella el proceso se vuelve más ágil y transparente. Realizan varias recomendaciones para mejorar la eficiencia y el respeto hacia las víctimas de violencia sexual. Entre estas:

1. Capacitar al personal hospitalario en el manejo adecuado de estos casos;
2. Asegurar que la recolección del *rape kit* continúe su curso independientemente de la existencia de una querella formal;
3. Establecer acuerdos con el Negociado de la Policía de Puerto Rico para que las muestras sean entregadas al Instituto de Ciencias Forenses (ICF) en un término no mayor de siete días;
4. Mantener un registro controlado que permita monitorear el tiempo que las muestras permanecen en la institución hospitalaria;
5. Que las víctimas sean referidas a una organización o agencia para recibir apoyo interdisciplinario, de modo que puedan superar el trauma;

6. El portal electrónico de rastreo debe ser fácil de acceder para las sobrevivientes y debe proporcionar información detallada y comprensible;
7. El Departamento de Salud y el ICF deben asegurarse de que la información se mantenga actualizada, incluyendo casos con querellas y sin querellas;
8. El ICF debe analizar todos los *rape kits* que lleguen sin importar si existe una investigación en curso.

El CAVIC culmina su ponencia respaldando firmemente el Proyecto de la Cámara Número 21. Expresan “creemos que es un paso positivo hacia la mejora del proceso de recolección de evidencia forense y el apoyo a las sobrevivientes de violencia sexual”.

V. Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico (Asociación), a través de su presidente ejecutivo, el Sr. Jaime Plá Cortés, MHA, se manifiesta a favor de la medida, y provee sus comentarios al Proyecto de la Cámara 21. Expone que la Asociación es la principal entidad representativa del sector hospitalario en Puerto Rico. Agrupan a la mayoría de los hospitales licenciados en Puerto Rico, tanto públicos como privados. Su principal misión es que las instituciones de salud operen de manera eficiente y sostenible para ofrecer servicios de calidad a los pacientes, al tiempo que aboga por la estabilidad del sistema hospitalario ante cambios en políticas públicas y regulaciones.

Reconocen la importancia de la medida para garantizar la transparencia y acceso a la información en casos de violencia sexual. Exponen que ello es fundamental para brindar apoyo y justicia a las víctimas. Indican que los hospitales ya cuentan con un protocolo para el manejo de la evidencia forense en estos casos, por lo que la implementación de este portal no representa un cambio significativo en los procesos que actualmente llevan a cabo. Señalan que ello es más bien una mejora a la accesibilidad de la información para las víctimas. Entienden que lo que se requeriría ahora de ellos es identificar el personal adecuado para ingresar la data en el nuevo sistema, ya que los procesos de recolección y documentación están ya debidamente establecidos.

Concluyen indicando que la Asociación respalda plenamente la política pública dirigida a mejorar la transparencia en el manejo de la evidencia forense, y que la medida no sólo beneficiará a las víctimas, sino que fortalecerá la confianza en el sistema de justicia y las instituciones de salud. Culminan indicando que apoyan el Proyecto de la Cámara 21 porque entienden que “esta iniciativa no solo mejorará la transparencia de evidencia forense, sino que también fortalecerá los servicios que brindamos a las víctimas de violencia sexual”.

VI. Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS)

El Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS), a través de su principal ejecutivo, el Sr. Antonio J. Ramos Guardiola, indican no tener objeción en que se apruebe la medida, pero hacen la salvedad que el sistema ya existe, y proceden a proveer sus comentarios al Proyecto de la Cámara 21. Expone que PRITS es la entidad responsable de la aprobación y supervisión de los portales electrónicos del Gobierno de Puerto Rico. PRITS tiene la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier iniciativa tecnológica que implique bases de datos, innovación, información y tecnología en las agencias gubernamentales. Dentro de sus responsabilidades se encuentra la evaluación de acuerdos de servicio y la implementación de políticas estratégicas para la integración eficiente de la tecnología en la administración pública.

Exponen no tener objeción en que se eleve a rango de ley el uso del portal electrónico de rastreo del equipo de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Señalan que el sistema está operando bajo el dominio web <https://safekits.pr.gov/>, y que este portal cumple con los objetivos planteados en el proyecto de ley, ya que permite a las víctimas acceder a información sobre su kit de evidencia forense sin comprometer su privacidad ni interferir en el proceso investigativo.

Consideran que, en lugar de desarrollar un nuevo portal, la legislación puede enfocarse en reforzar, optimizar y garantizar la continuidad del sistema de rastreo actual. Lo que permitiría maximizar la eficiencia de los recursos públicos, fortalecer la seguridad tecnológica y evitar confusión entre los usuarios.

Concluyen indicando que desde su rol como ente rector de la innovación y la tecnología en el Gobierno de Puerto Rico, reafirman su compromiso de garantizar que cualquier plataforma tecnológica gubernamental cumpla con los más altos estándares de eficiencia, seguridad y accesibilidad. Exponen que en caso de aprobarse la ley están plenamente dispuestos a participar en el Grupo de Trabajo Interagencial, aportando su experiencia y conocimiento en innovación, tecnología y administración de plataformas digitales gubernamentales. Realizan unas recomendaciones técnicas que acoge la Comisión.

VII. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia (Departamento), a través de su Secretaria, la Sra. Suzanne Roig Fuertes, MSW, indican estar a favor de la medida y proceden a proveer sus comentarios al Proyecto de la Cámara 21. Expone que el Departamento es la agencia del Estado responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno dirigidos a la solución y mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico.

Señalan que la violencia sexual es una manifestación de la violencia y que la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como:

“...todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otras personas, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”

Proveen los datos de la Red Nacional de Violaciones, Abuso e Incesto (RAINN, por sus siglas en inglés), para los estados y territorios de los Estados Unidos de América. Indican que cada 98 segundos hay una agresión sexual y cada ocho minutos es víctima un menor de edad, pero sólo 6 de cada 1,000 agresores cumplen tiempo de prisión por estos hechos. Detallan, además, las estadísticas del “National Sexual Violence Resource Center” (NSVRC, por sus siglas en inglés), de las cuales reseñamos en este informe las más significativas:

1. Una de cada cinco mujeres y uno de cada 71 hombres serán víctimas de violencia sexual;
2. En los Estados Unidos, una de cada tres mujeres y uno de cada seis hombres experimentaron algún tipo de violencia sexual durante sus vidas;
3. El 91% de las víctimas de violación y asaltos sexuales son mujeres, el 9% son hombres;
4. Una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños serán sexualmente abusados antes de que cumplan ocho años;

5. Se estima que anualmente 325,000 menores están en riesgo de convertirse en víctimas de abuso y explotación sexual infantil;
6. Sólo el 12% de los casos de abuso sexual infantil son reportados a las autoridades; y,
7. El 27% de mujeres universitarias experimentaron alguna forma de contacto sexual no deseado.

Señalan que cuando una persona sobreviviente de agresión sexual reporta el delito a la policía, en un hospital o en un centro de ayuda para víctimas, un profesional médico lleva a cabo un procedimiento exhaustivo y recopila la evidencia física que incluye, entre otros, el DNA del agresor. El profesional médico recoge y conserva esta evidencia en el *rape kit*, y en algunos casos esta evidencia puede ser la clave para el esclarecimiento del caso judicial.

El examen médico forense puede ser utilizado en los tribunales. El mismo recoge pruebas adicionales sobre enfermedades venéreas y daño físico, constituyendo el comienzo del tratamiento médico de la víctima.

Concluyen indicando que el Departamento apoya toda medida que se establezca en beneficio de las víctimas de violencia sexual, en este caso el establecimiento del Portal Electrónico para que las víctimas estén notificadas por el estatus de su kit de agresión sexual. Realizan observaciones técnicas que se acogieron por esta Comisión.

VIII. Instituto de Ciencias Forenses

El Instituto de Ciencias Forenses (Instituto), a través de su Directora Ejecutiva, la Dra. María S. Conte Miller, JD MD, indican estar a favor de la medida y proceden a proveer sus comentarios al Proyecto de la Cámara 21. Expone que el Laboratorio de DNA- Serología del Laboratorio de Criminalística en el Instituto, es el responsable de analizar los equipos de recolección de evidencia recopilados por los hospitales a las víctimas de agresión sexual.

En marzo del año 2019, el *American Criminalist Directors* y el *National Association of Attorneys General* donaron una plataforma al DSP y al Instituto que se convirtió en el Sistema de Rastreo de Kits de Evidencia de Casos de Agresión Sexual. Este sistema es el encargado de proveer la información y permitir a las sobrevivientes de agresión sexual conocer el estatus de su kit forense, a través del Sistema de Justicia Criminal y el Sistema de Salud. El sistema muestra el movimiento del kit forense desde el Departamento de Salud hasta su devolución al Negociado de la Policía. Indican que el sistema no contiene información personal de las víctimas, y que todos los kits en nuestra jurisdicción se someten al Instituto, haya o no una querrella radicada.

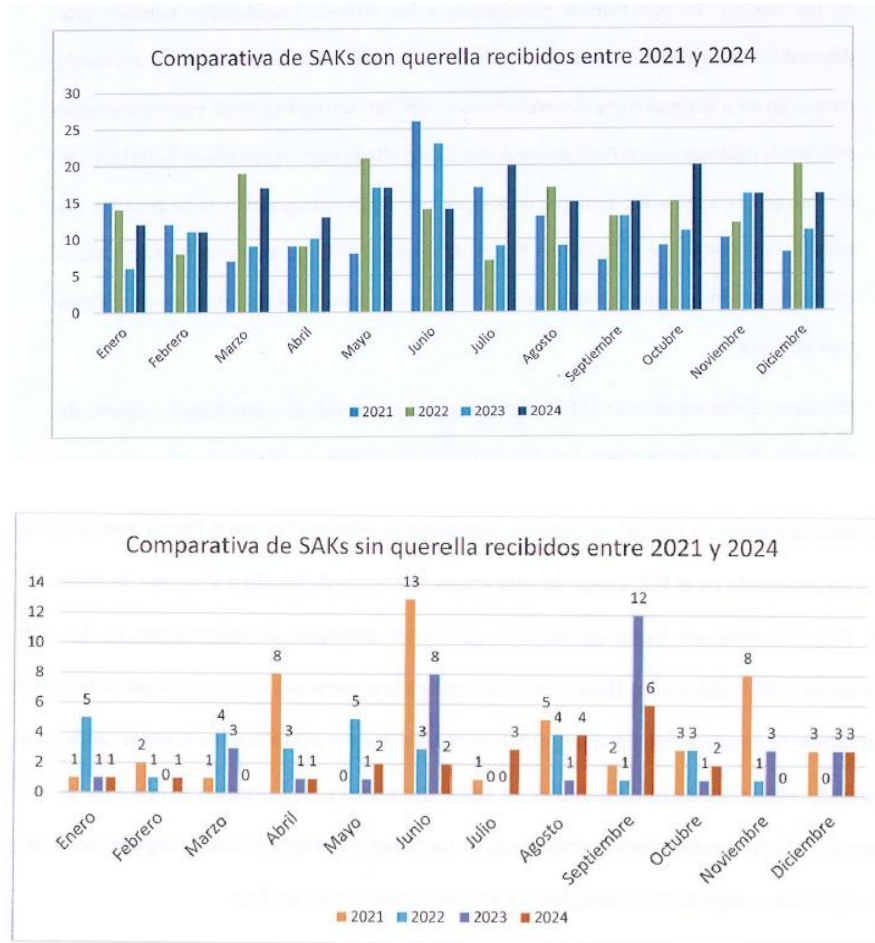
Enfatizan que el propósito del sistema es proveer a las víctimas sobrevivientes de información sobre el estatus de su kit forense. Este no es parte de los procesos, normas o reglamentación de cadena de custodia dispuestos en los foros legales.

Exponen que la información del portal incluye:

1. Lugar físico donde se encuentra el kit forense;
2. Estatus del kit;
3. Entrada del perfil genético del agresor a la base de datos de ADN; y,

4. Si tuvo o no un “hit” o coincidencia con los perfiles de ADN en las bases de datos de ADN tanto estatales como nacionales (CODIS).

Detallan que el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), las facilidades de salud, el Negociado de la Policía y el Instituto son responsables de suministrar la información para nutrir el portal. Informan que desde el año 2020 a diciembre de 2024, el Instituto recibió 641 kits con querella y 136 sin querella. Las tablas que preceden, provistas por el Instituto, muestran los kits forenses recibidos con y sin querella desde el 2021 al 2024.



Nota: Fuente (Instituto de Ciencias Forenses, 2025)

Exponen que el portal es parte del protocolo Interagencial conocido como “Protocolo para notificar a víctimas sobrevivientes el estatus del ‘kit’ de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual”. Anterior a marzo de 2023, el Instituto almacenaba la información en el Sistema de Rastreo, pero a partir de dicha fecha el Departamento de Salud migró la data a sus servidores. Entienden que la aprobación de este proyecto permitirá que se garantice la disponibilidad de la información sobre el estatus de los kits forenses a las víctimas, a la vez que mantendrán actualizados los inventarios de estos con o sin querellas radicadas. Indican que el portal ha alcanzado 313,301 visitas y 14,549 búsquedas de los *rape kits*.

En cuanto a la notificación a las víctimas indican que el Instituto reporta los resultados en un documento confidencial disponible solo para el agente investigador o el fiscal. Son estos los que le hacen disponible la información a la víctima, conforme a los procedimientos vigentes. Recomiendan que se añada en el proyecto que los resultados se harán disponibles a través del Departamento de Justicia o del Negociado de la Policía. Realizan una serie de recomendaciones que la Comisión acoge sobre las funciones del Instituto y del Negociado de la Policía.

Culminan indicando que endosan el Proyecto de la Cámara 21 por considerar que es necesario para el cumplimiento del Protocolo de Notificación a las Víctimas Sobrevivientes, a la vez que amplía las iniciativas del gobierno digital y fomenta la transparencia de los procesos. Concluyen que ello sin duda va a resultar en un aumento en la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en especial en el sistema de justicia.

IX. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (DJ), a través de su Secretaria Interina, la Lcda. Lynnette Velázquez Grau, proceden a proveer sus comentarios al Proyecto de la Cámara 21. Expone que el “Protocolo para Notificar a Víctimas Sobrevivientes del Estatus del ‘kit’ de Recolección de Evidencia Forense en Casos de Violencia Sexual”, fue suscrito el 30 de marzo de 2022 por el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Negociado de la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses. Este permite a las víctimas participar de manera informada, en la toma de decisiones de sus casos y ayuda a aumentar tanto el entendimiento como la confianza en el sistema de justicia criminal.

Indican que el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), es un programa del Instituto para la Prevención y Control de la Violencia, perteneciente a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud del Departamento de Salud. Tienen a su cargo la implementación del “Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense en Casos de Violencia Sexual”.

Exponen que como parte de su análisis evaluaron varios documentos relacionados con el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección Forense de Violencia Sexual. Se incorporan enmiendas para atender la recomendación provista. Esbozan, además, la necesidad de modificar las disposiciones relacionadas con la prohibición de emitir órdenes judiciales contra el Instituto de Ciencias Forenses porque entienden que ello pudiera trastocar la separación de poderes. Se realizaron enmiendas para atender las observaciones expresadas por el Departamento de Justicia similares a las de la OAT.

Concluyen indicando que no existe impedimento legal para su aprobación. Le otorgan deferencia al Departamento de Salud y al Instituto de Ciencias Forenses.

X. Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), a través de su Secretario, Arthur J. Garffer, indican estar a favor de la medida. Exponen que con el objetivo que las víctimas pudieran participar de manera informada en la toma de decisiones de sus casos y ayudarles a aumentar el entendimiento y la confianza en el sistema de justicia criminal, el Departamento de Salud, el Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Justicia, el DSP a través del Negociado de la Policía y el Departamento de la Familia, crearon el 30 de marzo de 2022, una guía interagencial para la atención a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual. La guía se conoce como “Protocolo para notificar a víctimas sobrevivientes el estatus del ‘kit’ de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual”.

Indican que uno de los objetivos del protocolo es notificar sobre el estatus del “kit” a las víctimas de violencia sexual que recibieron una evaluación médico-forense en las que se utilizó un “kit” para la recolección de evidencia. El protocolo incluye un portal de rastreo para esta evidencia, que se denominó “Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia en Casos de Violencia Sexual”. Esta plataforma provee a la víctima la información sobre el equipo de recolección de evidencia que le fue administrado en la evaluación médico-forense. La información que administra este portal la provee el Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Salud, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud, y el Negociado de la Policía. El CAVV es el ente encargado de administrar este portal.

Exponen que los objetivos y disposiciones del proyecto de ley son afines con el protocolo y que la ejecución del mismo constituye un adelanto a las disposiciones contenidas en la medida, lo que facilita la consecución del Proyecto de la Cámara 21. Estiman atinado que tanto el protocolo como la presente medida armonizan e integran esfuerzos con las demás agencias participantes para garantizar que las víctimas de este delito están debidamente informadas. Por tanto, se expresan a favor de la medida.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 21, eleva a rango de ley el sistema de rastreo por lo que esta Comisión entiende que no tiene impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes considera que la aprobación de esta medida, creando la “Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual” para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, “Sexual Assault Kit” (SAK, por sus siglas en inglés), cumple con el fin de la implementación efectiva de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas de delitos sexuales puedan recibir información precisa relacionada a su kit forense.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 21, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 270, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3 y añadir unos nuevos Artículos 10 y 11 y renumerar el actual Artículo 10 como el Artículo 12 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, a los fines de prohibir a los patronos utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación del desempeño o del nivel de productividad de éstas; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es crucial para la supervivencia, la salud, el crecimiento y el desarrollo del recién nacido. Sus beneficios, tanto para el niño o niña como para la madre, son múltiples e incuestionables. La leche materna es el alimento ideal para el crecimiento óptimo del infante, fomenta su desarrollo sensorial y cognitivo y lo protege de enfermedades crónicas e infecciosas, lo que en consecuencia disminuye la mortalidad infantil.⁵⁰ Además, promueve el apego entre la madre y su retoño. De igual forma, las madres que amamantan a sus vástagos resultan muy beneficiadas puesto que éstas presentan un riesgo menor de padecer enfermedades, como ciertos tipos de cáncer de ovarios y de mama, osteoporosis, enfermedades del corazón, diabetes y obesidad.⁵¹ Al respecto, es menester señalar que se estima que la lactancia materna puede generar ahorros significativos en el gasto público en salud gracias a que favorece la prevención de enfermedades.⁵²

Conforme a estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el *United Nations Children's Fund* (UNICEF), las prácticas óptimas de lactancia y alimentación complementaria son tan trascendentales que pueden salvar anualmente la vida de más de 820,000 niños menores de cinco (5) años, la mayoría (87%) menores de 6 meses.⁵³ Por ello, tanto la OMS y UNICEF, como el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y otras entidades reconocidas promueven que se comience con la lactancia desde la primera hora de vida del bebé y se le continúe brindando exclusivamente leche materna

⁵⁰ Véase, IPC-IG y UNICEF. *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — Oficina Regional para América Latina y el Caribe. 2020. Recuperado en: https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf

⁵¹ Véase, *Breastfeeding: Achieving the New Normal*, The Lancet, Vol 387, pág. 404, 2016. Recuperado en: [https://www.thelancet.com/pdfs/journals/lancet/PIIS0140-6736\(16\)00210-5.pdf](https://www.thelancet.com/pdfs/journals/lancet/PIIS0140-6736(16)00210-5.pdf)

⁵² Véase, *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe*, op cit.

⁵³ Véase, UNICEF, WHO. *Capture the Moment – Early initiation of breastfeeding: The best start for every newborn*. New York: UNICEF; 2018. Recuperado en: https://www.unicef.org/media/48491/file/%20UNICEF_WHO_Capture_the_moment_EIBF_2018-ENG.pdf

hasta que cumpla los 6 meses.⁵⁴ A partir de los 6 meses se recomienda la introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados, continuando con la lactancia hasta los 24 meses o más.⁵⁵ Habida cuenta lo anterior, es importante facilitar que la mujer que se ha reintegrado al trabajo pueda lactar a su hijo, en interés de la salud de ambos.

Así, pues, el amamantar a su criatura es un derecho natural de toda madre. Por tanto, dicho derecho natural debe permanecer inalterado tras la reincorporación de la madre lactante a su lugar de trabajo. En atención a ello, por los pasados años en Puerto Rico se ha promulgado legislación de avanzada conducente a garantizar que tanto el gobierno como el sector privado promuevan y fomenten la lactancia en el entorno laboral. Se trata, pues, de legislación encaminada a promover la igualdad de oportunidades y de acceso a la mujer trabajadora de modo que pueda conciliar su trabajo y sus responsabilidades familiares. Ello propicia el que más mujeres puedan elegir libremente su derecho a tener un trabajo remunerado y a realizarse personal y profesionalmente sin sacrificar su rol como madre.

Desde el punto de vista del patrono, existen múltiples beneficios a raíz de la observancia del período de lactancia de la madre trabajadora, que van desde un aumento en la participación femenina en el mercado de trabajo, incluso en puestos donde predominan los hombres. Además, facilita el retorno al empleo luego de la licencia de maternidad y reduce significativamente el absentismo, habida cuenta que la lactancia fortalece la salud del recién nacido, por lo que se enferma con menos frecuencia.

Desde la óptica del Estado, este tipo de legislación protectora de la maternidad y del derecho a la lactancia acarrea una serie de beneficios sociales irrefutables. Una sociedad más inclusiva, en la que se cierre la brecha y la desigualdad de género y en el que la mujer no sea discriminada por ejercer su rol reproductivo. Es función del Estado, por tanto, proveer a la mujer con las herramientas necesarias que le permitan armonizar todas las facetas de su vida, sin que ello implique sacrificar unas áreas por otras. Ello es de vital importancia en nuestro País, donde la tasa de nacimientos ha diezmado considerablemente por los pasados años, principalmente, por lo difícil que representa para la mujer poder compaginar la maternidad con su faceta como mujer trabajadora.

A pesar de los incuestionables beneficios de la lactancia y de la preeminencia que ello tiene para nuestra sociedad, reconocida en la legislación aprobada a tales efectos, la mujer trabajadora sigue encontrando escollos al querer ejercer su derecho a cabalidad. Si bien la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, reconoce el derecho de la madre obrera a un tiempo dentro de la jornada laboral para lactar a su hijo o hija o para extraerse la leche materna, en la práctica muchas son penalizadas al momento de la evaluación anual de su desempeño y/o de su nivel de productividad, por el solo hecho de haber utilizado el derecho que les garantiza la Ley Núm. 427, *supra*. Muchos patronos, en contravención con la ley, utilizan el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las empleadas lactantes en el proceso de evaluación anual, lo que automáticamente las ubica en posiciones desventajadas en comparación con otras mujeres no lactantes y con los hombres.

Es, pues, un contrasentido que la Ley Núm. 427, *supra*, le permita a una mujer trabajadora ejercer su derecho a la lactancia y, por el otro lado, que el ejercicio de dicho derecho resulte en el perjuicio para la evolución de su carrera dentro de la empresa o entidad en la cual labora, permitiéndole al patrono devaluar el desempeño o el nivel de productividad de una madre lactante por el mero hecho de ejercer un derecho

⁵⁴ Véase, WHO, *Lactancia materna exclusiva*, recuperado en: https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

⁵⁵ *Ibid.*

reconocido por ley. Esta práctica por parte de ciertos patronos burla el propósito legislativo por el cual se promulgó la Ley Núm. 427, *supra*, y coloca a la madre trabajadora en la disyuntiva de tener que elegir entre ejercer su derecho a lactar a su hijo o hija o cumplir con los parámetros de eficiencia y no quedar rezagada en el empleo en comparación con sus pares.

A tenor de lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario e impostergable enmendar la Núm. 427, *supra*, para de manera explícita y sin ambages prohibir que un patrono utilice el período de lactancia o de extracción de leche materna como un criterio de eficiencia en la evaluación de las trabajadoras lactantes que resulte en una evaluación de desempeño, ejecución o productividad negativa por el mero hecho de ejercer el derecho que le cobija en ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Período de lactancia o extracción de leche materna

Por la presente se reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un centro de cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. Dichos lugares deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. El lugar debe contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el período concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

En el caso de aquellas empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo [a] con los parámetros de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), éstas vendrán obligadas a proveer a las madres lactantes un período de lactancia o extracción de leche materna de al menos media (1/2) hora dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo que puede ser distribuido en dos períodos de quince (15) minutos cada uno. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el período concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.”

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.-Prohibiciones

Todo patrono debe llevar a cabo evaluaciones de desempeño justas y objetivas. Por consiguiente, ningún ~~Ningún~~ patrono, supervisor o representante de éstos, podrá considerar el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna para emitir evaluaciones desfavorables a la empleada o tomar acciones perniciosas en contra de ésta como, por ejemplo, pero sin limitarse a reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos, cambios de turnos o reposición del tiempo utilizado en el período de lactancia o de extracción de leche materna.

Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de ésta, el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación de éstas, si es considerada para aumentos, ascensos o bonos en la empresa para la cual trabaja.

Ningún patrono podrá considerar la utilización del período de lactancia o de extracción de leche materna, conforme a las normas establecidas en esta Ley, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.

Ningún patrono podrá discriminar o tomar alguna acción de empleo adversa contra una madre lactante que haya solicitado utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna según lo dispuesto en esta Ley.

Ningún patrono deberá ~~intervenir indebidamente~~ u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las madres lactantes bajo esta Ley.”

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.-Interpretación de Ley

Al interpretar las disposiciones de esta Ley deberá hacerse del modo más favorable para la madre lactante.”

Sección 4.-Se renumera el actual Artículo 10 como el Artículo 12 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada.

Sección 5.-Derogación.

Se deroga cualquier disposición de ley o reglamento vigente que sea incompatible, ya sea de manera expresa o implícita con cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley.

Sección 6.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Sección 7.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 8.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Trabajo y Asuntos Laborales; y de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 270.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Las Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales y de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 270, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 270**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 3 y añadir unos nuevos Artículos 10 y 11 y renumerar el actual Artículo 10 como el Artículo 12 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, a los fines de prohibir a los patronos utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación del desempeño o del nivel de productividad de éstas; y, para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

El Proyecto de la Cámara 270 propone enmendar la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “*Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*” a los fines de fortalecer la protección de los derechos de las madres lactantes en el ámbito laboral, asegurando que no sean penalizadas en su empleo por ejercer su derecho a la lactancia. El P. de la C. 270 se alinea con la política pública del Estado de fomentar la lactancia materna y promover la equidad de género en el ámbito laboral.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 270, expresa como justificación para su aprobación, que:

“Desde la óptica del Estado, este tipo de legislación protectora de la maternidad y del derecho a la lactancia acarrea una serie de beneficios sociales irrefutables. Una sociedad más inclusiva, en la que se cierre la brecha y la desigualdad de género y en el que la mujer no sea discriminada por ejercer su rol reproductivo. Es función del Estado, por tanto, proveer a la mujer con las herramientas necesarias que le permitan armonizar todas las facetas de su vida, sin que ello implique sacrificar unas áreas por otras. Ello es de vital importancia en nuestro País, donde la tasa de nacimientos ha diezmado considerablemente por los pasados años, principalmente, por lo difícil que representa para la mujer poder compaginar la maternidad con su faceta como mujer trabajadora.

A pesar de los incuestionables beneficios de la lactancia y de la preeminencia que ello tiene para nuestra sociedad, reconocida en la legislación aprobada a tales efectos, la mujer trabajadora sigue encontrando escollos al querer ejercer su derecho a cabalidad. Si bien la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “*Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*”, reconoce el derecho de la madre obrera a un tiempo dentro de la jornada laboral para lactar a su hijo o hija o para extraerse la leche materna, en la práctica muchas son penalizadas al momento de la evaluación anual de su desempeño y/o de su nivel de productividad, por el solo hecho de haber utilizado el derecho que les garantiza la Ley Núm. 427, supra. Muchos patronos, en contravención con la ley, utilizan el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las empleadas lactantes en el proceso de evaluación anual, lo que automáticamente las ubica en posiciones desventajadas en comparación con otras mujeres no lactantes y con los hombres.

Es, pues, un contrasentido que la Ley Núm. 427, supra, le permita a una mujer trabajadora ejercer su derecho a la lactancia y, por el otro lado, que el ejercicio de dicho derecho resulte en el perjuicio para la evolución de su carrera dentro de la empresa o entidad en la cual labora, permitiéndole al patrono devaluar el desempeño o el nivel de productividad de una madre lactante por el mero hecho de ejercer un derecho reconocido por ley. Esta práctica por parte de ciertos patronos burla el propósito legislativo por el cual se promulgó la Ley Núm. 427, supra, y coloca a la madre trabajadora en la disyuntiva de tener que elegir entre ejercer su derecho a lactar a su hijo o hija o cumplir con los parámetros de eficiencia y no quedar rezagada en el empleo en comparación con sus pares.”

El Centro Unido de Detallistas (CUD) no se opone a la medida, pero sugiere varias aclaraciones para evitar interpretaciones ambiguas y garantizar que no se convierta en un obstáculo para la productividad y eficiencia de los negocios. Enfatiza la importancia de que se cumplan los requisitos de certificación médica y que no se limite la capacidad del patrono para requerir la observancia de los términos dispuestos en la ley. Además, mostraron preocupación en cuanto que se pueda percibir que una baja productividad esté atada de forma automática a si la empleada goza o no de un período de lactancia. Para ello sugirieron que el Proyecto de la Cámara 270 se aclare con las siguientes recomendaciones:

“... ”

1. ...

2. La medida debe aclarar, que “siempre y cuando la madre lactante haya presentado, en el tiempo dispuesto en la ley, las certificaciones médicas que acrediten el beneficio”. Ya que si este requisito no ha sido cumplido el beneficio no se activa formalmente.

3. Cuando se hace referencia a que “ningún patrono puede considerar el periodo de lactancia para justificar acciones disciplinarias”, es importante se aclare, que “siempre y cuando dicho período de lactancia sea tomado durante el término establecido en ley y las certificaciones pertinentes hayan sido sometidas al patrono”. Esta disposición no puede ser interpretada como una limitación del patrono de poder requerir la observancia de los términos dispuestos en la propia ley.
4. Tenemos la misma recomendación cuando la medida hace alusión a “tomar acción de empleo adversa contra una madre lactante”. Nos parece que este párrafo debe aclarar, “que esté asociado de forma directa al periodo de lactancia, cuando es tomado conforme a los parámetros de la ley”.
5. Nos parece que la oración “Ningún patrono deberá intervenir indebidamente u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las madres lactantes bajo esta ley” resulta muy ambiguo. Se debe aclarar, “siempre y cuando sean llevados a cabo de conformidad a los preceptos de esta ley”.

La Asociación de Industriales (PRMA por sus siglas en inglés), aunque respalda el cumplimiento de las regulaciones protectoras de los derechos de la mujer trabajadora, no está de acuerdo con la premisa de que los patronos infringen estas protecciones. Considera que el ordenamiento jurídico provee procedimientos, normas y protecciones suficientes para honrar el periodo de lactancia, sin necesidad de añadir legislación laboral y expresaron lo siguiente: “fomentamos que se lleve a cabo una evaluación de desempeño, que de ninguna forma discrimine o sea en menoscabo de las protecciones legales de la madre trabajadora.”

El CUD y la PRMA coinciden en que las disposiciones contenidas en el Proyecto sean más claras y libres de subjetividad. El CUD, además, sugirió varias aclaraciones específicas para evitar así interpretaciones ambiguas.

Por otro lado, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Departamento de la Familia apoyaron y avalaron el Proyecto de la Cámara 270. La OPM apoya sin reservas la aprobación del P. de la C. 270 y argumenta que la medida es esencial para garantizar la equidad de género y proteger los derechos de las madres lactantes en el ámbito laboral. Destaca que, a pesar de la legislación vigente, persisten prácticas discriminatorias que penalizan a las madres lactantes en sus evaluaciones de desempeño.

El DTRH avaló la medida, argumentando que busca fortalecer los derechos de las madres lactantes en el lugar de trabajo. Reconoce que, aunque esta protección debía entenderse implícita en la legislación vigente, la falta de una prohibición expresa podría dar lugar a interpretaciones erróneas.

Conteste con lo anterior, pero con una recomendación, el Departamento de la Familia apoyó la aprobación del Proyecto de la Cámara 270 y argumenta que la medida fortalece la protección provista a las madres trabajadoras lactantes al prohibir que los patronos utilicen el tiempo destinado a la lactancia o extracción de leche materna como un criterio de eficiencia, evaluación de desempeño o productividad. Enfatiza, además, la importancia de promover la lactancia materna señalando que es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la lactancia como el método más idóneo de alimentación para los infantes. Además, destaca los beneficios de la lactancia materna y menciona que la lactancia no solo contribuye al bienestar de las familias, sino que también genera beneficios significativos para las empresas, como una mayor satisfacción y lealtad de los empleados, la retención de personal experimentado, la reducción de ausencias laborales debido a enfermedades infantiles y una disminución en los costos de atención médica y seguros.⁵⁶ Recomienda que se provea tiempo suficiente para la extracción de leche y sugiere que al menos cada cuatro (4) horas se provea este tiempo dispuesto en esta medida a la madre trabajadora.

⁵⁶ La ponencia del Departamento de la Familia de fecha de 26 de febrero de 2025 en su página 3 cita la siguiente autoridad: Oficina para la Salud de la Mujer, Depto. de Salud y Servs. Humanos de EE.UU., “Lactancia materna y regreso al trabajo”, <https://womenshealth.gov/breastfeeding/breastfeeding-ham-work-and-public/breastfeeding-and-going-back-work/business-case> (accedido 19 de febrero de 2025).

Las Comisiones reconocen la importancia de proteger los derechos de las madres lactantes y de fomentar la lactancia materna, que tiene beneficios comprobados para la salud del bebé y de la madre.⁵⁷ Sin embargo, también reconoce la necesidad de mantener un balance con las responsabilidades de los patronos y de garantizar la productividad y eficiencia de los negocios.

En este sentido, las Comisiones han tomado en cuenta las recomendaciones de diversas partes interesadas, como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Centro Unido de Detallistas, la Asociación de Industriales de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.⁵⁸

ENMIENDAS PROPUESTAS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar y fortalecer la protección de los derechos de las madres lactantes en el ámbito laboral. Estas Comisiones analizaron los memoriales presentados por las entidades que comparecieron.

En cuanto a la enmienda propuesta sobre la presentación de certificaciones médicas que acrediten el beneficio de lactancia, entendemos que el Artículo 5 de la Ley 427-200 es suficientemente claro, al requerir que “toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, según lo dispuesto en esta Ley, deberá presentar al patrono una certificación médica al efecto...”, por tanto no es necesaria dicha enmienda. De otra parte, la sugerencia para que se añada una disposición que asegure que se provea el tiempo suficiente para la extracción de leche, entendemos que los Artículos 3, 6 y 7 de la Ley 427 atiende con suficiente claridad este asunto. Además, sobre definir de manera precisa los términos “intervenir indebidamente”, las Comisiones recomiendan eliminar dicha frase del proyecto de ley y mantener la palabra “obstaculizar”, la cual está debidamente interpretada en nuestro estado de derecho vigente. Por otro lado, estas Comisiones acogieron las recomendaciones de precisar que todo patrono debe llevar a cabo evaluaciones de desempeño justas y objetivas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales y de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe positivo, **recomendando la aprobación del P. de la C. 270**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

HON. VIMARIE PEÑA DÁVILA

Presidenta

Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

HON. WANDA DEL VALLE CORREA

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

⁵⁷ Lee la Exposición de Motivos del P. de la C. 270 en su parte pertinente: “Conforme a estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el United Nations Children’s Fund (UNICEF), las prácticas óptimas de lactancia y alimentación complementaria son tan transcendentales que pueden salvar anualmente la vida de más de 820,000 niños menores de cinco (5) años, la mayoría (87%) menores de 6 meses.”

⁵⁸ Todas las partes reconocen la importancia de proteger los derechos de las madres lactantes. Sin embargo, también enfatizan la necesidad de mantener un balance con las responsabilidades de los patronos y la necesidad de garantizar la productividad y eficiencia de los negocios.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 387, que lee como sigue:

Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, las personas con diversidad funcional enfrentan múltiples obstáculos en su acceso a servicios esenciales provistos por diversas agencias gubernamentales. Actualmente, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional manejan de forma independiente los expedientes de cada persona que recibe sus servicios. Sin embargo, la falta de integración entre estos sistemas administrativos ha generado problemas significativos en la continuidad de los servicios, afectando negativamente el desarrollo educacional y vocacional de esta población.

Cada vez que una persona con diversidad funcional transiciona entre agencias –ya sea de salud a educación o de educación a rehabilitación vocacional– su expediente no se transfiere de manera automática ni estandarizada. Esto obliga a la persona o a sus tutores a recopilar nuevamente información médica, académica y vocacional, lo que puede derivar en la pérdida de documentos, retrasos en la prestación de servicios y lagunas en la planificación de su desarrollo. Además, la falta de políticas claras sobre la digitalización, conservación y acceso a estos expedientes conlleva problemas adicionales, como la falta de respaldo adecuado, la imposibilidad de consulta en tiempo real y riesgos en la protección de datos sensibles.

Ante esta realidad, se hace imperativo establecer la Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional, con el objetivo de centralizar la gestión de la información en un sistema digital accesible, seguro e interoperable entre las agencias pertinentes. La “Puerto Rico Innovation and Technology Service” será la entidad responsable de la creación, implementación y mantenimiento de este expediente digital, garantizando la continuidad en la prestación de servicios y el acceso seguro y eficiente a la información de cada persona con diversidad funcional.

La implementación del Expediente Digital Único optimizará los procesos administrativos, eliminará la duplicidad de gestiones burocráticas y garantizará que las personas con diversidad funcional accedan a los servicios esenciales de manera eficiente, ágil y sin interrupciones. Además, fortalecerá la conservación y gestión documental bajo los más altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

Esta legislación constituye un paso significativo hacia la modernización y eficiencia del sistema gubernamental, asegurando un enfoque centrado en la inclusión, el bienestar y el desarrollo integral de las personas con diversidad funcional en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la continuidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios prestados a las personas con diversidad funcional mediante la creación de un expediente digital único e interoperable entre el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Artículo 3.-Creación del Expediente Digital Único.

Se ordena a la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (en adelante, "PRITS") la creación, implementación y mantenimiento de un Expediente Digital Único para personas con diversidad funcional. Este expediente centralizado contendrá toda la información relevante sobre los servicios recibidos de las agencias gubernamentales pertinentes y garantizará la continuidad y accesibilidad de dichos servicios a lo largo del tiempo.

PRITS será el custodio del Expediente Digital Único y tendrá la responsabilidad de asegurar su óptimo funcionamiento, integridad, seguridad y confidencialidad, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

Artículo 4.-Responsabilidades de las Agencias Gubernamentales.

- a. El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional estarán obligados a integrar la información de cada persona con diversidad funcional en el Expediente Digital Único.
- b. PRITS establecerá los mecanismos necesarios para que el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional procedan con la digitalización, actualización y acceso seguro de los documentos contenidos en el Expediente Digital Único. Dichos mecanismos deberán garantizar la interoperabilidad entre agencias, la protección de datos personales y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de privacidad y seguridad de la información.
- c. Ninguna agencia podrá exigir a la persona con diversidad funcional, ni a sus tutores legales, la presentación física de documentos previamente almacenados en el Expediente Digital Único.

Artículo 5.-Implementación.

PRITS establecerá los protocolos y estándares tecnológicos necesarios para la implementación efectiva del Expediente Digital Único. Cada agencia gubernamental tendrá un plazo de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para integrar sus plataformas y/o sistemas de información para constituir los datos necesarios para implementar el Expediente Digital Único.

Artículo 6.-Acceso a la Información.

PRITS, en coordinación con las agencias pertinentes, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con diversidad funcional tengan acceso seguro, ágil y confidencial a la información contenida en su Expediente Digital Único. Dicho acceso deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de privacidad, protección de datos y accesibilidad digital, asegurando que la información esté disponible en formatos adecuados y accesibles para las personas con diversidad funcional.

Artículo 7.-Reglamentación.

PRITS, en coordinación con las agencias concernidas, adoptará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días desde su aprobación. Las agencias concernidas realizarán los cambios que ~~sea~~ sean necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

A tales efectos, la reglamentación que se adopte al amparo de esta Ley quedará expresamente exenta del proceso de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 8.-Acuerdos Colaborativos.

A los fines de asegurar la efectiva consecución de lo establecido mediante esta Ley, se dispone que el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional y, colabore con PRITS proveyendo, de ser necesario, profesionales capacitados para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9.- Seguridad y Confidencialidad de los Datos.

Toda información contenida en el Expediente Digital Único estará protegida bajo la normativa vigente de confidencialidad y protección de datos personales. El acceso al expediente estará estrictamente limitado a las agencias concernidas y a la persona con diversidad funcional o sus representantes legales, según establecido por ley.

Artículo 10.- Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días luego de su aprobación, con excepción de aquellas disposiciones sobre adopción de reglamentos, recopilación y preparación de inventarios de datos, diseño del expediente único digital, planes de trabajo, informes y manuales, las cuales entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Gobierno; y de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 387.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Augusto Cuerpo el informe conjunto del **Proyecto de la Cámara 387**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 387 tiene como objetivo establecer la "*Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional*" y ordenar a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado. Este expediente contendrá información sobre los servicios prestados a personas con diversidad funcional por el Departamento

de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 387 se destaca que las personas con diversidad funcional enfrentan múltiples obstáculos en el acceso a servicios esenciales provistos por diversas agencias gubernamentales. Los proponentes señalan que el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional manejan de forma independiente los expedientes de cada persona que recibe sus servicios. Asimismo, se argumenta que la falta de integración entre estos sistemas administrativos ha generado problemas significativos en la continuidad de los servicios, afectando negativamente el desarrollo educacional y vocacional de esta población.

Cabe señalar que, la medida enfatiza que cada vez que una persona con diversidad funcional transiciona entre agencias— ya sea de salud a educación o de educación a rehabilitación vocacional— su expediente no se transfiere de manera automática ni estandarizada. Esto representa un obstáculo significativo, ya que obliga a la persona o a sus tutores a recopilar nuevamente información médica, académica y vocacional. Esta situación puede derivar en la pérdida de documentos, retrasos en la prestación de servicios y lagunas en la planificación de su desarrollo.

Por estas razones, se considera imperativo establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, con el objetivo de centralizar la gestión de la información en un sistema digital accesible, seguro e interoperable entre las agencias pertinentes.

En virtud de lo anterior, se propone que la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" sea la entidad responsable de la creación, implementación y mantenimiento de este expediente digital, garantizando la continuidad en la prestación de servicios y el acceso seguro y eficiente a la información de cada persona con diversidad funcional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, la Comisión de Gobierno celebró vista pública el 27 de marzo de 2025, a la cual comparecieron el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Asimismo, se recibieron ponencias del Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Defensoría de Personas con Impedimento.

Conforme a lo discutido en la vista pública del 27 de marzo de 2025 y a los memoriales explicativos enviados por las agencias, informamos que todas las entidades comparecientes avalaron la aprobación de la medida. A continuación, se detallan las posiciones de las agencias convocadas.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia señaló que en Puerto Rico las personas con diversidad funcional reciben servicios de diversas agencias, tales como el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional, entre otros. Indicó que estas personas enfrentan obstáculos en la recepción de servicios debido a que cada agencia maneja sus expedientes de forma independiente. Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, cuando una persona con diversidad funcional debe hacer la transición entre agencias, su expediente no se transfiere de manera uniforme, lo que obliga a los beneficiarios o sus tutores legales a recopilar nuevamente documentos médicos, académicos y/o

vocacionales. Además, estimaron en su ponencia que la falta de directrices claras sobre la digitalización de expedientes y su conservación genera problemas como la pérdida de documentos y la vulnerabilidad de datos sensibles.

El Departamento de Justicia entiende que el P. de la C. 387 atiende esta problemática al establecer la Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional, optimizando procesos administrativos y garantizando altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos. Asimismo, destaca que la "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos" (Ley 51-1996) salvaguarda la confidencialidad de la información personal y reconoce el derecho de los padres de estudiantes con impedimentos a acceder a los expedientes, evaluaciones y otros documentos de sus hijos, conforme a normas establecidas. Esta legislación ya contempla la digitalización de expedientes y el acceso seguro a través de medios electrónicos.

Además, manifiestan que la "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico" (Ley 97-2000) establece que la Administración de Rehabilitación Vocacional debe garantizar la confidencialidad de los expedientes de los consumidores, conforme a las leyes federales aplicables.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Justicia opina que PRITS cuenta con el marco legal y regulatorio para implementar y custodiar el Expediente Digital Único en beneficio de las personas con diversidad funcional que reciben servicios de las agencias involucradas. A su juicio, los datos e información de estos usuarios estarían debidamente protegidos por la Ley 75-2017, la Ley 40-2024 y legislaciones federales como la "Federal Information Security Management Act" (FISMA). Por tanto, apoya que PRITS sea responsable de la implementación de la ley propuesta, dada su experiencia en integración tecnológica en los procesos gubernamentales.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia analizó el P. de la C. 387 y expresó su conformidad con la medida. Argumentó que la creación de un expediente digital centralizado, que contenga información de los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional, redundará en beneficio de esta población.

Señaló que este mecanismo garantizará la continuidad y accesibilidad de los servicios a lo largo del tiempo. De igual manera, indicó que el término de "diversidad funcional" es uno amplio, el cual abarca cualquier tipo de población, toda vez que un impedimento puede surgir en cualquier etapa del desarrollo.

Predicado en ello, resaltó que la digitalización de expedientes evitará que los usuarios tengan que presentar o reponer documentos físicos en cada gestión ante las agencias, lo que beneficiará tanto a las personas con diversidad funcional como a sus cuidadores.

Además, sostuvo que, como parte sus servicios, la agencia cuenta con ciertas plataformas digitales. Asimismo, puntualizó que en la actualidad se encuentran trabajando en el desarrollo de otras plataformas que facilitarán la recopilación de datos de los expedientes que se trabajan en la agencia. A modo de ejemplo, señaló que se encuentran trabajando una plataforma con PRITS para que puedan solicitar los certificados de nacimientos de los participantes de manera digital. También que cuentan con la plataforma GoEngage, en la que se recopilan datos en línea y datos programáticos de las familias a las cuales ofrecen servicios.

Por ello, se comprometió a cumplir con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que persiga el bienestar de todas las personas y familias a las que le prestan servicios.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP sostiene que la medida tiene un fin loable, ya que facilita que las personas con diversidad funcional y las agencias pertinentes tengan acceso en tiempo real a su información para cualquier gestión ante las agencias gubernamentales. Ante esto, destacó que, desde el punto de vista presupuestario de nuestra agencia, la medida no contempla la asignación de fondos adicionales para su implementación. En apoyo a

esta posición, argumentaron que la razón principal es que la medida se implementaría utilizando la infraestructura administrativa y tecnológica ya existente en PRITS. Por tal razón, consideran que la medida no conlleva un impacto presupuestario significativo para el erario y, en consecuencia, otorgan deferencia a PRITS como la entidad con la pericia necesaria para liderar estos esfuerzos tecnológicos en nuestra administración.

No obstante, señalaron que es fundamental que las agencias concernidas cooperen puntualmente con los requisitos que PRITS establezca, con el fin de integrar los sistemas existentes. En cuanto a los costos asociados con la digitalización y el mantenimiento de expedientes, estimaron que estos pueden ser absorbidos progresivamente mediante la reingeniería de procesos, el uso de recursos actualmente destinados al manejo de documentos en papel físico y el ahorro a largo plazo en gastos relacionados con el uso de papel, almacenamiento físico (con sus riesgos de pérdida de información) y procesos administrativos duplicados en las agencias.

Por último, reiteraron su compromiso con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental y en la educación de una administración estratégica de los fondos asignados a cada agencia gubernamental, con el fin de lograr presupuestos balanceados ante la coyuntura histórica que atravesamos como pueblo.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

PRITS establece en su ponencia que el **Expediente Digital Único** permitirá consolidar en un solo sistema interoperable la información sobre salud, educación, rehabilitación vocacional y otros servicios que reciben las personas con diversidad funcional. Ante ello, coinciden con lo expuesto en la Exposición de Motivos, la cual manifiesta que esta medida tendrá como norte garantizar la continuidad en la prestación de servicios, evitar la duplicidad de esfuerzos administrativos y permitir la disponibilidad inmediata de información relevante para la toma de decisiones por parte de los profesionales de servicio, así como de los propios usuarios, padres o tutores.

En apoyo a su postura, el PRITS aduce que la transición de una persona con diversidad funcional entre distintas agencias implica el riesgo de pérdida o duplicidad de documentos. En muchas ocasiones, conforme surge de su escrito, los padres o tutores deben reconstruir expedientes, recolectar información médica, informes académicos y otra documentación esencial para acceder nuevamente a servicios. Este proceso- como bien sabemos y surgió en la vista pública que llevamos a cabo para el análisis de esta medida- causa demoras, interrupciones y, en algunos casos, la pérdida total de oportunidades de desarrollo para la persona afectada. Por tanto, sostienen que un expediente digital centralizado remediará esta deficiencia sistémica y humanizará el acceso a los servicios.

Desde el punto de vista tecnológico, comenta PRITS que la implementación del Expediente Digital Único representaría una solución efectiva a uno de los principales retos estructurales que enfrentan las agencias gubernamentales: la fragmentación de la información. Ante ello, estima que la centralización de datos en una sola plataforma permitirá una coordinación interagencial más ágil y precisa, facilitando el seguimiento y la evaluación continua de los casos. De igual manera, sostiene que viabilizará una planificación informada por parte de las agencias, basada en datos reales y actualizados, lo que resultará en políticas públicas más efectivas.

En apoyo a su posición arguye el PRITS que el sistema propuesto en el P. de la C. 387 es uno innovador, el cual eliminará barreras burocráticas y facilitará la atención integrada, asegurando que cada persona con diversidad funcional cuente con un registro que refleje su trayectoria de servicios desde la niñez hasta la adultez. También permitirá que se pueda documentar el progreso de un menor en la escuela, su historial clínico en el Departamento de Salud y su transición hacia la vida independiente mediante los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Desde esa perspectiva, aludieron a que esta iniciativa también generará eficiencia y ahorro para el gobierno, dado a que, al eliminar la necesidad de múltiples registros de información, se reducirán los costos administrativos y se optimizará el tiempo del personal técnico, permitiéndole concentrarse en la prestación

directa de servicios. De igual forma, entienden que las agencias podrán utilizar la información agregada para identificar tendencias, necesidades emergentes y evaluar la efectividad de sus programas.

Con la creación de un expediente digital se viabilizará el realizar una evaluación continua de la condición funcional de cada persona. Contar con esta información en tiempo real facilitará que los profesionales y organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios a esta población puedan hacer los ajustes necesarios en los planes de servicio y estrategias de intervención sin necesidad de iniciar procesos redundantes de evaluación. Del mismo modo, sostienen que la implementación del expediente digital proveerá una herramienta clave para tomar decisiones informadas que favorezcan a las personas con diversidad funcional, evitando distorsiones en los datos, reduciendo la incertidumbre y aumentando la confianza en la información disponible.

Esta perspectiva, estima el PRTIS, que se alinea con la política pública de la actual Administración de formar un gobierno basado en datos, eficiencia, transparencia, agilidad y modernización. Además, entienden que esta medida no se limita a menores de edad, ya que el proyecto está diseñado para beneficiar también a las personas adultas con diversidad funcional, reconociendo que los servicios que estas reciben deben documentarse de forma integral y continua. Se estima que cerca de 300,000 personas en Puerto Rico presentan algún tipo de reto funcional, por lo que la implementación de esta plataforma tendrá un impacto social considerable.

Para el PRITS es importante destacar que esta legislación permitirá establecer un gobierno más ágil y sensible, eliminando obstáculos innecesarios para acceder a servicios esenciales. También esa visión es coherente con la transformación digital que nuestra agencia lidera desde su creación mediante la Ley Núm. 75, *supra*. Por ello, manifiestan que dicha ley les faculta para implementar políticas tecnológicas transversales, desarrollar plataformas digitales, promover la interoperabilidad y velar por la seguridad y la confidencialidad de los datos.

En lo que respecta a la protección de datos personales, el **PRITS** en su ponencia reafirmó su compromiso inquebrantable con los más altos estándares de ciberseguridad. Conforme a la Ley Núm. 40, *supra*, conocen que tienen la obligación de implementar estrategias, políticas y protocolos que garanticen la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que residen en las plataformas digitales gubernamentales. Conforme lo anterior, estiman que su arquitectura de ciberseguridad con la que ya cuentan se basa en principios de *zero trust* y vigilancia constante (24/7) sobre las redes de las agencias gubernamentales. Además, contamos con el respaldo normativo de la Ley Núm. 151, *supra*, que establece mecanismos específicos de protección de datos, interoperabilidad y gobernanza digital aplicables a la implementación del expediente digital propuesto.

En conclusión, el PRITS alude a que las leyes Núm. 75, 151 y 40, antes citadas, ofrecen un marco jurídico robusto que faculta, habilita y dirige sus esfuerzos para establecer este tipo de solución. Dicho de otro modo, entienden que, con el mandato legal ya otorgado, el conocimiento técnico y la infraestructura ya establecida pueden hacer realidad los objetivos del P. de la C. 387.

Administración de Rehabilitación Vocacional

Por su parte la Administración de Rehabilitación Vocacional manifiesta que en lo que respecta a la confidencialidad de la información contenida en el expediente del solicitante/consumidor la Ley Núm. 93-112 del 23 de septiembre de 1973, conocida como la “Ley de Rehabilitación”, según enmendada, establece que la información personal de los solicitantes y consumidores de servicios de rehabilitación vocacional debe mantenerse de manera confidencial. Ante ello, entiende que dicha confidencialidad aplica tanto a los expedientes como a cualquier otra documentación relacionada con el proceso de prestación de servicios. De igual modo, establece que toda la información personal de los solicitantes/consumidores que esté en la ARV se tiene que usar solamente para los propósitos directamente relacionados con el proceso de rehabilitación vocacional. La información personal no se puede compartir con otras entidades o asesores que no tengan responsabilidad oficial relacionada con dicho proceso.

Por su parte y luego de una detallada exposición, indican que avalan la intención legislativa de crear un Expediente Digital Único, ya que contendrá información relevante de las agencias principales que sirven la población de personas con impedimentos garantizando la continuidad y accesibilidad de dichos servicios a corto y largo plazo. En apoyo a su posición argumentan que el referido expediente digital fortalecerá el proceso de transición de los estudiantes con impedimentos del Departamento de Educación hacia la vida adulta facilitando el movimiento de éstos de la escuela a las actividades post escolares. Además, entienden que fomentará un mecanismo de referimiento ágil y responsivo a nuestra agencia, eliminando procesos burocráticos y redundantes. Por lo que concluyen que este proyecto constituirá una nueva visión de colaboración interagencial que integra las tecnologías emergentes como medio de maximizar la eficiencia en las agencias que sirven la población cuyas misiones van encaminadas a que desarrollen destrezas educativas, para la vida diaria y comunitaria, de preempleo y vocacionales de manera que puedan prepararse para el mundo del trabajo insertándose en la fuerza laboral de Puerto Rico y fomentando una vida más independiente”.

En tanto, el P. de la C. 387 estima la ARV que es uno de avanzada y visionario, el cual representa una transformación de la práctica actual en beneficio de una de las poblaciones más vulnerables, en este caso las personas con diversidad funcional.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación favorece la implementación del Expediente Digital Único, al entender que esta iniciativa busca optimizar los procesos administrativos, eliminar la duplicidad de gestiones y garantizar que las personas con diversidad funcional accedan a servicios esenciales de manera eficiente, ágil y sin interrupciones. Por ello, se compromete a trabajar en conjunto con el PRITS para conservar los documentos e información bajo los más altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

En apoyo a su posición, el Departamento de Educación informó que ya cuenta con una plataforma, *Mi Portal MIPE*, en la cual se registran y mantienen los datos de los estudiantes con diversidad funcional que reciben sus servicios. De igual modo, destacó que en esta plataforma se agrupan datos demográficos, información sobre sus condiciones, los servicios que reciben (terapias, transportación, equipo especializado), datos académicos y otros aspectos esenciales.

En su ponencia, el Departamento de Educación manifestó que actualmente comparte datos con otros de sus sistemas, por lo que entiende que *Mi Portal MIPE* puede integrarse con facilidad a la plataforma que desarrolle el PRITS para cumplir con lo dispuesto en esta medida. Concluyó su exposición reiterando su disposición a colaborar con el PRITS, a través de su Secretaría Auxiliar de Educación Especial.

Por ello, se comprometen a trabajar en conjunto con el PRITS para conservar los documentos e información bajo lo más altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

Departamento de Salud

Por su parte, el Departamento de Salud expresó en su memorial explicativo su apoyo al Proyecto de la Cámara 387 sobre la creación del Expediente Digital Único. Según indicó, centralizar la información facilitará la continuidad en la atención y reducirá la carga administrativa que enfrentan los pacientes y sus familias. Asimismo, destacó que la aprobación de esta medida contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional.

No obstante, Salud puntualizó que la implementación de esta iniciativa requerirá un esfuerzo coordinado entre las agencias concernidas. En este contexto, informó que los servicios de Intervención Temprana se ofrecen a niños y niñas con deficiencias en el desarrollo desde su nacimiento hasta los tres años. Sin embargo, cuando un menor alcanza los tres años y sigue presentando retrasos en alguna área del desarrollo, se procede con la transición al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación para realizar una evaluación y determinar su elegibilidad.

Desde esa perspectiva, el Departamento de Salud considera que la adopción del Expediente Digital Único facilitará la transición entre agencias y eximirá a las familias o cuidadores de presentar un expediente físico ante el Departamento de Educación, permitiendo que el proceso se lleve a cabo de forma automatizada.

En cuanto a la seguridad y confidencialidad de la información, Salud afirmó que la medida deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (*HIPAA*, por sus siglas en inglés) y en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*FERPA*, por sus siglas en inglés).

Defensoría de Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos presentó su ponencia, en la cual manifestó su apoyo a la medida legislativa, al considerar que facilitará numerosos trámites y permitirá la realización de procesos transicionales con menos burocracia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (Comisión Informante) concluye que, según lo acreditado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la medida no conlleva un impacto presupuestario significativo para el erario, dado que utilizará el andamiaje ya establecido en el PRITS.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluados las recomendaciones presentadas por las agencias concernidas durante el trámite legislativo, estas Comisiones recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 387.

Sin lugar a dudas, esta medida representa una transformación de avanzada en la manera en que el Gobierno de Puerto Rico maneja la información relacionada con la población con diversidad funcional. A su vez, reafirma los principios rectores de dicha agencia en cuanto a innovación, integración tecnológica, protección de la información y servicio al ciudadano.

Además, esta medida representa un acto de justicia para las múltiples familias y cuidadores de personas con diversidad funcional que acuden a nuestras agencias en busca de servicios.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de maximizar el alcance de la medida, acogemos las recomendaciones de las agencias concernidas y disponemos la inclusión del Departamento de la Familia en esta legislación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno y de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Augusto Cuerpo el informe conjunto del **Proyecto de la Cámara 387**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

Hon. Ricardo Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 418, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a servicios de salud especializados durante el embarazo y el posparto es esencial para garantizar el bienestar de la madre y el recién nacido. Sin embargo, en Puerto Rico, muchas mujeres enfrentan barreras administrativas impuestas por los planes médicos que les exigen referidos o autorizaciones previas del médico primario para recibir atención directa de su ginecólogo y obstetra. Estas restricciones pueden ocasionar demoras en diagnósticos y tratamientos esenciales, comprometiendo la calidad de la atención médica.

Es imperativo que la mujer tenga la opción y el derecho de seleccionar directamente un médico de su confianza para que le preste servicios ginecológicos y obstétricos, debido a la naturaleza y al derecho a la intimidad que envuelve este tipo de cuidado médico. Garantizar este derecho no solo refuerza la continuidad en el cuidado de la salud femenina, sino que también facilita la prevención y detección temprana de condiciones médicas que, de no tratarse a tiempo, podrían agravarse o incluso ser fatales.

La Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” (en adelante, “Ley 194-2000”), tiene como propósito garantizar el acceso equitativo a servicios de

salud de calidad para todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica o capacidad de pago. En particular, el Artículo 6 de esta Ley reconoce el derecho de los pacientes a seleccionar su plan de salud y proveedores médicos, asegurando el acceso a servicios primarios a través de cualquier proveedor participante conforme a las disposiciones del plan correspondiente.

Mediante esta legislación, se propone enmendar la Ley 194-2000 para garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario. Asimismo, se ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud sin la necesidad de referidos o autorizaciones previas.

Asimismo, esta Ley atempera y armoniza las disposiciones de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de esta Ley.

En definitiva, esta iniciativa representa un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas, promoviendo un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después del embarazo. La adopción de esta Ley fortalecerá la calidad del cuidado médico en Puerto Rico, asegurando el derecho de las mujeres a recibir atención digna, efectiva y accesible en un momento crucial de sus vidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Derechos en cuanto a la selección de planes y proveedores

En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) ...

(b) Una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que todos los servicios cubiertos por el plan estarán accesibles y disponibles sin demoras irrazonables y en razonable proximidad geográfica a las residencias y lugares de trabajo de sus asegurados y beneficiarios, incluyendo el acceso a servicios de emergencia las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana. Todo plan de cuidado de salud que ofrezca cubiertas sobre servicios de salud en Puerto Rico deberá permitir que cada paciente pueda recibir servicios de salud primarios de cualquier proveedor de servicios primarios participante que éste haya seleccionado conforme a lo dispuesto en el plan de cuidado de salud. *Además, se reconoce el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario, sin requerir autorización previa de este último, bajo el plan de cuidado de salud al que esté afiliada. A tales efectos, todo asegurador deberá reconocer a los ginecólogos y obstetras como proveedores de atención primaria para las pacientes embarazadas y, en el caso de los obstetras, hasta un (1) año después del parto, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud, incluyendo aquellas de naturaleza crónica u orgánica, sin necesidad de referidos o autorizaciones previas por parte del médico primario.*

(c) ...”

Sección 2.—Se enmienda la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo VI. Plan de Seguros de Salud

...

Sección 8. —Modelos de Prestación de Servicios.

La Administración establecerá mediante reglamento, los distintos modelos de prestación de servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud que por esta ley se crean. Los modelos de prestación de servicios que se utilicen tendrán en común lo siguiente:

(a) El cuidado primario estará fortalecido con grupos de médicos primarios y por proveedores primarios, *incluyendo a los ginecólogos y a los obstetras*, según se definen en la legislación y reglamentos locales y federales aplicables, que estén autorizados a ejercer en Puerto Rico.

(b) ...

...

(g) ...”

Sección 3.—Se enmienda el Artículo 30.020 del Capítulo 30, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Capítulo 30 —Pago de Reclamaciones por Servicios

...

Artículo 30.020. —Definiciones.

A los fines de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) ...

...

(e) “Proveedor Participante”: significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorio, farmacia, servicios médicos de emergencia pre-hospitalarios, *ginecólogos, obstetras* o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, que bajo contrato con un Asegurador u Organización de Servicio de Salud, PBM, PBA o entidad afín, preste servicios de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud o seguro de salud.

(f) ...

...

(i) ...”

Sección 4.—Se enmienda el Artículo 31.020 del Capítulo 31, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Capítulo 31 —Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud.

...

Artículo 31.020. —Definiciones.

Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que dentro del contexto en que los mismos sean utilizados, surja claramente otro significado:

(1) ...

...

(3) Proveedor. — significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia, prehospitales, proveedor de equipo médico, *ginecólogos, obstetras*, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, ya sea de manera grupal o individual y que bajo contrato con una organización de servicios de salud y administradores de terceros, preste servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud.

(4)

...
(6) ...”

Sección 5.—Se enmienda el Artículo 31.031 del Capítulo 31, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Capítulo 31 —Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud.

...

Artículo 31.031. —Solicitud para Convertirse en Proveedor.

Ninguna organización de seguros de salud, aseguradoras, terceros administradores y otros planes médicos, podrán denegar la solicitud de un médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia, prehospitales, proveedor de equipo médico, *ginecólogos*, *obstetras*, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de la salud para convertirse en proveedor de éstos, cuando el profesional de salud cumpla con los requisitos necesarios para ejercer su profesión y/o funciones y esté debidamente autorizado por las entidades competentes, ya sean federales y/o estatales, según sea el caso, para proveer servicios de cuidado de salud en Puerto Rico. Además, éstos deberán presentar los siguientes requisitos:

...

Una organización de seguros de salud, asegurador, tercero administrador u otros planes médicos no podrá aceptar a un médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia, prehospitales, proveedor de equipo médico, *ginecólogos*, *obstetras*, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de la salud a una red, si este tiene un conflicto de interés con la entidad, si obtuvo su licencia fraudulenta o ilegalmente, o si se hubiese determinado la comisión de un delito o fraude contra la entidad para la cual quiere convertirse en proveedor o contra programas estatales o federales del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de Estados Unidos.

...”

Sección 6. —Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 7. —Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 8. —Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 418.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 418.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 418, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 418 menciona que el acceso a servicios de salud especializados durante el embarazo y el posparto es esencial para garantizar el bienestar de la madre y el recién nacido. Sin embargo, en Puerto Rico, muchas mujeres enfrentan barreras administrativas impuestas por los planes médicos que les exigen referidos o autorizaciones previas del médico primario para recibir atención directa de su ginecólogo y obstetra. Estas restricciones pueden ocasionar demoras en diagnósticos y tratamientos esenciales, comprometiendo la calidad de la atención médica.

Es imperativo que la mujer tenga la opción y el derecho de seleccionar directamente un médico de su confianza para que le preste servicios ginecológicos y obstétricos, debido a la naturaleza y al derecho a la intimidad que envuelve este tipo de cuidado médico. Garantizar este derecho no solo refuerza la continuidad en el cuidado de la salud femenina, sino que también facilita la prevención y detección temprana de condiciones médicas que, de no tratarse a tiempo, podrían agravarse o incluso ser fatales.

La Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” (en adelante, “Ley 194-2000”), tiene como propósito garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica o capacidad de pago. En particular, el Artículo 6 de esta Ley reconoce el derecho de los pacientes a seleccionar su plan de salud y proveedores médicos, asegurando el acceso a servicios primarios a través de cualquier proveedor participante conforme a las disposiciones del plan correspondiente.

Mediante esta legislación, se propone enmendar la Ley 194-2000 para garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario. Asimismo, se ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud sin la necesidad de referidos o autorizaciones previas.

Asimismo, esta Ley atempera y armoniza las disposiciones de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 77

de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de esta Ley.

En definitiva, esta iniciativa representa un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas, promoviendo un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después del embarazo. La adopción de esta Ley fortalecerá la calidad del cuidado médico en Puerto Rico, asegurando el derecho de las mujeres a recibir atención digna, efectiva y accesible en un momento crucial de sus vidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó la presente medida, por lo que solicitó memorial explicativo para el proceso de análisis al Departamento de Salud.

La Comisión ha decidido no realizar vistas públicas sobre esta medida debido a que es un proyecto de administración, por lo que estamos conscientes de que el asunto formaba parte del Programa de Gobierno propuesto por nuestra Gobernadora y avalado por el pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones generales.

Al momento de la redacción del presente informe, la Comisión de Salud contó con el memorial explicativo que se recibió del Departamento de Salud. Veamos:

Departamento de Salud (25 de marzo de 2025)

El Departamento de Salud presenta su **endoso** a la medida indicando que el Proyecto de la Cámara 418 se presenta con el objetivo de modificar diversas leyes en Puerto Rico que están relacionadas con la atención médica de mujeres embarazadas y en el periodo posparto. Esta iniciativa ha sido promovida por un grupo de representantes y aborda las dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a servicios de ginecología y obstetricia.

Tras una evaluación de la medida, consideran que representa un avance significativo en la mejora del acceso a la atención médica para las mujeres en Puerto Rico. Al eliminar obstáculos administrativos, se anticipa una atención más oportuna y eficaz, lo que podría traducirse en mejores resultados de salud para madres e hijos. Este proyecto refuerza el derecho de las mujeres a recibir atención médica digna y adecuada. Al permitirles seleccionar a sus proveedores de salud, se les otorga empoderamiento y se fomenta un sistema de atención médica más equitativo.

La efectividad de la implementación de estas enmiendas estará sujeta a la colaboración de los planes de salud y del sistema médico en su conjunto. Es fundamental que tanto los aseguradores como los proveedores se adapten a las nuevas normativas para asegurar el respeto de los derechos establecidos.

A la luz de lo anterior, señalan que tras un análisis exhaustivo del Proyecto de la Cámara 418, consideran que esta propuesta es esencial para mejorar la atención médica de las mujeres en Puerto Rico. Al facilitar el acceso a ginecólogos y obstetras, se pretende fomentar un sistema de salud más accesible y eficiente que atienda las necesidades de las mujeres durante y después del embarazo. Sostienen que su aprobación podría generar un impacto positivo considerable en la salud de las mujeres y sus familias en la isla.

IMPACTO FISCAL

Por la naturaleza de sus disposiciones, el P. de la C. 418 no impone obligación económica alguna en el presupuesto general.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión considera que la medida legislativa que nos ocupa facilitaría el acceso a servicios médicos y cuidado de salud a mujeres embarazadas y hasta un (1) año después del parto. Las enmiendas a las leyes pertinentes, propuestas por el P. de la C. 418, presuponen un sistema de salud más accesible y eficiente tanto para las mujeres como para sus hijos, lo que repercute en beneficio familiar. Esto sin mencionar el beneficio a nuestros profesionales de la salud, obstetras y ginecólogos que podrán ofrecer sus servicios médicos sin las limitaciones que la espera por referidos puede implicar.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, la Comisión de Salud, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 418.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 14, que lee como sigue:

Para ordenar a las comisiones ~~Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste, y de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas~~ de la Región Este; y de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones y el mantenimiento de infraestructura; los proyectos de recuperación para los sistemas; así como la calidad del servicio que brinda la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, creó una corporación pública gubernamental para que poseyera, operara y desarrollara los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla. Ello con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, así como cualquier otro servicio o instalación incidental propio de éstos. Se estableció como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el brindar un servicio de agua y alcantarillado de calidad a todas las familias de nuestra Isla, estableciéndose así la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AAA o Autoridad).

La Autoridad se divide, por virtud de ley, en cinco regiones operacionales: Región Metro, Región Norte, Región Sur, Región Este, y Región Oeste. Integran la Región Metro los municipios de Bayamón, Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, San Juan, Toa Baja y Trujillo Alto. Los municipios que componen el Distrito Representativo Número 38, pertenecen a la Región Metro.

Conforme al documento de trabajo, titulado *FAASt Workplan (FEMA Accelerated Awards Strategy)*, sometido por la AAA a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, pos sus siglas en inglés), se contemplan varios proyectos de recuperación para los municipios del Distrito Representativo Número 38. En el documento se establece que se le otorgaron a la Autoridad \$4.2 billones para devolver los sistemas al estado pre-huracán María y para mejorar la resiliencia ante potenciales eventos futuros. De estos, aproximadamente \$69.63 millones están proyectados para obras en los municipios objeto de esta Resolución. Se proyecta invertir \$24.65 millones en el Municipio de Canóvanas, \$23.03 millones en el Municipio de Carolina y, \$21.95 millones en el Municipio de Trujillo Alto.

Sin embargo, las constantes interrupciones en el servicio de agua potable para los municipios objeto de esta Resolución, hacen imprescindible el iniciar una investigación sobre dicha situación. El garantizar la calidad de vida y el aseguramiento de los servicios básicos a nuestra ciudadanía es una de las encomiendas de este honroso Cuerpo.

Esta Cámara de Representantes entiende necesario realizar una investigación exhaustiva para poder determinar cuáles son las necesidades existentes en el área noreste para mantener operando el servicio de acueductos y alcantarillados, el estado actual de los proyectos de recuperación para los sistemas y los planes para establecer un sistema resiliente en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las comisiones ~~Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste, y de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Región Este; y de la Región Metro~~ de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones y el mantenimiento de infraestructura; los proyectos de recuperación para los sistemas; así como la calidad del servicio que brinda la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38.

Sección 2.- Las comisiones deberán auscultar, entre otros, las gestiones realizadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y sus funcionarios, en cuanto a los planes, estrategias y proyectos identificados como necesarios y prioritarios para los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto; las condiciones actuales, la necesidad de mejoras y el mantenimiento provisto a la infraestructura del sistema de servicio de agua potable; e identificar prioridades para el desarrollo de proyectos críticos, tanto para la reparación como para las mejoras en la infraestructura o en los sistemas que ofrecen este servicio esencial a dichas comunidades.

Sección 3.- Las comisiones, como parte de su investigación, estudiarán, analizarán e identificarán cualquier situación que afecte el servicio de agua potable que les ofrece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a los municipios que componen el Distrito Representativo Número 38.

Sección 4.- Las comisiones, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrán realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrán realizar cualquier otra gestión que entiendan pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 5.- Las comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 14.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 14, presentada por la representante del Valle Correa, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de la Región Este; y de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones y el mantenimiento de infraestructura; los proyectos de recuperación para los sistemas; así como la calidad del servicio que brinda la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 14 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones y el mantenimiento de infraestructura; los proyectos de recuperación para los sistemas; así como la calidad del servicio que brinda la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis hace referencia a las obligaciones ministeriales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en lo que concierne al servicio de agua potable y alcantarillado para todas las familias de nuestra Isla.

Asimismo, se hace referencia a fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), para realizar proyectos de recuperación tras el paso del Huracán María. Particularmente, la medida enfatiza las obras que deben ser realizadas dentro de los municipios que comprenden el Distrito Representativo Número 38, los cuales hoy en día continúan sufriendo de constantes interrupciones de servicio. Por ello, es el interés de esta Cámara de Representantes poder realizar una investigación sobre el cumplimiento con los planes de trabajo trazados para mejorar la infraestructura de acueductos y alcantarillados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 14, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 78, que lee como sigue:

Para ordenar a ~~la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano~~ las comisiones de la Región Oeste; y de la Región Sur de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las carreteras, calles y caminos estatales del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de reparación, repavimentación y optimización de estos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inversión en infraestructura es indispensable para el desarrollo económico y social de un país. Son las carreteras, calles y caminos la columna vertebral de la transportación.

Es una constante problemática la condición de deterioro de las carreteras, calles y caminos estatales a nivel de Puerto Rico. La situación se agrava aún más cuando estas carreteras, calles y caminos se encuentran en zonas rurales, debido a lo propenso que son los terrenos en los que se encuentran de deteriorarse con facilidad.

El tener unas condiciones de carreteras, calles y caminos deplorables afecta directamente la calidad de vida de los ciudadanos y es un impedimento directo al desarrollo de las ciudades que buscan progreso. Además, afecta directamente a los vehículos de los ciudadanos, los cuales son ~~la mayor cantidad de métodos~~ el principal método de transporte.

Los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, han levantado sus quejas ante las pésimas condiciones en las que se encuentran algunas de sus carreteras principales. Algunas de estas condiciones se deben a los deslizamientos de ~~tierras~~ tierra que han ocurrido en los municipios por los que transcurren las carreteras. En otras ocasiones, las ~~fatales~~ precarias condiciones se deben al paso del tiempo y la falta de mantenimiento, ~~que se puedan~~ Las deficiencias en la infraestructura vial muchas veces se puede observar a simple vista ~~como~~ presentando hoyos y desniveles que afectan el libre flujo vehicular y suponen un riesgo de seguridad.

Es necesario que ~~esta Asamblea Legislativa ordene a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes a que~~ este Cuerpo realice una investigación exhaustiva sobre ~~sobre~~ las condiciones de las carreteras, calles y caminos estatales del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de reparación, repavimentación y optimización de estos; ~~y para otros fines relacionados.~~

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a ~~la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano~~ las comisiones de la Región Oeste; y de la Región Sur de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, ~~realice a realizar~~ una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las carreteras, calles y caminos estatales del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de reparación, repavimentación y optimización de estos; ~~y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.- ~~La Comisión tendrá la responsabilidad de someter informes parciales y aquellos necesarios, con los hallazgos y recomendaciones a medida que se desarrollen los trabajos, investigaciones y análisis pertinentes relacionados; y rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes de que culmine la 7ma. Sesión Ordinaria de la 20ma. Asamblea Legislativa. Las comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.~~

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 78.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 78, presentada por la representante Martínez Vázquez, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de la Región Oeste; y de la Región Sur de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las carreteras, calles y caminos estatales del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de reparación, repavimentación y optimización de estos; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 78 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las carreteras, calles y caminos estatales del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de reparación, repavimentación y optimización de estos; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis hace referencia a la importancia que reviste el buen estado de las carreteras, calles y caminos para el desarrollo económico y para la calidad de vida de la ciudadanía.

Por otra parte, se hace referencia a quejas presentadas por los residentes del Distrito Número 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, ante el avanzado estado de deterioro que presenta la red vial. Por ello, es el interés de esta Cámara de Representantes poder realizar una investigación que permita identificar alternativas de reparación, repavimentación y optimización de la misma.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 93, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicados en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, con el fin de auscultar alternativas para mejorar las condiciones de estos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de la Policía de Puerto Rico es la principal agencia de orden público en nuestra Isla. La misma representa una de las fuerzas laborales más numerosas de entre todos los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. Con alrededor de 12 mil efectivos, la misma está dividida a nivel Isla en unas trece (13) Comandancias, y estas a su vez en diversas Zonas y Distritos Policiacos donde los policías se reportan a diario para ejercer sus funciones de seguridad y protección de la ciudadanía en general. El Área Policiaca de San Juan está compuesta por varios cuarteles y centros de trabajo de diversas unidades del sistema.

Es meritorio indicar que la seguridad y el ambiente de trabajo de nuestros agentes requieren toda nuestra atención. Su labor y entrega requieren de las mejores condiciones y es nuestro deber velar por ello.

La condición de los Cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico es prioridad para el Gobierno, por lo cual debemos asegurar un ambiente de trabajo digno y seguro para estos hombres y mujeres que día a día arriesgan sus vidas en beneficio de nuestra seguridad y la del Pueblo de Puerto Rico. Por tanto, es menester de esta Cámara de Representantes, realizar una investigación exhaustiva en torno a las facilidades físicas de los Cuarteles de la Policía de Puerto Rico ubicados en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, con el fin de auscultar alternativas para mejorar los mismos, identificar fondos y otras medidas necesarias.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una profunda y minuciosa investigación sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicados en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, con el fin de auscultar alternativas para mejorar las condiciones; ~~y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.-La Comisión de Seguridad Pública someterá a la Cámara de Representantes un informe ~~final~~ contentivo de los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de ~~este estudio~~ esta investigación, dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de la presente ~~medida~~ Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 93.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 93, presentada por el representante Charbonier Chinaa, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicados en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, con el fin de auscultar alternativas para mejorar las condiciones de estos; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 93 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicados en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, con el fin de auscultar alternativas para mejorar las condiciones de estos; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis hace referencia a la importancia que reviste el Negociado de la Policía de Puerto Rico en lo concerniente a la seguridad pública de nuestra Isla.

Por otra parte, se hace referencia a la necesidad de mejorar la seguridad y ambiente de trabajo de nuestros agentes, incluyendo las condiciones de los cuarteles. La Resolución que nos ocupa, se encuentra enfocada en atender particularmente las condiciones de los cuarteles ubicados dentro del Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan. Por ello, es el interés de esta Cámara de Representantes poder realizar una investigación que permita identificar las necesidades existentes en estos primeros respondedores.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 93, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 198, que lee como sigue:

Para crear el Caucus de la Mujer de la Cámara de Representantes, ~~fixar sus deberes, funciones y facultades y disponer su organización.~~ establecer su composición, propósitos, competencias y normas de funcionamiento para el adelanto de una agenda legislativa en favor de la equidad y bienestar de las mujeres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Cámara de Representantes, en la Vigésima Asamblea Legislativa, tiene el compromiso inquebrantable de eliminar el discrimen por razón de género, promover legislación que erradique la violencia contra la mujer y fomentar el desarrollo social y económico de nuestras mujeres. Para cumplir con ese compromiso se han aprobado múltiples medidas con el aval de todos los partidos. Este esfuerzo se alcanza porque las representantes se unen, fuera de líneas de partido, para que se impulse, divulgue y ejecute una política pública de verdadera equidad.

La Cámara ya cuenta con una Comisión con jurisdicción sobre asuntos de la mujer y equidad. Sin embargo, es necesario establecer una entidad en la Cámara de Representantes, fuera de líneas partidistas, para que puedan discutir y ventilar sus posiciones, ideas y sugerencias para el beneficio de las mujeres. Este será el foro para que las representantes, en primera instancia, puedan adelantar una agenda de trabajo en beneficio de la mujer dentro de la Cámara de Representantes. En esta Cámara de Representantes fueron electas 17 mujeres que, unidas podemos traer grandes iniciativas para el pueblo.

No obstante, las representantes necesitan el insumo de otros sectores de nuestro gobierno para recopilar la información suficiente y actualizada para lograr su cometido. Por ello, se propone que el Caucus de la Mujer de la Cámara de Representantes esté compuesto, además, por la gobernadora, las alcaldesas, las jefas de agencias de la Rama Ejecutiva, las legisladoras municipales, las primeras damas de los municipios y mujeres líderes en asociaciones sin fines de lucro y de la empresa.

El Caucus de la Cámara establecerá el plan de trabajo para que las mujeres logren plenamente sus metas personales y profesionales como parte de una sociedad de vanguardia en la que todos y todas tengamos oportunidades de desarrollo en igualdad de condiciones. Esta Cámara de Representantes está convencida de

que el Caucus será parte integral del esfuerzo para fomentar el desarrollo social y económico de nuestras mujeres con el fin que éstas logren la autosuficiencia, sean parte del motor del desarrollo de la sociedad y logren la independencia económica que merecen.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea el Caucus de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que estará compuesto por las Legisladoras que ocupan un escaño en la Cámara de Representantes.

Sección 2.-En atención a la intención plasmada en nuestro compromiso de gobierno de coordinar una estrecha colaboración entre todas las agencias gubernamentales y las organizaciones que atienden asuntos relacionados al bienestar de la mujer, así como con las manifestaciones y expresiones de la administración de gobierno, con las que concurrimos, decretamos que podrán ser miembros *ex officio* del Caucus de la Mujer de la Cámara de Representantes, la Gobernadora, las alcaldesas, las jefas de departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, las legisladoras municipales, las primeras damas de los municipios y las mujeres líderes de organizaciones sin fines de lucro, de asociaciones y de empresas, entre otras.

~~Sección 2.~~ Sección 3.-El Caucus creado mediante la presente Resolución tendrá la facultad para elaborar propuestas de política pública sobre asuntos de especial interés para las mujeres y sus familias. ~~Asimismo, y~~ tendrá facultad para cooperar u ofrecer respaldo a organizaciones y entidades que promueven los derechos, la igualdad y el progreso social, profesional y económico de la mujer en nuestra sociedad. ~~A estos fines, el Caucus~~ para lo cual analizará la legislación que se presente desde la perspectiva de la mujer, con el propósito de establecer, mediante consenso, posiciones en torno a dichas medidas.

~~Sección 3.~~ Sección 4.-La organización y gobierno interno del Caucus se establecerá mediante reglamento aprobado por la mayoría de sus miembros en propiedad.

~~El Caucus y~~ será presidido por la presidenta de la ~~comisión con jurisdicción en asuntos de la mujer en~~ Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes.

~~Sección 4.~~ Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 198.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 198, presentada por las representantes Ramos Rivera, del Valle Correa, Burgos Muñiz, González Aguayo, González González, Vargas Laureano, Martínez Vázquez, Peña Dávila, Medina Calderón, Lebrón Robles, Pérez Ramírez, Gretchen Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto y Rosas Vargas tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para crear el Caucus de la Mujer de la Cámara de Representantes, establecer su composición, propósitos, competencias y normas de funcionamiento para el adelanto de una agenda legislativa en favor de la equidad y bienestar de las mujeres.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 198 propone la creación del Caucus de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, cuya misión será servir como foro institucional donde las legisladoras, de

forma no partidista, impulsen una agenda legislativa que promueva la equidad, la justicia y el bienestar de las mujeres.

El Caucus propuesto permitirá a las representantes coordinar acciones, analizar medidas y generar propuestas que atiendan de manera directa las necesidades de las mujeres puertorriqueñas, fomentando su desarrollo personal y profesional. La medida, además, integra de manera innovadora la participación de mujeres líderes de otros sectores del gobierno y de la sociedad civil, quienes serán miembros ex officio del Caucus.

Entre las funciones principales del Caucus se encuentran:

1. Proponer políticas públicas sobre temas de interés para las mujeres y sus familias.
2. Apoyar y colaborar con organizaciones que promuevan la igualdad y los derechos de las mujeres.
3. Evaluar la legislación presentada desde una perspectiva de género.
4. Establecer su reglamento interno y definir su plan de trabajo.

La medida resulta pertinente en tanto reconoce que, aunque existe una Comisión permanente sobre Asuntos de la Mujer, es necesario crear un espacio adicional, de concertación, diálogo y consenso, que permita a las legisladoras coordinar directamente sus esfuerzos y alianzas en favor de la equidad.

El entirillado electrónico que acompaña este informe incluye enmiendas para clarificar la redacción del título, precisando las funciones y alcances del Caucus de manera más detallada y acorde a las mejores prácticas legislativas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 198, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces a la discusión del Calendario de Órdenes Especiales de Día, para el día de hoy. Tenemos el primer Proyecto en calendario, el Proyecto de la Cámara 19. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 19, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 19 según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que no... Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Proyecto de la Cámara 21. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 21, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 21. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo Proyecto es el Proyecto de la Cámara 270, de mi autoría. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 270, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 270 según ha sido enmendado. Los que estén en contra se servirán decir que no. Los que estén en favor decir que sí. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 387. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 11, después de la palabra “Único.”; añadir la siguiente oración:

“Las agencias con responsabilidades al amparo de esta Ley, tendrán la obligación de digitalizar todo documento para almacenar el Expediente Digital Único y actualizar el mismo dentro del término no mayor de treinta (30) días de creado físicamente dicho documento.”

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Nelie Lebrón pide un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reconoce a la compañera Lebrón Flores...

SRA. LEBRÓN ROBLES: Lebrón Robles.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Lebrón Robles a las once y cincuenta y tres de la mañana.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Señor Presidente, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño votará a favor de este Proyecto. Pero tenemos una pequeña preocupación, y es el poder traer a sala la posibilidad de cómo se va entonces a acceder, con las personas que no tengan o la *expertise* tecnológico o al acceso a la tecnología, para que puedan entonces ver estos documentos consolidados, estos récords consolidados, cuáles serían entonces las alternativas para las personas que no pueden, por la razón que sea, verlo de manera digital. Esa es nuestra posición, queremos que se tome en cuenta.

Muchas gracias.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera Lebrón Robles.

Compañero Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 387, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 387 según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa se servirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con las enmiendas. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: el Proyecto de la Cámara 418, no tiene enmiendas. Así que solicitamos se apruebe el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 418. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución de la Cámara 14. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto... la Resolución de la Cámara, perdón, número 14, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara número 14. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución de la Cámara 78. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 78, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 78. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución de la Cámara 93. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 93, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara número 93. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución de la Cámara 198. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 198, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 198, según enmendada. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso, por favor.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos a las doce y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, del calendario pasado se había dejado sobre la mesa la Resolución de la Cámara 195 de la autoría del compañero Aponte Hernández. Tiene enmiendas al texto. Vamos a la consideración de la misma, así que, tiene enmiendas al texto. Solicitamos que las enmiendas en el entirillado sean aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 3, línea 13, después de “final,” tachar “antes” y sustituir por “dentro de ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Resolución.”

Página 3, línea 14, eliminar todo su contenido

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas introducidas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 195 según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 195 según enmendada. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las doce y treinta y dos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para volver al turno de Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Para notificar que la Comisión de Hacienda tendrá vista ejecutiva las dos de la tarde en la Comisión para atender el Proyecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente notificados.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de descargues.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Descargues.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para solicitar el descargue del Proyecto del Senado número 1, Proyecto del Senado número 4, Proyecto del Senado 350 y Proyecto del Senado 386.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura a los Proyectos.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 1, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno, que lee como sigue:

Para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejada sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal que, a base de su libertad religiosa decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo artículo 5a a la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para

que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos garantiza a toda persona en territorio americano el derecho a ejercer libremente su religión sin que sea obstaculizada, restringida o coartada arbitrariamente por el gobierno.

Por otro lado, la Constitución de Puerto Rico establece el derecho fundamental a la libertad religiosa, consignando que nuestro gobierno no aprobará ley alguna relativa al establecimiento de alguna religión en particular ni se prohibirá el libre ejercicio de cualquier culto religioso. Además de lo anterior, y a nivel internacional, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece (y citamos)⁵⁹:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Pero es importante subrayar que nuestras cláusulas religiosas deben seguir los desarrollos constitucionales, jurisprudenciales y estatutarios de Estados Unidos para poder atender correctamente el alcance de la libertad religiosa en Puerto Rico. Así las cosas, nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado sobre lo que constituye el derecho a la libertad religiosa o libertad de culto y ha expuesto que la libertad de culto es uno de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución.⁶⁰ Se reconoce que la sección 3 del artículo II de nuestra Constitución establece que no se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso, garantizando así las prácticas religiosas a nivel individual o colectivo.⁶¹ Como podemos observar, mediante jurisprudencia en Puerto Rico se ha reconocido y establecido que no puede haber una intervención gubernamental que limite o imposibilite el ejercicio de alguna actividad religiosa a no ser que sea para proteger la paz, la moral y el orden público. Por otro lado, es importante afirmar que nuestras cláusulas religiosas deben ser interpretadas según los parámetros federales (tanto jurisprudenciales como estatutarios); es decir, como dijo el Juez Trías Monje, estamos “enchufados” a los parámetros interpretativos judiciales federales sobre la libertad religiosa⁶².

Por su parte, destacamos que el Tribunal Supremo federal resolvió en *Widmar v. Vincent*,⁶³ y reiteró en *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer*⁶⁴ que el interés estatal de lograr una mayor Separación de Iglesia y Estado que aquella provista por la Cláusula de Establecimiento federal, está limitado por las protecciones reconocidas al amparo de las cláusulas constitucionales federales sobre el Libre Ejercicio

⁵⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

⁶⁰ *Domínguez Castro v. ELA*, 178 D.P.R. 1, 73 (2010). *Domínguez Castro v. ELA*, 178 D.P.R. 1, 73 (2010).

⁶¹ *Id.* en la pág. 637.

⁶² Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, págs. 1483-1484: “O sea, aquí hay dos principios básicos que se instituyen en esta sección. Uno es el principio de separación del Estado e Iglesia, tal como ha sido consignado en la Constitución federal y el cual seguirá su desarrollo normal vía las interpretaciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Naturalmente que [en] distintas situaciones que pudiésemos imaginar en estos momentos, pues sería difícil una contestación precisa [en] muchos [casos] a estas situaciones, porque estamos enchufados ante el sistema constitucional norteamericano en esta fase específica. O sea, son nuestras las garantías en cuanto a libertad de religión que se han instituido en la Constitución de los Estados Unidos. Estamos idénticamente, formando parte de ese sistema constitucional”.

⁶³ *Widmar v. Vincent*, 454 U.S. 263, 276, 102 S. Ct. 269, 277-78 (1981).

⁶⁴ *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer*, 137 S. Ct. 2012, 2024 (2017).

Religioso y la Libertad de Expresión. Esto implica, que, en su aplicación, el Estado no puede incidir en las protecciones ya concedidas sobre la Libertad de Culto y la Libertad de Expresión bajo la cláusula de la Constitución federal. Así pues, la cláusula de Separación de la Iglesia y el Estado tiene en nuestro sistema constitucional la finalidad de garantizar el libre ejercicio de la Libertad Religiosa sin intromisiones indebidas del Estado.

Es por esto que la libertad de expresión, la cual incluye la expresión religiosa, cobija a todo ciudadano, incluyendo a empleados gubernamentales en las tres ramas del gobierno, profesionales regulados y licenciados por el gobierno, inclusive al personal docente y no docente del Departamento de Educación, siempre que ésta sea en calidad de ciudadano individual, no como empleado del gobierno ni hablando a nombre de éste y que no medie algún tipo de coacción hacia los estudiantes para que éstos adopten las expresiones como suyas o sean penalizados por no aceptarlas, pues la libertad de expresión se extiende a maestros y estudiantes quienes no pierden sus derechos constitucionales de libertad de expresión dentro de los portones escolares.⁶⁵ Recientemente, el Más Alto Foro federal estableció que el respeto a las expresiones religiosas es indispensable para la vida en una nación libre y diversa. El gobierno no puede castigar a un individuo por realizar observancias religiosas personales, basado en el errado entendimiento de que tiene el deber de suprimir las observancias, prácticas o expresiones religiosas mientras permite expresiones seculares comparables. La Constitución simplemente no ordena ni tolera ese tipo de discriminación.⁶⁶

Por lo tanto, las limitaciones o regulaciones a la libertad de expresión; tiempo, lugar y manera, no incluye el contenido de la expresión, por lo que limitar o coartar la expresión en base a su contenido o imponer algún tipo de expresión contraria a la conciencia, pensamiento o sinceras creencias religiosas de un ciudadano, violaría este derecho fundamental. En tanto, al igual que ante una violación a la libertad religiosa, donde en ausencia de una medida neutral y de aplicación general, aplica el escrutinio estricto⁶⁷, ante una violación a la libertad de expresión se activa el mismo escrutinio⁶⁸. Sin embargo, siempre que la limitación o imposición vaya dirigida al contenido de la expresión, aun siendo una medida neutral y de aplicación general, se presumirá inconstitucional, activándose dicho escrutinio.

Del mismo modo, las sinceras creencias religiosas de los creyentes se encuentran cobijadas dentro de la libertad religiosa, igualmente amparadas por la constitución. Estas creencias trascienden el aspecto y los confinamientos del culto, la misa o la reunión religiosa en las cuatro paredes de un santuario eclesial. Es decir, cuando se plantea el respeto a la dignidad del ser humano en su totalidad, están incluidas sus sinceras creencias religiosas y su libertad de expresión, siendo la primera parte esencial de su personalidad y dignidad, no susceptible a ser dejada en los dinteles de la puerta de su casa o en el lugar donde se reúna con otras personas que profesan la misma fe. Están íntimamente arraigadas a su persona y le acompañan en TODOS los aspectos de su vida. Sobre eso, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido que las creencias religiosas no necesitan ser aceptables, lógicas, o consistentes con las de otros para merecer protección legal⁶⁹. Las creencias religiosas incluyen creencias teístas, es decir, aquellas que profesan una creencia en Dios, así como "creencias morales o éticas no teístas en cuanto a lo que está bien y lo que está mal, sosteniéndose sinceramente con la fuerza de los puntos de vista religiosos tradicionales". Estas creencias, al igual que la moral, los valores, los pensamientos y las convicciones están intrínsecamente ligadas a la persona, no siendo susceptibles de ser removibles a petición o mediante coacción del Estado. Además, estas creencias religiosas, cuyo análisis está limitado a si son sinceras y honestas, no requiere al individuo pertenecer a algún grupo religioso en particular, ni que sus creencias formen parte de un credo doctrinal establecido, para estar constitucionalmente protegido⁷⁰.

⁶⁵ *Tinker v. Des Moines Independent Community School District*, 393 U.S. 503, 506 (1969).

⁶⁶ *Kennedy v. Bremerton School District*, 597 U.S. ____ (2022).

⁶⁷ *Church of Lukumi Babalu Aye, Inc. v. Hialeah*, 508 U.S. 520, 546 (1993).

⁶⁸ *Reed v. Town of Gilbert*, 576 U.S. 155, 171 (2015).

⁶⁹ *Thomas v. Review Bd. of Ind. Emp't Sec. Div.*, 450 U.S. 707, 714 (1981).

⁷⁰ *Frazee v. Illinois Department of Employment Security*, 489 U.S. 829 (1989)

Nada dejó más expuesto el desconocimiento y el pobre entendimiento sobre el alcance del derecho de la libertad religiosa que la pandemia por el COVID-19, especialmente en los cierres y limitaciones de reuniones de iglesias y los derechos individuales de los pacientes en hospitales e instituciones para adultos mayores. En estas instituciones, mientras por un lado permitían la entrada al personal catalogado como esencial, si estos cumplían con las medidas de seguridad, excluyeron a los líderes religiosos, capellanes y clérigos para poder servir a la población creyente que reclamaba ansiosamente ser servidos por éstos, sobre todo en los momentos de agonía y muerte. No podemos ignorar que tanto los hospitales como las instituciones para adultos mayores son lugares altamente regulados, entre otras razones por recibir fondos públicos, por lo que es lógico que el gobierno exija parámetros específicos que eviten el discrimen a los derechos constitucionales de los ciudadanos como condición para conceder permisos y licenciamientos en el contexto del servicio público que ellos prestan.

De hecho, ante situaciones parecidas a las nuestras, *The Office for Civil Rights del U.S. Department of Health and Human Services* tuvo que intervenir con hospitales que negaban acceso a líderes religiosos cuando eran reclamados por los ciudadanos, exigiéndoles respetar el derecho a la libertad religiosa de los pacientes⁷¹. Incluso, esa agencia gubernamental publicó unas guías tituladas *Guidance for Infection Control and Prevention of Coronavirus Disease (COVID-19) in Hospitals, Psychiatric Hospitals, and Critical Access Hospitals (CAHs): FAQs, Considerations for Patient Triage, Placement, Limits to Visitation and Availability of 1135 waivers* donde se afirmaba categóricamente:

Facilities must ensure patients have adequate and lawful access to chaplains or clergy in conformance with the Religious Freedom Restoration Act and Religious Land Use and Institutionalized Persons Act⁷².

En otro aspecto de salud, la vacunación compulsoria a menores de edad que asisten a cuidados o instituciones educativas, o Centros de Tratamiento Social, la legislatura local enmendó el Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de septiembre de 1983⁷³ para que la excepción por motivos religiosos fuese atemperada con los desarrollos constitucionales actuales. Sin embargo, a pesar de los avances en los derechos fundamentales que las enmiendas incorporaron a la ley, algunos elementos constitucionales importantes fueron dejados fuera. En efecto, la Ley 25, *supra*, pone la responsabilidad última sobre las excepciones religiosas no en el derecho fundamental de los padres a decidir sobre las vacunas, sino en las decisiones administrativas del Departamento de Salud. Sin embargo, el estado de derecho actual afirma la importancia del consentimiento informado en el contexto de las vacunas,⁷⁴ ya que hace posible de esa manera que los padres puedan ejercer su derecho fundamental a decidir sobre la salud de sus hijos y a realizar un análisis ponderado conforme a

⁷¹ Cf. The Wall Street Journal, "Hospitals' Covid-19 Policies Face Religious-Rights Checks by Trump Administration", <https://www.wsj.com/articles/hospitals-covid-19-policies-face-religious-rights-checks-by-trump-administration-11597065830>; OCR Resolves Religious Discrimination Complaint after Maryland Hospital System Ensures Patients Can Receive Religious Visitations During COVID-19 <https://www.hhs.gov/guidance/document/ocr-resolves-religious-discrimination-complaint-after-maryland-hospital-system-ensures>

⁷² Cf. Guidance for Infection Control and Prevention of Corona virus Disease (COVID-19) in Hospitals, Psychiatric Hospitals, and Critical Access Hospitals (CAHs): FAQs, Considerations for Patient Triage, Placement, Limits to Visitation and Availability of 1135 waivers, pag.8 <https://www.hhs.gov/guidance/sites/default/files/hhs-guidance-documents/QSO-20-13-Hospitals-CAHs%20REVISED.pdf>

⁷³ P. del S. 1141 de 2024

⁷⁴ Carlson, Ethan (2023) "Parental Vaccine Refusal as a Fundamental Right: Why Jacobson v. Massachusetts Cannot Justify Rational Basis Review for Compulsory Vaccine Mandates Applied to Minor Children," Liberty University Law Review: Vol. 17: Iss. 2, Article 4. Available at: https://digitalcommons.liberty.edu/lu_law_review/vol17/iss2/4 pag. 284

sus sinceras creencias religiosas, ya que los niños “no son criaturas del estado”⁷⁵ y la Carta de Derechos del Paciente les reconoce a los progenitores la facultad de recibir toda la información necesaria para determinar lo que sea más conveniente al bienestar de sus hijos⁷⁶.

El problema principal recae, nuevamente, en la libertad religiosa, pues el estatuto actual establece que mientras la excepción religiosa podría ser dejada sin efecto en caso de un brote de pandemia, la excepción por motivos médicos en circunstancias análogas nunca podría ser anulada. Esa distinción es discriminatoria contra la libertad religiosa ya que si un estatuto “prohíbe la conducta religiosa mientras permite una conducta secular que socava los intereses declarados del gobierno de manera similar”, tal situación activaría el escrutinio estricto donde solo la ley propuesta podría sobrevivir si responde a un interés apremiante y no existe un medio menos oneroso. Cf. *Tandon v. Newsom*, 593 U. S. ____ (2021) y *Roman Catholic Diocese of Brooklyn v. Cuomo*, 592 U. S. ____ (2020)⁷⁷. Por lo tanto, no es solo que el gobierno tenga un interés imperioso en hacer cumplir sus políticas en general, sino que tal interés se pueda alcanzar sin negar la exención religiosa a un ciudadano. Por eso, consistente con esos parámetros constitucionales, se presenta una alternativa menos onerosa en casos de epidemia. Esto es, los estudiantes no vacunados estarían expuestos “a permanecer fuera de la institución educativa o escuela o lugar donde deba cumplir con las disposiciones de esta Ley, hasta la culminación de la epidemia o lo que por Reglamentación se establezca”. De esa manera se mantiene un equilibrio adecuado entre los derechos de los padres, la libertad religiosa y la responsabilidad gubernamental de proteger a los ciudadanos.

En Puerto Rico es necesario clarificar con un estatuto el alcance y sentido de la libertad religiosa que oriente a todas las ramas del gobierno local. Este proyecto de ley procura establecer como política pública del gobierno de Puerto Rico la normativa prevaleciente sobre las cláusulas religiosas, tanto en la Constitución de Estados Unidos como en nuestra Constitución no deben ser vistas de manera conflictiva sino de manera complementaria⁷⁸. Así lo expresaba el Juez Asociado Negrón García:

Sabido es que las cláusulas religiosas de la Primera Enmienda -Libre Ejercicio y Establecimiento- fijan de forma complementaria un balance sabio entre el Estado y el ciudadano con el fin de garantizar la libertad de conciencia de todos. La separación entre Iglesia-Estado no es un fin en sí mismo. La Cláusula de Establecimiento, lejos de encarnar una visión hostil hacia la religión, está diseñada para preservar a largo plazo la libertad de culto⁷⁹.

Es por ello que esta Ley clarifica cómo debe ser comprendida jurídicamente la relación entre las cláusulas de libertad religiosa y la llamada cláusula de separación, según las indicaciones dadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Kennedy v. Bremerton School District*, 597 U.S. 507 (2022), abandonando y revocando de manera definitiva el llamado “*Lemon Test*”. Enfocados en una visión conciliatoria y complementaria de las cláusulas religiosas, no ya desde una perspectiva conflictiva, el TSEU enfatizó, al igual que con otros derechos fundamentales, que la libertad religiosa debe ser analizada y entendida en referencia a las prácticas e interpretaciones históricas, considerando la relación “simbiótica” entre éstas.

⁷⁵ *Pierce v. Society of Sisters*, 268 U.S. 510, 535 (1925)

⁷⁶ “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada art. 9

⁷⁷ Gitter, Donna M., First Amendment Challenges to State Vaccine Mandates: *Why the U.S. Supreme Court Should Hold that the Free Exercise Clause Does not Require Religious Exemptions* (March 14, 2022). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4057371> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4057371>

⁷⁸ Cf. *Kennedy v. Bremerton*, 597 U.S. ____ (2022), págs. 19-30.

⁷⁹ 137 D.P.R. 528, 600 –Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, OPINION DISIDENTE DEL JUEZ ASOCIADO SEÑOR NEGRÓN GARCÍA.

Por otro lado, este estatuto podrá ser usado tanto en casos judiciales como administrativos y permitirá que de prevalecer la parte que reclame su libertad religiosa, tenga la posibilidad de obtener costas y honorarios de abogado, pagados por el gobierno. Esto animaría a la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos ya que muchas veces el factor económico (por los costos de la representación legal) desalienta la lucha por los derechos fundamentales. Además de este propósito, tenemos como intención específica que este estatuto sirva de disuasivo para que personas inescrupulosas se valgan de subterfugios para violentar los derechos constitucionales de libertad religiosa que tenemos los puertorriqueños, reconociendo que éstos pudieran serle responsable personalmente al agraviado.

Debe quedar claro que es la voluntad expresa de esta Asamblea Legislativa que este estatuto no sea usado para discriminar contra nadie en la prestación de servicios públicos. Por eso ofrece protección expresa contra cualquier discriminación y afirma, que, debido a la función preventiva y disuasiva de este estatuto, tanto los empleados como los patronos del sector público deberán buscar acomodos razonables previo a que surjan situaciones conflictivas predecibles evitando, de esa manera, que los ciudadanos que requieran servicios públicos sufran vejámenes, vergüenzas y pérdidas de tiempo.

Por último, esta Ley reafirma el compromiso inquebrantable de esta Asamblea Legislativa de promover la libertad religiosa como un derecho inalienable del ser humano cuyo respeto contribuye a la integración plena de los creyentes en una sociedad democrática y pluralista que sabe valorar toda diversidad como una riqueza al bien común, ya que “[...] siempre que el gobierno pueda lograr sus intereses de una manera que no suponga una carga para la religión, debe hacerlo. (*Fulton v. Philadelphia* 593 U.S. __ 13, 2021; subrayado nuestro).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Propósito y alcance.

Esta Ley tiene el propósito de reconocer la libertad religiosa como un derecho fundamental en Puerto Rico que cubre a todo ciudadano, incluyendo empleados y funcionarios de las tres ramas de gobierno, aquellos profesionales regulados y licenciados por el estado y estudiantes, padres, tutores o encargados de éstos en el sistema público de enseñanza, ante acciones del estado, así como pacientes en cualquier institución médico-hospitalaria y para adultos mayores, público o privado. Además, es imperativo que el proceso de vacunación que el Estado interesa llevar a cabo tiene que velar por que las salvaguardas de las libertades y derechos de los individuos, en especial la libertad religiosa de los padres y estudiantes con toda la extensión de los parámetros constitucionales aplicables.

Del mismo modo, esta Ley busca evitar que las iglesias u organizaciones con base de fe sean discriminadas por motivo religioso en servicios gubernamentales, concesión de permisos, acceso a fondos, materiales, propuestas y préstamos u otros programas que estén disponibles a otras entidades no religiosas. Para ello, se establece unos lineamientos que deberán ser adoptados por las tres ramas de gobierno mediante guías para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

Sección 2.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico.”

Sección 3.-Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico no podrá menoscabar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, tanto en sus acciones como en sus normas. Se establece que, si hubiera una reclamación por cualquier violación a este derecho fundamental, el Estado tendrá que demostrar ante el foro pertinente que existe un interés apremiante en su norma o actuación y que, para tal menoscabo, si alguno, no ha hallado un medio menos oneroso para alcanzar dicho fin, aunque el menoscabo surja de normas neutras de aplicación general.

Sección 4.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos usados en la presente Ley tendrán el significado que a continuación se establece:

- a) Adulto mayor: significa una persona de sesenta (60) años o más que recibe servicios en un establecimiento bajo las regulaciones de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como, “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.
- b) Centro de rehabilitación: institución o programa de rehabilitación contratado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación que atiende confinados como parte de su condena de reclusión y condiciones impuestas para el cumplimiento de una sentencia.
- c) Clero religioso: significa sacerdote, pastor, rabino, reverendo, capellán o cualquier líder religioso de una religión o ministerio en específico.
- d) Demostrar: significa que el Gobierno de Puerto Rico satisface el peso de la prueba, basado en evidencia y persuasión, sobre la existencia de un interés apremiante gubernamental para restringir o cargar sustancialmente la libertad religiosa de una persona y que para alcanzar ese fin no existe un medio menos oneroso.
- e) Ejercicio de la libertad religiosa: significa la realización o el rechazo a realizar cualquier acto externo que sea motivado por una creencia religiosa sincera, sin importar que el mismo sea o no obligatorio, o medular, o central a un sistema oficial de creencias religiosas.
- f) Gobierno: significa las ramas constitucionales del Gobierno de Puerto Rico; pero también incluye cualquier departamento, o agencia, o administrador individual, comisión, junta, oficina, corporación pública, o instrumentalidad, o entidad gubernamental, o municipio, o corporación municipal, oficial o cualquier otra persona actuando so color de autoridad oficial del Gobierno de Puerto Rico.
- g) Institución carcelaria: toda institución de reclusión administrada y regida por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como cualquier administrador privado contratado por este.
- h) Institución médico-hospitalaria: Significa una institución que provee servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones y/o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados incluyendo hospitales generales y especiales tales como de tuberculosis, de enfermedades mentales y otros tipos de hospitales y facilidades relacionadas con los mismos tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y autocuidado de pacientes. Incluye, además, sitio dedicado primordialmente al funcionamiento de facilidades para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce horas consecutivas, a dos (2) o más individuos entre los cuales no medie grado de parentesco, que estén padeciendo de alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad.
- i) Institución para adultos mayores: Significa cualquier asilo, instituto residencial, albergue, anexo, centro, hogar, casa, misión, refugio o cualquier otro, que se dedique al cuidado de siete (7) personas de edad avanzadas o más, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.
- j) Norma o acción gubernamental: incluye cualquier ley, decisión judicial, reglamento, orden ejecutiva, orden administrativa, ordenanza municipal, carta circular o normativa aprobada por el Gobierno de Puerto Rico.
- k) Paciente: persona hospitalizada o recibiendo servicios médicos en una institución de salud pública o privada.
- l) Persona: significa persona natural o jurídica, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 2020.
- m) Personal Docente: incluye maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, facilitadores docentes, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema de Educación Pública, que posean certificados docentes expedidos.
- n) Personal No Docente: personal escolar que sirven como funcionarios o empleados del Sistema de Educación Pública no comprendidos en la categoría “docente”.

- o) Residente: significa cualquier persona que vive y recibe servicios profesionales en una institución para adultos mayores.

Sección 5. – Principios Generales de la Libertad Religiosa:

1. La libertad religiosa es un derecho fundamental de vital importancia para la convivencia social, y está protegido expresamente por leyes federales y estatales.
2. Las cláusulas de libertad religiosa, la de no establecimiento y la de separación de Iglesia y Estado no pueden ser vistas como conflictivas entre sí, sino que deben ser vistas de modo complementario, de tal manera que deben ser interpretadas en referencia a las prácticas e interpretaciones históricas.
3. La ofensa que un observador pueda experimentar por el ejercicio de la libertad religiosa de un ciudadano no equivale a coerción.
4. El derecho a la libertad religiosa comprende tanto el derecho de actuar, así como, el de abstenerse de actuar, conforme a las creencias religiosas que se ostentan.
5. El derecho a la libertad religiosa aplica a personas naturales, organizaciones, asociaciones, e incluso algunas corporaciones con fines de lucro.
6. Los ciudadanos no renuncian a su libertad religiosa por el hecho de participar en negocios, en lugares y foros públicos o por interactuar con el gobierno.
7. Los ciudadanos no renuncian a su derecho a la libertad de expresión por sinceras creencias religiosas por el hecho de estar en una profesión regulada y licenciada por el gobierno.
8. El gobierno no podrá tratar el ejercicio de la libertad religiosa en todos sus aspectos distinto a las actividades seculares comparables, a menos que persiga un interés apremiante y utilice el medio menos oneroso disponible.
9. Las iglesias u organizaciones religiosas poseen personalidad jurídica por su mera creación, conforme a la libertad de asociación religiosa de sus miembros. Sin embargo, para realizar negocios civiles con terceros, por motivos de publicidad y para evitar responsabilidad individual de los miembros de la iglesia o institución eclesial, cumplirán con los requisitos de las leyes aplicables.
10. El Gobierno de Puerto Rico, en cualquiera de sus procesos legales, no podrá cuestionar la propia comprensión que un organismo religioso tiene de sus estructuras eclesiales y la relación que existe entre las entidades asociadas o relacionadas a ella.
11. El gobierno no podrá intervenir con la autonomía de una iglesia u organización religiosa.
12. El gobierno no podrá cuestionar la razonabilidad de una creencia religiosa; sólo podrá cuestionar su sinceridad.
13. La libertad religiosa aplica inclusive cuando quien profesa alguna religión u ostenta una sincera creencia religiosa procura oportunamente una exención de alguna obligación legal que le requiera conferir beneficios a terceros.
14. La libertad religiosa, al igual que otros derechos constitucionales fundamentales, no se pierden ante declaraciones de emergencia por el estado, incluso por motivos de epidemia, teniendo que aplicarse el escrutinio estricto conforme lo dispuesto en esta Ley.
15. La violación al derecho fundamental a la libertad religiosa configura un daño irreparable.
16. Todo funcionario público que violente la libertad religiosa de un ciudadano pudiera responder personalmente por los daños causados.

Sección 6.- Libertad Religiosa como Derecho Fundamental.

El Gobierno de Puerto Rico no podrá imponer una carga sustancial o impedir el libre ejercicio de la libertad religiosa a menos que demuestre:

- a) que la norma o acción gubernamental es en cumplimiento de un interés apremiante del Estado, y
- b) que no existe un medio menos oneroso para alcanzar dicho fin.

Sección 7.— Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa para estudiantes, padres, tutores o encargados y el personal docente y no docente del sistema público de enseñanza.

A) Estudiantes:

1. El Departamento de Educación de Puerto Rico no podrá discriminar a un estudiante por motivos de éste brindar un punto de vista o expresión religiosa. El Departamento tratará la expresión voluntaria de un punto de vista religioso del estudiante de la misma forma y manera que trataría la expresión voluntaria de un punto de vista secular de otro estudiante.
2. Un estudiante puede expresar sus creencias religiosas en trabajos escolares, obras de arte y literarias y en otras tareas escritas y orales sin ser discriminado. Las tareas y asignaciones de un estudiante en el salón de clases se evaluarán, independientemente de su contenido religioso, de acuerdo con los estándares y expectativas académicas del grado establecidas por el Departamento de Educación. Un estudiante no puede ser penalizado ni premiado, por el contenido religioso de su trabajo, si el mismo requiere que se exprese el punto de vista de dicho estudiante.
3. Un estudiante puede usar ropa, accesorios y prendas que muestren un mensaje o símbolo religioso, de la misma forma y manera que, se permite a otros estudiantes usar accesorios que muestren mensajes o símbolos seculares, conforme a lo dispuesto en las normas, cartas circulares y reglamentos escolares establecidos por el Departamento de Educación.
4. Un estudiante puede orar o participar, por iniciativa propia, en actividades o expresiones religiosas antes, durante y después del día escolar, de la misma forma y manera que, otro estudiante puede participar en actividades escolares o realizar expresiones seculares, siempre que no afecte cualquier actividad durante el tiempo lectivo. Ningún estudiante será obligado a participar de actividades o expresiones religiosas, ni tampoco será obligado a recibir material lectivo contrario a sus sinceras creencias religiosas.
5. El Departamento de Educación deberá darle a un grupo estudiantil religioso acceso a las mismas instalaciones escolares para reunirse que a otros grupos estudiantiles seculares. Un grupo que se reúna para orar, podrá divulgarlo o anunciarlo de la misma forma y manera, que lo hace un grupo secular, para divulgar o anunciar sus reuniones. Cónsono con las cláusulas constitucionales de establecimiento y de separación de iglesia y estado, el Departamento de Educación, incluyendo el personal docente y no docente, no podrá promover actividades o expresiones religiosas.

B) Personal Docente y No Docente:

1. El Departamento de Educación de Puerto Rico no podrá impedir que el personal docente y no docente participe en actividades religiosas en las facilidades y terrenos escolares que sean iniciadas por los mismos estudiantes antes o después del día escolar, si dichas actividades son voluntarias y no entran en conflicto con las responsabilidades o asignaciones de dicho personal.
2. Tampoco se podrá impedir que el personal docente y no docente, en su tiempo libre, realice oraciones, rezos o cualquier otra expresión u observancia religiosa de acuerdo a su sincera creencia religiosa de manera personal, individual o colectiva.
3. Además, el Departamento de Educación deberá cumplir con los requisitos federales del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 al igual que con las leyes locales vigentes que prohíbe a un patrono discriminar a un empleado por motivos de religión.

C) Guías de Libertad Religiosa en Escuelas Públicas:

1. El Departamento de Educación desarrollará unas guías, según dispone el Gobierno Federal y conforme a lo establecido en esta Ley, con respecto a un foro de expresión religiosa estudiantil y sobre la expresión voluntaria de puntos de vista religiosos por parte de estudiantes y del personal docente y no docente de las escuelas públicas, y lo publicará en su portal cibernético.
2. El Departamento de Justicia colaborará con el Departamento de Educación en la revisión

de los reglamentos, órdenes administrativas o políticas relacionadas a esta Ley y en la promulgación de las guías conforme a los mandatos federales y los lineamientos de esta Ley. Las agencias deben aplicar los principios de la presente Ley en el establecimiento de dichas normas, considerando las cargas potenciales sobre el ejercicio de la libertad religiosa y posibles acomodados necesarios para abordar dichas cargas.

3. Estas guías y las políticas que se deberán establecer en las escuelas para el establecimiento de foros públicos limitados y espacios de expresión religiosa estudiantil para estudiantes que, de forma voluntaria, hagan un discurso con expresiones religiosas u orar durante la celebración de cualquier evento escolar, en los cuales haya estudiantes que deban expresarse o hablar públicamente, se adoptarán cumpliendo con lo siguiente:
 - a) Proporcionar el foro de una manera que no discrimine contra la expresión voluntaria de un punto de vista religioso de un estudiante sobre un tema que de otro modo estaría permitido;
 - b) Proporcionar un método basado en criterios neutrales para la selección de estudiantes expositores en eventos, actividades y ceremonias de graduación escolares;
 - c) Asegurarse de que el estudiante expositor en un evento escolar no utilice vocabulario patentemente ofensivo, obsceno, vulgar, ofensivamente lascivo o indecente; y
 - d) Hacer constar de forma escrita u oral que, el discurso del estudiante su exposición u oración voluntaria, no refleja el respaldo, patrocinio, posición o expresión del Departamento de Educación.
 - e) La expresión religiosa de un estudiante sobre un tema que, de otro modo estaría permitido, no puede excluirse del foro de expresión religiosa estudiantil aquí contemplado.

Sección 8.– Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa de pacientes y residentes en instituciones médico-hospitalarias y para adultos mayores, públicos o privados:

A) Disposiciones Generales:

1. Si la política de visitas de un hospital o institución para adultos mayores, tanto pública como privada, permite visitas de personas de cualquier tipo, incluidas personal médico o de otros servicios, deberán permitir a miembros del clero religioso visitar a un residente o paciente que solicita dicho servicio para fines religiosos, incluso durante un estado de emergencia declarado.
2. Si por demencia o deterioro cognoscitivo un residente está imposibilitado para solicitar una visita de un miembro del clero religioso, la solicitud o consentimiento podrá ser realizado o dado por un familiar o representante legal del residente o paciente.
3. Cuando la muerte del residente o paciente es inminente, el hospital o institución para adultos mayores deberá permitir a un miembro del clero religioso visitar al paciente o residente en persona para fines religiosos si cualquiera de los siguientes apartados aplica:
 - a) El residente o paciente solicita, ha solicitado o consiente ser visitado por un miembro del clero.
 - b) El familiar o representante legal del residente o paciente solicita, en su nombre, que el mismo sea visitado por un miembro del clero religioso.
4. Por otro lado, los hospitales e instituciones para adultos mayores pueden requerir que el clero religioso cumpla con precauciones razonables de salud y seguridad, incluyendo medidas de salud, exámenes y uso de equipo de protección personal, que son impuestos por la institución de atención médica o la institución para adultos mayores en relación con todas las visitas en persona de los médicos o de cualquier otro profesional de servicio para la prevención de la propagación de enfermedades transmisibles. Sin embargo, tales exigencias de precauciones de salud deben ampararse en un interés apremiante y deben ser

el medio menos oneroso al ejercicio de la libertad religiosa del paciente o residente que pide la visita del miembro del clero.

5. Los hospitales e instituciones para adultos mayores pueden restringir las visitas de un miembro del clero religioso que falla en el cumplimiento de las medidas razonables de seguridad y de salud antes descritas. Sin embargo, esto no debe interpretarse como una autorización para eliminar el servicio o la atención religiosa si otro miembro del clero, autorizado por el paciente o residente, sus familiares o representante legal, cumple con las medidas razonables requeridas.

B) Reglamento y orientación del personal.

Todos los hospitales e instituciones para adultos mayores deberán tener un reglamento adecuado sobre las exigencias de esta ley, y estarán obligados a orientar a todo su personal sobre los derechos de libertad religiosa de sus pacientes o residentes y sus familiares, según los parámetros de este estatuto. El incumplimiento con este inciso se entenderá como una falta según los parámetros de lo siguiente.

C) Investigaciones, sanciones y responsabilidades civiles por incumplimiento de esta Ley.

1. Una persona u organización religiosa puede iniciar una acción civil contra una institución hospitalaria o para adultos mayores que haya violado las disposiciones de esta ley. Cualquier persona u organización religiosa que inicia una causa de acción civil podrá reclamar daños, medidas preventivas y cautelares, acomodos razonables, honorarios y costas de abogados.
2. El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud y/o el Departamento de la Familia, podrá iniciar investigaciones por iniciativa propia o por querellas de los ciudadanos ante violaciones de esta ley.
3. Las instituciones señaladas aquí que resulten responsables del incumplimiento de esta Ley podrán ser sancionadas por un máximo de \$5,000.00 por cada violación y de surgir un patrón continuo de violación a esta Ley, podrían ser sancionados con la revocación de su licencia para operar.

Sección 9. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. –

No se requerirá el certificado de inmunización para admisión o matrícula de aquel estudiante o niño preescolar que presente una declaración jurada de que él o sus padres pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización o de que él o sus padres tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que están en conflicto con la inmunización.

Igualmente, no se requerirá certificado de inmunización de aquel estudiante o niño preescolar que presente una certificación firmada por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico a los efectos de que una o más de las inmunizaciones requeridas por el Secretario de Salud pueden ser perjudiciales para la salud del estudiante. El certificado deberá indicar la razón específica y la posible duración de las condiciones o circunstancias contraindicadas de la inmunización. Todo estudiante o niño preescolar quedará exento de inmunizarse de aquellas enfermedades que haya padecido. Esto se acreditará mediante el correspondiente certificado médico o declaración jurada del estudiante, o del padre, madre o tutor.

Los(as) estudiantes exentos de las disposiciones de esta Ley no podrán ser vacunados(as) durante una epidemia, sin el consentimiento informado por escrito del padre, madre o tutor(a) legal.

Las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios de Puerto Rico.

El estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal a base de su libertad religiosa que decida no vacunar a sus hijos(as).

Sección 10.— Se añade un nuevo Artículo 5a a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5a.- Consentimiento informado.

A partir de la vigencia de esta ley, se requiere que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir responsablemente qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir.

Aquellos padres, madres o tutores legales que decidan no vacunar a sus hijos deberán usar solo las excepciones planteadas en el artículo 5 de esta ley.”

Sección 11.— Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en zonificaciones y uso de terrenos.

A) Disposiciones Generales:

1. El Gobierno de Puerto Rico no impondrá o implementará zonificaciones o regulaciones al uso de terrenos que impongan una carga sustancial a la libertad religiosa del individuo u organización religiosa, a menos que demuestre que existe un interés apremiante del estado y que dicha reglamentación, regulación o zonificación es el método menos oneroso para alcanzar ese interés apremiante.
2. Estas regulaciones o limitaciones no podrán discriminar a instituciones u organizaciones religiosas, excluyéndolas totalmente o imponiendo condiciones irrazonables, favoreciendo instituciones, organizaciones o entidades no religiosas, teniéndose que evaluar todas en igualdad de condiciones.
3. Tampoco se podrá favorecer una religión en particular por encima de otra, teniéndose que evaluar también en igualdad de condiciones.

Sección 12.— Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa de personas confinadas en instituciones carcelarias o programas de rehabilitación.

A) Disposiciones Generales:

1. El Gobierno de Puerto Rico no impondrá una carga sustancial a la libertad religiosa de una persona confinada en una institución carcelaria o institucionalizada en un programa de rehabilitación como parte de su pena de reclusión a menos que demuestre que existe un interés apremiante del estado y que dicha regulación o limitación es el método menos oneroso para alcanzar ese interés apremiante.
2. El mero reclamo de un aspecto de seguridad no será por sí solo suficiente para cumplir con el mencionado estándar, teniéndose que considerar proactivamente acomodos razonables para cumplir con las disposiciones de la presente Ley.
3. Todo confinado tendrá derecho a recibir el cuidado y acompañamiento espiritual de un capellán, líder religioso o clérigo siempre que éste cumpla con las reglamentaciones de seguridad aplicables a cualquier otra visita que no sea religiosa, conforme al nivel de custodia y otras condiciones del confinado.

Sección 13.— Guías para la Protección del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa.

Las siguientes Guías le serán de aplicación a todo el Gobierno de Puerto Rico:

1. Se revisará las políticas y prácticas actuales para garantizar su cumplimiento con todas las leyes y políticas federales y estatales aplicables, en torno al acomodo de observancias y prácticas religiosas en el lugar de trabajo, y se deberá cumplir con dichas leyes.
2. En la creación de reglamentos, normas, regulaciones, y política pública, el Gobierno de Puerto Rico debe considerar proactivamente las cargas potenciales sobre el ejercicio de la religión y posibles acomodos necesarios para abordar dichas cargas, cumpliendo en todo momento con las disposiciones establecidas en la presente Ley.
3. Todo componente dentro del Gobierno de Puerto Rico que esté a cargo de emitir algún tipo de regulación y las agencias o ramas concernientes al cumplimiento de la ley deberán considerar

si sus acciones son consistentes con esta Ley y demás protecciones federales y estatales a la libertad religiosa.

4. Todo componente dentro del Gobierno de Puerto Rico que esté a cargo de emitir algún tipo de regulación y las agencias o ramas concernientes al cumplimiento de la ley deben considerar esta Ley, el *Religious Freedom Restoration Act* (RFRA) y el *Religious Land Use and Institutionalized Persons Act* (RLUIPA) en el establecimiento de sus normas, la toma de decisiones o acciones, y al formular normas de aplicación general.
5. El Gobierno de Puerto Rico no puede distinguir o tratar de forma desigual a organizaciones o conductas religiosas para darles un trato desventajado en la implementación de acciones y prioridades de la agencia.
6. El Gobierno de Puerto Rico no discriminará contra organizaciones religiosas en sus contrataciones o actividades de solicitud y manejo de fondos. A las organizaciones religiosas se les dará la oportunidad de competir por fondos gubernamentales o contratos, y participar en programas gubernamentales en las mismas condiciones que las organizaciones no religiosas.
7. El Departamento de Justicia colaborará con la revisión de reglamentos u órdenes administrativas relacionadas a este artículo.

Sección 14.- Remedios Legales

Una persona cuyo ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa le ha sido violentado según establecido en esta u otra ley, podrá alegar tal violación ya sea como parte demandante o como una defensa en un procedimiento judicial o administrativo (o similar) y obtener la indemnización o reparación adecuada.

Sección 15.- Reparación del agravio.

La persona prevaleciente en cualquier acción judicial o procedimiento administrativo para hacer cumplir alguna disposición de esta Ley tendrá el derecho a recibir, como parte de su indemnización o reparación, una cantidad razonable por concepto de daños, costas y honorarios de abogado a ser pagados por el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, el Gobierno de Puerto Rico podrá establecer normas administrativas para recobrar de cualquier persona que hubiera actuado en contrario a las disposiciones de esta ley, las cantidades pagadas a cualquier persona indemnizada por las disposiciones de la presente Ley.

Sección 16.- Prohibición de discrimen.

Nada de lo dispuesto en la presente Ley podrá ser usado para que el Gobierno de Puerto Rico niegue o deje de proveer servicio alguno a toda persona que así lo solicite, requiera o necesite, sin discriminar por ningún motivo, incluyendo edad, raza, sexo, ideas políticas o religiosas, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra clasificación dispuesta por ley.

Sección 17.- Acomodos razonables.

Por la función preventiva, disuasiva y reparadora de este estatuto, y ante la posibilidad de situaciones conflictivas previsibles, tanto los empleados como los patronos del sector público deberán buscar acomodos razonables, previo a que surjan situaciones conflictivas en sus lugares de trabajo; evitando de esa manera a los ciudadanos que requieran servicios públicos vejámenes, vergüenzas y pérdidas de tiempo.

Para efectos de esta Ley, acomodo razonable significa el arreglo que el Gobierno realiza como patrono, para permitir que el empleado lleve a cabo sus prácticas religiosas o asista a algún servicio religioso, sin que ello conlleve la imposición de sanciones disciplinarias para el empleado, o interfiera con cualquier tipo de beneficio laboral y que tampoco propicie la pérdida del empleo. El acomodo razonable no será sinónimo de licencia o periodo que conlleve remuneración.

En relación al acomodo razonable, el Gobierno:

1. Deberá proveer acomodo razonable a todo empleado que oportunamente lo solicite basado en convicciones religiosas.
2. No podrá cuestionar la razonabilidad de una creencia religiosa de un empleado público que solicite un acomodo razonable.

3. No podrá prohibir un aspecto de la observancia religiosa, o compeler un acto inconsistente con dicha observancia o práctica, o presionar sustancialmente para que la persona modifique dicha observancia o práctica.

Las protecciones de aspectos laborales se extienden al discrimen por razón de la observancia religiosa o práctica, al igual que por creencia, salvo si el patrono no puede proveer un acomodo razonable de cierta observancia o práctica sin que ello constituya una dificultad excesiva que perjudique sustancialmente la operación o concesión de servicios.

Las peticiones de acomodo razonable deben presentarse por escrito ante la división de Recursos Humanos de su lugar de trabajo con anticipación a aquellas situaciones que puedan perjudicar la eficiencia de los servicios brindados por el Gobierno de Puerto Rico. Esto con el fin de garantizar a todo ciudadano que los servicios gubernamentales le serán ofrecidos con un trato digno y sin dilaciones innecesarias.

Sección 18.- Derogación

Se deroga la Ley 95-2024, denominada “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”.

Sección 19.- Supremacía y orden de reglamentación.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviera en armonía con lo aquí establecido y que no haya sido derogada. Todo el Gobierno de Puerto Rico deberá atemperar sus reglamentos y normas administrativas para que cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Sección 20.- Interpretación y alcance de esta Ley.

Esta Ley sólo podrá ser usada por los ciudadanos para reclamar sus derechos frente al Gobierno de Puerto Rico.

Para conflictos privados entre los ciudadanos sobre el ejercicio de la libertad religiosa, deberá ser usado como fundamento estatutario jurídico el Artículo 74 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 (o su equivalente en cualquier código civil posterior); sin embargo, éste podrá ser interpretado según los parámetros de la Sección 6 de esta Ley.

Sección 21.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Sección 22.- Derogación tácita.

Con la aprobación de esta Ley, se deroga cualquier otra ley, o parte de Ley o cualquier otra norma que sea incompatible con ésta.

Sección 23.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 4, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, que lee como sigue:

Para crear y adoptar la “Ley de Integración de Valores y Ética”, a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los componentes principales para una calidad de vida digna incluyen la educación, la salud, la seguridad y la economía. Sin embargo, la educación es la base fundamental para el desarrollo y sostenimiento de las otras tres, por lo que se considera un servicio esencial y una misión primordial del Gobierno.

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El deber ministerial de velar por la protección de este derecho recae en el Departamento de Educación de Puerto Rico. Es responsabilidad del Departamento y de sus diversos componentes proporcionar las herramientas necesarias para dotar al estudiantado de los conocimientos, las disciplinas y las experiencias educativas que les permitan integrarse productivamente en la sociedad. La educación es la punta de lanza para el desarrollo social y económico de un pueblo. La mayoría del estudiantado en Puerto Rico recibe el pan de la enseñanza del sistema educativo público. En una proyección de un futuro mejor para Puerto Rico, el Gobierno debe apostar al desarrollo del capital humano y, por consiguiente, al cierre de la brecha de la pobreza para alcanzar una economía sostenible y una buena calidad de vida. Por tal razón, el énfasis de las estrategias y actividades que se realicen debe centrarse en crear una experiencia educativa que permita a los estudiantes desarrollar las destrezas que los convertirán en seres productivos y ciudadanos de pensamiento crítico e independiente.

Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece en su Declaración de Política Pública que uno de los propósitos del Departamento de Educación es “perseguir que el estudiante desarrolle una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y actitudes de respeto hacia sus semejantes”. Además, el Artículo 9.01, de la referida Ley Núm. 85 dispone que los estudiantes deben ser guiados en el desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común y con la tarea de mantener y defender los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores críticos de gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos, con un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sostenibilidad de un país que los necesita.

A estos efectos, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, otorga al Secretario del Departamento de Educación la responsabilidad de crear programas educativos que incluyan valores universales como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los objetivos de la escuela, con el fin de lograr una educación integral, que desarrolle atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales fundamentales para la vida cotidiana.

Para que los estudiantes alcancen su pleno desarrollo y logren aplicar en su vida diaria el conocimiento académico adquirido, es imperativo que cuenten con una base sólida de valores y ética que guíe su toma de decisiones. No existe manera de que los estudiantes puedan tener una sana convivencia sin las herramientas adecuadas de interacción social. Para ello, el Departamento tiene la responsabilidad de desarrollar e implantar un currículo que integre valores y ética, con el fin de fomentar las mejores prácticas en civismo, sana convivencia, resolución de conflictos y toma de decisiones, entre otros.

Los valores humanos son aquellos aspectos positivos que permiten convivir con otras personas de manera justa, con el fin de alcanzar un beneficio común como sociedad. Los valores son aquellos principios de la educación que son buenos y honestos para todos, como la empatía, el respeto, la solidaridad, la gratitud,

la bondad y la responsabilidad. Estos no son los únicos valores, pero sin duda son el fundamento sólido sobre el que se sostiene cualquier otro.

Más allá de su concepto individual, los valores resultan ser muy útiles y beneficiosos cuando se aplican en sociedad, pues contribuyen a una sana convivencia, sin importar raza, sexo, origen étnico, condición económica o creencias. Para ello, debe quedar claro el principio constitucional: todos los seres humanos son iguales ante la ley, tienen el mismo derecho a las oportunidades y el mismo deber de responsabilidad social. Es este balance de equidad el que se promueve.

Ante el reto de desarrollar seres humanos con un alto sentido de justicia e integridad, se deben redirigir los esfuerzos hacia el desarrollo individual del estudiante, promoviendo la integración de la ética, con el fin de que las acciones de los estudiantes sean el resultado de un análisis moral que incluya los valores, el impacto de sus decisiones y sus efectos tanto en el individuo como en la comunidad. El objetivo es que este tipo de análisis surja de manera natural en la vida diaria y se convierta en parte del carácter del estudiante.

La integración de valores y ética en el currículo académico del Departamento será una de las herramientas más efectivas para abordar y, eventualmente, erradicar el discrimin social y la corrupción moral en Puerto Rico. La meta es que la esencia de las próximas generaciones se base en el respeto, la empatía, un alto sentido de responsabilidad social, la integridad y la incorruptibilidad de carácter.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley será conocida como la “Ley de Integración de Valores y Ética”.

Artículo 2.- Política Pública.

Será política del Gobierno de Puerto Rico promover el respeto y la equidad entre las personas, así como la integración de valores y ética en la enseñanza del Departamento de Educación. Esta política tiene como objetivo la promoción de valores universales tales como el respeto, la equidad, la integridad, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, así como el desarrollo de atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales, fundamentales para la vida cotidiana. Esto incluirá la capacitación en ética para el análisis de tales valores, de modo que las acciones de los estudiantes sean el resultado de un análisis moral que considere los valores, las consecuencias de sus decisiones y su impacto tanto en el individuo como en la comunidad. Asimismo, se preparará a los estudiantes del sistema educativo público de Puerto Rico con herramientas para la resolución de conflictos, la toma de decisiones y la inteligencia emocional, con el fin de promover una sociedad libre de discrimin, violencia y corrupción.

Artículo 3.- Propósito.

Esta Ley tiene como propósito ordenar y disponer el desarrollo, la implementación e integración de la enseñanza de valores, valores humanos y ética en el currículo educativo del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como establecer los lineamientos y definiciones claras sobre los cuales se fundamentará.

Artículo 4.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a ellos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que el contexto surja claramente otro significado:

- A. Currículo - Programa o plan de estudio en las escuelas o temario de un curso o materia al cual se integrarán los propósitos de esta Ley.
- B. Director - Director de Escuela del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
- C. Ética - Conjunto de normas que rigen la conducta de una persona en cualquier ámbito de la vida. Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.
- D. Oficial de Cumplimiento - Funcionario a cargo de asistir de forma directa al Secretario en el cumplimiento de esta Ley.
- E. Secretario —Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- F. Valores - Son aquellos aspectos de la educación buenos y honestos para todos, como la empatía, el respeto, la equidad, la integridad, la justicia, la solidaridad, la gratitud, la bondad y la responsabilidad.
- G. Valores humanos - son aquellos aspectos positivos que permiten convivir con otras personas de

un modo justo, con el fin de alcanzar un beneficio como sociedad.

Artículo 5.- Integración de Valores y Ética en el Currículo.

El Secretario será el funcionario a cargo del cumplimiento de esta Ley, y bajo su dirección el Departamento de Educación integrará al currículo, de forma transversal, enseñanzas de valores, valores humanos y ética en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública. Este tendrá como enfoque el respeto a la dignidad humana, así como el desarrollo de atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales en los estudiantes. Este deberá proveer herramientas de resolución de conflictos, de toma de decisiones e inteligencia emocional, de modo que ello propenda a la sana convivencia en sociedad.

La integración de los propósitos de esta Ley deberá reconocer y respetar el derecho de los padres, madres, tutores y encargados de dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos y de seleccionar, de forma exclusiva, la forma y manera que se educarán sus hijos respecto a la sexualidad y afectividad.

Artículo 6.- Oficial de Cumplimiento.

El Secretario designará a un funcionario del Departamento de Educación como Oficial de Cumplimiento de esta Ley, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección del Secretario y lo asistirá en el desarrollo e implementación de la Ley. El Oficial de Cumplimiento responderá directamente al Secretario y brindará apoyo en las siguientes áreas:

- A. El establecimiento de un plan de trabajo para el desarrollo e implementación en el currículo.
- B. La coordinación de la capacitación de los maestros, lo cual incluirá la selección de recursos y materiales.
- C. Dará seguimiento y fiscalización del cumplimiento del propósito de esta Ley.
- D. El monitoreo de que los conceptos y definiciones utilizadas en el currículo se ajusten a lo dispuesto en esta Ley.
- E. La compilación de datos y preparación de informes periódicos sobre el desempeño del currículo con la frecuencia que determine el Secretario.
- F. La integración de las comunidades, padres, madres o encargados en estos procesos educativos, ya que dicha participación representa un área de oportunidad para concientizar sobre la importancia de apoyar y participar en los esfuerzos de la escuela.
- G. Cualquier otra función relacionada que determine el Secretario.

El Secretario podrá designar otros funcionarios a su discreción para asistirle y colaborar con el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 7.- Transparencia.

Todos los materiales que se utilizarán a los fines de esta Ley serán publicados en la página oficial del Departamento de Educación.

Artículo 8.- Capacitación.

Todos los directores y maestros serán capacitados para la integración al currículo educativo de lo dispuesto en esta Ley. La capacitación incluirá la discusión de conceptos, herramientas o esquemas de análisis, así como posibles estrategias de enseñanza a través de las diversas materias de enseñanza en el currículo. Esta capacitación será continua e incluirá adiestramientos periódicos, según lo determine el Secretario.

Artículo 9.- Transición e implementación.

Se concede un periodo de transición desde la firma de esta Ley hasta el comienzo del próximo semestre académico para el desarrollo y la capacitación del personal ordenado en esta Ley. La enseñanza de valores y ética deberá comenzar a ser aplicada en el currículo académico, de forma transversal en todas las escuelas del Departamento de Educación.

Artículo 10.- Separabilidad.

Si alguna parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada al respecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia se limitará únicamente a la parte específica que haya sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 350, el cual fue descargado de la Comisión de Salud, que lee como sigue:

Para establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reconocimiento a la creciente preocupación global sobre los procedimientos médicos y quirúrgicos de carácter experimental realizados en menores, esta pieza legislativa establece límites claros para salvaguardar el mejor interés de los menores.⁸⁰

La creciente tendencia mundial de realizar procedimientos médicos y quirúrgicos para modificar la biología del sexo de los menores ha suscitado preocupaciones legítimas sobre los riesgos a largo plazo en casos documentados con tales intervenciones.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio promover la protección de los menores de edad contra intervenciones médicas y quirúrgicas que busquen modificar la biología de su sexo bajo el pretexto de una transición de género.

Los menores de edad, al no haber alcanzado aún la madurez emocional, cognitiva y física necesaria, son particularmente vulnerables a tomar decisiones que pueden tener consecuencias irreversibles. Por ello, es deber del Estado velar por su bienestar integral, protegiéndolos de decisiones que puedan afectar su salud a largo plazo, especialmente cuando esas decisiones involucran cambios irreversibles en su anatomía y biología.⁸¹

Reconociendo los riesgos físicos, emocionales y psicológicos asociados a dichos procedimientos, se prohíbe el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar intervenciones que alteren de manera permanente la biología de los menores bajo el pretexto de una transición de género. Es importante señalar que los procedimientos de modificación de género en menores conllevan riesgos. La intervención prematura puede generar efectos adversos que afectan el bienestar físico, psicológico y emocional del menor, dado que su identidad puede evolucionar naturalmente con el tiempo a medida que madura.

El Estado, al prohibir el uso de recursos públicos en estos procedimientos, busca proteger el derecho de los menores a crecer y desarrollarse en un ambiente que respete su bienestar integral y garantice que no sean sujetos a presiones sociales, médicas o culturales que puedan influir indebidamente en su desarrollo.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, presenta esta legislación con el fin de establecer una política pública clara en protección de los menores de edad, al prohibir toda intervención quirúrgica o tratamiento médico que altere la biología del sexo de un menor de edad.

⁸⁰ Véase, Dra. Hilary Cass, “*Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People: Final Report*” (april 2024).

⁸¹ *Id.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Política Pública**

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los menores de edad contra intervenciones médicas y quirúrgicas que busquen modificar la biología de su sexo bajo el pretexto de una transición de género. Reconociendo los riesgos físicos, emocionales y psicológicos asociados a dichos procedimientos, se prohíbe el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar este tipo de intervenciones.

Artículo 2.- Definiciones

Para la interpretación y aplicación de esta ley, se definen los siguientes términos:

1. Cuidados pediátricos - Atención médica destinada a menores de edad.
2. Institución de salud - Cualquier entidad que preste servicios médicos o de salud, tanto públicas como privadas, que traten a menores de edad.
3. Mutilación química y quirúrgica - Incluye el uso de bloqueadores de pubertad, hormonas sexuales (incluyendo bloqueadores androgénicos, estrógenos, progesterona o testosterona), y procedimientos quirúrgicos que modifiquen o eliminen órganos sexuales con el objetivo de alterar su función biológica natural, así como intervenciones destinadas a alinear la apariencia física de un menor con una identidad distinta a su sexo biológico.
4. Niño o menor de edad - Toda persona menor de 21 años.
5. Transición de género - Proceso que involucra la modificación del cuerpo u hormonal y la identidad de una persona con el fin de que se ajuste a una identidad de género diferente a su sexo biológico.

Artículo 3.- Prohibición De Procedimientos En Menores de Edad

Ninguna institución médica o profesional de la salud podrá realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos con medicamentos que alteren la biología del sexo de un menor de edad bajo el pretexto de una transición de género. Las instituciones públicas o privadas que reciban financiamiento público no podrán destinar fondos a estos procedimientos.

Las intervenciones médicas y quirúrgicas mencionadas en este artículo quedan prohibidas conforme a lo dispuesto en esta ley y serán consideradas como procedimientos no éticos, ilegales y contrarios al mejor interés de los niños y adolescentes.

Artículo 4. – Educación y Sensibilización Pública

El Departamento de Educación y el Departamento de Salud, desarrollarán e implementarán programas de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad en general, a los padres y tutores, y a los profesionales de la salud sobre los riesgos asociados con las intervenciones médicas y quirúrgicas para la modificación de la biología del sexo en menores de edad.

Estos programas deberán enfatizar los principios de respeto y dignidad hacia todas las personas y estarán orientados a promover el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Artículo 5.- Coordinación Entre Agencias

El Departamento de Justicia tendrá la potestad de investigar y sancionar cualquier práctica que viole las disposiciones de esta ley, así como coordinar con entidades federales para aplicar otras normativas vigentes relacionadas.

Toda persona que viole las disposiciones de esta ley será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De ser un profesional de la salud quien incurra en la violación de esta ley, además de imponérsele la pena antes descrita, se le revocará su licencia profesional. Si la persona convicta es una persona jurídica, será sancionada con pena de multa de cincuenta mil dólares (\$50,000) por violación y se le revocarán todas las licencias y permisos de operación, impidiéndosele permanentemente llevar a cabo negocios en Puerto Rico.

Artículo 6.- Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley fuese declarada inconstitucional o inválida, el resto de las disposiciones mantendrán plena vigencia y efecto.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Los entes gubernamentales tendrán un plazo no mayor a 90 días a partir de su aprobación para implementar las disposiciones que aquí se establecen.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 386, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de restablecer el Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Palacio de Santa Catalina, también conocido en la cotidianidad puertorriqueña como “La Fortaleza”, es un edificio histórico que forma parte del patrimonio cultural puertorriqueño. Su huella histórica data al 1533, fecha en la cual el Rey Carlos I de España autorizó su construcción como fortificación para defender la ciudad de San Juan. Finalizada su construcción el 25 de mayo de 1540, La Fortaleza se convirtió en la primera estructura militar de defensa en San Juan. A lo largo de los siglos, el Palacio de Santa Catalina ha evolucionado de ser una fortificación militar a convertirse en la residencia oficial de la Gobernadora de Puerto Rico, función que desempeña de manera ininterrumpida desde el siglo XVI. Este hecho la convierte en la mansión ejecutiva en uso continuo más antigua de las Américas.

El valor histórico del Palacio de Santa Catalina es reconocido internacionalmente. En el 1970 La Fortaleza fue inscrita en el Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos. Posteriormente, en 1983, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (“UNESCO”, por sus siglas en inglés) declaró a La Fortaleza como Patrimonio de la Humanidad, como parte del complejo de fortificaciones de San Juan.

Lamentablemente, el paso inexorable del tiempo ha dejado su huella en el Palacio de Santa Catalina. Los efectos implacables del clima tropical, la exposición constante a eventos atmosféricos, la proximidad al mar y el uso continuo de sus instalaciones representan desafíos significativos para la preservación de esta histórica estructura. Preservar el patrimonio cultural de Puerto Rico es sin duda un deber ministerial del Gobierno de Puerto Rico. El Palacio de Santa Catalina debe trascender en el tiempo para futuras generaciones. Por esta razón, el mantenimiento, la preservación, la protección y la conservación de La Fortaleza son labores fundamentales que forman parte de nuestro acervo cultural e histórico.

Para preservar el Palacio de Santa Catalina, es imprescindible contar con los recursos económicos necesarios para sostener labores continuas de mantenimiento, conservación y restauración. A estos fines, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-014, mediante el cual se creó la Fundación del Palacio de Santa Catalina con el propósito de coordinar esfuerzos tanto públicos como privados para financiar los costos de mantenimiento, protección, restauración y conservación de este monumento histórico. De igual forma, esta Asamblea Legislativa se une a los esfuerzos de preservación de nuestro patrimonio cultural mediante la aprobación de esta medida.

Desafortunadamente, mediante la Ley 52-2022, la pasada Asamblea Legislativa derogó la Sección 1051.06 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, la cual disponía un crédito contributivo por donaciones al Patronato de Santa Catalina. La eliminación de este crédito ha tenido el efecto de disminuir los donativos privados en detrimento de los esfuerzos de conservación de La Fortaleza.

Esta medida tiene el propósito de reincorporar dicho crédito contributivo, pero en esta ocasión por donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina. Al establecer este incentivo fiscal, se busca fomentar nuevamente la aportación de fondos privados, esenciales para el mantenimiento y la preservación de este monumento histórico. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de proteger y conservar La Fortaleza como parte integral del patrimonio cultural puertorriqueño. Por ello, considera meritorio continuar

incentivando la participación del sector privado, asegurando así la conservación de este invaluable monumento histórico para el disfrute de las futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se enmienda la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1051.06.- Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina

- (a) Cantidad del Crédito—Se concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo por los donativos generados o gestionados producto del esfuerzo de la Fundación del Palacio de Santa Catalina. El monto de este crédito será de cien por ciento (100%) del monto donado durante el año contributivo.
- (b) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15 (a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá extenderse a los años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.
- (c) Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000.00) en el agregado, para ningún año contributivo.
- (d) Comprobación —Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación de la Fundación del Palacio de Santa Catalina que evidencie el donativo efectuado y aceptado.”

Artículo 2.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento la consideración del Proyecto al Senado número 1.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Cuestión de cuórum.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Secretario, se ha planteado el cuórum por el señor Ferrer Santiago. Proceda con el conteo de los Representantes presentes.

Voy a pedirle a todos los compañeros Representantes que ocupen sus bancas, para que el señor Secretario pueda proceder conforme. Los asesores que ocupen los espacios laterales para de esa manera poder establecer el cuórum de la Sesión.

SR. SECRETARIO (LEÓN AYALA): Treinta y siete legisladores presentes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Queda certificado el cuórum a las doce y cuarenta y tres minutos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el primer Proyecto sería el Proyecto del Senado número 1.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Para un turno sobre la medida?

SRA. BURGOS MUÑIZ: Por favor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las doce y cuarenta y tres de la tarde.

SRA. BURGOS MUÑIZ: La libertad religiosa, aunque proviene de la esfera personal, se realiza con plenitud cuando se relaciona con los demás; por cuanto hay una naturaleza pública que debemos respetar de la religión. Y aprovecho para saludar a todo el mundo, disculpen que empecé, el tiempo es corto. Si bien es cierto que emitiré un voto a favor de la medida, no es menos cierto que mi llamado también es a utilizar la religión como nuestra inspiración para creer en un mundo donde reine el amor y el bien común. No es cierto que decidimos creer para odiar, pero parecería ser un hecho que se tiende a odiar al que decide creer libremente desde cualquier espacio y lugar. El fanatismo y las prácticas contrarias a la dignidad humana no se justifican y mucho menos cuando se realizan en nombre de la religión. No podemos forjar un mejor porvenir para esta y las futuras generaciones, cuando en nombre de la libertad religiosa se quiere limitar la propia libertad del sector religioso a creer.

Tal es el caso de los Humanistas Seculares de Puerto Rico, que han demandado a Gobierno de Puerto Rico, en un sinnúmero de ocasiones. En julio del 2016, la organización Ateístas de Puerto Rico demandó en el tribunal federal, al Departamento de Educación, al Secretario de turno y a unas personas más. Esto por unas actividades religiosas que se llevaron a cabo en las escuelas públicas en Arecibo, durante el mes de marzo.

El 27 de febrero del 2020, esta misma organización por sí y en representación de una madre y dos estudiantes, demandaron al Departamento de Educación, a su Secretario de turno, para defender la práctica de la celebración de un culto... para detener la práctica de la celebración de un culto religioso, en una escuela en Toa Baja. También instaron una demanda contra el Departamento de Educación por la práctica de periodos de oración en las escuelas, argumentando que se violaba la separación de Iglesia y Estado. Esto con el objetivo de que se declararan ilegales los periodos de oración en las escuelas públicas, alegando que violan la separación la separación de Iglesia y Estado. Para el 12 de mayo del 2020, el Municipio Autónomo de Juncos fue demandado también por ellos, por unas actividades durante Semana Santa.

Por otro lado, quisiera traer un caso normativo del tribunal federal. Es el caso del repostero Phillips, Jack Phillips, dueño de *Masterpiece*, cuando se negó a crear un pastel de bodas para unas personas del mismo sexo. La pareja los demandó por discrimen alegando que su negativa se basaba en su orientación sexual. El caso llegó a la Corte Suprema, la cual falló a favor de Phillips, pero con la aclaración de que su derecho a la libertad religiosa no le permitía discriminar a la clientela en general, sino por ese caso específico. El tratamiento del caso por parte de la Comisión de Derechos Civiles tiene algunos elementos de hostilidad clara e inadmisibles, hacia ciertas creencias religiosas sinceras que motivaron su objeción. Eso lo dijo el juez Anthony Kennedy.

También -por último- con relación a esto, hoy más que nunca ante las agendas globales que intentan desestabilizar la familia y la soberanía de las naciones, nos toca hacer una defensa común de la libertad de conciencia, de pensamientos y de religión: este es el paso correcto.

Culmino este ... para el Proyecto del Senado 1, con las palabras de Phillips: “Me di cuenta de lo importante que era mi caso, no solo para mí, mis pasteles y mis pastelerías, sino para todos los estadounidenses, para el derecho de todos estadounidenses, a decidir qué mensaje quieren expresar y el derecho a vivir y a trabajar de acuerdo con su conciencia: sin temor a ser perseguidos por el gobierno. Me encanta servir a todo el mundo, pero no puedo crear, ni expresar todos los mensajes. Estés o no de acuerdo con el mensaje que elijo, creo que todos los estadounidenses deberán de estar de acuerdo con el hecho de que el gobierno no debería obligarme a expresar un mensaje con el que no estoy de acuerdo; o decirme qué no puedo expresar en un mensaje que quiero compartir”.

Con relación al Proyecto del Senado 350, en los últimos años ha cobrado fuerza un movimiento de carácter experimental, que pone en riesgo el bienestar físico, emocional y psicológico de nuestra niñez y adolescencia. Este movimiento promueve la idea de que existen niños que nacen con cuerpos equivocados, impulsando así las intervenciones médicas e ideológicas que buscan formar, forzar, una llamada transición al sexo opuesto.

De hecho, el Manual de Diagnósticos el *DCM5*, reconoce este tipo de malestar como disforia de género; clasificándola como un trastorno de salud mental que requiere atención especializada: no adoctrinamiento ni tratamientos experimentales. Diversas organizaciones y sectores ideológicos están utilizando esta condición como excusa para adelantar una agenda que pone en riesgo a nuestros niños y adolescentes. Esta realidad resulta alarmante pues convierte a los menores en sujetos de prácticas experimentales y tratamientos irreversibles, bajo el disfraz de la

afirmación de género. Contrario a lo que se esperaba con otros trastornos de salud mental, donde se prioriza la terapia psicológica y el acompañamiento clínico, en el caso de la disforia de género se han promovido tratamientos hormonales y quirúrgicos en menores de edad como primera línea de acción. Esto representa un desvío preocupante de los principios básicos de la medicina y la psiquiatría.

El uso de bloqueadores o supresores de pubertad en los niños y adolescentes; estos medicamentos bloquean las hormonas que desencadenan la pubertad, deteniendo así el desarrollo natural de características sexuales primarias y secundarias. Es importante destacar que estos medicamentos no han sido aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos -la FDA- para el tratamiento de la disforia de género. De hecho, la propia FDA ha emitido advertencias sobre efectos secundarios graves asociados a estos medicamentos, como el riesgo de pseudotumor cerebral, en pacientes pediátricos. Estos tratamientos están autorizados únicamente para condiciones médicas específicas. Es anticientífico, antiético y antibiológico, atender un trastorno de salud mental mutilando y hormonizando el cuerpo sano de un niño. Esta práctica se ha convertido en una industria muy lucrativa -millonaria- que nada beneficia a los menores y es un engaño a los padres.

Pese a la promoción de estos tratamientos, bajo la premisa de prevención del suicidio, no existe evidencia científica concluyente que demuestre que las intervenciones hormonales o quirúrgicas, reduzcan las tasas de suicidios en niños y adolescentes con la llamada disforia de género. Todo lo contrario. Por otra parte, como consecuencia directa de las terapias y tratamientos hormonales promovidos en menores, miles de niños y adolescentes alrededor del mundo han sido sometidos a procedimientos quirúrgicos bárbaros, de carácter estético, invasivo, mutilante y experimental. Estos procedimientos, lejos de resolver el malestar emocional que puedan estar experimentando, muchas veces conllevan consecuencias físicas irreversibles y profundas heridas psicológicas.

Esta realidad debe movernos a la reflexión y a una acción preventiva responsable. No podemos permitir que nuestros menores sean sometidos a tratamientos irreversibles: sin una base científica sólida y sin garantías mínimas de protección, madurez y consentimiento informado. Como sociedad debemos garantizar que todas las decisiones médicas, relacionadas con los menores, estén guiadas por la evidencia ética, científica y la protección del bienestar integral; de lo contrario eso es maltrato.

A raíz de esta alarmante situación, ya veintidós estados de los Estados Unidos han legislado para prohibir las terapias y los tratamientos hormonales en menores. En el caso particular de Arizona, si bien se ha(sic) prohibido el uso de bloqueadores hormonales, sí se han prohibido las cirugías en menores; reconociendo el carácter irreversible y mutilante de tales intervenciones. Sin embargo, en Puerto Rico no existe legislación alguna que prohíba o regule estas prácticas en menores de edad. De hecho, ha trascendido en los noticiarios del País que en efecto, esta práctica se está realizando en nuestra jurisdicción: esto expresado por los propios padres. Niños y adolescentes pueden ser sometidos a terapias hormonales o cirugías estéticas no congruentes con su sexo biológico, a pesar de la falta de evidencia concluyente sobre su seguridad y eficacia a largo plazo. Es deber del Estado, de las instituciones médicas y de la sociedad en general, proteger a nuestros menores de edad de prácticas irreversibles, que carecen de respaldo científico sólido y que podrían comprometer gravemente su salud física y mental a largo plazo.

Es inconcebible que en una sociedad civilizada pueda tolerarse que menores sanos sean sometidos a intervenciones médicas que comprometan su desarrollo físico y emocional. Ningún

adulto responsable debería avalar prácticas que atenten contra el bienestar integral de nuestros niños y adolescentes. Hoy nos corresponde legislar con objetividad, firmeza y compromiso -alejados del sentimentalismo, la influencia de los promotores de esta industria- y guiados por la evidencia y la razón.

Por esta razón, esta Cámara de Representantes tiene la alta responsabilidad moral y legislativa de salvaguardar a nuestros menores de toda práctica, moda o tendencia que ponga en riesgo su integridad física, emocional, psicológica y sexual; frente a la triste realidad que ya se vive en otros países, donde menores han sido marcados de por vida por estas intervenciones. Y ya hay demandas en diferentes jurisdicciones, incluyendo en Estados Unidos, de personas que transicionaron y ahora están demandando al Estado por no haberlos protegido; y ya se están ganando. Ese es el caso de Keira Bell (*UK*).

Hoy más que nunca debemos dar un paso firme y valiente -mediante legislación vanguardista y de avanzada- que garantice la protección de la integridad de la niñez como respuesta urgente al peligro real y presente que enfrentan nuestros niños y adolescentes. El sano desarrollo de la niñez y la adolescencia es sagrado y tenemos el deber de defenderlo a toda costa. Por ello, mi compromiso incólume de defender la niñez; estaré emitiendo un voto a favor de la medida.

Y con relación al Proyecto de la Cámara 4, me quedan tres minutos. Para mí es una satisfacción que en este cuatrienio se le esté dando importancia a un Proyecto que vaya dirigido a enseñar a nuestros niños valores. Lo que contrarresta verdaderamente la violencia que hemos visto en la calle, hemos visto en los hogares, precisamente es la falta de valores. Y de verdad que felicito al Senado de Puerto Rico por haber dado paso a un Proyecto, que similar al mío el cuatrienio pasado, atienda lo que verdaderamente va a hacer que Puerto Rico sea más efectivo y menos violento, y que nuestros niños tengan las herramientas para un mejor futuro.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señora Burgos Muñiz.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado número 1.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado número 1. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente en este momento, para que se apruebe el Proyecto del Senado número 4.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado número 4. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente en este momento, ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 350.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 350. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 386, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 386. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a decretar un receso hasta las dos de la tarde.
Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y cuarenta y seis de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Para notificar y adelantar la Comisión... la vista ejecutiva de la Comisión de Gobierno, que había sido pautada para las cuatro de la tarde, para las tres de la tarde del día de hoy.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se auto... ¿a qué hora?

SR. TORRES ZAMORA: A las tres de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Receso hasta las tres y treinta de la tarde.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las cuatro y treinta de la tarde.

Le voy a pedir a todos los compañeros que ocupen sus bancas... y a los asesores, que se vayan a la parte posterior o a los laterales.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos dejar sin efecto la Regla 33.2 del Reglamento de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y se solicita autorización para comenzar, continuar los trabajos más allá de las seis de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Confórmese lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del Informe Positivo de la Comisión de Gobierno sobre el nombramiento de la señora Verónica Ferraiuoli Hornedo, como Secretaria del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, que lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

El 2 de enero de 2025, en cumplimiento con la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes la designación de la Lcda. Verónica Ferraiuoli Hornedo.

El 22 de enero de 2025, el Secretario de la Cámara de Representantes notificó y comunicó a la Comisión de Gobierno que la Gobernadora había presentado ante este cuerpo legislativo el nombramiento de la Lcda. Ferraiuoli Hornedo para ocupar el cargo de Secretaria del Departamento de Estado, conforme al proceso establecido.

Como parte del trámite de evaluación correspondiente, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recomienda a este Cuerpo Legislativo la confirmación del nombramiento de la Lcda. Verónica Ferraiuoli Hornedo como Secretaria de Estado.

I. EVALUACIÓN DE LA NOMINADA ANTE LA COMISIÓN

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece un sistema de controles y balances entre las Ramas de Gobierno para garantizar la gobernabilidad y la legitimidad en la designación de altos funcionarios. Uno de los mecanismos clave en este sistema es el requisito de consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes en la confirmación del Secretario de Estado en circunstancias específicas.

En ese contexto, el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución, antes citada, dispone lo siguiente:

“El nombramiento del Secretario de Estado requerirá, además, el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, y la persona nombrada deberá reunir los requisitos establecidos en la sección 3 de este Artículo. Los Secretarios de Gobierno constituirán colectivamente un consejo consultivo del Gobernador que se denominará Consejo de Secretarios.”

Así, la participación de la Cámara de Representantes en la confirmación de la Secretaria de Estado refuerza el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, asegurando un consenso más amplio en la selección de quien podría eventualmente asumir la gobernación. Su aplicación en casos de sucesión gubernamental evita que una persona asuma dicho cargo sin el debido respaldo de ambas cámaras legislativas, garantizando que la transición de poder sea legítima y representativa de la voluntad del pueblo.

La Cámara de Representantes es el cuerpo legislativo más cercano al pueblo, ya que sus miembros son electos por distritos representativos. Su intervención en el proceso de sucesión fortalece la legitimidad democrática de la persona que eventualmente ocuparía el cargo de Gobernador(a).

Por otro lado, la Sección 44.1 de la Regla 44 del Reglamento de la Cámara de Representantes dispone lo siguiente:

“Cuando se reciba en la Secretaría un nombramiento propuesto por el Gobernador o la Gobernadora para su confirmación por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el Secretario o la Secretaria dará cuenta del mismo en la primera Sesión Legislativa que se celebre después de su recibo, y lo referirá inmediatamente a la Comisión de Gobierno para su consideración e informe.”

Conforme a ello, el 22 de enero de 2025, el Secretario de la Cámara de Representantes notificó y comunicó a la Comisión de Gobierno que la Gobernadora de Puerto Rico presentó ante este cuerpo legislativo el nombramiento de la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo para ocupar el cargo de Secretaria del Departamento de Estado, para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes.

Además, la Resolución de la Cámara 2 de la Cámara establece que la Comisión de Gobierno tiene jurisdicción para evaluar el nombramiento de la designada Secretaria de Estado:

“La Comisión de Gobierno tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la creación, modificación, desempeño, división, consolidación, integración y supresión de agencias del Gobierno de Puerto Rico; legislación que afecte a la Oficina del Gobernador y a las oficinas, departamentos y agencias gubernamentales, excepto las de carácter contributivo o aquellas específicamente asignadas a otras comisiones mediante esta Resolución; proceso de residencia; legislación relacionada a las leyes de personal y gobierno en general; la evaluación y recomendación de la confirmación o rechazo de los funcionarios que por mandato requieran confirmación de la Cámara de Representantes; mejorar la gestión de la digitalización del gobierno en la administración pública; alcanzar un nivel óptimo de eficiencia mediante la maximización de las tecnologías de información y comunicación; facilitar el intercambio de información entre las entidades gubernamentales y la ciudadanía; promover el acceso a la información en el Gobierno; legislación de carácter general que incida sobre el gobierno estatal no asignada a otras Comisiones; la evaluación de las propuestas y formulación de la política energética de la Isla, especialmente aquella dirigida a la reducción de la dependencia en los combustibles fósiles y al fomento de la creación y uso de combustible orgánico, el uso de tecnología de fuentes renovables y la autosuficiencia energética; todo asunto concerniente a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo —sin que se entienda como limitación— los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas; tendrá jurisdicción para estudiar, informar y proponer cambios sobre todo asunto relacionado con el Código Electoral; sobre toda actual y potencial legislación electoral; así como toda propuesta legislativa de enmiendas a la Constitución de Puerto Rico; trabajará la legislación referente a cualquier tipo de consulta al Pueblo y sobre cualquier asunto que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico o su Presidente(a).”

Por su parte, el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico fue creado mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución, la cual dispone, entre otros asuntos, que la Gobernadora contará con el apoyo de Secretarios(as) de Gobierno, entre los cuales se incluye el/la Secretario(a) de Estado, quien es nombrado(a) con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes.

El Departamento de Estado es una de las agencias principales del Gobierno de Puerto Rico, encargada de asuntos diplomáticos, relaciones gubernamentales, el registro de entidades y documentos oficiales. La Secretaria de Estado es la jefa de esta agencia y es designada por la Gobernadora con el “consejo y consentimiento” del Senado y la Cámara de Representantes para ejercer sus funciones. Además de liderar la agencia, la Secretaria de Estado es la primera funcionaria en la línea de sucesión a la Gobernación. Esto significa que, en caso de que el Gobernador o Gobernadora renuncie o quede inhabilitado(a), la Secretaria de Estado asumirá el cargo, siempre que haya sido debidamente confirmada por ambos cuerpos legislativos.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de haber realizado el proceso de evaluación y analizado toda la información presentada, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento de la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo.

II. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo nació en 1971 en el Municipio de San Juan y actualmente reside en Guaynabo, Puerto Rico, junto a su esposo y sus dos hijas.

Del expediente académico ante esta Comisión se desprende que, en 1994, completó su bachillerato en Artes Liberales en la Johns Hopkins University. Posteriormente, en 1994, inició sus estudios en Derecho y obtuvo su Juris Doctor en 1997 en la Boston University School of Law. Mientras cursaba sus estudios de Derecho, realizó internados de verano como estudiante de derecho en el bufete McConnell Valdés.

Además, la licenciada Ferraiuoli Hornedo completó una Maestría en Derecho (LL.M.) en Litigación y Métodos Alternos en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde tomó cursos en Litigación General, Litigación Civil y Criminal en etapas previas al juicio, Responsabilidad Profesional en la Adjudicación y Negociación, así como en Métodos Alternos de Resolución de Disputas, incluyendo la Negociación y la Mediación.

En el ámbito profesional, la licenciada Ferraiuoli Hornedo es una litigante con más de 25 años de experiencia en litigios civiles generales y consultoría. Su práctica se ha concentrado en los tribunales federales y estatales, especializándose en recursos extraordinarios y asuntos constitucionales. Su experiencia en litigios jurídicos y administrativos abarca temas de derechos civiles, derecho constitucional y propiedad intelectual.

Ha presentado argumentos jurídicos en múltiples ocasiones ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito, donde prevaleció en el caso de *Fagot v. Republic of Costa Rica*, un precedente en el circuito sobre la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras. También argumentó en el caso de *Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio v. Flores Galarza*, que estableció jurisprudencia en reclamos de expropiaciones federales.

En marzo de 2023, presentó el caso *Román Negrón v. Colegio de Contadores Públicos Autorizados*, en el cual se sostuvo la constitucionalidad de los requisitos obligatorios de colegiación de los contadores públicos certificados en Puerto Rico. Asimismo, ha presentado argumentos ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, donde la participación en argumentación oral es poco común.

La licenciada Ferraiuoli Hornedo ha servido como asesora legal de diversas entidades gubernamentales de Puerto Rico, entre ellas:

- **Senado de Puerto Rico y su Presidente (2008-2009)**
- **Cámara de Representantes y su Portavoz (2009-2012, 2017-2020)**

- **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (2010-2012)**
- **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (2012-2013)**
- **Departamento de Estado (2010-2017)**

Durante su tiempo en el Departamento de Estado de Puerto Rico, fue la única examinadora del Registro de Marcas y Nombres Comerciales que presidía procedimientos contenciosos sobre el registro de marcas.

A nivel federal, trabajó como Subsecretaria de Gabinete y Asesora Legal de la comisionada Jennifer González-Colón en el Congreso de los Estados Unidos. En esta capacidad, representó a la congresista como *amicus curiae* en varios casos sobre el trato desigual de los residentes de Puerto Rico en programas federales.

La licenciada Ferraiuoli Hornedo es miembro del Colegio de Abogados Federales y formó parte de la Junta Directiva del Capítulo de Puerto Rico entre 1999 y 2008. Además, fue presidenta del Capítulo de Puerto Rico de 2006 a 2007. También es miembro de la Fundación del Colegio de Abogados Federales.

Durante su presidencia en el Capítulo de Puerto Rico, compareció ante el Subcomité de Asuntos Insulares del Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos en relación con la Ley de Democracia de Puerto Rico de 2007 (*H.R. 900*) y la Ley de Autodeterminación de Puerto Rico de 2007 (*H.R. 1230*). En estas audiencias, testificó sobre la importancia del tribunal federal en la defensa de los derechos civiles en Puerto Rico.

Ha dictado conferencias sobre doctrinas de abstención federal y ha impartido cursos de repaso para el examen de abogacía del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

En 2008, el periódico *San Juan Star* la reconoció como una de las *Mujeres en Liderazgo*. Además, participa activamente en el *Santuario de Animales de San Francisco de Asís* en Puerto Rico, uno de los pocos refugios donde no se sacrifican animales, y en *Martha's Table* en el Distrito de Columbia.

Asimismo, se desempeñó como abogada de guardia para la protección de votantes en la campaña de Hillary Clinton durante las primarias demócratas de 2008 y 2016 en Puerto Rico, así como en las elecciones generales de 2016 en el estado de Florida.

La licenciada Ferraiuoli Hornedo está admitida para ejercer la abogacía en las siguientes jurisdicciones:

1. Tribunal Supremo de Puerto Rico
2. Tribunal Supremo de los Estados Unidos
3. Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito
4. Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia
5. Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico
6. Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos

III. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

Como parte de los procesos investigativos y evaluación a la nominada al cargo de Secretaria de Estado, se incluyeron varios aspectos fundamentales, entendiéndose análisis financiero, historial laboral, personal e investigación de campo. La nominada fue citada a la Comisión para la entrega del formulario y varios requerimientos, entre los cuales se encuentran:

- 1) Historial Personal de la Nominada.
- 2) Dos fotos 2x2.
- 3) Documento de Autorización y Relevé, notariado.
- 4) Certificación de Radicación de Planillas y Contribuciones Sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años, con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicado en la Comisión. Modelo SC 6088
- 5) Certificación de No Deuda de Hacienda, con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicado en la Comisión. De existir alguna deuda, deberá acompañar una certificación en que conste estar acogido a un plan de pago. Modelo SC 6096
- 6) Copia certificada de sus Planillas de Contribución Sobre Ingresos de los pasados cinco (5) años. De no haber radicado planillas durante algún año de este periodo contributivo, deberá presentar una certificación en que se acrediten los motivos para ello, emitida por el Departamento de Hacienda. Modelo SC 2781
- 7) Certificación de No Deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicada en la Comisión. De existir alguna deuda, deberá acompañar una certificación en que conste estar acogido a un plan de pago, emitida por el CRIM.
- 8) Certificación Negativa de Antecedentes Penales, con no más de 6 meses de expedido.
- 9) Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicado en la Comisión. De existir alguna deuda, deberá acompañar una certificación en que conste estar acogido a un plan de pago, emitida por la ASUME.
- 10) Estado de Situación Financiera compilado por un Contador Público Autorizado (CPA), en original con el sello del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, adherido y cancelado, y con no más de 30 días de haber sido preparado por el CPA al momento de ser radicado en la Comisión.
- 11) Copia del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de Puerto Rico” (de conformidad con el Artículo 6.1 inciso (b) de la Ley Núm. 1 de 2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental 2011”) Tiene que someter tanto la copia del Formulario como la Certificación de Presentación Electrónica del Informe Financiero.

- 12) Certificación de “Good Standing” emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en aquellos casos en que el (la) Nominado (a) sea abogado (a) y que el desempeño de su función en la posición para la cual ha sido nominado(a) requiera de su título de abogado como condición indispensable.
- 13) Certificación o licencia para el ejercicio de la profesión de la abogacía.
- 14) Informe de crédito.
- 15) Resumé.
- 16) Copia de la carta del Gobernador extendiéndole el nombramiento.
- 17) Juramento al cargo de Fidelidad
- 18) Transcripción de créditos.

Responsablemente, la licenciada Verónica Ferraiuli Hornedo presentó a la Comisión todos los documentos e información requerida, cumpliendo con los más altos estándares de transparencia y diligencia. El proceso de investigación con relación a la nominada se basó en las respuestas brindadas bajo juramento en el formulario sometido ante la Comisión, así como en los informes financieros y certificaciones expedidas por agencias gubernamentales pertinentes.

El análisis financiero, sustentado en la documentación proporcionada por la licenciada Ferraiuli Hornedo, permitió evaluar su situación económica y sus responsabilidades financieras. De acuerdo con dicho análisis, se determinó que la nominada cumple de manera ejemplar con sus obligaciones administrativas, contributivas, económicas y financieras, reflejando un manejo responsable y ético de sus recursos.

Además, la investigación de campo abarcó su trayectoria profesional, formación académica y cualificaciones personales. La licenciada Ferraiuli Hornedo demostró un alto nivel de preparación, liderazgo y compromiso con el servicio público. Su vasta experiencia en asuntos legales y administrativos, así como su integridad y capacidad para la toma de decisiones, la posicionan como una candidata idónea para asumir el cargo. Se destaca su trayectoria en el ámbito gubernamental y su habilidad para gestionar con eficiencia y transparencia las funciones que le sean delegadas. Su preparación académica, experiencia profesional y firme compromiso con el bienestar del pueblo de Puerto Rico la convierten en una designación meritoria para esta posición de alta responsabilidad.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico somete el presente informe positivo, recomendando la confirmación y aprobación de la licenciada Verónica Ferraiuli Hornedo al cargo de Secretaria del Departamento del Gobierno de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido.

Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del Informe Positivo de la Comisión de Gobierno sobre el nombramiento del señor Jorge Rafael Rivera Rueda, como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, que lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

El 2 de abril de 2025, en cumplimiento con la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes la designación del Juez Jorge Rafael Rivera Rueda al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución de la Cámara 1, aprobada el 16 de enero de 2025, esta Comisión de Gobierno recomienda a este Cuerpo Legislativo la confirmación del nombramiento del Honorable Juez Jorge Rafael Rivera Rueda como Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El aquí nominado, Juez Jorge Rafael Rivera Rueda, nacido en el municipio de Mayagüez y residente actual del municipio de Caguas, posee una formación académica y trayectoria profesional que evidencian su preparación, compromiso y competencia para asumir funciones de alto nivel en el servicio público.

Es egresado del programa de Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Asimismo, posee una Maestría en Finanzas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y obtuvo un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce. Está debidamente licenciado para ejercer la abogacía y la notaría en Puerto Rico.

De su expediente laboral surge que trabajó en administración y finanzas en la compañía Sabanera Total Service Station. A lo largo de su carrera, ha ocupado diversos puestos de liderazgo y asesoría, tanto en el poder legislativo como en la práctica privada de la abogacía. También ha impartido cursos a nivel de bachillerato en los programas de Estudios Paralegales y Contabilidad, incluyendo materias como Investigación Legal, Derecho Constitucional, Procedimiento Civil, Derecho de Familia, Procedimiento Penal, Componentes del Sistema Judicial, Contabilidad Básica, Contabilidad de Costos y Contabilidad Intermedia.

Desde el año 2011 hasta el 2012 laboró como asesor legislativo en la Oficina de Asesores Legislativos del Presidente del Senado. Posteriormente, desde finales del 2012 hasta finales del 2016, trabajó como asesor legal en la división legal de la Oficina del Contralor Electoral (OCE).

A su vez, desde el año 2017 hasta el 2020, se desempeñó como subdirector de la Oficina de Asesores del Presidente del Senado de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En el año 2020 fue designado y confirmado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Ha fungido como Presidente de la Comisión Local Electoral del Precinto 081 de Aguas Buenas y del Precinto 063 de Santa Isabel.

II. EVALUACIÓN DEL NOMINADO

Durante el proceso de evaluación, la Comisión de Gobierno pudo constatar que el Juez Rivera Rueda cuenta con los atributos que exige la posición de Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones. Posee una

vasta experiencia en el ámbito legal, administrativo y financiero, así como un extenso conocimiento del ordenamiento jurídico y electoral.

Por tanto, entendemos que su preparación académica, experiencia profesional y firme compromiso con el bienestar del pueblo de Puerto Rico lo convierten en un candidato idóneo para asumir la responsabilidad de dirigir los procesos electorales que se lleven a cabo en nuestro país.⁸²

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico somete el presente informe positivo, recomendando la confirmación y aprobación del Honorable Juez Jorge Rafael Rivera Rueda como Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.

Respetuosamente sometido.

Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del Informe Positivo de la Comisión de Gobierno sobre el nombramiento de la señora Cyndia Enid Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, que lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

El 2 de abril de 2025, en cumplimiento con la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes la designación de la Jueza Cyndia Enid Irizarry Casiano al cargo de Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución de la Cámara 1, aprobada el 16 de enero de 2025, esta Comisión de Gobierno recomienda a este Cuerpo Legislativo la confirmación del nombramiento de la Honorable Jueza Cyndia Enid Irizarry Casiano como Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Jueza Cyndia Enid Irizarry Casiano, natural del municipio de Mayagüez y residente actual de Arecibo, posee una formación académica y trayectoria profesional que evidencian su preparación, compromiso y competencia para asumir funciones de alto nivel en el servicio público.

Es egresada del programa de Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, y obtuvo su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce. Está debidamente licenciada para ejercer la abogacía y la notaría en Puerto Rico.

^{82 82} Hacemos constar que el nominado presentó oportunamente su Informe de Divulgación Financiera ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y su Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico.

A lo largo de su carrera, ha ocupado diversos puestos de liderazgo y asesoría, tanto en el Poder Legislativo como en la Rama Ejecutiva. Ha fungido como asesora legal en la Cámara de Representantes y en el Departamento de Corrección. Asimismo, ha ocupado posiciones ejecutivas en entidades clave como la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ).

Desde 2013, se desempeña como Jueza Municipal del Poder Judicial de Puerto Rico, y actualmente preside la Sala Especializada en Violencia Doméstica de la Región Judicial de Arecibo. Además, ha sido Coordinadora de la Sala Municipal de la referida región y ha presidido la Junta de Inscripción Permanente en los municipios de Ciales, Hatillo y Morovis.

II. EVALUACIÓN DE LA NOMINADA

Durante el proceso de evaluación, la Comisión de Gobierno pudo constatar que la Jueza Irizarry Casiano cuenta con los atributos que exige una posición de tal responsabilidad: profundo conocimiento del ordenamiento jurídico y electoral, trayectoria intachable en el servicio público, y una vasta experiencia en su capacidad administrativa. Su formación académica, sumada a una sólida experiencia en puestos de dirección y administración pública, la distinguen como una profesional preparada para enfrentar los retos inherentes al cargo de Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

Por tanto, colegimos que, por su preparación académica, su experiencia profesional y su firme compromiso con el bienestar del pueblo de Puerto Rico la convierten en una designación meritoria para esta posición de alta responsabilidad.⁸³

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico somete el presente informe positivo, recomendando la confirmación y aprobación de la Honorable Jueza Cyndia Enid Irizarry Casiano como Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

Respetuosamente sometido.

Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 420, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta

⁸³ Hacemos constar que la nominada presentó oportunamente su Informe de Divulgación Financiera ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y su Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico.

se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto sobre los inventarios es una de las distintas fuentes de ingresos para los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, hay quienes plantean que éste pudiera ser un impedimento para que se mantengan abastos robustos en nuestro archipiélago al requerir pago sobre las mercancías almacenadas, aun cuando los productos no se han vendido.

En Puerto Rico, la gran mayoría de los productos de consumo son importados, por lo que es esencial que tengamos suficientes abastos de alimentos, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, piezas de reemplazo, entre otros. Esto, no sólo para poder atender adecuadamente cualquier emergencia que ponga en riesgo o dificulte la entrada de nuevos suministros sino para garantizar acceso continuo a bienes y productos.

Es política pública del Gobierno buscar alternativas, junto al sector privado y municipios, para garantizar la disponibilidad de mayores abastos de mercancías, fortaleciendo así la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para el consumo de la población, asegurando el bienestar de nuestras familias. Este impuesto tiene el efecto directo sobre la inflación en el bolsillo del consumidor puertorriqueño. Sin embargo, no podemos perder de perspectiva que sus ingresos son una fuente de recursos para que los setenta y ocho municipios puedan ofrecer servicios directos a nuestra gente. Por tal razón, entendemos que necesitamos buscar alternativas que provoquen un verdadero balance: los recursos que necesitan los ayuntamientos para satisfacer las necesidades de nuestra población, pero sin que la imposición afecte la disponibilidad de bienes y servicios para nuestra ciudadanía.

Con todas estas enmiendas, se brinda certeza contributiva a los comerciantes, congelando, por los próximos cinco (5) años, su responsabilidad contributiva con respecto a la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles. Así, se provee a los comerciantes la opción de determinar la imposición contributiva sobre el inventario a base de la tasa vigente para el año fiscal 2024-2025 y sobre un valor de inventario determinado usando el balance sujeto a tributación de los tres (3) años inmediatamente anteriores. La Ley incluye, además, reglas especiales para determinar la tributación del inventario de negocios nuevos, aclarándose que el término de negocio nuevo no incluye negocios sucesores de entidades afiliadas operando previamente en Puerto Rico.

Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa atender el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo necesarios. Esto sin penalizar al comerciante por aumentar sus niveles de inventario almacenado, junto a la máxima de no menoscabar los ingresos de los municipios; ese fue el compromiso contraído con nuestro Pueblo.

Por lo tanto, esta Ley busca, aliviar la carga contributiva del impuesto sobre inventarios, incentivando a los comerciantes a mantener mayores abastos sin aumentar los costos, y sin afectar los recaudos municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.138 de la Ley 107-2020, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (h) el cual se leerá como sigue:

“Artículo 7.138- Deficiencias Regulares- Notificación; Recursos

(a). . .

(b)...

...

(h) Las disposiciones de este Artículo, en caso de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determine una deficiencia en cuanto a la contribución impuesta bajo el año base, ya fuere por razón de haberse determinado el valor imponible de la propiedad incorrectamente, por haberse omitido propiedad o por cualquier otro motivo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales notificará al contribuyente dicha deficiencia por los años en que prevalezca la base tributaria fijada, según establecida en el Artículo 7.148 de este Código.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, para reenumerar el primer párrafo como inciso (a) y añadir el inciso (b) para que se lea como sigue:

“Artículo 7.148 – Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante

(a) La parte de propiedad de cualquier fabricante, ...

(b) *Congelación del Impuesto sobre el Inventario - Para las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble de los años 2024 al 2028, el contribuyente podrá de año en año elegir que la imposición contributiva sobre el valor del inventario sea a base del inciso (a) de este artículo y la tasa contributiva aplicable a dichos años o, en la alternativa, a base del promedio de valoración de inventarios según determinado en el sub-inciso (1) y aplicando la tasa de contribución sobre la propiedad mueble vigente, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para la Planilla de Contribución de la Propiedad Mueble del año 2024.*

(1) *El promedio en la valoración del inventario se hará de la siguiente manera:*

(i) *Fabricante, Comerciante o Negocio Existente- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2025, lleven al menos tres (3) años valorando y pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios podrán elegir, en las Planillas de contribución de Propiedad Mueble de los años 2024 al 2028, determinar el valor de inventario sujeto a contribución sobre la propiedad mueble a base del promedio del valor promedio del inventario, según reportado en las planillas de contribución sobre la propiedad mueble de los años 2021, 2022 y 2023. El contribuyente podrá, a opción de este, acogerse a la valoración promedio dispuesta en este inciso (b), mediante la radicación de la planilla de bienes muebles.*

(ii) *Fabricante, Comerciante o Negocio Nuevo- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2025, no hayan reportado inventarios en Puerto Rico, por tratarse de nuevos fabricantes, comerciantes o negocios, o que lleven menos de tres (3) años pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios, el valor del inventario para las planillas indicadas en este inciso (b) será a base del valor promedio del inventario correspondiente a la primera planilla de contribución sobre propiedad mueble que cubra doce (12) meses de operaciones.*

(2) *Regla especial aplicable a contribuyentes sujetos a la cláusula (ii) del sub-inciso (1) de este inciso (b)- Para el año en que el negocio no operó doce (12) meses en Puerto Rico y para el primer año en que el negocio haya estado en operación por doce (12)*

meses del año natural, le aplicará la regla del inciso (a) y la tasa dispuesta en este inciso (b) no será de aplicación. No obstante, el contribuyente podrá optar por acogerse a la elección del inciso (b) para años subsiguientes.

- (3) *Limitación de aplicabilidad a negocio sucesor en el caso de entidades relacionadas- Las disposiciones de la cláusula (ii) del sub-inciso (1) y del sub-inciso (2) de este inciso (b) no serán de aplicabilidad a negocios que inicien operaciones llevadas a cabo previamente por una entidad relacionada. En estos casos, la entidad deberá determinar el valor del inventario tomando en consideración el promedio de valor de inventario del negocio antecesor para determinar el valor del inventario y la elección bajo este inciso (b). Para propósitos de esta cláusula, el término entidad relacionada será según definido en la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” o cualquier ley o código que le sustituya y defina este término.*
- (4) *Informes a la Gobernadora- el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales evaluará los mecanismos que resuelva finalmente la sustitución al impuesto al inventario para beneficio de nuestros consumidores. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales presentará informes semestrales para consideración de la Gobernadora. La Gobernadora de Puerto Rico presentará una propuesta legislativa sobre este tema en o antes del 1 de junio del año en que culminen las disposiciones de este Artículo.”*

Sección 3.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.162 - Publicidad de Planillas; Documentos Públicos e Inspección - En General

a) Las planillas...

b) ...

...

(g) El Secretario de Hacienda y cualesquiera otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico quedan autorizados para facilitar al CRIM, a instancias del CRIM, aquella información de las planillas de la contribución sobre ingresos o de cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que se autoriza imponer y cobrar este Código. *Dicha facultad se otorga con la condición de que el Departamento de Hacienda deberá compartir únicamente aquella información y datos agregados de las planillas de contribución sobre ingresos, sujeto a las disposiciones de confidencialidad y seguridad establecidas en la reglamentación o normativa aplicables, con el propósito de proteger los derechos de privacidad de los contribuyentes. Nada de lo dispuesto en este inciso podrá ser interpretado como una renuncia a las obligaciones del Departamento de Hacienda o del Gobierno de Puerto Rico con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos.”*

Sección 4.- Reglamentación.

El Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales adoptará un reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley, para facilitar la implementación de lo establecido en esta Ley. La ausencia de un reglamento o pronunciamiento administrativo adoptado, según aquí dispuesto, no impedirá que las disposiciones contenidas en esta Ley puedan ser ejercidas y cumplidas por el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales.

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto quedará limitado a la parte específica de la Ley que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, sobre el P. de la C. 420.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda de la Cámara de Representantes de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 420, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 420 según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que el impuesto sobre los inventarios es una de las distintas fuentes de ingresos para los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, hay quienes plantean que éste pudiera ser un impedimento para que se mantengan abastos robustos en nuestro archipiélago al requerir pago sobre las mercancías almacenadas, aun cuando los productos no se han vendido.

En Puerto Rico, la gran mayoría de los productos de consumo son importados, por lo que es esencial que tengamos suficientes abastos de alimentos, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, piezas de reemplazo, entre otros. Esto, no sólo para poder atender adecuadamente cualquier emergencia que ponga en riesgo o dificulte la entrada de nuevos suministros sino para garantizar acceso continuo a bienes y productos.

Es política pública del Gobierno buscar alternativas, junto al sector privado y municipios, para garantizar la disponibilidad de mayores abastos de mercancías, fortaleciendo así la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para el consumo de la población, asegurando el bienestar de nuestras familias. Este impuesto tiene el efecto directo sobre la inflación en el bolsillo del consumidor puertorriqueño. Sin embargo, no podemos perder de perspectiva que sus ingresos son una fuente de recursos para que los setenta y ocho municipios puedan ofrecer servicios directos a nuestra gente. Por tal razón, entendemos que necesitamos buscar alternativas que provoquen un verdadero balance: los recursos que necesitan los ayuntamientos para satisfacer las necesidades de nuestra población, pero sin que la imposición afecte la disponibilidad de bienes y servicios para nuestra ciudadanía.

Con todas estas enmiendas, se brinda certeza contributiva a los comerciantes, congelando, por los próximos cinco (5) años, su responsabilidad contributiva con respecto a la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles. Así, se provee a los comerciantes la opción de determinar la imposición contributiva sobre el inventario a base de la tasa vigente para el año fiscal 2024-2025 y sobre un valor de inventario determinado usando el balance sujeto a tributación de los tres (3) años inmediatamente anteriores. La Ley incluye, además, reglas especiales para determinar la tributación del inventario de negocios nuevos, aclarándose que el término de negocio nuevo no incluye negocios sucesores de entidades afiliadas operando previamente en Puerto Rico.

Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa atender el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo necesarios. Esto sin penalizar al comerciante por aumentar sus niveles de inventario almacenado, junto a la máxima de no menoscabar los ingresos de los municipios; ese fue el compromiso contraído con nuestro Pueblo.

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

Como parte del análisis del Proyecto de la Cámara 420, el 20 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Municipales solicitó a las siguientes agencias y entidades la presentación de un memorial explicativo con su posición oficial respecto a la medida:

- Asociación de Alcaldes
- Asociación de Bancos
- Asociación Comercio al Detal
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
- Departamento de Hacienda
- Federación de Alcaldes
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La *Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET)* es una organización sin fines de lucro fundada en el año 2010, que tiene el fin de propiciar el crecimiento del sector comercial en Puerto Rico. Representan a más de 1,500 establecimientos y oficinas que generan sobre 60,000 empleos directos de los 200,000 que el comercio al detal en Puerto Rico genera. Por lo que mencionan que sus expresiones sobre los negocios y los consumidores en la Isla son muy juiciosos y responsables.

Según como han expresado en reiteradas ocasiones, mencionan que el impuesto al inventario lo pagan todos los puertorriqueños, mediante góndolas vacías, productos más costosos, largos tiempos de espera, pérdidas de oportunidades y trabajadores desocupados esperando por una pieza necesaria para continuar laborando. A pesar de ser una Isla, el nivel de inventarios en Puerto Rico es tan solo el 8% de la venta anual, comparado con el 12% en los EE. UU. El efecto es que las intenciones de compra que enfrentan un “out of stock” representan casi el 20% en Puerto Rico, comparado con el 8% en los EE. UU.

Continúan mencionando, que el impuesto al inventario pone en desventaja a las tiendas de la Isla cuando compiten contra el mercado online, como *Amazon* y otras plataformas. Estas empresas que aprovechan el no tener presencia física en la Isla, están exentas no solo del impuesto al inventario, tampoco pagan patentes municipales, ni contribuciones sobre ingresos, ni impuesto sobre propiedad inmueble, y sobre todo, tampoco generan empleos en la Isla. En cambio, a los que han apostado al desarrollo de Puerto Rico, este impuesto al inventario les resta competitividad, al punto que obstaculiza hasta la incursión en el comercio por Internet.

Continúan mencionando, que ha quedado probado que el impuesto al inventario representa una amenaza indudable a la seguridad alimentaria y la necesidad de tener disponibles artículos de primera necesidad en

casos de emergencias nacionales. La opinión de la ACDET es que debido del impuesto al inventario Puerto Rico no cuenta con una industria de almacenes y distribución como la necesita, robusta. Este impuesto es pagado por todos, ciudadanos, empresas y gobierno. Se paga con carencia, con escasez, con estancamiento, con pérdida de oportunidades, con menos recaudos, con menos inversiones. Y esta situación se agrava aún más en el contexto económico que estamos viviendo ante la nueva imposición arancelaria por las órdenes ejecutivas presidenciales de los Estados Unidos.

En cuanto al P. de la C. 420, la ACDET menciona que, si bien no resuelve ahora el problema que sufren todos los puertorriqueños con la existencia de este impuesto anacrónico, arroja luz y parece de consenso entre la rama ejecutiva, municipal y legislativa, ya que todos han reconocido lo apremiante que es la eliminación de este gravamen al inventario, sin afectar adversamente las finanzas municipales, implementando un periodo de congelación por 5 años y, durante ese periodo, identificar la fuente de ingresos que sustituirá estos recaudos para los municipios (sin implementar nuevos impuestos), y que además es uno de los compromisos programáticos de este Gobierno.

La ACDET está de acuerdo en que la clave para eliminar el impuesto al inventario es proteger la salud financiera de los municipios que reciben estos fondos, que en los últimos años ha promediado alrededor de \$240 millones, según las cifras compartidas por el CRIM, y que en el año fiscal 2024 – planillas 2023 - el impuesto al inventario recaudó \$307 millones. Aunque es importante aclarar que esta cifra ha aumentado recientemente de forma artificial, no porque se haya logrado aumentar las ventas o volúmenes de inventario, sino por la inflación.

Ciertamente, les complace el progreso en el diálogo entre las diferentes ramas del Gobierno, y que hoy estemos evaluando una medida legislativa que tiene el objetivo de solucionar esta problemática efectivamente. No obstante, tras un análisis exhaustivo del proyecto, consideran imperativo informar que éste adolece del elemento esencial para alcanzar una solución justa, equilibrada y definitiva a este impuesto regresivo y perjudicial, no solo para las industrias y el comercio, sino para todos los puertorriqueños.

Solicitan que se incluya una cláusula que explícitamente establezca que, en efecto, el impuesto al inventario queda derogado o eliminado una vez concluya el periodo de congelación. Los consumidores puertorriqueños no pueden volver a quedar expuestos a la eventualidad de que, con o sin intención, concluido ese término no se hayan identificado y obligado alternativas a los fondos provenientes del impuesto al inventario, y que se regrese a una carga nociva como lo es este impuesto al inventario. Esto derrotaría por completo el objetivo de esta medida.

Culminan su ponencia, mencionando que confían que en esta ocasión se apruebe como ley una medida que finalmente haga justicia al comercio y a los consumidores, haga válido el compromiso programático de este gobierno y represente un paso histórico en la eliminación de este gravamen tan perjudicial para el desarrollo económico de Puerto Rico.

El **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)**, por conducto de su director ejecutivo, Lcdo. Reinaldo J. Paniagua Látimer, compareció mediante memorial explicativo para expresar su posición respecto al Proyecto de la Cámara 420.

El CRIM reiteró su rol como la entidad fiscal encargada de la tasación, imposición, cobro, recibo y distribución de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (21 L.P.R.A. § 7001).

La agencia expresó su apoyo a la medida, resaltando la importancia que tiene el renglón contributivo sobre inventarios para los ingresos municipales y, por consiguiente, para la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. No obstante, propuso enmiendas al proyecto, y tienen los siguientes propósitos:

1. Aclarar el período de vigencia de la medida, para garantizar certeza administrativa y contributiva.
2. Establecer disposiciones específicas para comercios con menos de tres (3) años de operación, así como para situaciones donde haya reducción de inventario en el período de cómputo.
3. Enmendar la disposición de informes al Ejecutivo, estableciendo que el CRIM deberá someter informes al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, incluyendo recomendaciones concretas para resolver de manera permanente el tema del impuesto sobre inventario.
4. Incluir una nueva sección que solicita al Gobierno Central identificar y reservar fondos que permitan cubrir los costos de programación y modernización del sistema contributivo del CRIM, con el objetivo de habilitar las funciones necesarias para calcular automáticamente el promedio del inventario de los tres años anteriores según definido en esta medida.

El **CRIM** concluyó su memorial expresando respaldo al Proyecto de la Cámara 420, sujeto a la inclusión de las enmiendas recomendadas en el borrador sometido.

El **Departamento de Hacienda**, en cumplimiento con su deber ministerial de asesorar a la Rama Legislativa sobre medidas con impacto fiscal, sometió memorial explicativo en torno al *Proyecto de la Cámara 420* y el *Proyecto del Senado 433*, ambos dirigidos a enmendar artículos del Código Municipal de Puerto Rico para congelar la imposición contributiva sobre inventario y facilitar su futura sustitución.

El Departamento reconoció que el impuesto sobre inventario constituye una fuente importante de ingreso para los municipios, pero a su vez advirtió que este podría representar un obstáculo para mantener niveles adecuados de abasto, especialmente en un archipiélago dependiente de la importación. En ese sentido, respaldó los principios de política pública expresados en la medida, que buscan lograr un balance entre la salud fiscal municipal y el acceso a bienes esenciales para la ciudadanía.

Como entidad principal recaudadora de fondos públicos y administradora de las leyes contributivas bajo el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, el Departamento subrayó su rol fiscal y su compromiso con la evaluación de todo mecanismo que afecte el Fondo General o los ingresos municipales. Además, recordó que, conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el secretario de Hacienda funge como Principal Oficial Financiero (CFO) del Gobierno de Puerto Rico, liderando toda función de gestión financiera con el respaldo de la AAFAF y la OGP.

En el análisis del Departamento, se resaltó que la medida está en línea con el programa de gobierno de la Administración de la Gobernadora Hon. Jennifer González Colón, que promueve una reforma contributiva enfocada en la equidad, la eficiencia y la simplificación. En particular, el Comité de Reforma Contributiva, creado por la Gobernadora, ha recomendado implementar una congelación temporal del impuesto al inventario como paso intermedio hacia su eventual sustitución por un mecanismo fiscal más justo y eficiente. Según estadísticas provistas por la agencia, el impuesto al inventario representó aproximadamente \$234 millones en ingresos municipales durante el año 2020. Un análisis del perfil de contribuyentes indica que solo 60 contribuyentes cubrieron el 56% del total recaudado, lo que reafirma el carácter regresivo del impuesto. Esta medida propone congelar la tasa contributiva vigente del año fiscal 2024-2025 durante un período de cinco (5) años, y calcular el valor del inventario sujeto a tributación con base en el promedio de los valores reportados en los tres años anteriores (2021-2023). Para negocios nuevos, el promedio comenzaría a computarse a partir de su primera planilla anual que cubra 12 meses de operación continua.

Finalmente, el Departamento **recomendó que se continúe con el trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 420**, destacando la importancia de integrar los comentarios del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a fin de garantizar la viabilidad técnica de su implementación.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, menciona que la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980 (Ley 147), según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” se aprobó

con el fin de crear OGP, adscrita a la Oficina del Gobernador. Conforme a la Ley 147, la Asamblea Legislativa estableció como política del Gobierno de Puerto Rico el implantar medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal por medio del control adecuado de partidas presupuestarias relacionadas con nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y del control general del gasto gubernamental.

En su análisis, la OGP menciona que, como parte del Plan de Gobierno de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón, se plantea, como cuestión de política pública, la intención de reformar el sistema contributivo para que sea más simple, justo y transparente. En el caso particular del impuesto al inventario, el Programa de Gobierno reitera que dicho impuesto es una medida impositiva regresiva, que afecta la disponibilidad de mercancía y aumenta el costo de los bienes.

Una de las recomendaciones del Comité de Reforma Contributiva, conformado por la Gobernadora, fue el establecimiento de una congelación al impuesto al inventario por un período temporero, de manera que se pudiera evaluar un mecanismo viable para la sustitución de dicho impuesto. Durante este período de congelación, los comerciantes podrán aumentar el volumen de bienes en sus inventarios sin que ello represente una carga contributiva mayor, atendiendo el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo.

A grandes rasgos, la OGP, entiende que la presente medida, tanto desde el punto de vista presupuestario como gerencial, debe representar un paso de avanzada en la identificación de mecanismos que permitan conferirle justicia tributaria a nuestros ciudadanos y comerciantes. Ello, considerando la importancia de mantener inventarios en Puerto Rico, especialmente sobre asuntos de emergencia, considerando nuestra ubicación geográfica.

Continúa la OGP, mencionando que la medida mantiene los importantes recursos que se allegan a las arcas municipales, pero proveyendo certeza por el término de la medida en torno al pago del impuesto, sin que ello afecte la adquisición del inventario mientras se conforma el equipo que estará evaluando distintas alternativas viables para el manejo de este más allá del período que se concede. Esto permitirá llevar a cabo un análisis holístico en términos del impuesto al inventario, el cual permitirá identificar la alternativa idónea de cara al futuro.

La **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** emitió el **Informe 2025-060**, en el cual evalúa el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 420 (P. de la C. 420), conforme a las funciones que le han sido delegadas bajo la Ley Núm. 1 de 2023, conocida como la *Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico (2 L.P.R.A. § 1071)*.

La medida propone que, para las planillas de contribución sobre la propiedad mueble correspondientes a los años fiscales 2024 al 2028, los comerciantes puedan optar por calcular la contribución sobre inventario utilizando el **promedio del inventario reportado en las planillas de los años 2021, 2022 y 2023**, y aplicar la tasa contributiva vigente para el año fiscal 2024-2025, según publicada por el CRIM.

La OPAL destaca varios aspectos importantes:

- El impuesto al inventario representa aproximadamente el **53% de los recaudos por concepto del impuesto a la propiedad mueble**.
- El valor promedio del inventario se calcula conforme a los años 2021, 2022 y 2023.
- Para negocios nuevos que no hayan reportado inventarios con anterioridad, el cálculo se realizará con base en la primera planilla que cubra doce (12) meses de operaciones.
- El efecto neto en los recaudos municipales se computó comparando los ingresos estimados bajo el Plan Fiscal del CRIM y los ingresos proyectados con la implementación de la medida.
- La medida, independientemente de sus efectos fiscales moderados, **incentiva el aumento de inventarios** al eliminar la penalidad contributiva asociada al crecimiento del volumen de mercancía almacenada.

Finalmente, OPAL concluye y enfatiza que independientemente del efecto fiscal en los recaudos, la medida promueve el incremento en los acervos de inventario por los comerciantes al remover la penalidad que conlleva el aumento en su acumulación, que, en otras palabras, la medida impide que se aumente la carga contributiva sobre los contribuyentes por estos aumentar su inventario, disponible lo que a su vez facilita el hacer negocios.

Al momento de la preparación del presente informe, las agencias o entidades debidamente convocadas que no han sido mencionadas en los párrafos anteriores no habían sometido sus respectivos memoriales explicativos o comentarios oficiales para la evaluación de esta medida legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, las Comisiones informantes utilizaron el análisis fiscal realizado por la OPAL.

Según el análisis de OPAL, el efecto fiscal estimado para el año fiscal 2025 sería un aumento neto en recaudos del CRIM, de \$6.5 millones, lo cual elevaría los recaudos proyectados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) de \$236.4 millones a \$242.9 millones por concepto del impuesto al inventario.

Según reza el resumen ejecutivo de la OPAL, de aprobarse la medida, para los años fiscales 2026 al 2029, OPAL proyecta un impacto negativo, con reducciones que fluctuarían entre -\$400,000 y -\$1.4 millones por año, según lo dispuesto en la medida. La siguiente tabla detalla el estimado de efecto fiscal sobre los recaudos de los municipios de aprobarse el P. de la C. 420:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Proyección de Recaudos por Impuesto al Inventario*	\$236.4	\$243.3	\$243.3	\$243.8	\$244.3	\$244.3
Efecto Fiscal en los Ingresos de los Municipios**	\$6.5	-\$0.4	-\$0.4	-\$0.9	-\$1.4	-\$1.4

**EL ANÁLISIS FUE ELABORADO POR LA OPAL*

***LAS CIFRAS SE ENCUENTRAN REDONDEADAS A MILLONES DE DÓLARES.*

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 420 propone una congelación contributiva por un periodo de cinco (5) años, durante el cual los comerciantes podrán tributar por el valor de inventario sujeto a contribución sobre la propiedad mueble a base del valor promedio del inventario, según reportado en las planillas de contribución sobre la propiedad mueble de los años 2021, 2022 y 2023. Esta propuesta mantiene la base de recaudación municipal, facilita la planificación financiera del comercio y permite a todas las partes interesadas evaluar con madurez y seriedad una futura sustitución del impuesto al inventario.

Desde el punto de vista legal y de política pública, esta medida responde a varios objetivos estratégicos:

1. Proporciona certeza contributiva a los comerciantes durante un periodo transitorio que permitirá una evaluación responsable de opciones futuras.
2. Protege los ingresos municipales, sin reducir la base actual de recaudación ni comprometer los servicios esenciales que ofrecen los 78 municipios.

3. Constituye una medida de justicia contributiva, al suspender temporalmente la penalidad que implica acumular inventario, particularmente en un archipiélago, que, por su localización geográfica, debe estar preparado para emergencias.

El análisis fiscal de la OPAL, conforme a lo requerido por ley, proyecta que la medida tendría un efecto positivo neto de \$6.5 millones en el año fiscal 2025. En años subsiguientes, se anticipan reducciones que no superan los \$1.4 millones anuales, lo cual demuestra que esta propuesta se ajusta a un modelo contributivo sostenible.

Del análisis de las comparecencias recibidas, se desprende que la medida obtuvo de un respaldo sólido por parte de las entidades deponentes, incluyendo al CRIM, el Departamento de Hacienda, ACDET, OGP, y la OPAL. Las entidades reconocieron que, aunque la propuesta no elimina de inmediato el impuesto, representa un paso firme y necesario hacia su eventual sustitución, sin poner en riesgo la estabilidad financiera de los municipios.

Desde el punto de vista de política pública, la medida atiende un reclamo reiterado del sector comercial sin descuidar el principio de responsabilidad fiscal. El impuesto al inventario ha sido identificado como un reto significativo para almacenar y tener en reserva bienes, especialmente aquellos de primera necesidad, cuyo acceso es vital durante eventos atmosféricos y otras situaciones de emergencia. El sistema actual impone una carga contributiva al comerciante que pudiera prepararse mejor para dichos eventos; esta propuesta corrige esa disparidad, aunque de manera temporal, sin imponer cargas nuevas al ciudadano ni desfinanciar a nuestros municipios.

Cualquier sustitución del impuesto al inventario deberá diseñarse de forma responsable, gradual y sin imponer nuevas cargas económicas al pueblo de Puerto Rico, tomando siempre en cuenta la importancia de los ingresos que este renglón representa para los gobiernos municipales. La sostenibilidad de los servicios esenciales que prestan los municipios —en seguridad, infraestructura, salud y manejo de emergencias— debe ser uno de los principios rectores de este tipo de política contributiva futura.

CONCLUSIÓN

Este Proyecto de Ley constituye un paso responsable hacia la eventual transformación del sistema contributivo sobre inventario, promoviendo certidumbre, justicia fiscal y estabilidad económica. A su vez, reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con los municipios y con el sector comercial, al propiciar una medida que atiende las preocupaciones de ambos sectores.

Por todos los fundamentos expuestos, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 420**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Eddie Charbonier Chineá
Presidente
Comisión de Hacienda

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en el orden de los asuntos están los nombramientos de la licenciada Verónica Ferraiuoli, nombramiento de Jorge, del honorable Jorge Rafael Rivera Rueda, y de la honorable Cindya Enid Irizarry Casiano. solicitamos ponerlos para un turno posterior para proceder directamente al Proyecto de la Cámara 420.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento vamos a proceder al Proyecto de la Cámara 420. Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al texto en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 7, después de “(h)” eliminar “Las disposiciones de este Artículo, en” y sustituir por “En”

Página 3, línea 13, después de “en el” añadir “inciso (b) del”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al Proyecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 420, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 420. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, vamos a pasar a la consideración de los nombramientos de la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo, como Secretaria de Estado de Puerto Rico; el nombramiento del honorable Jorge Rafael Rivera Rueda, como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y el nombramiento de la honorable Cindya Enid Irizarry Casiano como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

A tales efectos el compañero presidente de la Comisión de Gobierno, va a exponer sobre los nombramientos. Los tres a la vez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor presidente de la Comisión de Gobierno, señor Torres Zamora, comienza su turno...

SR. PARÉS OTERO: Señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Parés Otero...

SR. PARÉS OTERO: No pido vuelta.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ...comienza su turno a las cuatro y treinta y cuatro de la tarde.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted, compañeros de Cámara, al pueblo de Puerto Rico.

En esta tarde...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor presidente de la Comisión de Gobierno, un momento. Quiero reconocer que entre nosotros se encuentra la Procuradora de las Personas, de Envejecientes, acabada de confirmar en Puerto Rico. Está presente aquí con nosotros. Recibámosla con un fuerte aplauso.

Ahora sí, señor Presidente de la Comisión de Gobierno, vuelve a las cuatro y treinta y cinco de la tarde.

SR. PARÉS OTERO: Muchas gracias señor Presidente, nuevamente. Buenas tardes a usted, compañeros de Cámara, al pueblo de Puerto Rico.

Hoy iniciamos esta sesión, señor Presidente, hoy temprano en la mañana, con una vista ejecutiva de la Comisión de Gobierno donde tuve la oportunidad de tener presente el expediente que se solicitó a la nominada como Secretaria de Estado y a su vez, también su presencia físicamente en su oficina, aquí en la Cámara de Representantes. Allí compañeros de Minoría y de Mayoría -de la Comisión de Gobierno- tuvo la oportunidad, todos, de ver el expediente, de revisarlo, de analizarlo, de tomar notas y cualquier pregunta sobre el mismo; estaba allí, como dije, la Secretaria de Estado -nominada- para responder cualquier pregunta o duda al respecto. Luego, señor Presidente, a las diez de la mañana, comenzamos una vista pública donde el pueblo de Puerto Rico tuvo la oportunidad de presenciar, de ver cómo este Cuerpo legislativo trabaja sus asuntos de manera abierta, con total apertura, con total transparencia del proceso legislativo. Y hoy en la mañana en esta vista pública, que duró varias horas, todos los miembros de la Comisión de Gobierno, todos, incluyendo compañeros que no son miembros de la Comisión de Gobierno; y fueron allí presentes, pudieron preguntar, pudieron cuestionar y tener respuestas de parte de la nominada a sus preguntas y dudas al respecto.

Hoy, señor Presidente, la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo tuvo una excelente vista pública, donde tuvo una total apertura a las preguntas, a las respuestas, y ella obviamente contó con esa respuesta concisa y totalmente enmarcada en su nombramiento como Secretaria de Estado.

La nominada, señor Presidente, también cumplió con la Comisión entregando los documentos requisito que se le piden a todos los nominados, y cumplió con todos ellos incluyendo su estado financiero e incluyendo, señor Presidente, un documento que tiene parte del expediente que es donde la Secretaria de Estado nominada firmó bajo juramento que la información que sometió a la Comisión de Gobierno era fidedigna y real. Y así fue, señor Presidente.

La nominada a Secretaria de Estado es una figura en Puerto Rico con un historial de trabajo excelente, positivo, goza de la confianza de la señora Gobernadora; y esta Comisión de Gobierno, señor Presidente, la recomienda a su confirmación como Secretaria de Estado de Puerto Rico.

También señor Presidente, hoy en la tarde, a la 1:30 de la tarde, la Comisión de Gobierno también llevó a cabo otra vista pública, para evaluar dos nombramientos que se sometieron aquí por parte de la señora Gobernadora. El primero es el juez Jorge Rafael Rivera Rueda, para presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y de la juez Cyndia E. Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones. Ambos nominados, señor Presidente, tienen la experiencia, tienen la capacidad y tienen la total transparencia de trabajar, de dirigir el aparato electoral de Puerto Rico y que a su vez, tienen un compromiso genuino, ambos, de trabajar

armoniosamente, de trabajar en la Comisión Estatal de Elecciones escuchando a todos los partidos que allí están representados y obviamente, trabajando el tema electoral que es tan fundamental para nuestra democracia aquí en Puerto Rico.

Ambos nominados señor Presidente, tanto el juez Rivera Rueda como la juez Irizarry Casiano, sometieron la información que le requirió la Comisión y ambos -al ser jueces activos en Puerto Rico- tienen y gozan de una capacidad y de una conducta ética intachable que los lleva, señor Presidente, a que la Comisión de Gobierno en el día de hoy recomiende ambos nombramientos a esta Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Así que señor Presidente, en esta tarde con mucha honra, la Comisión de Gobierno de la Cámara -la cual me honro en presidir- recomienda la confirmación de la Secretaria de Estado, la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo; del juez Jorge Rafael Rivera Rueda para presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y de la juez Cyndia E. Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

Señor Presidente, la Comisión recomienda los tres nombramientos por lo cual, en la tarde de hoy, esperamos que la Cámara concorra con nuestra recomendación y apruebe los tres nombramientos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Parés Otero. Compañero, culminó su turno a las cuatro y cuarenta y uno de la tarde.

En este momento vamos a reconocer, a las cuatro y cuarenta y uno de la tarde, al señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias señor Presidente y nuevamente muy buenas tardes a todos y todas las compañeras y al público presente.

Escuchando al Presidente de la Comisión de Gobierno, entiendo que se están informando los tres nombramientos a la misma vez, y por lo tanto, aunque el turno va a ser principalmente sobre el asunto de la Secretaria de Estado, sobre los nombramientos del juez Rafael, del honorable Jorge Rafael Rivera Rueda como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y de la honorable juez también Cyndia Enid Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, dejamos consignado para el récord -más allá de nuestro respeto a ambos funcionarios y a sus funciones como jueces en Puerto Rico- la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño estará votándole en contra a ambos nombramientos.

En primer lugar, como ha señalado nuestro Comisionado Electoral, quien ya tuvo a bien haber evaluado estos expedientes, estos nombramientos en dos ocasiones; que ha señalado que se debió haber enviado una terna de nombramientos a la Comisión Estatal de Elecciones para la correspondiente evaluación y no utilizar el mecanismo de la Asamblea Legislativa; y también ha planteado la cercanía, las visiones, de cada uno de estos funcionarios en término a su visión con respecto al Código Electoral, con respecto a su relación con diversos funcionarios de Gobierno; y debió, como he señalado, haber sido otro el mecanismo para el nombramiento de estos dos funcionarios y una vez más, se pierde la oportunidad en Puerto Rico, que desde hace muchos años se ha ido perdiendo como responsabilidad de quien esté en el gobierno -ya sea el Partido Popular o el PNP- de la búsqueda del consenso en la Comisión Estatal de Elecciones. Tienen la mayoría para aprobar los nombramientos, tienen los votos para hacerlo. Pero lo que el País, en términos electorales lleva tiempo reclamando, es el asunto de la búsqueda de consenso electoral, la búsqueda de unos nombramientos que sean aceptables para todos los partidos políticos y para todos los sectores que están representados en la Comisión Estatal de Elecciones.

Dicho eso, pasamos entonces a la consideración de la licenciada Verónica Ferraiuoli como Secretaria de Estado de Puerto Rico. Cuando uno examina su *curriculum vitae*, cuando uno examina su trayectoria profesional, obviamente uno no va a establecer objeciones a dicho *curriculum*, a dicho resumé, a dicha preparación académica, a dichas experiencias... Tampoco, como le señalamos directamente en la vista pública, no vamos a entrar a la consideración de ningún asunto personal, de ningún asunto de familia, sino vamos a discutir lo que nosotros entendemos, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, que nos pone en la posición de votarle en contra a este nombramiento, por una posición que hemos estudiado, que hemos analizado y que se lo planteamos; y una que surgió, y la segunda, que surgió de la vista pública en la mañana de hoy. Esto sin volver a señalar nuevamente, la necesidad, que hicimos el reclamo en múltiples ocasiones al Presidente de este Cuerpo, al presidente de la Comisión, a de que ese expediente de la nominada debimos haber tenido mucho más tiempo para evaluarlo; haberlo evaluado con tranquilidad, haberlo evaluado con personas que nos pueden asesorar; y hoy, y hoy, el propio expediente habló por sí mismo y nos da la razón en este planteamiento. Y digo lo del expediente, porque hoy en vista pública, la nominada reconoció la violación a la ley. Reconoció que no había radicado, durante dos años consecutivos, planillas de contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Obviamente su planteamiento fue de equivocación, su planteamiento fue de responsabilidad del contador público autorizado, su planteamiento fue una equivocación que tuvo una consecuencia de “pasar una vergüenza” -como dijo ella- y más allá de la multa que se le impuso por incumplimiento de la ley.

No nos olvidemos que en Puerto Rico a mucha gente se le radican cargos. No tienen la suerte que tiene la nominada por la no radicación de planillas. Y eso surge del propio expediente. Y surge con el reconocimiento... no vamos a perder de perspectiva que ella lo hizo. Pero es, como le preguntamos en la vista pública, ¡su responsabilidad!, no de un tercero. Y dicen en Gurabo que el ejemplo empieza por la casa. Y estamos hablando de que el ejemplo que está dando la Secretaria de Estado, el ejemplo que está dando la... en ocasiones Gobernadora Interina de Puerto Rico, es que se pueden radicar, o se pueden dejar de radicar dos planillas y al cabo de los tres años, luego del resultado de las elecciones, luego de la posi... luego de que la vayan a nombrar Secretaria de Estado, entonces recurrir al proceso de enmiendas.

Por eso, no es correcto lo que señala el Informe que “de acuerdo con dicho análisis se determinó que la nominada cumple de manera ejemplar con sus obligaciones administrativas contributivas”. Pues no hay nada de ejemplar en no radicar planillas y adjudicarle y no asumir la responsabilidad y adjudicárselo a un tercero. Un país en donde estamos reclamando que todo el mundo cumpla, que todo el mundo pague sus contribuciones, que todo el mundo cumpla con ese deber ¡que es un requisito para todos! Todos los que estamos aquí radicamos la certificación de cumplimiento con los cinco años; para todo funcionario público, para toda persona que opta por una posición en el Gobierno de Puerto Rico; no era así hasta noviembre pasado luego de más de dos años, de la que fue nominada Secretaria de Estado de Puerto Rico.

En segundo lugar, es un tema que se ha tratado con un elemento un poco liviano, y que va a la médula de los puestos... del puesto en que estamos en consideración. Que da igual desde el punto de vista que sea un Secretario de Estado o que sea una Secretaria de Estado y que sea entonces su esposo o esposa Secretario de la Gobernación. Se trata de una relación familiar, se trata -como surge de su propio expediente- de algo que están intrínsecamente unidos, que es una sociedad de bienes gananciales, y que surge... y que surge de los propios documentos prestados, no del expediente de ella, pero de los documentos obtenidos por nosotros en el proceso investigativo, por

parte de nuestro equipo de trabajo, que hay una solicitud de inhibición de uno de los componentes de esta relación, que es el licenciado Francisco Domenech.

Y que, al día de hoy, hay una solicitud de inhibición de la licenciada Ferraiuoli, la cual nadie aquí ha visto, porque no se ha emitido por la Oficina de Ética Gubernamental. No sabemos el contenido. No sabemos el alcance, no sabemos la preparación. Y estamos hoy en un proceso de aprobación -de este nombramiento- sin conocer esa realidad de ese nombramiento. Porque hay un reconocimiento en ambas solicitudes. Porque si tú pides una inhibición -en un proceso- es porque sabes que hay un conflicto de interés, porque sabes que hay un problema en cuanto a eso. Y entonces nuestro planteamiento medular va a la figura que ellos, ambos, establecen. Cuando uno mira la inhibición certificada por el director ejecutivo de la Autoridad, de la Oficina de Ética Gubernamental, reconoce el poder que tiene el Secretario de la Gobernación en más de ¡trece! acciones sobre el Departamento de Estado; y además, como director de *AAFAF*, de la autoridad para aprobar reglamentos y ciertos contratos de cualquier agencia de Gobierno de Puerto Rico, y la facultad de acciones que tengan que ver con el Plan Fiscal. Pero de igual forma se reconoce, del otro lado de la moneda, que cuando ella sustituye también va a haber una inhibición por parte de ellos de todos los asuntos.

Y cuando uno mira esto, vamos a tener a dos personas durante un cuatrienio completo en las dos posiciones más altas de este gobierno que no pueden interactuar. La contestación a esto: “No, está la subsecretaria y la subdirectora”. Por lo tanto, la cual es una subordinada de uno de ellos, y por lo tanto tiene que seguir las directrices de otro.

Esto no es un señalamiento sobre las capacidades profesionales. Esto no es un señalamiento sobre lo que representa cada uno de ellos. Esto es un señalamiento sobre el puesto que ambos ocupan: sobre el reconocimiento de conflicto de intereses, sobre el reconocimiento de que el País no se merece que dos funcionarios de gobierno estén separados, que no puedan supuestamente nunca van a hablar del asunto, que nunca se van a reunir, que nunca van a hablar del tema. Y que si se hablan del tema, uno se va a levantar y se va a ir de la oficina.

Estamos hablando de un problema funcional de Gobierno, de un problema de conflicto de interés, de un problema que me parece a mí que trasciende también las relaciones entre lo que debe ser de los funcionarios de Gobierno de Puerto Rico. Y aunque en la solicitud de inhibición o en el..., no en la solicitud de inhibición, en el documento de inhibición firmado por el director ejecutivo, me parece sorprendente que él no haga ningún tipo de señalamiento sobre lo que dice su propia guía, su propia guía del mecanismo de inhibición; y voy a citar la guía de la Oficina de Ética Gubernamental: “El mecanismo de inhibición es adecuado cuando la acción oficial que se deba tomar es aislada y esporádica, no para situaciones constantes, repetidas o continuas. Tampoco es recomendable cuando la situación pueda ser de tal envergadura que pudiera lesionar la esencia misma de la acción que se vaya a tomar”. Leer esta oración es ponerle dos nombres y dos apellidos: el licenciado Francisco Domenech y la licenciada Ferraiuoli; porque esto es lo que se pretende con la inhibición ya concedida y por la de conceder, que no sé si también va a tener la ausencia de esta expresión, porque de lo que se trata es un asunto de política pública, de eficacia, de gobernanza, de que un proceso y que no pueda este país estar amarrado, determinado, por la decisión de la Gobernadora de Puerto Rico de nombrar dos personas muy cercanas a ella a dos puestos de envergadura y que entonces nos olvidemos de la Ley de Ética Gubernamental, nos olvidemos de los conflictos de intereses, nos olvidemos incluso hasta de jurisprudencia en el Tribunal Supremo, en casos que no tienen que ver con el Gobierno pero que hablan de matrimonios, que hablan de que hay conflictos de interés en los matrimonios cuando se trata de acciones complejas que afectan el

funcionamiento de una empresa, porque aquí estas acciones complejas pueden afectar y yo entiendo que afectan de su faz el funcionamiento del Gobierno, tanto en la secretaría de Estado como en la secretaría de la Gobernación, como AAFAF.

A mí me parece que esos son los fundamentos importantes que hay que tomar, unido al planteamiento del asunto de la radicación de planillas en Puerto Rico, que no hay que, no se puede tomar livianamente por este Cuerpo representativo. Pero sobre todo, por todos estos argumentos que acabamos de señalar en este turno.

Por todo lo antes expuesto, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño -aquí en la Cámara de Representantes- estará votando como señalé, en contra de los dos nominados a la presidencia y la presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, como también al nombramiento de la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo, como Secretaria del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culmina su turno a las cuatro y cincuenta y cuatro de la tarde.

Y en esta hora, reconocemos con un turno sobre los tres nominados a la señora Vargas Laureano. Comienza su turno a las cuatro y cincuenta y cinco.

SRA. VARGAS LAUREANO: Muy buenas tardes a todos, señor Presidente.

Los nombramientos de la Comisión Estatal de Elecciones hoy día, que vamos a ver en esta Cámara, representan nuevamente la falta de consenso para el País. El Pueblo reclama consenso y nuevamente el PNP somete unos nombramientos sin(sic) falta de consenso. El Partido Popular Democrático solicitó que se mencionaran más nombres en la Comisión Estatal de Elecciones para ser considerados. Nuevamente, la falta de consenso arroja a la Comisión Estatal de Elecciones y el País es quien sufre porque realmente, al final del día, lo que queremos es la democracia; que nadie ponga en cuestionamiento los resultados de las elecciones. Y eso es lo que queremos en el Partido Popular Democrático y todas las minorías del País, que haya consenso en favor del Pueblo.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias a la compañera Vargas Laureano; y finalizando su turno siendo las cuatro y quince de la tarde.

Señor Presidente, Méndez Núñez.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Créame, señora Presidenta, que no iba a tomar un turno, sobre ninguno de los nominados y les voy a votar a favor, pero obviamente escucho a la compañera Vargas Laureano hablar de consenso. Y cuando hablamos de consenso, tenemos que mirar la historia y recordar cuando en el cuatrienio del 2013 al 2016, aquí se enmendó el Código o la Ley Electoral de entonces, que era la Ley Electoral para el Siglo XXI en esa época... Y se eliminó lo que había o lo que había sido el consenso de los partidos políticos, de que el presidente de la Comisión Estatal de Elecciones fuera un juez. Y por obra y gracia de esa enmienda que fue sin consenso, se cogió a la comisionada electoral del Partido Popular, abogada, y se elevó a rango de presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones; con unas enmiendas que se hicieron aquí a la trágala, por el alegado consenso que hoy reclama nuestra compañera Vargas Laureano. Obviamente, uno no puede olvidar la historia, para... para no cometer los mismos errores.

Y por eso hoy, se están considerando precisamente los nominados que presentó -como dice la Ley- el compañero comisionado electoral del Partido Nuevo Progresista al pleno de la Comisión: para que fueran los comisionados electorales los que decidieran si les daban el visto bueno -o no les daban el visto bueno- a los comisionados de los partidos políticos que podían hacer la evaluación y la recomendación a favor o en contra. Ese proceso se cumplió ahí. No hubo consenso entre los comisionados electorales y se activa la segunda vuelta que es la que establece la Ley. La Gobernadora tiene la facultad de nominar a las personas que fueron recomendadas por el comisionado electoral del Partido Nuevo Progresista, para que sean las Cámaras de la Asamblea Legislativa -con dos terceras partes de sus miembros- quienes seleccionen o que le den el visto bueno o que le den el consentimiento de la nominación que hace la Gobernadora, de esos nominados. Y eso es lo que nos tiene aquí a nosotros hoy.

Nadie puede cuestionar la ecuanimidad. Nadie puede cuestionar tampoco lo que es, el juicio. Nadie puede cuestionar la trayectoria de los dos nominados, para ejercer como presidente en propiedad y presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones. Todos conocemos al licenciado Rueda, todos conocemos la licenciada Irizarry; incluso, ambos han trabajado aquí en la Asamblea Legislativa. Conocen no solamente el funcionamiento en la Judicatura, en el Ejecutivo y a la misma vez, en el poder legislativo.

Son personas de probada capacidad profesional y personas de probada ecuanimidad, pero más que todo, personas que son intachables, en su función de decidir el impartir justicia. Yo no tengo duda que los dos serán excelentes funcionarios en la Comisión Estatal de Elecciones y nos garantizarán a nosotros que el proceso fluya como tiene que fluir.

En el caso de la licenciada Ferraiuoli, tengo que decir que su nominación pasó por el criterio y el juicio de los miembros de la Comisión de Gobierno. Estos miembros tuvieron la oportunidad de examinar todo el expediente de la licenciada Ferraiuoli, en nuestra oficina hoy, desde las ocho y treinta de la mañana: documentos que no se les puede sacar copia porque tienen información sensitiva, pero tuvieron la oportunidad no solamente de examinarlo, allí estuvo la licenciada Ferraiuoli. Eso no lo dicen. La licenciada Ferraiuoli, ante los miembros de la Comisión de Gobierno, estuvo allí disponible para contestar todas las preguntas que le quisieran hacer, allí: sobre el expediente, sobre los documentos, sobre lo que estaban examinados...examinando; y nadie le cuestionó sobre ninguno de los documentos que estaban ahí. Se le dio la libertad a las Minorías para que examinaran los documentos y nadie tuvo cuestionamientos sobre los documentos que estaban allí, que ella estaba en la mejor disposición, no solamente de contestar las preguntas allí, sino también de contestarlas en público.

Pero como he dicho, el juicio a una mujer es más severo que a un hombre. A la mujer que va a ocupar un cargo de alta jerarquía se le cuestiona. Se le reprocha. Se le ataca. Se le injuria; pero al hombre se trata con paños tibios. Se le cuestionó en la vista pública que de dónde iba a cobrar, que esto, que lo otro, que el salario, que esto... Pero aquí se olvidan que cuando Aníbal Acevedo Vilá nominó a Fernando Bonilla, tenía ¡dos cargos! en el gobierno: Secretario de Estado y director ejecutivo de la Autoridad de los Puertos. Y cobraba. Cobraba como director ejecutivo de la Autoridad de los Puertos. Pero aquí hay una memoria que es corta. Hay unos eventos que se olvidan, pero se olvidan sencillamente con el paño político, en un ojo no veo, pero en el otro, puedo ver lo que a mí me conviene. Y aquí tenemos que ser justos.

La licenciada Ferraiuoli, la conozco muy bien. Es una mujer íntegra, una profesional proba, una abogada con un gran ejercicio de su profesión en el foro estatal, en el foro federal; en Puerto Rico como en Washington DC, ha sido reconocida en ambas jurisdicciones. Pero como es mujer

hay que atacarla. Porque como también su marido dejó todo lo que tenía en el sector privado para venir al servicio público, ah pues entonces hay que atacar al matrimonio. “Ese es el talón de Aquiles” dicen algunos por ahí. Pero ese no es el talón de Aquiles. Ese es... la gente que, dentro de la confianza que tiene la Gobernadora, ha puesto en esas posiciones: con las limitaciones de cada uno que no pueden estar en injerencia del cargo del otro. Tanto es así que ellos mismos han solicitado la inhibición, en ciertos aspectos, precisamente para que no haya ese conflicto de intereses. Pero aquí hay que cuestionar porque es mujer. Quitémonos la hipocresía, los cuestionamientos, los ataques, es porque ella es mujer y yo, señora Presidenta, yo me siento orgulloso que usted sea Vicepresidenta de este Cuerpo. Yo me siento orgulloso de cada una de las compañeras que componen esta Mayoría parlamentaria. Yo me siento orgulloso de que nosotros tengamos una Gobernadora de Puerto Rico; y no aceptaré nunca -y menos viniendo de una mujer- que cuestionen la integridad de la nominada a Secretaria de Estado, como tampoco lo que es la integridad de la nominada a presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

Muchas gracias, señora Presidenta, esas son mis palabras.

Pido un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Terminó su turno siendo las cinco y cuatro de la tarde.

Receso.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de esta Cámara de Representantes.

Vamos a reconocer en este momento al señor Pérez Ortiz. Comienza su turno, señor Pérez Ortiz, a las cinco y cinco de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes señor Presidente, distinguidos compañeros y compañeras de esta honorable Cámara de Representantes y a todo el pueblo de Puerto Rico, que nos escucha y nos observa.

Hoy me dirijo a ustedes con profundo respeto, pero también con la firmeza que requiere este momento histórico para la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. Nos encontramos hoy aquí para considerar los nombramientos del juez Jorge Rafael Rivera Rueda, como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y de la jueza Cyndia Enid Irizarry Casiano, como presidenta alterna. Ambos han comparecido, han presentado memoriales detallados, y ambos han demostrado que tienen el carácter, el conocimiento, la experiencia y sobre todo el compromiso patriótico con nuestra democracia.

Comienzo dejando algo claro, estos nombramientos no deberían estar aquí hoy. En eso coincido con el distinguido portavoz del Partido Independentista, el amigo Representante Denis Márquez. La Ley Electoral vigente establece que estos cargos se llenen por consenso entre los Comisionados Electorales. Pero todos saben que en el pasado cuatrienio, había dos colores favoritos. Si eran de color melón, no había problema. Si eran de un color azul, un azul llegando al cielo, esos tenían problema.

Y el Partido Popular tenía un “Gerardito” corriendo para allá y corriendo para acá. Y tenía un “Mundito” corriendo para aquí y corriendo para allá. Y tenían a un “Jesús” presidiendo el partido, y corriendo para aquí y corriendo para allá. Y tenían un Conny Varela, que a lo último lo sacaron de la Comisión; desmantelaron, le cortaron los brazos, no lo dejaron tomar ninguna acción ni ninguna participación. Y todavía dicen los amigos del Partido Popular que había que tener el consenso. ¡Si ustedes mataron el consenso! ¡Ustedes acabaron con la democracia! Pero cuando ustedes no están en el poder, le quieren dictar pauta a nuestro Gobierno de cómo hacer las cosas.

A la Cámara de Representantes, que hoy en día hay treinta y seis escaños; que no el PNP, que Puerto Rico, cansado de ese obstáculo que había en esos varios partidos en el pasado cuatrienio, que se creían que entorpeciéndole la toma de decisiones al Gobernador de aquel entonces -don Pedro Pierluisi- por mejores posturas y decisiones que quisiera tomar para el pueblo de Puerto Rico, no para el PNP, ustedes era: un “no” profundo. La Ley -como dije- vigente, establece que estos cargos se llenen por consenso entre los Comisionados Electorales. Sin embargo, el tranque, la falta de voluntad, la disidencia obstinada del Partido Popular Democrático y del Partido Independentista Puertorriqueño, nos han traído hasta este momento donde es esta Cámara de Representantes, la que debe de actuar para garantizar que el andamiaje electoral del País continúe funcionando con orden, certeza y dirección.

Y aquí me detengo un ratito: porque aquí quisieron, desearon, convertir en un lastre a la pasada presidenta de la Comisión, licenciada Jessica Padilla Rivera -de Bayamón- a quien conozco. Otro o otra, o quizás coincidiendo con las palabras del Presidente de la Cámara, que cuando son mujeres ¡la atacan a mansalva! La presidenta de la Comisión -con todo y debacle que encontró- no le dio la espalda, atendió. ¡Aquellos que le criticaron de una forma inmisericorde!, gracias al trabajo que se hizo en la Comisión -con sus defectos y sus virtudes- muchos están sentados aquí hoy. En otro, no lo van a perdonar, porque no obtuvieron los resultados no deseados, sino los que no se ganaron -por los pasados cuatro años- por el trabajo que hicieron de entorpecer.

Y esos resultados no van a variar, si continúan con la misma obstinación que van en este momento de entorpecer; de en vez de ser parte de la solución al problema, de en vez de ayudar a buscar gente competente como estos dos señores jueces, como la señora Secretaria que se defendió en esta mañana, primero en la oficina del señor Presidente, a puerta abierta; ahí se le acabó el *issue* de que “no me dejan ver papeles”. Miren, si traían a Cheo(sic) Feliciano, que es ciego, veía lo que estaba pasando y el Partido Popular no lo ve. De eso es que estamos hablando. Y el señor Presidente yo lo tengo que felicitar, a puerta abierta, abrió la oficina; yo hacía cuatro años que no podía entrar allí porque no me invitaban. Hoy entraron todos, del Partido Popular, del Partido Independentista... De hecho, esta es la Cámara del pueblo de Puerto Rico y se demuestra con hechos, no con palabras. Y el señor Presidente esta mañana no se comió la marota en Fajardo, se la comió aquí. Desayunó aquí. Tomó café aquí. Y no solamente tomó café aquí, los recibió en la oficina como toda una delegación del País. Y es que Puerto Rico no puede darse el lujo de entrar en un ciclo electoral sin liderato.

Claro, en la Comisión Estatal tenemos frente a nosotros múltiples retos urgentes y completan, permítanme mencionar, la necesidad de realizar un estudio, un escrutinio general, ordenado y conforme a derecho, según lo exige el mandato de ley y un clima de transparencia. No es para un lado sí y para otro no sé. La urgente modernización del equipo tecnológico, incluyendo las máquinas de escrutinio electrónico, cuyo uso debe revisarse, evaluarse y optimizarse para garantizar resultados confiables. La restauración de la credibilidad pública de la Comisión Estatal de Elecciones... Y aquí me tengo que detener otra vez. Ninguno se ha acordado de darle las gracias

a todo ese personal de la Comisión Estatal de Elecciones que, mientras muchos estaban comiendo jobs durante el conteo -durante la noche de las elecciones- y después de las elecciones, ese personal se mantuvo allí como el árbol del sándalo: mientras muchos lo atacaban, y el sándalo cuando lo acuchillan con un machete, perfuma el hacha que lo hiere. Y nuestros empleados de la Comisión Estatal de Elecciones nos devolvieron a nosotros, al País; no al PNP, no al Partido Popular, no al Partido Dignidad ni a ningún otro partido, con unos resultados claros y transparentes. Hubo unos que fueron lento, si no pregúntenle a Víctor Parés. Hubo otros que fueron lentos y pregúntenles a otros escaños más. Pero fueron claros y transparentes, no gracias a Johnny Méndez, no gracias a Tomás, no gracias a Pedro, no gracias a María, gracias al trabajo que se estaba haciendo por nuestros funcionarios ¡de todos los partidos! Y no he visto ninguno decir ni pío. El rediseño de procesos internos para que sean más eficientes, ágiles y fiscales, en beneficio del electorado.

Y por último, pero no menos importante, la necesidad de liderar una institución fragmentada hacia una nueva cultura de servicio público y responsabilidad democrática. Frente a esos desafíos, el Gobernador o nuestra Gobernadora, en este caso doña Jenniffer González Colón, la salserita, está llamada por ley a presentar una solución; y lo ha hecho con responsabilidad y visión de nominar a dos servidores públicos con expedientes intachables. ¿Que no son del color que a usted le gusta? Ja, ja. Lo siento, nos toca.

El juez Rivera Rueda es un jurista con amplia experiencia en la administración pública, en procesos electorales y con un profundo conocimiento sobre la ley que rige el financiamiento político en Puerto Rico⁸⁴. Su trayectoria incluye haber sido asesor legal en la Oficina del Contralor Electoral, donde participó en la redacción de reglamentos fundamentales, para garantizar la fiscalización de las campañas políticas. Fue un funcionario de colegio, presidente de comisión local y asesor de alto nivel en el Senado de Puerto Rico: aquí donde se hace la ley. Se trata de una persona que conoce desde adentro cómo opera la maquinaria electoral del País. Y más aún, se ha desempeñado con profesionalismo y verticalidad desde todos los ángulos del proceso democrático.

La jueza Cyndia Enid Irizarry Casiano, por su parte, la jueza Irizarry Casiano es una funcionaria pública de carrera con más de treinta años en el servicio público. Ha sido una administradora destacada, asesora legislativa, presidenta de las juntas locales electorales en más de un municipio; y ha estado al frente de instituciones gubernamentales en procesos de crítica. Es, además, una reconocida jurista que ha presidido la Sala Especializada en violencia doméstica y en salud mental, en su región judicial, donde ha demostrado capacidad de innovación, sensibilidad y ejecución. Ha tenido roles de coordinación regional. Ha capacitado jueces a nivel nacional e institucional; y ha demostrado una empatía profunda con los valores democráticos de este país.

Como Representante del Distrito 7 de Bayamón, y como servidor público con profundo respeto por las instituciones democráticas del País, jamás he tirado piedra ni he criticado por criticar a un juez, presidente de la Comisión Estatal de Elecciones. Siempre he procurado evaluar cada nombramiento con objetividad, con respeto a la trayectoria de los nominados y con la firme convicción de que la Comisión Estatal de Elecciones, debe mantenerse fuera de controversias partidistas; convicción de que la Comisión debe mantenerse de controversias partidistas innecesarias porque, cuando se trata de proteger la voluntad del Pueblo, no hay espacio para agendas personales ni ataques gratuitos.

¹ Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico (Ley Núm. 222 de 18 de noviembre de 2011, según enmendada)

Compañeras y compañeros, estos no son los nombramientos políticos, son nombramientos institucionales, son designaciones para salvar a la Comisión Estatal de la parálisis y el desgaste que todos tenemos conocimiento. Y son personas con las credenciales necesarias para asumir este reto con integridad, con prudencia, con firmeza. Hoy tenemos la responsabilidad histórica de actuar, de garantizarle al Pueblo que sus votos serán contados; que sus derechos serán protegidos y que la Comisión Estatal de Elecciones contará con un liderazgo capaz de enfrentar los desafíos del ciclo oral... del ciclo electoral que se avecina. En tiempos de duda y cinismo, estos nombramientos representan la posibilidad de una gestión en la electoral, seria, ordinal y confiable.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero, ha culminado su turno. En este momento vamos a reconocer con su turno, al compañero Navarro Suárez.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señor Presidente, una cuestión de orden.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Señor Presidente, muchas gracias.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señor Presidente, una cuestión de orden.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Vamos...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, compañero...

SR. NAVARRO SUÁREZ: Vamos...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, compañero, comienza a las cinco y veinte de la tarde.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señor Presidente, una cuestión de orden.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es bueno señalar que, de los tres nombramientos que se están discutiendo aquí hoy, dos son mujeres; demostrando el compromiso que tiene este Gobierno con la mujer puertorriqueña, y hoy se están dando estos nombramientos.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señor Presidente, una cuestión de orden. Señor Presidente, una cuestión de orden...

SR. NAVARRO SUÁREZ: Voy a hablar sobre la nominación de la señora Verónica Ferraiuoli como Secretaria de Estado. De hecho, que fue nominada el pasado 30 de diciembre por nuestra Gobernadora, por su seriedad, trayectoria profesional intachable -de más de treinta años- y la disponibilidad de servicio en Puerto Rico. Y escuchaba esta mañana en su ponencia, que estuve en la Comisión de Gobierno, cómo ella hablaba y expresaba de esos treinta años, donde nunca ha tenido una querrela ética, por su profesionalismo como abogada; donde todos sus logros han sido, no han sido heredados, han sido luchados por ella y se los ha ganado por su trabajo íntegro, profesional, que ha llevado. Y algo que me llamo la atención es que vino a trabajar. Vino a poner las cosas en orden en el Departamento de Estado; y habló de lo que va a ser la modernización y la agilización de los servicios y estableció seis puntos, que están en la ponencia, para agilizar los servicios; y que la reglamentación no debe crear obstáculos innecesarios, parte de lo que la orden ejecutiva que firmó la Gobernadora, era para trabajar con respecto a todo lo que es la maquinaria y la ejecutoria del Departamento de Estado y ella como Secretaria.

En adición, escuchaba al compañero Denis Márquez, que vamos a hablar porque él habla de una teoría maléfica de conflicto de interés. Y yo escucho, y yo me quedé sorprendido -yo pensé que era una película de *Netflix*- porque lo elaboró de una forma, esa teoría maléfica del conflicto, como si los dos funcionarios no van a ejecutar la política pública de la Gobernadora Jenniffer González. Como si el Secretario de Estado y la Secretaría de la Gobernación van a trabajar con políticas diferentes. Aquí hay una Gobernadora y ambos funcionarios tienen que ejecutar las

directrices y las funciones que establezca esa política pública de la Gobernadora; y la ejecución del plan de trabajo y de gobierno que fue avalado en las elecciones pasadas. Y de hecho, es de todos conocido que en el pasado han existido funcionarios que han tenido dos posiciones y también familiares que han tenido posiciones en el Ejecutivo; y yo no he visto que el mundo se ha caído. Yo no he visto que ha habido un conflicto, como estableció el compañero Denis Márquez, de que esto se va a paralizar. Entonces hablaba también en la vista que decía que muchas de las definiciones de ética que son “esporádicas” las acciones. Es que el gobierno de Jenniffer González no es esporádico, es de cuatro años. Y cuando venga esa opinión, de la Oficina de Ética, no es esporádico: es de cuatro años de ejecución que ambos funcionarios van a estar estableciendo esa política pública.

Así que esa teoría maléfica, de que se va a paralizar el Gobierno, de que esto va a ser algo grandísimo, se cae de la mata. De hecho, ya la compañera -o Secretaria- ha fungido como Gobernadora Interina y Puerto Rico ha corrido normal. Ha sido efectivo cuando la Gobernadora ha tenido que salir a Washington a buscar y a defender los fondos federales. Aquí se ha quedado ya la Secretaria Verónica Ferraiuoli y ¡aquí no ha pasado nada! ¡La teoría maléfica de Denis Márquez no ha ocurrido! Así que, se ha caído esa teoría; es una percepción que tiene él, al decir que, porque un matrimonio tenga unas posiciones de jerarquía en el Gobierno, esto se va a paralizar. De hecho, ya *motu proprio* la Subsecretaria de la Gobernación va a ejecutar funciones cuando tenga que hablar con el Secretario de la Gobernación o viceversa. O sea que en esos casos, aquí esa teoría maléfica de Denis Márquez no es cierta, de conflicto de interés y otros.

La compañera Secretaria de Estado, cuando radicó las planillas que le faltaban, fue en noviembre del 2024. Así que es falso lo que dijo Denis Márquez, que lo radicó ahora. De hecho, el contable... Cuando Lisie Burgos cogió un turno, que trató de entender(sic) que ella había fallado, el contable a quien ella le pagó, fue quien le recomendó que como trabajaba para el Gobierno del Congreso, fondos federales, era la planilla federal la que tenían que radicar y que como sus ingresos no llegaban al tope para radicar en Puerto Rico, él le recomienda que no tenía que radicar en Puerto Rico. Así que no fue ella. Ella siempre ha sido profesional en la ejecución de rendir sus planillas. Esto aquí no es como dijo el compañero Denis Márquez, que no se va a dar planillas, que todo el mundo puede estar sin radicar planillas. Todos los años, cuando llega le época de rendir planillas, ella tiene un contable a quien le paga y las ejecuta. No es que no va a radicar planillas. Así que es falso el decir que la Secretaria de Estado no radica planillas. Siempre las ha radicado. En este caso el contable, a quien ella botó después que pidió una segunda opinión, le recomendó que no tenía que radicar por lo que acabé de expresar.

Así que la teoría maléfica de Denis Márquez, hablando de los conflictos de intereses, se cae. Y lo de la planilla hay que hablar con la verdad. De hecho, yo nunca vi a Denis Márquez así tan fogoso, cuando Mariana Nogales ¡no radicó el Informe de Ética! ¡Estaba callado! Pero como es una estadista, hay que caerle encima. Peor cuando Mariana Nogales no radicó el Informe de Ética, no pasó “na” porque yo no escuché decir “na”. Yo pensé que era abogado de ella también, porque la defendía. Cuando son ellos, independentistas, comunistas: “¡Ay, se me olvidó!” Y hay que pasarle la mano. Pero cuando es un estadista y cuando dan la razón por la cual no pudo radicarla, porque el contable le falló, hay que caerle encima y hay que decir lo que dijo él: “Esto va a ser un gobierno donde se permite no radicar planillas”. ¡No! Hay que ser consistentes Denis Márquez, hay que ser consistentes.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN (FUERA DE MICRÓFONO): Señor Presidente...

SR. NAVARRO SUÁREZ: No, si estoy en mi turno... Hay que tener el cuero duro, aguanta al calor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se detiene el reloj a las cinco y veintisiete, compañero.
Compañero Már...

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN (FUERA DE MICRÓFONO): (...) mi privilegio personal.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Márquez Lebrón. ¿Cuál es la cuestión de su privilegio personal?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Según el Reglamento de la Cámara, no pueden hacerse alusiones a ningún legislador. Lo ha hecho en catorce ocasiones...

SR. NAVARRO SUÁREZ: ¡Faltan más!

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Me importa poco, pero que le apliquen de una vez y por todas el Reglamento de la Cámara.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Me faltan ocho minutos. No sé cuantas más que lo voy a decir...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): He escuchado la cuestión del planteamiento del compañero Márquez Lebrón; no ha lugar.

Señor Ferrer Santiago. ¿Cuál es la cuestión de orden?

SR. FERRER SANTIAGO: La delegación del Partido Popular Democrático se tiene... se quiere asegurar de que en los turnos que le siguen al compañero Navarro, esté el compañero Ramón Torres, este servidor y la compañera Lisie Burgos; que no vuelva a pasar lo mismo que pasó con el Proyecto del Senado 1, que tanto el compañero Denis Márquez y este servidor tenían los micrófonos prendidos y no se nos dio el turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, hasta... hasta hace unos minutos atrás, treinta y seis es más que trece. Así que usted mismo ha adjudicado su cuestión de orden. No ha lugar.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Gracias señor Presidente, y continuando con mi...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza nuevamente su turno a las cinco y veintinueve, y le restan ocho minutos.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Continuando con mi exposición sobre la nominada... Hay que recalcar nuevamente que sí radica planillas; que sí ha sido responsable en sus ejecutorias ante el Departamento de Hacienda; que sí hubo una confusión de parte del contable que le estaba pagando, que le informó que no debía radicar planillas a nivel local porque no tenía la cantidad que se requiere, y que como son fondos federales -lo que cobraba del Congreso- era estatal (*sic*). Y que radicó la planilla en el veinte... en noviembre del 2024. Ella fue nominada el 30 de diciembre y no ahora. Y que siempre ha sido efectiva en sus ejecutorias. Y que, como ha ocurrido en el pasado, donde jefes de agencias y familiares en la Rama Ejecutiva han interactuado, porque hay un gobernante que tiene una política pública y son ellos los que la tienen implementar, va a ocurrir aquí lo mismo.

Y en el caso del Secretario de la Gobernación la subsecretaria de la Gobernación puede asumir cualquier discreción que venga de la Secretaría de Estado, hacia la Secretaría de la Gobernación. Así que esto está subsanado. Así que la teoría maléfica, ¿lo digo? ¡De Denis Márquez! se cae, se derrumba; porque no hay por qué decir o hablar o criticar, cuando son personas nominadas por un ente estadista, un gobierno PNP... y que vuelvo y repito, cuando Mariana Nogales se le olvidó radicar esos informes de Ética, yo nunca lo escuché a él hablando tanto o decir tanto contra la persona. Será porque tenían un junte, esos -los del partido de ellos- que perdió. Debe de ser eso. Pero nunca los escuché así. Hay que ser consistente, cuando uno está exponiendo sus puntos. Y uno... en el pasado y el presente, y veo que no ha sido consistente el compañero, ¿lo digo? ¡Denis Márquez!

Para concluir, reconozco también los nominados para la Comisión Estatal de Elecciones, que ya el compañero Junior Pérez abundó sobre ello, van a tener nuestro voto. Y lo más importante es que este Gobierno vino aquí a trabajar. A cien días de que llegó la Gobernadora, las ejecutorias, los Proyectos radicados, la cantidad de iniciativas legislativas y medidas aprobadas han roto récord por los pasados cinco gobernadores. Han sido efectivos. Y esos números están ahí, que próximamente se van a dar.

Así que señor Presidente, vamos a estar votando a favor de la nominada como Secretaria de Estado -a Verónica Ferraiuoli- y los dos nominados a la Comisión Estatal de Elecciones.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las cinco y treinta y dos de la tarde.

En este momento voy a reconocer a la señora Burgos Muñiz. Comienza a las cinco y treinta y dos de la tarde.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias señor Presidente.

Es preocupante el poco tiempo que se nos dio para evaluar y examinar los documentos, tomado en cuenta que había vistas públicas corriendo y que hoy había una sesión. Es preocupante el asesoramiento del contable, que le dijera a la nominada que no radicara planillas, porque cobraba de su cargo en el Congreso, pero también cobraba de su puesto como abogada aquí en Puerto Rico para el Colegio de Médicos. Es preocupante que la nominada trabaje a tiempo completo: tanto en el Distrito de Convenciones y a la vez como Secretaria de Estado. Es preocupante que la nominada sea Secretaria de Estado, quien es la primera en la sucesión constitucional, si a la Gobernadora le pasara algo -esperemos que no- y que a la misma vez su esposo sea el Secretario de Gobierno. Para esta Representante, es un claro conflicto de intereses en ambos casos.

Además nos parece muy descortés, de parte de la nominada, que no haya tomado tiempo para visitar ni siquiera las oficinas de los portavoces de Minoría, para que pudiéramos hacerle preguntas que nos parecen pertinentes hacerlo en privado: porque nos hicieron llegar un referido al FBI y a la Comisión de Ética de la Cámara federal, de fecha de 9 de abril de 2024, y había unas alegaciones sumamente preocupantes. Y me parecía relevante hablar con la nominada -de forma privada- para que nos aclarara estas alegaciones. Alegaciones que, por respeto a ella, entendí que no debían ser discutidas en una vista pública. Por lo cual, quedaron preguntas en el tintero que no pudieron ser contestadas a esta servidora. Y no puedo avalar en este momento la nominación de la nominada Ferraiuoli.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien. Compañera Burgos Muniz culmina su turno a las cinco y treinta y cuatro de la tarde.

En este momento reconocemos a la señora Ramos Rivera, con su turno de quince minutos.

SRA. RAMOS RIVERA: Señor Presidente y compañeros de Cámara.

Hoy, como mujer, me siento sumamente orgullosa de la nominación de la licenciada Ferraiuoli, como Secretaria de Estado. En un mundo machista como el que vivimos -y que lo estamos sintiendo aquí con expresiones de algunos compañeros- la señora Gobernadora Jenniffer González Colón, mujer, capacitada, preparada y con el poder que le dio el Pueblo, ha escogido en su gabinete mujeres profesionales y de gran valía. Ah, pero eso les duele a algunos machistas que entonces quieren manchar reputaciones sin tener razón. Qué triste, de verdad, que estemos pasando por esa poca calidad y humanidad en el servicio público. Por eso es que tanta gente no acepta,

porque no están disponibles a enfrentarse al escrutinio injusto de algunos políticos. Pero hoy esta supermayoría va a ejercer el poder que nos dio el Pueblo.

Oigan, ¿saben lo más que, una de las cosas que más me impactó? La señora Ferraiuoli presidió las vistas de plataforma del Partido Nuevo Progresista, que se convirtieron en la plataforma de Gobierno nuestra. Ah, algunos van a decir: “Ah, ya esta viene a hablar política”. No, es que en esas vistas de plataforma fuimos pueblo por pueblo a escuchar lo que la gente quería decir: cosa que estoy segura que el Partido Popular y los demás partidos no hacen. Nosotros cumplimos. Y eso que ella escuchó en esas vistas, lo plasmamos en un documento; y fue la carta de presentación para que ese cambio que dio Puerto Rico, de una supermayoría, nosotros estemos aquí, representando al Pueblo.

Oigan, en esas vistas se atendieron dos asuntos que ella me trajo hoy -en las vistas de confirmación- que a mí, de verdad, me encantaron y que al Partido Popular nunca se les ocurrió.

Los sordos no van a espectáculos artísticos porque de verdad no tienen el beneficio: de ahora en adelante, va a haber un espacio para que ellos tengan la facilidad de comprender lo que en ese concierto se está hablando. Qué bonito que le demos el poder a los discapacitados, ¿verdad? Pero entonces también, a los autistas muchas veces les molesta el ruido excesivo. Pues están preparando salones, por lo menos en el Choliseo de primera mano que fue lo que ella nos indicó, para que esa persona que tiene esa condición, de molestarle el alto volumen, pase a ese saloncito que está facilitado, ¿verdad?, para disminuir ese ruido y pueda también disfrutar de las maravillas del área artística y recreativa de nuestro Pueblo.

Me sorprende la posición de la compañera, que toda la vista pública en su turno estuvo hablando que “es preocupante el tiempo que se nos dio”. Oigan, ella estuvo en la oficina del Presidente de la Cámara. Tuvo la Secretaria nominada de frente. Óiganme, pueblo de Puerto Rico, ¿no le hizo una sola pregunta! Aprovechó el tiempo de la vista, y me da mucha tristeza tener que decir que una compañera mujer, hizo un flaco servicio en su interrogatorio: porque las quejas, se las lleva el viento. Oiga, desperdició también el momento. Pero si yo hubiese sido la que tenía el beneficio de ir a la oficina del Presidente, y yo hubiese estado allí, ¿con qué fuerza moral le voy a cuestionar? si se supone que ella allí me contestara todas las preguntas que yo le hiciera.

Pero lamentablemente en muchas ocasiones, no hay peor enemigo de una mujer, que la mujer misma: cuando no se rige por unos estándares de brindarle al Pueblo, lo que el Pueblo se merece. Entonces, qué cosas tiene la vida... Todo se concretó al matrimonio. Parece que es pecado estar casado para ocupar una posición pública. ¡Qué triste! Parece que es pecado que el esposo o la esposa, el compañero o la compañera de una persona, tenga la capacidad de trabajar en el gobierno. Oiga, ahí no hay ningún motivo para nosotros cuestionarle ¿o es que ustedes se creen que la licenciada Ferraiuoli, cada vez que va a tomar una decisión, coge el teléfono y le pregunta al marido lo que tiene que hacer? Pues no, ella tiene independencia de criterio. Ella es una mujer inteligente; y tampoco él le pide permiso a ella para tomar las decisiones en su posición. Que quede claro, ella dejó claramente establecido que, en todas las ocasiones donde pudiese haber una mala interpretación de conflicto de interés, ellos se van a inhibir. ¿Por qué les tengo que cerrar las puertas porque estén casados? ¿Por qué tengo que cerrarles las puertas a dos profesionales que han aceptado el reto de entrar a esta difícil vida pública? No. Por eso no los voy a juzgar y tampoco los voy a castigar.

Yo les voy a poner un ejemplo, la Portavoz del PNP -en un cuatrienio pasado- se casó con un Popular. ¿Alguien los cuestionó? Miren, nadie los cuestionó. Vivieron una vida de matrimonio legislativo sin problemas, sin conflictos de interés. Así que -como ese- podría traer muchísimos

más ejemplos, para que el Pueblo entienda que no podemos coaccionar a las personas porque estén casadas con un profesional que también quiere darle los servicios al pueblo de Puerto Rico.

Cada día me convengo más que el machismo está tan entrometido -es la palabra- en las decisiones de política pública que hace que personas que pudieran demostrar su inteligencia, erren en lo que demuestren sea una ignorancia total, de la calidad de un ser humano. No nos podemos olvidar que a la mujer se nos pide y se nos exige mucho más que al hombre; y nosotras somos el 54% de la población que podemos quedarnos con Puerto Rico si nos diera la gana. Pero en este momento trabajamos en equipo; y la muestra de estas diecisiete mujeres en la Cámara: nunca antes visto. Porque demostramos que no tenemos las posiciones por el mero hecho de ser mujer, sino que nos las hemos ganado con esfuerzo, trabajo, dedicación y de forma honrada.

Yo confío en la señora Ferraiuoli. Al llegar a ser la abogada que es hoy día, mire, podría estar ganándose lo que le diera la gana fuera del Gobierno. Sin embargo, acepto esta posición por el bien de Puerto Rico y teniendo el beneficio, de haber conocido de primera mano, lo que el pueblo de Puerto Rico decía que necesitaba que se atendiera por parte del gobierno y hacer una plataforma de vanguardia, que nos llevó a ese gran triunfo del PNP. ¿La plataforma del Partido Popular? Bien gracias. ¿Y la de los otros partidos? Coquí. Nadie sabe lo que dijo porque nunca se la presentaron al Pueblo de forma efectiva.

Yo voy a votar a favor de la señora Ferraiuoli. Que critiquen los que quieran criticar. Ustedes sigan criticando, porque nosotros vamos a seguir ¡tra-ba-ja-n-do! y haciendo realidad el poder del Pueblo: el que nos trajo aquí. Así que las críticas las escucharemos, si tienen asuntos positivos los consideraremos, y lo demás, de verdad que se lo lleve el viento porque la pobre calidad de las expresiones que hacen, lo que hacen es denigrar las delegaciones que se ponen a cuestionar cosas que, en este momento, de verdad no valen la pena.

Así que señora Ferraiuoli: Puerto Rico, esta Cámara de Representantes, cincuenta y tres de los cuales treinta y seis yo estoy segura de que vamos a votar a favor; confían en usted, confían en su sabiduría y en la discreción y la honradez que usted va a tener, en el momento de la toma de decisiones.

Con relación al honorable Jorge Rivera Rueda, el mero hecho de que haya trabajado en la Oficina del Contralor Electoral, donde mire, acá entre usted y yo se cuestionan hasta los pensamientos, y nos hacen esas auditorías tan y tan grandes... cualquiera no trabaja allí, cualquiera no es auditor. Así que, eso le merece ese puesto que le estamos otorgando hoy, como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones. Y tángana. Ahí me hablan de consenso. ¡Ay bendito sea Dios! Si el tiempo lo han tenido para el consenso, no se han puesto de acuerdo; y yo no tengo una Gobernadora de escritorio. Yo tengo una Gobernadora de acción: “Ah, les dimos la oportunidad, ustedes no quieren a nadie. ¿No se ponen en consenso? Yo resuelvo. A la Cámara dos nombramientos. Lo toman o lo dejan”. Y por eso hoy estamos aquí.

Con relación a la licenciada honorable Cyndia Irizarry, esta -desde sus comienzos- trabajó en la Cámara y dejó huellas positivas en su trabajo aquí. La conozco, desde muchos años, gracias al tiempo que llevo aquí trabajando en la Cámara. Fue una funcionaria de excelencia, además que su actividad en los procesos electorales la certifican como una persona, una mujer capacitada y una mujer que va a hacer valer los derechos de los electores. Porque si hacemos eso, la democracia permanece en Puerto Rico y que cada voto cuenta.

Y con relación a esos dos nombramientos también estaremos votando en contra, a favor, perdón; y les aclaro algo con relación a la licenciada Ferraiuoli. Entre los dos, nos estamos

economizando doscientos mil y pico de dólares en la economía, ya que, están fungiendo en más de una posición, pero cobran un solo salario. Y eso también es necesario señalarlo.

Señor Presidente, compañeros de Cámara, hoy escribimos en la historia de Puerto Rico un día sobresaliente: dos mujeres valientes que han aceptado el reto y el caballero que va a ser el presidente de la Comisión Estatal, para que la democracia brille, para que la democracia siga presente, y para demostrar que este equipo de la supermayoría de la Cámara de Representantes hace lo que tiene que hacer, cuando lo tiene que hacer, para cumplir la voluntad del pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias compañera, culminó su turno a las cinco y cuarenta y ocho de la tarde.

Y en este momento reconocemos al señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señor Presidente. Voy a tomar un breve turno, no iba a hablar, pero es que, queremos... yo quiero hablar sobre los procesos. Esta mañana, desde las ocho y media de la mañana, nosotros estuvimos reunidos -un poquito antes- con la nominada Secretaria de Estado. Allí estaba su expediente y todos los miembros de la Comisión de Gobierno, Mayoría y Minoría, estuvieron todos allí. Pudieron ver el expediente de la señora Ferraiuoli y hacerle preguntas porque la designada estaba con nosotros, en su oficina... en la oficina del señor Presidente.

Desde que yo estuve allí, solamente dos personas le hicimos preguntas: una la hizo el compañero Ferrer, y cuatro preguntas que le hice... que le hizo este servidor sobre su expediente. Nadie más, de la Comisión de Gobierno, le hizo ninguna pregunta. Y a veces levantamos planteamientos en vista pública, que lo pudieron hacer en vista ejecutiva -en privado por la mañana- porque tuvieron el espacio, el tiempo, y la designada estaba allí para contestar, eso es lo primero.

Lo segundo: Si a mí me traen un planteamiento de una querrela al *FBI*, yo me siento con el presidente de la Comisión de Gobierno, porque el nombramiento de la señora Ferraiuoli, lleva más de dos meses. Así que hubo tiempo suficiente para sentarse con el presidente de la Comisión de Gobierno, llevarle el planteamiento, para poder trabajarlo en la Cámara de Representantes. Es bueno ahora, en vista pública, llevar el planteamiento sin haberlo discutido con nadie. Así que es importante que se sepa cuál fue el proceso para ver este nombramiento. Hubo la oportunidad de hablarlo con ella personalmente esta mañana y no lo hicieron: en privado.

También hubo la oportunidad de hablar con el señor presidente de Gobierno, para hacer una investigación, sobre esa supuesta querrela. ¿Por qué? Porque es importante que tengamos transparencia. Pero la transparencia no puede ser para un lado, tiene que ser para ambos lados. Así que mi exhortación es, a todos los miembros y compañeros, si alguna vez reciben una querrela o un planteamiento que tiene que ver con el *FBI*; vamos a trabajarlo, vamos a evaluarlo como tiene que ser. No en una vista pública, tirando un chicharo -como dice mi compañero Junior Pérez- sin ser corroborado, sin que nadie lo investigue, sin poderlo evaluar; sin hablarlo con la nominada teniendo la oportunidad. Así que yo creo que tenemos que ser un poquito más responsables cuando traigamos planteamientos, tanto en vista pública como en este hemicycleo.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento de la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo, como Secretaria del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto... la nominación de la licenciada Verónica Ferraiuoli, como Secretaria de Estado. Los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento del honorable Jorge Rafael Rivera Rueda como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del honorable Jorge Rafael Rivera Rueda, como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento de la honorable Cyndia Enid Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento de la honorable Cyndia Enid Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos autorización para una votación parcial, primera votación de la noche, ya casi noche, donde atenderemos los nombramientos de: la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo, como Secretaria de Estado del Departamento de Estado de Puerto Rico; el nombramiento del honorable Jorge Rafael Rivera Rueda, como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y el nombramiento de la honorable Cyndia Enid Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Ese sería el calendario de votación parcial.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación parcial.

CALENDARIO PARCIAL DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidos a la consideración de la Cámara en Calendario Parcial de Aprobación Final los siguientes nombramientos:

**Informe Positivo sobre el nombramiento de la señora Verónica Ferraiuoli Hornedo
al cargo de Secretaria del Departamento de Estado**

**Informe Positivo sobre el nombramiento del señor Jorge Rafael Rivera Rueda
como Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones**

**Informe Positivo sobre el nombramiento de la señora Cyndia E. Irizarry Casiano
como Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Haciéndole la salvedad a los compañeros que esta votación parcial será mediante el pase de lista, para que cada compañero se levante y exprese su votación. Y se hará el nombramiento de los tres nominados a la vez.

Así que, señor Secretario, proceda con el pase de lista.

Los nombramientos del señor Jorge Rafael Rivera Rueda; la señora Cyndia Enid Irizarry Casiano, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez; Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 37**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García; y señora Vargas Laureano.

TOTAL 13

El nombramiento de la señora Verónica Ferraiuoli Hornedo, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez; Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García; y señora Vargas Laureano.

TOTAL 14

SR. SECRETARIO (LEÓN AYALA): Resultado de la votación.

La Secretaria de Estado, la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo, obtuvo: treinta y nueve votos a favor, catorce votos en contra. El licenciado Jorge Rafael Rivera Rueda y la licenciada Cyndia Irizarry Casiano obtuvieron: cuarenta votos a favor, trece votos en contra.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación, la licenciada Verónica Ferraiuoli Hornedo, como Secretaria del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, el licenciado honorable juez Jorge Rafael Rivera Rueda como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y la licenciada honorable juez Cyndia Enid Irizarry Casiano, como presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, han recibido el consejo y el consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Vamos a pedirle ahora al ya presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y a la presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, licenciado Jorge Rafael Rivera Rueda y

Cyndia Enid Irizarry Casiano, que entren al hemiciclo de la Cámara de Representantes para recibir la felicitación de los miembros de esta Cámara de Representantes.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las seis y veintidós de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha conformado un tercer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Confórmese lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 498, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar esencial del tejido social puertorriqueño. A través de su labor altruista y comprometida, estas entidades suplen necesidades apremiantes en las esferas sociales, educativas, culturales y humanitarias. Motivadas por un profundo sentido de servicio público, canalizan el esfuerzo solidario de la ciudadanía y movilizan recursos privados para transformar comunidades y mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

No obstante, las entidades sin fines de lucro están sujetas al cumplimiento de diversos requisitos burocráticos previos a alcanzar una certificación de exención contributiva a nivel estatal. Esta exención es vital para su viabilidad financiera, pues permite que los donativos recibidos no sean considerados ingresos sujetos a contribución, al tiempo que habilita a los donantes a deducir dichas aportaciones de sus planillas contributivas.

Sin embargo, el proceso actual resulta ser engorroso y fragmentado, en ese contexto, muchas organizaciones gestionan y obtienen una exención contributiva federal bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, sin entender que dicho reconocimiento no tiene efectos automáticos bajo el sistema contributivo de Puerto Rico. En reconocimiento del valor inestimable de estas entidades y conscientes del impacto que su labor tiene en nuestra calidad de vida, esta Ley propone transformar el sistema actual mediante un proceso más ágil, integrado y eficiente. A tales fines, esta Ley tiene como objetivo armonizar nuestro ordenamiento contributivo con el federal. Para ello, se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a evaluar y conceder, a solicitud de la entidad interesada, una exención contributiva a aquellas organizaciones reconocidas como entidades sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal, siempre y cuando el Secretario determine que otorgar dicha

exención responde a los mejores intereses de Puerto Rico. El Secretario podrá, además, establecer por carta circular u otro medio de carácter general, el procedimiento a seguir para solicitar esta exención expedita.

Asimismo, esta Ley incluye disposiciones para facilitar el tratamiento contributivo de asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas —como asociaciones de residentes y consejos de titulares. Con ello, se extiende el beneficio de este marco jurídico a este tipo de entidades comunitarias que también contribuyen al bienestar de nuestra gente.

Este esfuerzo, responde al compromiso programático de simplificación de procesos administrativos y modernización, que busca fortalecer el ecosistema del tercer sector en la Isla, garantizando que las organizaciones sin fines de lucro puedan enfocar sus energías en su misión social y comunitaria, sin verse obstaculizadas por procesos burocráticos innecesarios. De este modo, el Estado no solo reconoce su función transformadora, sino que reafirma su compromiso con la igualdad, la justicia social y el desarrollo solidario de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

(a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(5) Asociaciones de propietarios:

(A) *Asociaciones* **[asociaciones]** para la administración de propiedad residencial o **[y]** *mixta*.

(i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad residencial o *mixta* organizadas para operar la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad, incluyendo:

(I) ...

...

(ii) ...

(iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

(I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir **[de]** en cuotas **[de]** *realizadas por sus integrantes* **[miembros]**, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales, *propiedad destinada a fines no residenciales o comerciales* (asociaciones de condómines o *Consejos de Titulares*) o residencias o lotes residenciales o *comerciales* (asociaciones de residentes),

...

(b) ...

...

(h) El Secretario queda facultado, a solicitud de la entidad sin fines de lucro, evaluar la solicitud y conceder la exención, cuando la entidad solicitante haya sido reconocida como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal, aun cuando no cumpla con la definición del apartado (a) de esta sección o los requisitos del apartado (d) de esta Sección, siempre y cuando el Secretario considere necesario que dicha exención servirá a los mejores intereses de Puerto Rico. *El Secretario podrá, mediante carta circular u otra publicación de carácter general, establecer el procedimiento a seguir para solicitar exención expedita bajo este apartado.*”

Artículo 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 498.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 498, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 498 tiene como propósito enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, y atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

Esta Ley tiene como objetivo armonizar nuestro ordenamiento contributivo con el federal. Para ello, se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a evaluar y conceder, a solicitud de la entidad interesada, una exención contributiva a aquellas organizaciones reconocidas como entidades sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal. Además, esta Ley incluye disposiciones para facilitar el tratamiento contributivo de Asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas —

como asociaciones de residentes y consejos de titulares. Con ello, se extiende el beneficio de este marco jurídico a este tipo de entidades comunitarias que también contribuyen al bienestar de nuestra gente.

La presente legislación corresponde a una política pública de agilización en los procesos administrativos. Mediante los cambios propuestos, se fortalece el marco jurídico del tercer sector, mediante un esfuerzo que busca simplificar el entramado burocrático que se les exige a este tipo de entidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico las entidades sin fines de lucro deben cumplir con varias disposiciones de estricto cumplimiento para poder solicitar una exención contributiva. Para estar exenta, además de estar incorporada en el Departamento de Estado, debe cumplir con brindar u ocuparse de actividades dirigidas a la consecución de uno o más de los fines especificados en las disposiciones de la sección 1101.01(a) párrafos (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8)(A), (8)(B) y (9) del Código de Rentas Internas de 2011. El funcionamiento, labores y actividades de la entidad deben circunscribirse específicamente a promover y materializar los propósitos para la cual se fundó u organizó. La mayor parte de las actividades clave de la organización deben estar dirigidas estrictamente a fines no lucrativos, por tal razón, de obtener la exención, la entidad se arriesga a perder la misma, si realiza actividades con fines no exentos.

Para obtener y luego sustentar la exención contributiva federal al amparo de la Sección 501 (c)(3) del Código de Rentas Interna de Estados Unidos, la organización debe estar estructurada y administrada únicamente para propósitos caritativos, religiosos, educativos, científicos, literarios, pruebas para seguridad pública, deportes nacionales o aficionados y prevención de crueldad de animales o niños. Ninguna de las ganancias de la entidad, puede redundar en beneficio de ningún accionista o individuo privado. Si la organización participa en una transacción de beneficios excesivos con una persona que ejerce una influencia sustancial sobre ella, se podría imponer un impuesto especial a dicha persona y a los administradores de la organización que acuerden la transacción.

Asimismo, no puede ser una organización de acción, es decir, no puede intentar influir en la legislación como parte sustancial de sus actividades, ni participar en ninguna campaña a favor o en contra de candidatos políticos. Las organizaciones amparadas en la Sección 501(c)(3) tienen restricciones sobre el alcance de sus actividades políticas y legislativas (de cabildeo o “lobbying”).

La Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones, según enmendada, dispone que toda corporación debe presentar ante el Departamento de Estado, no más tarde del día 15 de abril de cada año, un informe certificado por un oficial autorizado, un director o el incorporador. En el caso de las entidades sin fines de lucro o OSFL, presentarán dicho informe certificado con un estado de situación de la condición económica de la corporación al cierre de operaciones durante el año calendario anterior, entre otras disposiciones.

Las corporaciones también tienen una fecha límite para radicar las planillas correspondientes al año anterior. Las planillas rendidas a base del año natural deben someterse no más tarde del 15 de junio siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deben rendirse no más tarde del día 15 del sexto mes siguiente al cierre del año contributivo de la entidad sin fines de lucro⁸⁵.

Las entidades que deseen ser exoneradas de rendir contribuciones por la naturaleza de sus funciones, deberán solicitar al Departamento de Hacienda dicha exoneración (Formulario SC 2645) y de ser aprobada, posteriormente deberán radicar una Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución sobre

⁸⁵ Sección 1061.05(c), 13 LPRA sec. 30245(c).

Ingresos (Formulario 480.7(OE)) para el año contributivo correspondiente⁸⁶. La misma contendrá las partidas de ingreso bruto, las entradas y los desembolsos, y aquella otra información requerida según las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda entiende la importancia del alcance de la presente Ley, toda vez que, la exención contributiva a las entidades sin fines de lucro es vital para su viabilidad financiera. Esta exoneración permite que los donativos recibidos no sean considerados ingresos sujetos a contribución, al tiempo que habilita a los donantes a deducir dichas aportaciones de sus planillas contributivas. A pesar de ello, el proceso actual resulta ser complicado y fragmentado.

En ese contexto y comparando su relativa sencillez, muchas organizaciones gestionan y obtienen una exención contributiva federal bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos⁸⁷. Sin embargo, los representantes de las entidades pierden de perspectiva que dicho reconocimiento no tiene efectos automáticos bajo el sistema contributivo de Puerto Rico. De igual forma, obtener exención contributiva a nivel local, no significa que se obtiene exención contributiva a nivel federal. Por estas razones, la presente Ley pretende hacer el procedimiento más sencillo y expedito, atemperando el proceso a lo establecido en las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

Por otro lado, la presente Ley incluye disposiciones para facilitar el tratamiento contributivo de asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas —como asociaciones de residentes y consejos de titulares. En el proceso en que asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas solicitan la exención contributiva a través del (Modelo SC 2645), se les requiere cierta documentación adicional para suplementar dicha solicitud. Por mencionar algunos y dependiendo del tipo de organización, se les requiere; el total de unidades que componen la urbanización o condominio, según aplique, los requisitos de admisión y las cuotas establecidas a los residentes, el por ciento de las unidades dentro del proyecto que son utilizadas para fines residenciales, del condominio tener unidades que se utilicen para fines comerciales, se debe indicar el por ciento de pies cuadrados que representan dichas unidades del total de pies cuadrados del condominio, copia del Reglamento Interno de la Junta de Directores de la organización con evidencia de que el mismo fue aprobado por la Junta, entre otros.

Estas disposiciones hacen que el proceso sea engorroso para las asociaciones de residentes y consejos de titulares. Por tal razón, la presente Ley, en ánimos de extender el beneficio de este marco jurídico a este tipo de entidades, las incluye en el texto para que gocen de los beneficios de un proceso más sencillo. La Comisión de Hacienda evaluó el memorial sometido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 498.

⁸⁶ Efectivo desde el 24 de febrero de 2020, la Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, solo se puede someter electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) siguiendo el procedimiento establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-06.

⁸⁷ El proceso de solicitud se realiza mediante la presentación del “Form” 1023 o “Form” 1023-EZ, que detalla el propósito de la organización, sus actividades, estructura y el uso de sus ingresos y activos. En comparación al proceso de Puerto Rico, los cargos por servicio aplicables a la exención federal tienen un costo menor y el formulario es más sencillo de completar. Cabe destacar que el formulario 1023-EZ solo puede ser completado por organizaciones con menos de \$250,000 en activos totales; el 1023-EZ está dirigido a organizaciones sin fines de lucro más pequeñas.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

En su memorial explicativo la AAFAF indica que el PC 498 propone enmendar el Código de Rentas Internas para agilizar y simplificar el proceso mediante el cual las organizaciones sin fines de lucro y asociaciones de propietarios obtienen su exención contributiva estatal. La medida responde a preocupaciones del tercer sector sobre la duplicidad y lentitud del proceso actual, al exigir trámites estatales aun cuando ya exista reconocimiento federal como entidad exenta bajo la Sección 501(c)(3) del IRS.

La propuesta crea un mecanismo expedito que permite al Secretario de Hacienda reconocer la exención estatal a organizaciones ya validadas por el IRS, siempre que sea en beneficio de Puerto Rico. También facilita el acceso a exención para asociaciones de propietarios que cumplen funciones comunitarias esenciales, fortaleciendo su rol social.

Desde la perspectiva de la AAFAF, esta medida está alineada con los objetivos del Plan Fiscal certificado, ya que promueve eficiencia gubernamental, reduce costos administrativos y fomenta la colaboración con entidades comunitarias. Además, no representa un gasto adicional para el Estado ni compromete la neutralidad fiscal, al mantener el criterio discrecional del Secretario de Hacienda y utilizar recursos ya existentes.

En resumen, el PC 498 fortalece el ambiente del tercer sector, facilita la formalización de organizaciones, promueve el cumplimiento voluntario y contribuye a una administración pública más ágil y efectiva.

IMPACTO FISCAL

Según el memorial explicativo de la Autoridad Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), esta pieza legislativa no conlleva un impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Las entidades sin fines de lucro (OSFL) tienen un rol de vital importancia en el desarrollo económico y social de los estados modernos. Por dicha razón, para que estas entidades promuevan la confianza pública mediante la integridad y la rendición de cuentas, deben estar estrictamente reguladas con las disposiciones a esos fines. Por la naturaleza de sus funciones, deben gozar de amplia credibilidad en el marco social y cumplir estrictamente con las leyes que las estructuran y regulan.

No obstante, la burocracia excesiva puede dificultar el funcionamiento de estas organizaciones y limitar su capacidad para cumplir cabalmente su misión. Por tal razón, el Estado debe facilitarles el acceso a recursos y reducir la burocracia innecesaria, reconociendo así su función transformadora y reafirmando su compromiso con la igualdad, la justicia social y el desarrollo solidario.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas, del P. de la C. 498.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinaea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 500, que lee como sigue:

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de impuesto al inventario es especialmente injusta cuando hablamos de los medicamentos con receta. Los medicamentos con receta no pagan IVU y por las mismas razones de política pública que pagan IVU tampoco deben estar sujeto a ninguna contribución municipal. Los medicamentos recetados son una necesidad vital para cada paciente; y por eso es política pública de esta Administración aumentar la disponibilidad, el acceso y disminuir el costo de éstos.

El tener que pagar un impuesto al inventario sobre estos medicamentos disuade que las farmacias tengan mayor cantidad de medicamentos disponibles en su recetario atrasando así el despacho a los pacientes. Además, el impuesto al inventario es un costo que la farmacia no puede pasarle al paciente y tienen que absorberlo de sus ganancias. Esta situación afecta de manera sustancial y desproporcionalmente a las farmacias de la comunidad. Dado que el 90% de su venta provienen del recetario (medicamentos con receta) y solo un 10% de medicamentos sin receta y productos de góndola.

Siendo interés apremiante del estado la salud de los ciudadanos es la intención de esta Asamblea Legislativa garantizar un mayor inventario de medicamentos recetados en Puerto Rico eximiendo esta categoría de productos del pago del impuesto al inventario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, el cual se leerá como como sigue:

"Artículo 7.092 — Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones.

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

a) ...

....

(ii) Los medicamentos recetados, según dicho término se define en el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado."

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 500.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 500.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 500 persigue añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, la gran mayoría de los productos de consumo son importados, por lo que es esencial que tengamos suficientes abastos de alimentos, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, entre otros. Esto, para poder atender adecuadamente cualquier emergencia que ponga en riesgo o dificulte la entrada de nuevos suministros y también para garantizar el acceso continuo a bienes y productos.

Sin embargo, la aplicación del impuesto al inventario puede resultar en un impedimento para que se mantengan abastos suficientes al requerir el pago sobre las mercancías almacenadas, aun cuando los productos no se han vendido, lo que afecta la disponibilidad de suministros, y nos encarece los productos. Es política pública del Gobierno buscar alternativas, junto al sector privado y municipios, para garantizar la disponibilidad de mayores abastos de mercancías, para el consumo de la población, asegurando el bienestar de nuestras familias y fortaleciendo a su vez la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de medicamentos recetados. Es sabido que los medicamentos recetados son una necesidad básica para la salud y bienestar de cada paciente que los requiere. Por ello es política pública que los medicamentos recetados, que son adquiridos única y exclusivamente mediante una receta médica, están exentos del IVU. Así, los pacientes pueden adquirir medicamentos controlados sin pagar el IVU, siempre y cuando estos sean recetados por un médico o profesional de la salud y despachados por un farmacéutico.

Es política pública de esta Administración que los medicamentos recetados tampoco estén sujetos a ninguna contribución municipal. Esta exención busca liberar de esta carga fiscal a una categoría de productos esenciales para la salud pública, equiparando su tratamiento contributivo al ya existente bajo el Código de Rentas Internas, que los excluye del pago del IVU.

De esta forma fomentamos que las farmacias tengan mayor cantidad de medicamentos disponibles y minimizamos el posible retraso de su despacho a los pacientes, creamos las condiciones necesarias para aumentar su disponibilidad, su acceso y disminuir el costo de estos. Ello resultará en un alivio económico para las farmacias de la comunidad cuya venta proviene en su inmensa mayoría del recetario.

La Comisión de Hacienda evaluó el memorial sometido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 500.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

En su memorial explicativo la AAFAF indica que la medida contempla una política pública consistente con el Plan Fiscal Certificado al promover el acceso equitativo a servicios esenciales, reducir barreras económicas para pequeños comerciantes y alinear los sistemas fiscales con prioridades de salud pública. Se reconoce en el Plan Fiscal que el desarrollo económico de Puerto Rico debe estar ligado al fortalecimiento del sector de la salud, entre otros, que contribuyen a la retención de población y estabilidad social y económica.

La AAFAF explica que un sistema de salud deficiente, incluyendo la limitada disponibilidad de medicamentos, puede convertirse en un factor disuasivo para que empresas se establezcan o permanezcan en la Isla y para que familias y profesionales decidan permanecer en Puerto Rico. La calidad de vida es un factor importante al momento de evaluar la competitividad de Puerto Rico como jurisdicción económica, además de los incentivos contributivos e industriales. Por tanto, la falta de acceso a servicios de salud puede traducirse en fuga de talento y disminución en la población productiva, con consecuencias negativas para el Gobierno.

La AAFAF concluye expresando que la medida *“es consistente con el espíritu del Plan Fiscal certificado, ya que se limita a una categoría específica de bienes claramente definida y regulada. Asimismo, contribuye a la sostenibilidad estructural, al facilitar el acceso a medicamentos y reducir costos en el sistema de salud a largo plazo, al prevenir complicaciones médicas derivadas de la falta de tratamiento oportuno.”*

IMPACTO FISCAL

Esta legislación está alineada con el Plan Fiscal certificado y no conlleva un impacto fiscal a los fondos públicos estatales.

CONCLUSIÓN

La atención médica, así como el tratamiento y el control de las enfermedades, dependen en gran medida del acceso oportuno y adecuado a medicamentos de calidad. Con una población de adultos mayores en aumento, la necesidad urgente de prestarle más diligencia a los servicios de salud y la oportunidad de lograr mejoras sustanciales en este sector, requiere de atención desde múltiples frentes. Mediante el Proyecto de la Cámara 500 garantizamos un mayor inventario de medicamentos recetados en Puerto Rico.

Esta política pública es parte de los compromisos adoptados en el Programa de Gobierno de esta Administración. Dicho programa de gobierno establece como uno de sus ejes centrales garantizar acceso a salud accesible y eliminar barreras fiscales que impidan la distribución y disponibilidad de medicamentos. La medida responde a este mandato, y refuerza el compromiso del Gobierno de colocar la salud del pueblo como prioridad.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 500, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 504, que lee como sigue:

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1078.02, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 6011.05, 6020.09, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de reingeniería gubernamental requieren un análisis responsable, tomando en cuenta que su ejecución e implementación recaerá en la ciudadanía. El Gobierno de Puerto Rico tiene un compromiso con facilitar los servicios que los puertorriqueños (as) reciben, y de igual modo, mejorar su calidad de vida. En ese sentido, el panorama económico actual requiere que se realicen reformas profundas y comprensivas en diferentes áreas de nuestra realidad fiscal, como lo es una reforma contributiva.

Para la gran mayoría de los individuos, toda la información que requiere para llenar su planilla de contribuciones sobre ingresos ya está en manos de Hacienda. El Departamento de Hacienda ya recibe la información de los ingresos de individuos a través de las planillas informativas los empleadores están obligados a radicar. También recibe información de los intereses hipotecarios y las aportaciones a las IRAs a través de las informativas que radican los bancos y las instituciones financieras.

Ahora bien, a tenor con la Ley Federal “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*”, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016) (Ley PROMESA, por sus siglas en inglés), y cónsono con el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales, lo cual fue evaluado previo la radicación de esta pieza legislativa. Como sabemos, años tras año se discute la necesidad de una reforma holística y diligente de nuestro sistema contributivo, y la importancia que tiene para la ruta de progreso económico de Puerto Rico. Según se desprende del Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico “...[a]ctual Puerto Rico’s tax structures (for both individuals and corporations) are complex and opaque. PIT related provisions include numerous targeted deductions, exemptions, credits, and special rates that benefit narrow groups of taxpayers. These, in turn, complicate the system, increase inefficiencies, narrow the tax base and reduce equity and fairness. As a result, the allocation of resources gets distorted and the revenue available to fund needed public expenditures is reduced.”⁸⁸

⁸⁸ Véase, 2024 Fiscal Plan for Puerto Rico 2021-2022, as certified to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, January 5, 2024.P.132.

Es por ello por lo que nuestro gobierno continuará facilitando la radicación de planillas de contribución de individuos, trabajando con el Departamento de Hacienda, mediante la población automática de información a la planilla digital del contribuyente, de manera que, si el contribuyente está de acuerdo, puede firmar y certificar la misma de inmediato; o puede corregir o añadir cualquier información y someter su planilla sin tener que pagarle a un tercero. Este mismo proceso puede simplificar y agilizar una planilla federal para solicitar el Child Tax Credit, si el crédito procede. En conformidad, esta medida contará con los siguientes objetivos fundamentales:

1. Facilitar el cumplimiento contributivo a través de herramientas digitales, incluyendo la integración de información para simplificar el proceso de preparar una planilla.
2. Reducir costos operacionales de los negocios al consolidar y uniformar los reportes al gobierno.
3. Reforzar la transparencia y eficiencia fiscal mediante la transferencia digital de datos entre agencias.
4. Modernizar el tratamiento contributivo de entidades como LLCs, fideicomisos y otras entidades.
5. Cumplir con las métricas del Plan Fiscal certificado por la JSF.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con mejorar la situación económica de toda nuestra clase trabajadora, por tanto, propone con el fin de simplificar y uniformar las fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico. Además, la presente medida mejorará la fiscalización, facilitando la transferencia de información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1010.01. — Definiciones.

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo —

(1) ...

...

(3) Compañía de responsabilidad limitada. — El término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones” incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo **[miembro] dueño** para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo **[miembro] dueño** que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.* El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

(A) ...

(B) ...

(C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados **[luego del 31 de diciembre de 2022]** antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo **[accionista]**dueño, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de **[2022]** 2021, se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

(D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código, o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta Sección.

(4) ...

...

...

...

...

...

(40) Industria o negocio. — Según se **[utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11, 1091.01 y 1092.01]** utilizan en el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o negocio en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el caso, incluye *entre otros*, la venta de inventario y la prestación de servicios en Puerto Rico **[en cualquier momento]** durante el año contributivo. *Para considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término [pero] no incluye:*

(A) ...

...

...

(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, **[sólo]** solo si:

(i) *Se cumple con todos los siguientes requisitos:*

(I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (*sin tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia*);

(II) [En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;

(III)] No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h) del Código; *excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha Sección;*

[(IV)] (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;

[(V)] (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,

[(VI)] (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.

(ii) ...

...

(41) ...

...

(43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, o **[entidades organizadas bajo]** leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero, o cualquier entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o integrantes, cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o **[miembros]** integrantes para propósitos de la contribución sobre ingresos.

(A) **[(i)]** ...

(B) **[(ii)]**...

(C) *Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser tratadas como Entidades Conducto.*

(b) ...”

Artículo 2.— Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

(a)...

...

(c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

(1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

(2) una *corporación*, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como sociedad o *entidad conducto* bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;

(3) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022*, una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 11 de este Subtítulo;

(4) *Para año contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022*, una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del Capítulo 1 de este Subtítulo y

(5) ...

(6) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos. —

(1) ...

(2) ...

(A) ...

(B) ...

(i) ...

...

(iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(v) ...

...

(viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus records* **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus records* **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

(x) ...

(xi) ...

(xii) ...

(xiii) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, la cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código, según descrita en los incisos (B), (C) o (D) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1081.01 de este Código.*

(xiv) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, los cargos bancarios, según definidos en la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) y cargos de procesamiento por transacciones electrónicas, siempre que se informen en una declaración informativa conforme a las Secciones 1063.16 y Sección 1063.15, respectivamente*

(C)...

(D)...

(E) **[F]**...

(3)...

...”

Artículo 4.— Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) ...

(1) ...

...

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

(A) ...

(i) ...

(ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02, 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, *disponiéndose sin embargo [y]* que aquellos contribuyentes bajo el método de

acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iv)...

...

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(viii) ...

(ix) ...

(xiv) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, los cargos bancarios, según definidos en la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) y cargos de procesamiento por transacciones electrónicas, siempre que se informen en una declaración informativa conforme a las Secciones 1063.16 y 1063.15 respectivamente.*

(B)...

(C)...

(8) *Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.*

(b)..."

Artículo 5.— Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

(a) ...

a. ... La corporación podrá, a opción de **[ésta]** *esta*, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se **[cumplan]** *cumpla* con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) ...

(3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 y años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, la corporación podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

(b) ...

...”

Artículo 6.— Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

(a) ...

...

(i) Corporaciones Extranjeras.-

(1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos promulgados por [éste] *este*, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto Rico. *No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.*

(2) ...

...

(j) ...

...”

Artículo 7.— Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) ...

(b) ...

(c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y [1092.02(c)(2)] 1092.02(c)(1), cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado [(b)] (d) de esta Sección.

(d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado [(a)] (c) de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribuable de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la

Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

(e) ...
...”

Artículo 8.— Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) ...

...”

(d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

(1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:

(A) ...

(B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, [y] tres millones (3,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 *pero antes del 1 de enero de 2024 y diez millones (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023.*

(i) ...

(ii) *Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2025, utilicen el método de acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2024, acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad establecida en este inciso.*

(2) ...

(e) ...

...”

Artículo 9.— Se enmienda la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1061.03. — Planillas de **[Sociedades]** *Entidades Conducto*.

(a) Regla General. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los **[socios]** *dueños* que participarán de la ganancia o la pérdida de la **[sociedad]** *Entidad Conducto* para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta **[sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico]** *Sección* deberán rendirse no más tarde del **[decimoquinto (15to.)]** *último* día del *tercer* (3er.) **[tercer]** mes siguiente al cierre del año contributivo de la **[sociedad]** *Entidad Conducto*. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta *Sección [sección]*. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por **[el socio gestor]** *uno de sus dueños*. No obstante **[lo anterior]**, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital **[del socio gestor]** *de uno de los dueños* de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a

las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

(b) Informe a los **[Socios] Dueños**. — Toda **[sociedad] Entidad Conducto** que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un **[socio] dueño** en dicha **[sociedad] Entidad Conducto** un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del **[socio] dueño**, incluyendo la participación distribuible del **[socio] dueño** en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el **[socio] dueño** al capital de la **[sociedad] Entidad Conducto**, las distribuciones efectuadas por la **[sociedad] Entidad Conducto** y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

(c) ...

(d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las **[sociedades] Entidades Conducto** una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los **[socios] dueños**. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. **[Disponiéndose que, para]** Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e)...

(f) Planillas de Entidades Conducto Combinadas.- Un grupo de entidades relacionadas podrá optar por la radicación de una planilla informativa combinada cuando los dueños foráneos de una Entidad Conducto dedicada a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico son, a su vez, entidades conducto en sus países de origen. En estos casos la fechas establecidas en esta sección para la radicación de las Planillas de Entidades Conducto será la misma para las Planillas de Entidades Conducto Combinadas."

Artículo 10.— Se deroga la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y se deja reservada para enmiendas futuras:

“Sección 1061.04. —

[(a) Regla General. — Toda compañía de responsabilidad limitada rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

(b) **Informe a los Miembros.** — Toda compañía de responsabilidad limitada que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un miembro de dicha compañía de responsabilidad limitada un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del miembro, incluyendo la participación distribuible del miembro en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el miembro al capital de la compañía de responsabilidad limitada, las distribuciones efectuadas por la compañía de responsabilidad limitada y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

(c) **Prórroga automática.** — Se concederá una prórroga automática para rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla.

Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.

(d) **Prórroga.** — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros.

El Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e) En el caso de una compañía de responsabilidad limitada que sea considerada para propósitos de este Subtítulo como una corporación, deberá rendir su planilla de contribución sobre ingresos en la misma forma y manera que una corporación, sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.02.] *Reservada*”

Artículo 11.— Se enmienda la Sección 1061.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1061.09. — Planillas de Sucesiones y Fideicomisos. (13 L.P.R.A § 30249)

(a) ...

(b) Fecha para rendir.-

(1)...

(2) Regla para fideicomisos considerados fideicomisos revocables o fideicomiso que revierte al fideicomitente (“grantor trusts”). — Un fideicomiso revocable bajo la Sección 1083.05 o un fideicomiso cuyo ingreso es para beneficio del fideicomitente bajo la Sección 1083.06, someterá la planilla informativa, requerida bajo el párrafo (2) del apartado (a) de esta sección, no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural de dicho fideicomiso. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to) día del tercer (3er) mes siguiente al cierre del año económico. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, las planillas rendidas bajo este párrafo deberán rendirse no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo del fideicomiso.*

(3) ...

...”

Artículo 12.— Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

(a) ...

...

(e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico. **[Disponiéndose que las]** Las disposiciones de este apartado, no serán de aplicación a aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en **[el apartado (a) de esta sección]** *este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.*

(f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección.* De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del [Subtítulo] *Subtítulo A* de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo 13.— Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(a) ...

...

(h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección.* De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del [Subtítulo] *Subtítulo A* de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo 14.— Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

(a) ...

...

(d) Excepción. — Las disposiciones de esta **[sección]** *Sección* no aplicarán a *contribuyentes [cuentas]* cuyo valor máximo *agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos* durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta **[sección]** *Sección* en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a reportar la misma cuenta financiera *o en el caso de contribuyentes cuyo Interés Financiero esté descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.*

(e) ...

...”

Artículo 15.— Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

(a) ...

...

(d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción por cualquier **[corporación o sociedad]** *entidad* de una resolución o plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá rendir una declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. *El Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. En el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la notificación requerida por este apartado no será de aplicación. Esta información será incluida en la solicitud de cambio en tratamiento contributivo.*

(e) Distribuciones en Liquidación. — Toda **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de cuenta de cada accionista, *miembro* o socio, el número y clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio. *En el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.*

(f) ...”

Artículo 16.— Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos.

(a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos *o que mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los comerciantes que utilizan la misma*, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) *o pagos por actividad dentro de alguna red o medio* vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

(b) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

(1) ...

...

(4) El término “comerciante participante”, se refiere **[al]** *a toda persona dedicada a industria o negocio y que se considera un “comerciante”, según dicho término se define bajo la Sección 4010.01(h) de este Código, que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del [internet] Internet, aplicación electrónica móvil o de una red de comunicación. Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier otra actividad comercial.*

(5) El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio”, se refiere a transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho comerciante participante.

(c) ...

(d) Requisito de reportar los cargos de procesamiento cobrados por la entidad procesadora de pagos. *Será requerido informar los costos o cargos de procesamiento en la Declaración Informativa requerida bajo el apartado (a) de esta sección.”*

Artículo 17.- Se enmienda la Sección 1063.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1063.16. — Declaración Informativa sobre Anuncios, Primas de Seguro, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet, *Cargos Bancarios* y Televisión por Cable o Satélite.

(a) Para pagos recibidos luego del 31 de diciembre de 2019, toda entidad dedicada a proveer servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en el apartado (kk) de la Sección 4010.01, sin tomar en consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk), servicios de acceso a Internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico, o cualquier combinación de éstos, o que reciba pagos por anuncios o primas de seguro vendrá obligada a rendir una declaración informativa anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección a todo cliente comercial *dedicado a industria o negocio en Puerto Rico*. En el caso de servicios combinados (conocidos en inglés como “bundles”) o en aquellos casos en que los sistemas de la entidad no puedan segregar o asignar los pagos realizados por los clientes a los servicios prestados, la entidad informará en dicha declaración informativa anual la totalidad de los pagos recibidos por el cliente bajo un renglón titulado “Servicios Combinados”. El original de dicha declaración deberá ser suministrado al pagador, en o antes del 28 de febrero siguiente al año natural para el cual la copia de la declaración ha de ser radicada ante el Secretario. *En el caso entidades dedicadas a la prestación de servicios financieros incluyendo pero sin limitarse a instituciones financieras, manejadores de fondos, administradores de planes de retiro y casas de corretaje, entre otros, que, luego del 31 de diciembre de 2024 reciban pagos por concepto de cargos bancarios o procesamiento de pagos, procesamiento de nóminas o cualquier cargo relacionado a servicios financieros de otro comerciante, vendrá obligada a rendir una declaración informativa anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección a todo cliente comercial, incluyendo personas naturales y jurídicas.*

(1)...

...

(b) Declaración Informativa sobre Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet, Televisión por Cable o Satélite, anuncios, *cargos bancarios* o primas de seguro. A los fines de esta Sección, la declaración informativa se preparará y rendirá ajustándose a la forma que el Secretario prescriba y contendrá, sin limitar, la siguiente información:

(1)...

...

(c) ...”

Artículo 18.— Se añade un apartado (e) a la sección 1078.02 de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1078.02. — Efectos Contributivos relacionados a los Cambios en Tributación.

(a) ...

...

(f) *Si como resultado de la conversión por causa de una elección de cambio de tributación bajo los apartados (a), (b) o (c) de esta sección la entidad tiene obligación de pagar alguna contribución, ya sea por la ganancia realizada en la liquidación o por la contribución sobre las utilidades y beneficios acumulados a la fecha de la elección, dicho pago deberá ser efectuado junto con la solicitud de cambio de elección y en la fecha que establece la sección 1010.01(a)(3) de este Código para ejercer la elección. El Secretario podrá exigir que el pago se realice por medios electrónicos, siempre y cuando la fecha límite para el pago sea la misma fecha límite para ejercer la elección de cambio de tributación.”*

Artículo 19.— Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo, los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...

...

(ll) Servicios Profesionales Designados. — ...

(1) ...

...

(12) ...

(A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los **[miembros]** integrantes del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es **[miembro]** integrante del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(i) ...

(ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la **[cláusula]** *cláusula* (i) de este inciso (A), se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior[;] *utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el comerciante.*

(B) ...

...

(mm) ...

(nn) Servicios Tributables. —

(1) ...

(2) ...

(3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:

(A)...

...

(I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones, [o] de un grupo **[controlado]** de entidades relacionadas o *persona relacionada*, según **[definido]** *dichos términos son definidos* en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos[,] no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04[, **o es una sociedad o un miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las reglas de grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de corporaciones, para propósitos de este apartado, se consideraría un miembro componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte de uno de esos grupos**];

(J)...

...

(oo)...

...

Artículo 20.— Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades.

(a) ...

(b) *Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. — No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, la contribución estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, la Sección 3A de la Ley 73-2008, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, será:*

(1) *Lo menor entre:*

(A) *El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o*

(B) *Lo mayor entre:*

(i) *el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o*

(ii) *una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la corporación para el año contributivo precedente.*

(2) *El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su contribución estimada.”*

Artículo 21.— Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código.

(a) ...

(1) *Limitaciones de Aplicación General. — Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:*

(A) ...

...

(2) *Limitaciones específicas.* —

(A) *Programa de Rehabilitación del Contribuyente.* — *Bajo un programa de rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar recargos y penalidades impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término no menor de seis (6) meses.*

(B) *Programa de Divulgación Voluntaria.*

(i) *Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario podrá establecer planes de pagos a plazos por un término no menor de seis (6) meses.*

(ii) *Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará solo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.*

(b) ...

...

(d)...“

Artículo 22.— Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6055.03. — Definiciones.

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(b) ...

(c) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones. *El Portal podrá formar parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda.*”

Artículo 23.— Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

(a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que se dispone a continuación:

[(a)] (1) ...

[(b)] (2) ...

[(c)] (3) ...

[(d)] (4) ...

[(e)] (5) ...

[(f)] (6) ...

[(g)] (7) ...

[(h)] (8) ...

(9) *Compañía de Turismo.* — *Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.*

(b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número

en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley 216-2014, **[mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”]**, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, **[sólo]** *solo* tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

(c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.

(d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

(e) *El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la información requerida.”*

Artículo 24.— Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. *Para todo año anterior al 2025, [Toda] toda* corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

El informe deberá contener:

1 . . .

...

B. ...

C. *Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”*

Artículo 25.— Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2025, [Toda] toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6151.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a

posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

El informe deberá contener:

A. ...

...

C. ...

D. Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

Artículo 26.— Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, para se que lea como sigue:

“Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

1

...

15. [Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).] Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

...

B. ...

C. ...”

Artículo 27.— Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) ...

...

(c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para **[antes del 1 de enero de 2023]** *todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021*, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) ...

...

(d) ...

(e) ...”

Artículo 28.— Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

(a) Fecha para la declaración —

(1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. *En el caso de negocios cubiertos por un decreto de exención contributiva y que están sujetos a la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos bajo lo dispuesto en la Sección 1061.16(e) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, la fecha límite para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios será cinco (5) días laborables siguientes al 15 de junio de cada año contributivo.* Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en la Secciones 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá obligado a posponer la fecha de radicación de Declaración. La posposición para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo 29.— Se enmienda el apartado (d), se renumera parte del apartado (d) como el nuevo apartado (e), y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada para que se lea como sigue:

“Sección 6020.10. — Informes. —

(a) ...

...

(d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil **[setecientos]** *setecientos* (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

(e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

Artículo 30.— Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

(a) ...

...

(d) Todo **[negocio exento]** *Negocio Exento* radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos

que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el **[decreto]** *Decreto*, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por **[Reglamento]** *reglamento* y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. *Informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.*

(e) ...”

Artículo 31. —Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

(a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

(b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

(c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los salarios pagados a estos y cualquier otra información descrita en el acuerdo colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo sus funciones.

(d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

Artículo 32. — Transferencia de Información.

(a) Las agencias del Gobierno descritas en el apartado (b) a continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este Artículo al Departamento de Hacienda.

(b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

(1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los vehículos de motor registrados ante el departamento.

i. Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

ii. Número de serie.

iii. Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).

iv. Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre embarcaciones registradas ante el departamento.

(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

(B) Número de serie.

(c) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).

(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada.

(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

(B) Información sobre la propiedad arrendada.

(C) Número de Identificación para Hostelero.

(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más alta confidencialidad.

Artículo 33. — Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 34.— Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 35. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 504.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 504.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 504, según radicado, tiene como propósito enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1078.02, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos

15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 6011.05, 6020.09, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda recibió memorial explicativo por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) y del Departamento de Hacienda.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”)

El P. de la C. 504 propone enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y leyes relacionadas para modernizar y simplificar el sistema contributivo. Su objetivo principal es reducir la carga de cumplimiento para los contribuyentes, uniformar fechas de radicación de planillas, y facilitar el intercambio de información entre agencias gubernamentales.

Entre sus disposiciones más relevantes, la medida permite la creación de un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda (Hacienda) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para consolidar las planillas patronales relacionadas a los impuestos de nómina. Esto busca mejorar la fiscalización y eficiencia operativa, reduciendo la evasión y promoviendo el cumplimiento voluntario.

Desde la perspectiva fiscal, la propuesta está alineada con el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024, que prioriza la eficiencia gubernamental, la digitalización de procesos, la equidad contributiva y la simplificación administrativa. También cumple con el Programa de Gobierno de la presente Administración, que promueve la modernización del sistema contributivo como parte clave del desarrollo económico y la transformación del gobierno.

Presupuestariamente, la medida no implica gastos significativos, ya que puede ser implementada con recursos existentes mediante coordinación interagencial.

La AAFAF recomienda la aprobación del PC 504 por representar un paso importante hacia un sistema contributivo más justo, moderno y eficiente, alineado con los objetivos fiscales y administrativos del Gobierno de Puerto Rico.

Departamento de Hacienda

El Proyecto tiene como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones contributivas mediante el uso de herramientas digitales, promoviendo la integración de datos para agilizar la preparación y radicación de planillas. Asimismo, busca disminuir los costos operacionales de los negocios al consolidar y uniformar los informes requeridos por el gobierno, al tiempo que impulsa la transferencia digital de información entre agencias gubernamentales.

Además, la propuesta incluye la modernización del tratamiento contributivo aplicable a entidades como las LLCs, fideicomisos y otras estructuras jurídicas, alineándose con las métricas y objetivos establecidos en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal.

Por otro lado, el proyecto establece una fecha uniforme de radicación para todas las planillas, aplicable a individuos, corporaciones, entidades conducto y fideicomisos. Con el fin de reforzar la transparencia y mejorar los mecanismos de fiscalización, también se requiere que ciertos gastos, como alquiler, publicidad, telecomunicaciones, seguros y cargos bancarios, estén debidamente reportados a través de declaraciones informativas.

IMPACTO FISCAL

Según los memoriales del Departamento de Hacienda como de la Autoridad Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), esta pieza legislativa no conlleva un impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

En conjunto, estas reformas no solo prometen una mayor eficiencia en la administración pública, sino que también generan un impacto positivo en todos los sectores de la economía. Los ciudadanos experimentarán menos burocracia, las empresas enfrentarán menores costos operativos, y el gobierno incrementará sus capacidades de recaudo y fiscalización de manera efectiva. Estas medidas sientan las bases para un sistema contributivo moderno, justo y competitivo que impulse el desarrollo económico sostenible en Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 504.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 506, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del desarrollo político y gubernamental de Puerto Rico refleja la importancia y valor social que tienen nuestras estructuras municipales. Son los municipios donde el ciudadano siente mayor accesibilidad y contacto directo para poder atender sus asuntos del día a día, permitiéndoles mayor agilidad para llevar sus reclamos. Tal es la vitalidad de las estructuras municipales en Puerto Rico, que nuestro ordenamiento jurídico reconoce en la Ley 107- 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” lo siguiente:

“...[S]e reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, **se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios**”.⁸⁹ (Énfasis suplido)

Conociendo los retos económicos que tienen nuestros municipios, resulta necesario identificar alternativas fiscalmente responsables, que permitan continuar que los servicios que estos ofrecen no se vean

⁸⁹ Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública, “Código Municipal de Puerto Rico”, Pág.6

afectados, manteniendo el acceso a una mejor calidad de vida de todos nuestros constituyentes. Nuestro Gobierno tiene un compromiso de presentar soluciones de política pública, que promuevan la proactividad en la autosuficiencia de los municipios, asegurando que puedan gestionar sus recursos de forma más eficaz y contribuir al bienestar colectivo.

I. Desarrollo Económico en Puerto Rico y la Agilidad para Hacer Negocios.

Ciertamente, unos de los mayores retos para el desarrollo económico sostenible en Puerto Rico es el costo y la facilidad de hacer negocios en la isla. Entre esos retos figura el costo de cumplir con sus responsabilidades contributivas ante el Estado. En esencia, mientras más difícil y complejo resulte a un negocio o empresa cumplir con sus responsabilidades contributivas, mayor la probabilidad de que un negocio o empresa incumpla con dichas responsabilidades. Lo anterior cobra mayor importancia, cuando dentro de la confección de planes fiscales para Puerto Rico se ha recomendado lo siguiente:

*Tax, labor, energy and permitting policies have significant implications for the cost and ease of doing business. The Government must reduce the structural complexity of Puerto Rico's tax system, thus reducing the cost of administration and the cost of compliance for private businesses.*⁹⁰ (Énfasis suplido)

Ahora bien, tener mayor agilidad y simplificación en la administración de los impuestos y los servicios a negocios y empresas, redundan en mayor cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes con sus obligaciones y responsabilidades. La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del Gobierno. En ese sentido, debemos aspirar a uniformar y simplificar los procesos para los negocios y empresarios en Puerto Rico puedan cumplir con los impuestos estatales y municipales a los que estén sujetos.

II. Simplificación y Uniformidad del Cobro sobre el Impuesto de Ventas y Uso Municipal.

En específico, una política pública que promueva centralizar en un portal unificado los trámites de radicación y pago de IVU municipal, representa una oportunidad para facilitar el cumplimiento de los negocios con la patente municipal, reduciendo costos de cumplimiento y mejorando la fiscalización y captación de los impuestos municipales. Los negocios y empresas en Puerto Rico indudablemente reconocen este impuesto como un costo de hacer negocios y lo toman consideración en su planificación y estrategias de negocios.

Una iniciativa de esta naturaleza busca no solo reducir el costo de hacer negocios en Puerto Rico, sino también maximizar los recaudos de impuestos municipales. Asimismo, esto no debe ir en detrimento de las facultades de los gobiernos municipales de administrar y manejar sus finanzas y recaudos municipales. Para alcanzar lo anterior, esta iniciativa tiene los siguientes objetivos principales:

- Facilitar el cumplimiento contributivo de comerciantes y empresas mediante la consolidación de procesos en un solo sistema digital.
- Uniformar la administración del IVU municipal, eliminando discrepancias operacionales entre municipios.
- Fortalecer la autonomía fiscal de los municipios, asegurando la transferencia directa y sin retenciones de sus ingresos.

⁹⁰ Véase, *2024 Fiscal Plan for Puerto Rico 2021-2022, as certified to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, January 5, 2024*.P.118.

- Aumentar la captación de ingresos mediante una fiscalización más efectiva y un acceso más amplio a la información contributiva.
- Reducir la carga administrativa y el costo de hacer negocios, promoviendo así un entorno más competitivo y propicio para el desarrollo económico.

Por tanto, se establecerán las estructuras que sean necesarias para que los recaudos que correspondan a los municipios se mantengan separados de los recaudos del Gobierno Central y sean remitidos directamente a los municipios

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la función municipal, por tanto, propone establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios, con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

- (a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno [(1)] por ciento (1%) la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de uno [(1)] por ciento (1%), será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. **[Disponiéndose que la]** La tasa contributiva fija de uno [(1)] por ciento (1%) que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro [(4)] por ciento (4%) dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código. Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva fija de uno [(1)] por ciento (1%) será cobrada en su totalidad por los municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

- (1) ...
...
...
...
...
...

(7) Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2024, los municipios podrán voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.

(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin

limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

(C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al municipio a la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas tributables y exentas.

(D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido.

(E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de contribución sobre ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.

(F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el consentimiento del municipio.

(G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se registrará bajo la Ley 107-2020, según enmendada, o cualquier ley posterior que la sustituya.

(b) ...

(c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del [1] Iro. de febrero de 2014, el impuesto del uno [(1)] por ciento (1%) se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de [esta Ley] este Código. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, [ésta] esta designará un fiduciario (el “Fiduciario”) aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar; y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, reciba el uno [(1)] por ciento (1%) del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:

(1) ...

...

...

Artículo 2.— Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto

dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.—Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 506.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 506.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 506 persigue enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI); y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es sabido los retos económicos que enfrentan nuestros municipios, por lo que resulta esencial identificar alternativas que permitan que los servicios que estos ofrecen a sus ciudadanos no se vean afectados. El Gobierno tiene el compromiso de presentar soluciones que permitan a los municipios gestionar sus recursos de manera más eficaz en beneficio del bienestar colectivo. De otra parte, uno de los mayores retos para el desarrollo económico en Puerto Rico es el costo y la facilidad de hacer negocios en la Isla, y el costo que conlleva cumplir con las responsabilidades contributivas estatales y municipales.

Una política pública que promueva uniformar y simplificar las obligaciones para con el Estado de los negocios y empresas en Puerto Rico, mediante la centralización en un portal unificados, representa una oportunidad para facilitar el cumplimiento de estos con sus compromisos, reduciendo costos y mejorando la fiscalización y captación de los impuestos.

Precisamente esta medida busca uniformar el proceso de radicación, fiscalización y cobro del IVU municipal en una sola plataforma digital centralizada, promoviendo así una mayor eficiencia operativa, transparencia fiscal, y simplificación para los contribuyentes. A su vez, se establecen las estructuras necesarias para que los recaudos que correspondan a los municipios se mantengan separados de los recaudos del Gobierno Central y sean remitidos directamente a los municipios.

La Comisión de Hacienda examinó el memorial explicativo sometido por la Autoridad para la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 506.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La agencia explica que la medida está enmarcada en las iniciativas contenidas en el Plan Fiscal certificado, el cual resalta la importancia de reducir la complejidad del sistema tributario, facilitando así un entorno de negocios más competitivo y de cumplimiento en la Isla.

La agencia señala que el pago del IVU municipal a través de SURI representa una medida de política pública con potencial de gran impacto. Ello porque por un lado, permite mejorar la captación de ingresos municipales al facilitar el cumplimiento por parte de los comerciantes y empresas; y por otra parte, promueve la transparencia al garantizar que los recaudos correspondientes a los municipios no puedan ser utilizados ni retenidos por el Gobierno.

Es importante destacar que el modelo propuesto, mediante el proyecto de ley, no impone una obligación inmediata ni uniforme para todos los municipios, sino que se trata de un mecanismo voluntario, respetando así la autonomía municipal, al tiempo que les brinda a los municipios una herramienta más eficiente y moderna para la administración de sus recursos. Esta flexibilidad es consistente con el marco de gobernanza propuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, el cual reconoce a los municipios como la unidad gubernamental más cercana a la ciudadanía y defensora de sus necesidades particulares.

Finalmente, la AAFAF indica que la medida es consistente con el principio de neutralidad fiscal requerido por el Plan Fiscal certificado, ya que no representa un nuevo gasto para el Gobierno de Puerto Rico ni requiere asignaciones presupuestarias adicionales. Recalca que la medida promueve un uso más eficiente de las estructuras tecnológicas y operacionales ya existentes, como SURI, y facilita la colaboración intergubernamental entre el Gobierno estatal y los municipios.

IMPACTO FISCAL

Según el memorial explicativo de la Autoridad Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), esta pieza legislativa no conlleva un impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Reconociendo el valor de la estructura municipal y su importante función atendiendo directamente las necesidades de la ciudadanía, mediante esta pieza legislativa se establece el marco conceptual necesario para uniformar el proceso de radicación, fiscalización y cobro del IVU municipal en una sola plataforma digital centralizada.

El Proyecto de la Cámara 506 responde directamente a los principios de política pública incluidos en el Programa de Gobierno de la presente Administración, que contempla la modernización de los procesos contributivos, la reducción del costo de hacer negocios en la Isla y la eficiencia gubernamental mediante herramientas tecnológicas.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 506, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinaa
Presidente
Comisión de Hacienda

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el primer Proyecto en el calendario, es el Proyecto de la Cámara 498. Viene sin enmiendas, por lo que solicitamos se apruebe el mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, tengo entendido que el compañero Charbonier Chinaa va...

SR. TORRES ZAMORA: ¿Va a presentarla?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Va a presentar las medidas. Vamos... si quiere presente todas las medidas y que el compañero haga la presentación en conjunto.

SR. TORRES ZAMORA: Ya presentamos el Proyecto de la Cámara 498.

El próximo asunto para aprobación de la Cámara, es el Proyecto de la Cámara 500 que tampoco tiene enmiendas; el Proyecto de la Cámara 504 que viene sin enmiendas y el Proyecto de la Cámara 506, que viene sin enmiendas. Ahora sí, para que el compañero entonces...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Charbonier Chinaa, comienza su turno a las seis y veintiséis de la tarde.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cámara. En la tarde de hoy, me propongo presentar los siguientes Proyectos de la Cámara de Representantes, las cuales son compromisos programáticos del gobierno del Partido Nuevo Progresista el cual fue electo abrumadoramente en las urnas; y compromiso de nuestra Gobernadora, de nuestro Presidente de la Cámara y del equipo legislativo del PNP. Los voy a explicar de manera simple y sencilla porque son medidas simples y sencillas, de simplificación para la ciudadanía.

Comenzando con el Proyecto de la Cámara 498. Este Proyecto, un Proyecto de mucha envergadura e impacto -y sencillo- que tiene la misión y objetivo, de equiparar y ayudar a las entidades sin fines de lucro, para que cuando se vaya a ayudar a nuestra gente no tengan que pasar doble trabajo. Yo sé que esta medida le va a encantar al compañero Ángel Morey Noble y de igual forma al compañero Aponte Hernández. Al compañero Ángel Morey, porque tiene la misión de simplificar las cosas en este Gobierno. Y esto simplifica la vida a la gente. Y en el caso del compañero Aponte, que es un gran defensor de la igualdad, crea la igualdad de condiciones entre el sistema federal y el sistema estatal.

Cuando una persona quiere ayudar a una entidad sin fines de lucro, tiene que llenar a nivel federal, a nivel de *IRS*, lo que se conoce como la Sección 501(c)(3). Eso es a nivel del *IRS*. En el caso nuestro en Puerto Rico, se le obliga a la gente a tener que buscar una certificación a nivel local.

¿Qué provoca eso? No tan solo pérdida de tiempo, pérdida de dinero y esfuerzo. Y estamos hablando de personas o entidades que quieren ayudar a los demás. Esta medida que presentó la

Gobernadora, le pone en manos o le da la autoridad al Secretario de Hacienda, que pueda delegar mediante carta circular y/o, orden ejecutiva, la certificación sencilla; que una vez una entidad tenga su certificación 501(c)(3), la presente en el Departamento de Hacienda y ese cumplimiento a nivel federal se equipare a nivel estatal. De nuevo, nuestra misión es hacerle la vida simple y sencilla a nuestra gente; y máxime cuando se trata de entidades sin fines de lucro que quieren ayudar a nuestra gente.

Impacto fiscal de la medida: cero. Como es la política pública de esta Cámara, presidida por el compañero Johnny Méndez y por este servidor en la Comisión de Hacienda, en cumplimiento con la Ley PROMESA cada medida ha sido evaluada y certificada que cumple con el objetivo de mantener presupuestos balanceados.

La segunda medida que estamos presentando, de igual forma para ayudar a nuestra gente: el Proyecto de la Cámara 500. Dicho Proyecto tiene que ver un poco con el Proyecto que muy bien presentó el compañero Junior Pérez, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, que es el Proyecto de la Cámara 420; que congela por cinco años, con vías a eliminar el impuesto al inventario. Ese Proyecto no es nuevo. Se había radicado por el Presidente Méndez Núñez, por pasados Presidentes de la Cámara de otros partidos también. Y esta medida es una medida similar o hermana, podemos decir, o prima, de esa medida; y lo que busca es que se elimine el impuesto al inventario a los medicamentos recetados.

¿Qué hace esto? Vamos a lo mismo otra vez: simplificar, tener solidaridad y empatía con la gente. Piense el caso de un paciente con una enfermedad crónica que fue a su farmacia y tiene que esperar al otro día porque el farmacéutico, la farmacia, por no tener que pagar impuesto al inventario, o por no quererlo pagar, o buscando alternativas distintas, le dice a la persona: “Ven pasado mañana que voy a ordenar la medicina”.

Y esto a quien más beneficia es a la farmacia de la comunidad. ¿Por qué a la farmacia de la comunidad? Porque es donde nuestra gente se siente más cómoda en poder dialogar uno a uno con el farmacéutico. Simple y sencillo: se enmienda el Artículo 7.02 del Código Municipal, se elimina totalmente el impuesto en todas las medicinas que son recetadas. De nuevo, más agilidad, más transparencia y más tranquilidad para la gente. Piense en el paciente que fue en la guagua de la AMA algún día, a buscar sus medicamentos y no pudo llegar porque, o llegó, y no recibió ese medicamento.

Eso lo vamos a eliminar. Compromiso programático de la Gobernadora, compromiso programático del PNP, compromiso cumplido.

El próximo Proyecto, es el Proyecto de la Cámara 504. Este Proyecto ayuda a facilitar, a través de herramientas digitales, incluyendo la información dentro del Código de Rentas Internas, para que se puedan preparar las planillas de forma más rápida, directa y avanzada. De igual forma, le da, conecta algo que siempre se había discutido, que es la información que las agencias de Puerto Rico no comparten. Por ejemplo, con esta medida el Departamento de Hacienda -a través de SURI- va a tener visibilidad de los documentos que maneja el Departamento de Recursos Naturales, la información que maneja la Compañía de Turismo, en el Departamento de Hacienda. Dicho de esta forma, el Departamento va a poder tener más vigilancia o más efectividad con el dinero del Pueblo.

¿Por qué esto es importante? Porque si tenemos más transparencia en los recaudos que estamos teniendo en distintas agencias, entiéndase el registro de botes, etcétera, el Departamento puede ser más efectivo en la fiscalización de los fondos que, a fin de cuentas, van al fisco. Y esta es la razón por la cual nosotros creamos nuestro presupuesto y pagamos todos los componentes del

Gobierno de Puerto Rico: entiéndase salarios de empleados públicos, compra de patrullas, pago de pensiones, etcétera.

La última medida que vamos a presentar en la tarde de hoy es el Proyecto de la Cámara 506. Esto es un Proyecto interesantísimo -también con cero impacto fiscal- que lo que establece de forma voluntaria, es que los municipios puedan integrarse al sistema SURI o al Sistema Unificado de Rentas Internas. Esta simplificación, que es una medida que la Gobernadora había discutido desde el principio, ¿verdad?, no tan solo en la plataforma de Gobierno sino también lo discutió en los pasados días, busca más eficiencia y que los municipios utilicen el sistema de Hacienda -que es efectivo, que es claro- para poder recaudar sus contribuciones; y a su vez, para el ciudadano le hace la vida fácil. Si usted tuviese un negocio en Cabo Rojo y usted es de San Juan, técnicamente tendría que ir al Departamento de Hacienda, llenar papeles y pagar, y montarse en un carro, ir a Cabo Rojo y pagar su patente allá. Si los alcaldes -que es voluntario- se someten adentro del sistema de SURI, van a tener más transparencia, más efectividad y como los tiempos han llegado, los tiempos modernos, siempre he dicho que mientras más tecnología adoptemos en el sistema, en nuestro sistema del Gobierno de Puerto Rico, mucho más eficiencia, menos costo.

Reconozco y es un dato histórico, cuando se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en el 91, cuando era gobernador don Rafael Hernández Colón, se da en una época donde no había tecnología, todo se hacía a papelito. Y eso creó que, con mucha razón, los alcaldes tuvieran cierta desconfianza con lo que hacía Hacienda. Hoy día, de la misma forma que usted puede coger su teléfono móvil, celular, *iPhone*, como le quiera llamar, y ver sus cuentas de banco, el sistema SURI le permite *live*, -al momento- al Secretario de Hacienda, ver cuánto ingreso está llegando allí. Y esa forma, para efectos del municipio, se ingresa, se le paga inmediatamente; hay transparencia total. Y para efectos del ciudadano, de nuevo, no les vamos a hacer a las personas ir dos veces al mismo sitio. Y en adición, y para evadir el incumplimiento, se establece una sola fecha de radicación; versus como suele pasar a veces, que los municipios tienen una fecha, Hacienda tiene otra y la persona de buena fe cree que cumplió y le faltó un documento.

Dicho de la forma más sencilla -y la palabra de hoy es “sencilla”- son medidas simples, con cero impacto fiscal, que las hemos evaluado con detenimiento; y es parte de la zapata, o del principio de medidas que se van a estar presentando, como parte de eventualmente un sistema contributivo moderno, el cual estamos trabajando en un Comité de Reforma Contributiva. Quiero añadir ese dato importante. Estas medidas, que son medidas presentadas por la Mayoría parlamentaria, que fueron radicadas por administración, surgen de un comité especial que creó la Gobernadora -que es el Comité de Reforma Contributiva- que está compuesto por distinguidos miembros del sector privado y personas de primer orden, como lo son: la CPA Teresita Fuentes, que fue pasada Secretaria de Hacienda, la CPA Xenia Vélez pasada Secretaria de Hacienda, la pasada Presidenta del Colegio de CPAs de Puerto Rico. Y tengo que añadir -que es un dato importante- desde el primer día se incluyó como, que fuéramos parte de ese Comité, a la compañera Migdalia Padilla que preside la Comisión de Hacienda en el Senado de Puerto Rico y a este servidor como Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

De nuevo, señor Presidente, son medidas de primera, de excelencia, parte del compromiso programático del PNP para ayudar a nuestra gente. Y esto es, como dice la promoción, solo el principio. Vienen medidas mejores; estamos estableciendo la zapata para el cumplimiento con nuestra gente de simplificación, más eficiencia y mejor trabajo.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 498.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 498. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 500. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 500, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 500. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto: el Proyecto de la Cámara 504. Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 504. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 506. Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 506. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

Antes de proceder al tercer turno, compañeros, quiero aclarar para el récord legislativo el resultado de la votación de tanto el puesto de Secretaria de Estado, como de los presidente y presidenta alterna de la Comisión Estatal de Elecciones.

Señor Secretario.

SR. SECRETARIO (LEÓN AYALA): Señor Presidente, la votación para la Secretaría de Estado - Verónica Ferraiuoli- fueron treinta y seis votos a favor, catorce votos en contra y para los eh, el licenciado Jorge Rivera Rueda y Cyndia Irizarry: treinta y siete votos a favor, trece votos en contra.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Aclarado el récord legislativo sobre el resultado de esa votación.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Es para que se apague el micro... el minuterio, que ya no hay nadie hablando.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Complacido el compañero.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya: el Proyecto de la Cámara 19, el Proyecto de la Cámara 21, Proyecto de la Cámara 270, Proyecto de la Cámara 387, Proyecto de la Cámara 418, Proyecto de la Cámara 420, Proyecto de la Cámara 498, Proyecto de la Cámara 500, Proyecto de la Cámara 504, Proyecto de la Cámara

506; Proyecto del Senado 1, Proyecto del Senado 4, Proyecto del Senado 350 y Proyecto del Senado 386.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción al calendario de votación final que ha expuesto el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 19

Para crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad para los neumáticos puestos a la venta; imponer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a ésta; e imponer penalidades.

P. de la C. 21

Para crear la “Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual” para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, “Sexual Assault Kit” (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

P. de la C. 270

Para enmendar el Artículo 3 y añadir unos nuevos Artículos 10 y 11 y renumerar el actual Artículo 10 como el Artículo 12 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, a los fines de prohibir a los patronos utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación del desempeño o del nivel de productividad de éstas; y, para otros fines relacionados.

P. de la C. 387

Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados

P. de la C. 418

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 420

Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 498

Para enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 500

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 504

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1078.02, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según

enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 6011.05, 6020.09, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 506

Para enmendar la Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer el marco conceptual para el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Hacienda y los municipios con el fin de uniformar el cobro del impuesto sobre ventas y uso y simplificar el cumplimiento a los contribuyentes mediante la consolidación de la radicación y pago en el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”); y para otros fines relacionados.

P. del S. 1

Para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejada sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal que, a base de su libertad religiosa decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo artículo 5a a la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; y para otros fines relacionados.

P. del S. 4

Para crear y adoptar la “Ley de Integración de Valores y Ética”, a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines relacionados.

P. del S. 350

Para establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.

P. del S. 386

Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de restablecer el Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Votación final.

¿Alguna persona va a solicitar abstención, sobre la votación final? ¿Algún compañero va a exponer un voto explicativo?

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Un voto explicativo para la delegación completa del Proyecto del Senado 1, el Proyecto del Senado 4 y el Proyecto del Senado 350.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así se acoge el voto explicativo.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, conforme al inciso (b) de la Sección 37.5 del Reglamento de este Cuerpo legislativo, solicitamos que se le permita a la Representante Rosa Vargas abstenerse de votar con voto explicativo al Proyecto del Senado número 1; ya que ocupa un puesto como investigadora de querellas por discriminación en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Ello sin duda constituye un impedimento de alta transcendencia de ética que conlleva a un posible conflicto de interés, de regresar a su trabajo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza la abstención.

No habiendo otro compañero que solicite voto explicativo... Compañera Carmen Medina.

SRA. MEDINA CALDERÓN: Un voto explicativo por la P. del S. número 1.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

No habiendo otro compañero, comienza la votación electrónica -de treinta minutos- a las seis y treinta y nueve de la noche.

(en estos momentos se procede con la votación final)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, compañera Estrella Martínez.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Rectificar el voto del P. S. 386.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo votado todos los miembros presentes, se cierra la votación final, siendo las siete y seis de la tarde.

Señor Portavoz.

Los P. de la C. 19, P. de la C. 21, P. de la C. 270, P. de la C. 387, P. de la C. 418, P. de la C. 498, P. de la C. 500 y P. de la C. 506, son sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

El P. de C. 420, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señor Rodríguez Aguiló.

TOTAL 1

Los P. de C. 504 y P. del S. 386, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. del S. 4, sometido a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García y Torres Zamora.

TOTAL 44

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; y señora Vargas Laureano.

TOTAL 4

El P. del S. 350, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 38

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y señora Vargas Laureano.

TOTAL 10

El P. del S. 1, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Lebrón Robles, Martínez Soto; señores Márquez Lebrón, Torres Cruz, Torres García y señora Vargas Laureano.

TOTAL 11

VOTOS ABSTENIDOS:

Señora Rosas Vargas.

TOTAL 1

SR. OFICIAL DE ACTAS: Resultado de la votación.

Como resultado de la votación final, el Proyecto de la Cámara 19 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 21 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 270 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 387 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 418 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 420 obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 498 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 500 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 504 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 506 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 1 obtuvo: treinta y seis votos a favor, once votos en contra y una abstención. El Proyecto del Senado 4 obtuvo: cuarenta y cuatro votos a favor, cuatro votos en contra. El Proyecto del Senado 350 obtuvo: treinta y ocho votos a favor, diez votos en contra. El Proyecto del Senado 386 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor, tres votos en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Por el resultado de la votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señora Presidenta, para volver al turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Primero quisiéramos notificarle al Cuerpo que el compañero Johnny Méndez, Presidente del Cuerpo, va a estar ausente y fuera de jurisdicción del 9 al 14 de abril, por lo cual la está designando a usted su señoría como Vicepresidenta, para que sea Presidenta incidental durante ese periodo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se notifica al Cuerpo.

SR. TORRES ZAMORA: Eh, peticiones...

Solicitamos retirar el segundo Informe en torno al Proyecto del Senado 44 y devolverlo a la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se retira y se devuelve a la Comisión de Gobierno.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos retirar el Informe y devolver a la Comisión de Asuntos Internos de la Resolución de la Cámara 129.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se retira y se devuelve a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos retirar de todo trámite legislativo la Resolución de la Cámara 129, de la autoría del Representante Jiménez Torres.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se retira de todo trámite legislativo la medida mencionada.

SR. TORRES ZAMORA: Quisiéramos solicitar en este momento el consentimiento al Senado para, notificarle, que la Cámara estará recesando sus trabajos desde el jueves, próximo jueves 10, hasta el martes 22 de abril.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se notifica.

SR. TORRES ZAMORA: Y obviamente, habíamos dejado sin efecto la Regla 33.2 del Reglamento. Solicitamos que se restituya.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se restituye la regla.

Compañera Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señora Presidenta.

Para pedir dos mociones de felicitación a dos estudiantes de la clase graduanda Elionai 2025, Elizabeth Sofia Méndez González y Omar Javier Báez González.

SR. TORRES ZAMORA: Compañera, todavía estamos en Peticiones. Si no hay peticiones voy a solicitar entonces...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Cuando pasemos al turno de Mociones ahí puede presentar las dos mociones, compañera.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Disculpe.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No se preocupe.

SR. TORRES ZAMORA: No más peticiones, solicitamos entonces pasar al turno de mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Estrella Martínez, ¿es petición o moción? Adelante...

SR. TORRES ZAMORA: Para solicitar el turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Mociones.

Compañera Lisie Burgos.

MOCIONES

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señora Presidenta. Disculpe.

Para mociones de reconocimiento de la clase graduanda Elionai 2025, Elizabeth Sofia Méndez González y Omar Javier Báez González.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza la moción.

Compañera Estrella Martínez.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Para una moción de felicitación en la dedicatoria de las Fiestas de Pueblo de Juana Díaz al señor Juan Rafael Guzmán Soto, Fabiola Guzmán Pérez, Carlos Luis Pérez Rentas y Roberto Sánchez Rivera.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza las mociones en bloque presentadas por la compañera Estrella Martínez.

Compañero Jerry Nieves.

SR. NIEVES ROSARIO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para someter moción, para felicitar a los *Lobos de Arecibo Domino Club* como campeones de la Federación Nacional de Dómino de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza la moción.

Compañero Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta tengo varias mociones que voy a presentar en bloque.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tengo una moción del compañero Presidente Johnny Méndez, para reconocer a los homenajeados por el Premio Coquí de Oro 2025.

Del compañero Josean Jiménez Torres, reconocer y felicitar a Oscar M. Collazo por su disciplina y trayectoria en el deporte del boxeo.

Moción de felicitación y reconocimiento dirigida al equipo de baloncesto *senior* masculino de la escuela pública Luis Muñoz Marín y el equipo técnico.

Tenemos otra del compañero Georgie Navarro Suárez: moción para reconocer al diseñador Gustavo Arango por su trayectoria profesional.

Del compañero Portavoz alterno Wilson Román López: felicitar y reconocer a los pescadores del Distrito 17 en su día y Semana de la Industria Pesquera.

De la compañera Vimarie Peña moción de felicitación Cuadro de Honor, Escuela Superior Eloísa Pascual del municipio de Caguas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Y tenemos una moción de su señoría, pero que quisiéramos que fuera de la delegación del PNP: condolencias a la familia de quien en vida fuera don Adolfo Álvarez Nazario, veterano de guerra de Corea.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Aprobada.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, no habiendo más mociones, solicitamos que el pase de lista final coincida con la votación final y usted excuse a las personas que tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ausente excusado, el compañero Fourquet Cordero y compañero Varela Fernández.

Excusado para todos los fines, el compañero Aponte Hernández, Del Valle Correa y Rivera Ruiz de Porras.

Esos serían, señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento solicitamos se decrete un receso en los trabajos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 10 de abril de 2025, a las once de la mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso hasta el próximo jueves a las once de la mañana; siendo las siete y trece de la noche.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 10 de abril de 2025 a las once de la mañana.